TOMO 141 Montevideo, Jueves 12 de Diciembre de 1940 Núm. 10279

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Resolución. Se declaran artículos de primera necesidad, a efectos de la exención del impuesto de previsión social, la carne de cerdo y sus productos.

Ministerio de Hacienda.
Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Noviembre 29 de 1940.—Número 828 bis|39.

Vista la gestión de varios fabricantes de productos porcinos, solicitando se declare que esa industria está exonerada del pago del impuesto de previsión social;

Resultando: Que los recurrentes entienden encontrarse dentro de un régimen impositivo legal de excepción, porque si bien algunos productos similares de fabricación extranjera tienen, a su importación, fijados derechos aduaneros específicos, esa protección es más aparente que real, porque si tales derechos pueden representar una ventaja, ese beneficio queda completamente anulado frente a los gravámenes internos que debe soportar la industria nacional que lo pone en inferioridad de condiciones frente a la extranjera;

La ley Orgánica del Frigorífico Nacional concede a éste el monopolio de la faena de vacunos y porcinos y ese organismo haciendo uso de tal beneficio impone un derecho de faena de $ 1.40 por animal y esto sin contar que los establecimientos tienen además la obligación de adquirir en el propio frigorífico la carne vacuna que necesitan para la elaboración de los productos;

Además, de acuerdo a la ley de 20 de Marzo de 1937, se ha fijado un impuesto de un centésimo por kilo en pie sobre cada animal que se adquiera para industrializar, lo que hace aún más gravosa la situación de los fabricantes de productos porcinos, situación que, en general, coloca a la industria en situación desventajosa para continuar desarrollando normalmente sus actividades;

Resultando Que la ley exonera del gravamen de previsión social a las industrias granjeras, lo que coloca en situación privilegiada a todos los industriales de campaña que elaboran, entre otros, productos porcinos en sus establecimientos, y esto viene a dar como resultado verdadero de que la industria en campaña está exonerada, mientras que en la Capital, donde las necesidades son mayores, debe pagar el impuesto;

Considerando: Que si bien la carne de cerdo y los productos de su elaboración no representan artículos de primera necesidad o de necesidad indispensable, no debe dejarse de reconocer que se trata de productos cuyo consumo entre todas las clases de la población está muy generalizado y ese hecho hace que se atienda en forma favorable el pedido que se formula para comprender a los fabricantes de productos porcinos en las excepciones comprendidas a los efectos de la ley de 28 de Abril de 1939;

Atento a que está dentro de las facultades del Poder Ejecutivo establecer cuáles son los artículos de primera necesidad, a los efectos de la ley antes citada,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar artículos de primera necesidad y por lo tanto no sujetos al pago del impuesto de previsión social, la carne de cerdo y productos de su elaboración.

Comuníquese a quienes corresponda. — BALDOMIR. — CESAR CHARLONE. — G. A. DE POSADAS BELGRANO.

2

Decreto. Se exoneran del pago del impuesto de previsión social las industrias cantera, ladrillera, broncera y las herrerías y carpinterías.

Ministerio de Hacienda.
Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Noviembre 29 de 1940.—Número 828 bis|39.

Vista las gestiones de varios integrantes de establecimientos industriales, relacionadas con artículos de construcción, solicitando exoneración del impuesto de previsión social;

Resultando: Que muchos de esos artículos de procedencia extranjera han sido gravados con altos derechos de Aduana o derechos específicos, lo que ha hecho que sus similares de fabricación nacional fueran incluídos dentro de las industrias protegidas;

Considerando: Que esa protección es más bien teórica que práctica, porque los derechos de que se trata fueron fijados hace muchos años, cuando no existía la industria nacional y cuando las circunstancias y costos del material eran distintos a las actuales;

Existen artículos con gravámenes de importación cuyo despacho es nulo y lo seguirá siendo aún en el caso de que la exoneración de derchos aduaneros fuera completa, porque aún así el costo del transporte, fletes, seguros, etc., representaría una suma tan grande que haría imposible su importación. En ese caso, y como vía de ejemplo se encuentran los ladrillos cuya importación del extranjero es imposible debido al elevado costo a que ascenderían los gastos. Esto quiere decir que la protección aduanera que aparentemente reciben los fabricantes de ladrillos no es real y en ese concepto no se les ofrece ningún beneficio. Lo mismo puede decirse de la carpintería de obra blanca, pues a nadie se le ocurre importar del extranjero ni mar-

cos, ni puertas, ni ventanas por el elevado costo que representaría.

Considerando: Que las gestiones iniciadas están verdaderamente justificadas en esos casos, pero, en otros, si bien en parte también lo son, no lo están totalmente como las marmolerías por ejemplo, ya que en las construcciones se emplea mármol nacional, pero, además realizan obras suntuarias que sin duda alguna deben estar sujetas al pago del impuesto. La discriminación de los artículos que deben o no pagar impuesto representaría una tarea muy engorrosa, no sólo para las oficinas fiscales, sino aún para el fabricante a quien se le obligaría a llevar una contabilidad minuciosa con sus respectivos justificativos, que le impondría gastos de importancia;

Pero ese hecho se puede subsanar, como se ha hecho en otras oportunidades, fijándose una deducción al total del impuesto liquidado;

Considerando: Que esa solución liquidaría definitivamente numerosos expedientes en trámite, lo que facilitará la liquidación del impuesto,

El Presidente de la República

DECRETA:

1.º Exonerar del impuesto de previsión social a las siguientes industrias:

Fábricas de ladrillos.
Fábricas de mosaicos.
Canteras de piedra.

2.º Elevar al 50 o|o la tara que disfrutan las siguientes empresas:

Canteras de granito.
Canteras de mármol.
Carpinterías de obra blanca.
Herrerías.
Broncerías.
Marmolerías.

Comuníquese y pase a la Dirección General de Impuestos Internos. — **BALDOMIR.** — CESAR CHARLONE. — G. A. DE POSADAS BELGRANO.

3

Resolución. Se rectifica el nombramiento de un portero de la Inspección G. de Hacienda

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 29 de 1940.—Número 25|940.

Vista la nota de la Inspección General de Hacienda, solicitando se rectifique el nombramiento extendido con fecha 8 del corriente mes, a favor del señor Pedro Arbulo, para desempeñar el cargo de portero de esa oficina:

Resultando: Que se ha padecido error al establecer su nombre, debiendo ser Francisco Gotardo Arbulo,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Pase a la Contaduría General de la Nación para que efectúe la rectificación correspondiente y, comuníquese a la Inspección General de Hacienda. — **BALDOMIR.** — CESAR CHARLONE.

4

Decreto. Se hace una declaración para deudores del impuesto de herencia, con garantía hipotecaria, que no pagan dentro del plazo legal.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 29 de 1940.—Número 749|938.

Vista la gestión de doña Angélica Posse de Hill y otros, solicitando devolución de $ 2.240.75, cantidad que ellos dicen haber pagado de más por concepto de recargos del impuesto de herencia adeudado en la testamentaría "Bernardina Sánchez de Illa":

Resultando: Que los interesados afianzaron hipotecariamente el impuesto adeudado: el plazo legal venció el 6 de Mayo de 1938: el 27 de dicho mes y año pidieron y obtuvieron del Poder Ejecutivo la suspensión de los procedimientos ejecutivos durante 8 meses: y como no obstante demoraron el pago hasta el 21 de Octubre de 1939, la Dirección General de Impuestos Directos les cobró el interés del 6 y medio por ciento pactado en la hipoteca, más el recargo del 1 o|o mensual durante la mora. Los interesados, al efectuar el pago, dejaron a salvo sus derechos para reclamar la devolución del recargo, reclamación que ahora formalizan fundados en lo siguiente:

I—Que el recargo del artículo 31 de la ley de 1893, modificado por la de 13 de Julio de 1933, fué establecido para "los interesados que sin haber obtenido ni solicitado plazo para el pago del impuesto de herencias, dejaren de abonarlo dentro de los 60 días siguientes a la fecha establecida en el artículo 18". Por lo tanto, dicho recargo no corresponde aplicarlo a los que solicitaron y obtuvieron plazo para el pago.

II—Que son distintas las situaciones de ambas clases de deudores. El deudor que no paga sin haber solicitado y obtenido plazo, es un contribuyente omiso que lesiona el interés fiscal. El deudor a plazo, en cambio, es celoso en el cumplimiento de sus obligaciones, ya que impedido de pagar, expone sus razones y pide plazo; no lesiona el interés fiscal, porque el plazo lo compensa con el interés legal. El Estado cede su crédito a una institución bancaria y de este modo recibe de inmediato el impuesto como si fuera de contado.

III—Al vencimiento del plazo, puede el Estado ejecutar la hipoteca, cobrándose el impuesto con intereses, costas y costos. Cuando el Poder Ejecutivo, a pedido del interesado, no ejecuta y concede indirectamente un plazo, lo hace para beneficiar al deudor y no para beneficiarse él, aumentando por la vía del recargo el rubro del impuesto. Entender lo contrario es alterar los fines de la prórroga, tornando el beneficio en perjuicio para el contribuyente y transformando para el Fisco la concesión de equidad, en fuente de enriquecimiento injusto.

IV—Las obligaciones tributarias originarias del deudor se concretan y especifican en el contrato hipotecario: plazo, interés, forma de pago, afectación de determinados bienes, etc. Hay una verdadera novación de deuda (artículo 1526 inciso 1.o del Código Civil);

Considerando: I—Que conforme al texto, sentido y antecedentes legislativos de las leyes de herencia, el recargo en cuestión es una sanción contra el deudor moroso. Y tan moroso es el deudor que no paga en tiempo sin haber solicitado y obtenido plazo, como el que habiéndolo obtenido por el máximun legal, no paga al vencimiento de éste. El argumento de los interesados es de los denominados "a contrario sensu", sin mayor valor en la técnica jurídica, como así lo reconocen aquéllos, al punto de fundar su pretensión en otras razones que en seguida se refutarán. Por consiguiente, el recargo liquidado se funda estrictamente en el artículo 31 de la ley 30 de Agosto de 1893, modificado por la de 13 de Julio de 1933. El criterio de la Dirección de Impuestos es el que ha venido imperando desde 1893 y sostenido por el artículo 10 del decreto reglamentario de 27 de Setiembre de 1893, que dice así: "**Vencidos los plazos concedidos**, si no se hubiese verificado el pago del impuesto, la Dirección de Impuestos Directos y la Administración de Rentas darán cuenta inmediatamente al Fiscal de Hacienda en la Capital y a los Agentes Fiscales en los Departamentos, para que éstos procedan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley 30 de Agosto de 1893". (Aplicación de la multa o recargo);

II—Tanto desde el punto de vista legal como fiscal, no existe diferencia alguna entre el deudor moroso que no ha pedido y obtenido plazo, y el deudor moroso que no paga al vencimiento del plazo concedido: ambos son igualmente morosos en perjuicio del Fisco, y habría injusticia evidente en sancionar a unos con la multa del 1 o|o mensual, y a otros con sólo el 6 y 1|2 o|o anual. La facultad conferida al Poder Ejecutivo de negociar el crédito hipotecario, fué creada por la ley en beneficio del Fisco y no del contribuyente. Y, precisamente, para que dicho crédito tuviera un valor negociable aproximado a su valor nominal la ley lo rodeó de garantías que ofrecen seguridad de puntual cumplimiento por parte del deudor, entre los cuales figura como seguridad fundamental, la fuerza coactiva del recargo o multa acumulativa del 1 o|o mensual;

III—El derecho del Estado de ejecutar con costas y costos, no es un beneficio que tiene únicamente contra el deudor que ha afianzado hipotecariamente su obligación; lo tiene también contra la otra clase de deudores, con la diferencia que en este caso puede ir contra todos y cualquiera de los bienes sucesorios; en el otro, sólo sobre el bien afectado en hipoteca. En este último, la garantía del Fisco es menor. Cuando el Poder Ejecutivo, a pedido del interesado y en casos excepcionales de equidad no ejecuta una hipoteca vencida, no concede plazo: 1.o porque no está facultado para ello, y 2.o porque la ley no admite más plazo: vencido el establecido por la ley, se incurre en recargo, y esta circunstancia no la puede evitar ningún acto administrativo. El deudor que vencido el plazo, no paga, está en estas dos situaciones o alternativas: o la ejecución, con los trastornos consiguientes (venta forzosa, costas, costos, etc.): o la inacción del Poder Ejecutivo con la consiguiente acumulación de recargos por el simple transcurso de la mora. Si ese deudor opta y solicita lo segundo, es porque ha calculado que sufrirá menos perjuicios pagando

los recargos, que soportando los gravámenes de la ejecución. Si el Poder Ejecutivo, accede a dicho pedido, no otorga un nuevo plazo para el pago del impuesto (cosa que no puede hacer), sino que consiente simplemente en postergar el ejercicio de su acción, como ocurre con cualquier acreedor con crédito vencido, que difiere su acción sin que ello importe prórroga del plazo de la obligación. Esta inacción es un beneficio acordado al deudor, pero el beneficio consiste en no ejecutar y en nada más que eso, conforme a la opción efectuada expresamente por el deudor. Pero éste, no puede aspirar a no pagar, vencido el plazo, y al mismo tiempo no sufrir ni la ejecución, ni el recargo. Entender lo contrario, sí, es alterar los fines del beneficio concedido por el Poder Ejecutivo, y exagerar la liberalidad a favor de un moroso en perjuicio del tesoro de instrucción pública, y en detrimento de la igualdad de trato con los otros morosos que, ni siquiera difrutaron del amplio plazo de dos años para pagar el impuesto. El interés del 6 y 1|2 anual fué pactado en el contrato como compensación del plazo, pero mientras el deudor estuviera dentro de él, y por tanto, no era moroso, como no lo era el otro deudor antes de los 60 días de aprobada la liquidación del impuesto. Pero vencidos estos plazos sin pagarse el tributo, ambas clases de deudores son igualmente morosos, sin que la ley haya establecido ningún distingo al respecto, estando sometidos al régimen de la morosidad (multa o recargo) como sucede con todas las leyes de carácter impositivo. Es curioso que se invoque la equidad para pretender el mismo tratamiento que rige para el contribuyente puntual (en plazo), que para el contribuyente moroso que no paga a su vencimiento: o sea, que durante la mora, no se le imponga otra sanción que el pago del interés legal que regía durante el plazo. Y es curioso también, que se considere a la aplicación de recargos como un enriquecimiento injusto del Fisco, por aquellos morosos que se han beneficiado con los largos plazos legales, que luego de vencidos han solicitado y obtenido del Poder Ejecutivo, por equidad, una prórroga en el ejercicio de la acción ejecutiva, y que aún así, demoraron todavía por un tiempo el pago del impuesto;

IV—No existe tal novación. No hay sustitución de una obligación por otra. La obligación de pagar el impuesto de herencia es exactamente la misma que fué liquidada y aprobada judicialmente. A su respecto, sólo ha habido ampliación de plazo, y por la ampliación del plazo de una deuda, dice el artículo 1542 del Código Civil, no se verifica novación. En cuanto a la sustitución de la garantía legal por otra de carácter hipotecario, no tiene nada que ver, en dicho sentido, con la obligación principal, que permanece idéntica;

Considerando: Que si bien la Fiscalía de Hacienda de 2.o turno adhiere a la tesis de los interesados, la Fiscalía de Hacienda de 1.er turno emitió la opuesta, confirmando la opinión de la Dirección General de Impuestos Directos y de la Contaduría General de la Nación, en el expediente administrativo caratulado "Sucesión Bárbara Vidal de González". El referido dictamen concluía así: "El argumento de los interesados de que, después de la hipoteca no pueden imponerse recargos, no tiene valor alguno porque si bien la hipoteca garantiza el pago del impuesto, esto no modifica las disposiciones sobre recargos cuando se produzcan demoras en la ejecución como consecuencia del estado de la sucesión o por la actitud de los herederos. Por tanto corresponde aplicar a los interesados los recargos legales del caso". El Ministerio de Hacienda adoptó este dictamen por resolución;

Considerando: Que si bien procede la aplicación del recargo legal cuando vencido el plazo los deudores no pagan, no procede, en cambio, el cobro del interés del 6 y 1|2 o|o anual durante el tiempo de la morosidad. Este interés sólo rige durante el plazo; vencido éste, sólo se debe el recargo del 1 o|o mensual;

Por tales fundamentos, oídas la Fiscalía de Hacienda de 2.o turno y la Dirección General de Impuestos Directos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Declarar, que cuando los deudores del impuesto de herencia con garantía hipotecaria, no pagan el tributo adeudado al vencimiento del plazo legal, incurren en el recargo del artículo 31 de la ley 30 de Agosto de 1893, modificado por la de 13 de Julio de 1933. El interés del 6 y 1|2 o|o anual pactado en el contrato hipotecario, sólo es aplicable durante el referido plazo.

2.º Vuelva a la Dirección General de Impuestos Directos para que, de acuerdo a esta resolución, efectúe nueva liquidación de la deuda, y cumplido, vuelva para proveer lo que corresponda.

3.º Publíquese y comuníquese a los señores Fiscales y Fiscales Letrados del interior, a la Contaduría General de la Nación y a la Inspección General de Hacienda. — BALDOMIR. — CESAR CHARLONE.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

5

Decreto. Se autoriza y condiciona la permanencia en actividad de comercios con motivo de las fiestas de fin y principio de año.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Diciembre 6 de 1940.—Número 385|940.

Vista las gestiones realizadas por la Asociación Comercial del Uruguay y Asociación de Ferreteros, Bazaristas y Anexos:

Resultando: Que en años anteriores se han dictado disposiciones concediendo autorización de carácter extraordinario, con motivo de las festividades de fin y principio de año;

Considerando: Que en esta oportunidad son idénticas las razones que las que determinaron tales autorizaciones;

Considerando: Que estas últimas deben ser proporcionadas a las necesidades de los comercios de los distintos ramos comprendidos en las leyes de 22 de Octubre de 1931 y 13 de Abril de 1934 y al interés legítimo del personal de los mismos comercios,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Facúltase a los comercios para permanecer en actividad los días y horas que se mencionan, con arreglo a las condiciones que se estipulan seguidamente:

I

Los establecimientos de juguetería, bazar, ferretería y anexos

Podrán optar por uno de cualquiera de los tres regímenes que se indican a continuación:

A) Durante los días 24 y 31 de Diciembre en curso para prolongar su actividad hasta la hora 20 y 30.

Compensación: cierre total durante los días 25 de Diciembre corriente y 1.o de Enero de 1941.

B) Durante los días 4 de Enero de 1941 hasta las 19 horas y 5 del mismo mes, hasta las 24 horas.

Compensación: clausura total de actividades durante los días 1.o y 6 de Enero y por la mañana los días 2 y 7 de Enero.

C) Durante los días 24 y 31 de Diciembre en curso hasta la hora 20 y 30: 4 de Enero hasta las 19 horas y 5 de Enero hasta las 24 horas.

Compensación: cierre total durante los días 25 de Diciembre, 1.o y 6 de Enero y por la mañana de los días 2 y 7 de Enero.

II

Para los establecimientos de ramos no especificados

Durante los días 24 y 31 de Diciembre en curso, para prolongar sus actividades hasta las 20 y 30 horas y la tarde del sábado 4 de Enero hasta las 20 horas.

Compensación: clausura total durante los días 25 de Diciembre, 1.o y 6 de Enero.

Estos comercios podrán solicitar separadamente autorización para trabajar conforme a la excepción que se especifica precedentemente en cualquiera de los días mencionados, debiendo compensar: la prórroga del día 24 con clausura el día 25 todo el día; la del 31 con clausura todo el día 1.o de Enero: y la del 4 de Enero con clausura total los días 1.o y 6 de Enero.

Artículo 2.º Para acogerse a las excepciones que se especifican, los comerciantes interesados deberán presentar previamente al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados la correspondiente solicitud, que se formulará en papel simple triplicado, estando a lo que se resuelva.

Art. 3.º El sólo hecho de que un establecimiento esté en funciones los días aludidos, sin la correspondiente autorización o se compruebe que no otorga las compensaciones estipuladas, dará mérito a la imposición de las multas que determinan las leyes de 17 de Noviembre de 1915, 10 de Diciembre de 1920, 22 de Octubre de 1931 y 13 de Abril de 1934.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — G. A. DE POSADAS BELGRANO.

6

Resolución. Se concede una patente de invención para "Un despegador de agua a colocarse debajo de las puertas y ventanas de maderas para evitar la entrada de agua a las habitaciones".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Noviembre 15 de 1940.—Número 1962|940.

Vista la solicitud de patente de invención acta número 5146, por el término de nueve años, formulada por el señor Ricardo P. Pisano, de Montevideo, para "Un despegador de agua a colocarse debajo de las puertas y ventanas de madera para evitar la entrada de agua a las habitaciones" descripto y facsimilado de fojas 3 y 14 a 16 de estos obrados:

Resultando: Que de los asesoramientos técnicos recabados se desprende que la invención de que se trata reune características novedosas y de practicabilidad;

Considerando: Que en virtud de lo expuesto la presente gestión llena las exigencias contenidas en el artículo 4.o de la ley número 1849, de 13 de Noviembre de 1885 y que no alcanzan al invento que se desea patentar las prohibiciones establecidas en el artículo 5.o de la misma ley;

Considerando: Que la firma peticionaria cumplió el requisito exigido por el artículo 9.o de la citada ley de la materia, relativo al pago de la primera anualidad;

Atento a lo informado por la Dirección de Industrias y la Dirección de la Propiedad Industrial; y

Con la opinión de la Cámara de Industrias,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder patente de invención, por el término de nueve años, al señor Ricardo P. Pisano, para "Un despegador de agua a colocarse debajo de las puertas y ventanas de manera para evitar la entrada de agua a las habitaciones", acta número 5145, descripto y facsimilado de fojas 1 a 3 y 14 a 16, con las reservas de derecho del caso, sin perjuicio de terceros y señalándose un plazo de doce meses para implantar la nueva industria en el país.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — **BALDOMIR.** — G. A. DE POSADAS BELGRANO.

7

Resolución. Se concede una patente de invención para "Antepechos caracterizados por estar revestidos por baldosas en forma de "L".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Noviembre 15 de 1940.—Número 1960|940.

Vista la solicitud de patente de invención acta número 5144, por el término de nueve años, formulada por el señor Ricardo P. Pisano, de Montevideo, para "Baldosa especial de forma "L" para colocar en los antepechos y evitar su humedad", descripta y facsimilada de fojas 1 a 3 y 15 y 16 de estos obrados:

Resultando: Que de los asesoramientos técnicos recabados se desprende que la invención de que se trata reune características novedosas y de practicabilidad, y que la patente respectiva debe concederse bajo la denominación de "Antepechos caracterizados por estar revestidos por baldosas en forma de "L", tal como se detalla en los planos agregados;

Considerando: Que en virtud de lo expuesto la presente gestión llena las exigencias contenidas en el artículo 4.o de la ley número 1849, de 13 de Noviembre de 1885 y que no alcanzan al invento que se desea patentar las prohibiciones establecidas en el artículo 5.o de la misma ley;

Considerando: Que la firma peticionaria cumplió el requisito exigido por el artículo 9.o de la citada ley de la materia, relativo al pago de la primera anualidad:

Atento a lo informado por la Dirección de Industrias y la Dirección de la Propiedad Industrial; y

Con la opinión de la Cámara de Industrias,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder patente de invención por el término de nueve años, al señor Ricardo P. Pisano, de Montevideo, para "Antepechos caracterizados por estar revestidos por baldosas en forma de "L", acta número 5144, descriptos y facsimilados de fojas 1 a 3 y 15 y 16, con las reservas de derecho del caso, sin perjuicio de terceros y señalándose un plazo de doce meses para implantar la nueva industria en el país.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — **BALDOMIR.** — G. A. DE POSADAS BELGRANO.

8

Resolución. Se admite el pago de una anualidad a una patente de invención para "Nuevo carburador para motores a explosión en general".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Noviembre 15 de 1940.—Número 2707|936.

Vista la solicitud de admisión del pago de la tercera anualidad, formulada por el señor Alejandro Muzzolón, en los antecedentes de la patente de invención número 3153, de que es titular, concedida para "Nuevo carburador para motores a explosión en general";

Considerando: Que el atraso en el pago de referencia es sólo de veintitrés días, en razón de lo cual y no existiendo perjuicio de terceros, puede, en el caso, adoptarse un criterio de tolerancia y autorizarse un nuevo plazo para la realización de dicho pago, no obstante la rigidez del precepto legal aplicable (artículo 9.o de la ley número 1849, de 13 de Noviembre de 1885;

Atento a lo informado por la ex Oficina de Patentes de Invención y de Marcas de Fábrica y de Comercio, actualmente denominada Dirección de la Propiedad Industrial; y

Con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Admitir el pago de la tercera anualidad en los antecedentes de la patente de invención número 3153, concedida al señor Alejandro Muzzolón para "Nuevo carburador para motores a explosión en general", a cuyo fin se le fija un plazo de diez días.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — **BALDOMIR.** — G. A. DE POSADAS BELGRANO.

EDICTOS DE "BIEN DE FAMILIA"

Una Circular de la Suprema Corte de Justicia

Con fecha 1.o de Junio de 1940, y bajo el N.º 17, la alta corporación dirigió a los Jueces Letrados de Primera Instancia la siguiente Circular:

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha 29 de Mayo del año en curso, recaída en antecedentes elevados por el Poder Ejecutivo (Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social), cumplo con llevar a su conocimiento, a sus efectos, que se ha mandado que, en los casos que el Juzgado disponga la publicación de edictos gratis en el "Diario Oficial" que digan relación con lo dispuesto por el artículo 9.º de la ley número 9770, de fecha 5 de Mayo de 1938, se efectúe de acuerdo con la fórmula que se acompaña. — Enrique Gamio, Secretario.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de.............. doctor don ...... se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don: .... solicitando que se declare "Bien de Familia", al inmueble de (1)........ padrón número...... ... ... situado en (2)......... A los efectos de la ley número 9770 de fecha 5 de Mayo de 1938, se hace esta publicación (Aquí póngase lugar y fecha del mandato y firma del Actuario).

---

(1) Indíquese si es de su propiedad o de propiedad de otra persona.

(2) Si es propiedad urbana, indíquese solamente la calle y número de la finca, y si es propiedad rural, el paraje y sección.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro del Interior, el día 5 de Diciembre de 1940.

1—Se autoriza a la Jefatura de Rocha para invertir $ 55.50 en la ampliación de las reparaciones que se realizan en el local de la comisaría de la 9.a sección "18 de Julio", atendiéndose dicha suma con cargo a la ley de 4 de Setiembre próximo pasado.

2—Se autoriza a la Jefatura de Soriano para invertir el sobrante de las partidas destinadas a la reparación del edificio ocupado por la comisaría de la 11.a sección (Cardona) de ese Departamento, en las obras de impermeabilización de las paredes exteriores del mencionado edificio ($ 40.00) y en la reparación y pintura del local de la comisaría de la 1.a sección urbana ($ 244.55).

3—Se promulga la ley por la cual se autoriza al Municipio de Colonia a contratar un empréstito de $ 60.000.00, destinado a la construcción de corrales de abasto, en Carmelo y Nueva Palmira.

4—Mensaje a la Cámara de Senadores comunicándole la promulgación de la ley citada anteriormente.

5—Se promulga la ley por la cual se declaran centros poblados a las localidades balnearias denominadas "Atlántida", "La Floresta" y "Costa Azul" del Departamento de Canelones.

6—Mensaje a la Cámara de Senadores comunicándole la promulgación de la ley citada anteriormente.

7—Se declara que el verdadero nombre del funcionario designado por resolución de 6 de Noviembre próximo pasado, para ocupar el cargo de Médico Supernumerario del Servicio Público de la 13.a sección rural de Colonia, es José Adriano Coronel Vera y no Coronel Vera.

8—Se traslada en comisión al Subcomisario de la 15.a sección rural de Colonia don Pablo Bidegain a la 1ra. sección urbana.

9—Se declara que el verdadero nombre de la persona designada por resolución de 21 de Noviembre próximo pasado, para desempeñar el cargo de Subcomisario Rural de la 2.a sección del expresado Departamento, es Brígido Plada y no Benjamín Plada.

10—Se autoriza a la Jefatura de Canelones para dar de alta como guardia civil a un ciudadano, cuyo nombre hará conocer oportunamente, a fin de atender el servicio de vigilancia solicitado por el señor Julio Vega Helguera para su establecimiento fabril instalado en la 7.a sección de aquel Departamento, debiendo ser de cargo del referido señor el importe de los sueldos y gastos correspondientes.

11—Se amplía en $ 47.90 la cantidad autorizada para la ejecución de las obras de carpintería a efectuarse en el local de la comisaría de la 9.a sección (18 de Julio) del Departamento de Rocha, a objeto de emplear en ellas madera de mejor calidad, atendiéndose dicha suma con cargo a la ley de 15 de Setiembre de 1939.

12—Decreto nombrando Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Instrucción Pública y Previsión Social al doctor Abalcazar García.

13—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia acusando recibo del suyo relacionado con la libertad condicional del penado Bernardo Jaitov.

14—Decreto aclaratorio del artículo 3.o de la resolución de 5 de Setiembre de 1939 en el sentido de que la prohibición de manifestaciones en lugares públicos sólo precede en cuanto esas manifestaciones tiendan a ocuparse de los sucesos o debates relacionados con la actual contienda europea, debiendo subsistir por lo demás los requisitos y reglamentaciones establecidos en la legislación vigente.

15—Autorizando a la Jefatura de Policía de San José para incluir en relación de gastos con cargo a Eventuales o Extraordinarios del ítem 7.01, la suma de $ 150.00 como contribución de este Ministerio para solventar los gastos originados con motivo de la visita del señor Presidente de la República, en ocasión de la Jura de la Bandera del Batallón de Voluntarios y desfile del Batallón Policial el 10 del corriente.

16—Resolución pasando a prestar servicios en comisión en la sección Asuntos Contenciosos de la Dirección General de Impuestos Directos, al Auxiliar 2.o de la Jefatura de Montevideo, don Juan B. Guasque.

17—Resolución disponiendo que vuelva a ocupar su cargo el Auxiliar de 2.a clase de la Jefatura de Policía de Montevideo, don Carlos Mascaró Bonilla, en comisión en este Ministerio.

18—Resolución declarando cesante por razones de enfermedad que le impiden desempeñar sus funciones al Oficial Inspector de la 1.a sección urbana de Rivera, don Reinaldo Gorostide.

19—Resolución nombrando Oficial Inspector de la 1.a sección urbana del Departamento de Rivera, al Escribiente de la Sección Extramuros, don Umberto Avenatti y en su reemplazo, a don Armando Arregui.

20—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Maldonado para invertir la suma de $ 397.00, en arreglos y pinturas a efectuarse en el local de la comisaría de la 10.a sección (Punta del Este).

21—Se promulga la ley por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para ampliar en la suma de $ 280.000.00 la "Deuda Obras Públicas 1940", que se destinará al mejoramiento de la pavimentación de los balnearios de Punta del Este y Piriápolis y construcción de hornos incineradores en los mismos.

22—Mensaje a la Cámara de Representantes acusando recibo de la ley anterior y haciéndole saber su promulgación.

23—Mensaje a la Asamblea General adjuntándole proyecto de ley por el cual se declara que el Poder Ejecutivo podrá solicitar el pronunciamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en los casos en que se susciten divergencias entre los miembros de las Juntas Departamentales y que lleguen a obstaculizar notoriamente el funcionamiento de las mismas.

Autorizaciones

Acordar las siguientes:

24—A la Jefatura de Flores para adquirir de la firma Budelli y Vidal, dos cubiertas y dos cámaras "Funsa" para el auto de la misma, en la suma total de pesos 105.90, que deberá incluir en la relación de gastos con cargo a "Eventuales o Extraordinarios", del ítem 7.01, a fin de atender su pago.

25—A la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación de gastos con cargo al rubro "Vestuario y Artículos Afines" del ítem 7.01, la suma de $ 27.50 que destinará al pago de las cuentas que se adeudan por análisis practicados en el paño para ponchos entregado por la Industria Lanera del Uruguay S. A.

26—A la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación de gastos con cargo a "Locomoción y Viáticos" del ítem 7.01, la suma de $ 60.00, destinada a atender el pago de los gastos que se originen a los funcionarios de la Jefatura de Montevideo que se trasladarán al pueblo de "Tranqueras", en cumplimiento de una diligencia.

27—A la Fiscalía e Inspección General de Policías para adquirir 120 docenas de películas fotográficas y 50 gruesas de papel fotográfico, en diversas casas, atendiéndose la suma de $ 803.00, a que asciende el importe total de dicha adquisición con cargo a la cuenta "Tesoro Nacional, Stock Utiles de Dactiloscopía".

28—A la Jefatura de Flores para incluir en la relación de gastos con cargo a "Eventuales o Extraordinarios" del ítem 7.07 la suma de $ 72.00 que destinará al pago de la cuenta que adeuda a la U. T. E. por suministro de energía eléctrica, durante los últimos festejos de carnaval, en los cuales se iluminó el edificio de esa Jefatura.

29—A la Jefatura de Montevideo para retirar de la cuenta "Tesoro Nacional, Jefatura de Policía, Patente Especial a las Compañías de Seguros" la suma de pesos 1.884.74 que destinará al pago de las cuentas que adeuda a la Oficina de Despachos Oficiales, Luis Safi, por diversos despachos de aduana de vehículos y materiales destinados al Cuerpo de Bomberos de la Capital.

30—A la Jefatura de Paysandú para invertir $ 5.15 en la adquisición de diversos efectos con destino al Destacamento de Bomberos de se Departamento, atendiéndose dicha erogación con cargo al 50 o|o libre de afectación del producido por el servicio de prevención contra incendios que se presta en los barcos que operan con inflamables.

31—A la Jefatura de Río Negro para reforzar el rubro 2.09 "Gastos generales de Oficina" del ítem 7.13 en la suma de $ 499.48 que se tomará del 2.08 "Arrendamientos" del mismo ítem.

32—A la Jefatura de Montevideo para retirar de la cuenta "Tesoro Nacional, Jefatura de Policía, Construcción Edificio Departamento Central" la suma de pesos 495.00 que destinará al pago de la cuenta que adeuda a la firma Francisco Cosentino y Hno., por provisión de una mesa de roble y cedro y un aparador, para el comedor de dicho edificio.

33—A la Jefatura de Montevideo para retirar de la cuenta "Tesoro Nacional. Jefatura de Policía, Construcción Edificio Departamento Central" la suma de 168.00 pesos que adeuda a la firma Francisco Cosentino y Hno., por diversos trabajos de carpintería efectuados en dicho edificio.

Licencias

Conceder las siguientes, con goce de sueldo, por razones de enfermedad:

34—Fabián García Montejo, Comisario de Rivera, 100 días de prórroga.

35—Emilio Senatore, Sargento honorario guardia civil de San José, 30 días de prórroga.

36—Viviano Rosas, Caballerizo de Montevideo, 51 días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para reemplazarlo interinamente.

37—Ildefonso Cadilla, guardia civil de Tacuarembó, 90 días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para seguir reemplazándolo con Natalio Martínez.

38—Ricardo Laín Fuentes, Cabo de Montevideo, 90 días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para seguir reemplazándolo con Juan A. Reverdito.

39—Florentino Techera De Mello, guardia civil de Tacuarembó, 90 días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para seguir reemplazándolo con Alejandro Saldías.

40—Mauro Seya Vega, guardia civil de Montevideo, 129 días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para reemplazarlo.

41—Eusebio Vieites Núñez, guardia civil de Montevideo, 142 días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para reemplazarlo.

42—Jacinto Juárez, guardia civil de Montevideo, 214 días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para reemplazarlo.

Diversas resoluciones

43—Autorizar a la Jefatura de Montevideo para retirar de la cuenta "Tesoro Nacional", Jefatura de Policía, Construcción Edificio Departamento Central" la suma de $ 210.00 que deberá entregar a la firma Rafael Ramón y Cía. en concepto de pago de la cuenta que se le adeuda por trabajos de pintura efectuados en dicho edificio.

44—Autorizar a la Jefatura de Montevideo para incluir en la relación de gastos con cargo a "Eventuales o Extraordinarios" del ítem 7.01, la suma de 162.60 pesos que destinará al pago de las cuentas que adeuda por concepto de los gastos que se le acasionaron por la impresión de circulares dispuesta por este Ministerio y que fuera realizado en la Imprenta de esa Jefatura.

45—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de la Jefatura de Lavalleja la suma de $ 1.372.00 con cargo a los fondos arbitrados por el decreto de 15 de Octubre próximo pasado, para pago de las pasividades del ejercicio 1938, que destinará a abonar el impuesto de saneamiento correspondiente a los edificios ocupados por la Jefatura de Policía y la comisaría de la 1.a sección, y un terreno de propiedad de la misma, y que corresponden a los años 1932 a 1938 inclusives: autorizar igualmente a la Contaduría General para incluir en la relación de créditos pendiente de pago a la clausura del ejercicio 1939, la suma de $ 196.00 que oportunamente se destinará al pago del impuesto de saneamiento a que se hace referencia y correspondiente al año 1939; y autorizar a la Jefatura de Lavalleja para incluir en la relación de gastos con cargo a "Eventuales o Extraordinarios" del ítem 7.01, la suma de $ 196.00 que destinará al pago del que corresponde al presente año.

46—Autorizar a la Fiscalía de Inspección General de Policías para adquirir de las firmas: Larrieux Etchart y Cía. 100 metros de cotín y de Barclay y Cía., 15 metros de lienzo, con destino a la confección de 30 colchones y 30 almohadas para la Jefatura de Rocha, atendiéndose la suma de $ 102.70 a que asciende el importe total de dichas adquisiciones con el rubro "Eventuales o Extraordinarios" del ítem 7.01 y se autoriza a la Jefatura de Rocha a incluir en la relación de gastos con cargo al referido rubro del mismo ítem, la suma de $ 30.00 que destinará oportunamente al pago de la confección de los colchones y almohadas de la referencia.

47—Autorizar a la Jefatura de Montevideo para retirar de la cuenta "Tesoro Nacional, Jefatura de Policía, Construcción Edificio Departamento Central" la suma de $ 180.00 que deberá entregar a la firma Rafael Ramón y Cía. en concepto de pago de la cuenta que se le adeuda por trabajos de pintura efectuados en 13 archivos y 6 cajas de hierro, existentes en el citado edificio.

48—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de la Jefatura de Colonia la suma de $ 37.50 con cargo a la partida de $ 200.000.00 asignada por decreto de 15 de Octubre próximo pasado, para pago de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, que destinará saldar la cuenta que adeuda al señor Fructuoso Didondo por construcción de una rueda para carro, en Febrero de 1936.

La Secretaría.

MINISTERIO DE HACIENDA

ACTA N.o 43

Montevideo, Noviermbe 29 de 1940

Isabel Innella. Se establece la licencia concedida a la empleada señorita Isabel Innella por 3 meses con goce de sueldo. (Carpeta número 2|2|937).

Martiniano Funes García. Se libra orden de pago por $ 45.00 a favor de la Dirección General de Impuestos Directos para entregar al señor Martiniano Funes García, por gastos de estada en la Agencia de Rentas de Nueva Helvecia. (Carpeta número 16|939).

Martiniano Funes García. Se libra orden de pago por $ 45.00 a favor de la Dirección General de Impuestos Directos para entregar al señor Martiniano Funes García, por gastos de estada en la Agencia de Rentas de Nueva Helvecia. Carpeta número 16|939).

Dirección General de Impuestos Directos. Se libra orden de pago por $ 20.00. a favor de la Dirección de Impuestos Directos por concepto motivado por licencia anual en el mes de Octubre próximo pasado al Portero titular de Artigas señor Juan Enrique Graviz. (Carpeta número 15|1940).

Juan F. Graviz. Se libra orden de pago por $ 45.00 a gavor de la Dirección General de Impuestos Directos, para entregar al funcionario Juan F. Graviz, concepto gastos estada en Agencia Rentas de Vergara (Departamento de Treinta y Tres). (Carpeta número 15|413|1935).

Alfredo Lamarthee. Se libra orden de pago por $ 50.00 a favor de la Dirección General de Aduanas, para entregar al funcionario Alfredo Lamarthee. (Carpeta número 14|1940).

Martiniano Funes García. Se libra orden de pago por $ 45.00 a favor de la Dirección de Impuestos Directos para entregar al funcionario señor Martiniano Funes García por gastos en Rentas de Nueva Helvecia. (Carpeta número 16|39).

Liberaciones

Ministerio del Interior. De 7 cajones de instrumentos musicales llegados procedentes de Estados Unidos de Norte América. marc. 1 7 8689 destinados a la Jefatura de Policía de Montevideo. (Carpeta número 139|1940).

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria. De 1.272 cajas útiles para dibujo lineal destinados a la enseñanza. (Carpeta número 140|1940).

Asociación Amigos del Jardín. De 4 faisanes verdes y varios patos mandarines japoneses, obsequio de la Sociedad Kokusai Bunka Shinkokai de Tokio (Japón) los que a su vez han sido donados al Jardín Zoológico de Montevideo. Carpeta número 1|119|1940).

Ministerio de Defensa Nacional. De 1 hélice madera para motor avión Bucker adquirida en Buenos Aires destinada a la Aeronáutica Militar. (Carpeta número 136|1940).

Ministerio de Salud Pública. De mercaderías detalladas en nota 6241 destinadas a uso exclusivo. (Carpeta número 135|40).

Ministerio de Ganadería y Agricultura. De válvulas destinadas a la ampliación de Estación Transmisora de la Dirección de Agronomía C X 4. (Carpeta N.o 134|40)

Ministerio de Relaciones Exteriores. Se autoriza la exportación libre de derecho y demás gravámenes del automóvil del R. Diplomático de España señor Rafael Soriano Núñez marca Opel tipo sedan. (Carpeta número 18.461|936).

Se autoriza a la Contaduría General de la Nación para practicar las siguientes liquidaciones talonarias:

Compañía Argentina de Navegación Limitada. Por $ 25.40 por concepto de pasajes fluviales expedidos por orden de este Ministerio durante el mes de Julio próximo pasado. (Carpeta N.o 116|40).

Tesorería General de la Nación. Por $ 676.30 para pago de los trabajos efectuados por la Imprenta Nacional durante el ejercicio 1938. (Carpeta N.o 1587|38).

Dirección General de Impuestos Directos. Por $ 12.45 para pago del suministro de agua efectuado por la Dirección de Saneamiento de Treinta y Tres. (Carpeta número 15|939).

Inspección General de Hacienda. Por $ 1.059.44 para pago de cuentas adjuntas adeudadas al cierre del ejercicio 1938. (Carpeta número 5|1939).

Inspección General de Aduanas. Por $ 38.018.65 p ara pago de los créditos pendientes al cierre del ejercicio 1938. (Carpeta número 13|1939).

Ferrocarril Central del Uruguay. Por pesos 252.60 por concepto de pasajes y fletes girados por orden de este Ministerio. (Carpeta número 112|1940).

Ferrocarril Midland del Uruguay. Por $ 19.92 por pasajes girados por orden de este Ministerio durante el mes de Setiembre próximo pasado. (Carpeta número 113|1940).

Dirección General de Avalúos. Por pesos 1.505.00 para pago de trabajos de empadronamiento de la zona suburbana y ejido de Minas, realizada por el Agrimensor señor Amancio D. Mazzoni. (Carpeta número 17651|1935).

Dirección General de Impuestos Internos. Se le autoriza para invertir la suma de $ 60.00 en adquisición de 10.000 cajas de papel de actuación destinadas a las actas a levantarse en la próxima vendimia. (Carpeta número 17|1940).

Dirección General de Impuestos Directos. De conformidad con la informado por la Dirección General de Avalúos se autoriza a la Sucursal de Pando para invertir la suma de $ 1.50 en gastos con motivo de la tasación de un terreno en Las Toscas. (Carpeta número 1286|1940).

Dirección de Crédito Público. Se autoriza a la expresada Dirección para invertir la suma de $ 173.00 en la instalación de teléfonos internos. (Carpeta número 12|1940).

Dirección de Crédito Público. Se autoriza para invertir la suma de 1.520:0:0 libras en la impresión de 14.360 títulos de la Deuda Obras Públicas 1940. (Carpeta número 1433 1939).

Dirección de Crédito Público. Para invertir la suma de 870.0:0 libras en la impresión de 2.000 títulos. (Carpeta núme-

Dirección de Impuestos Directos. Por $ 32.00 mensuales del alquiler por el local que ocupa la Agencia de Rentas Pueblo Mariscala (Departamento de Lavalleja). (Carpeta número 1339|1940).

Tesorería General de la Nación. Por $ 112.00 en la adquisición de 4 trajes para el Portero de Servicio en la Casa Camarano. (Carepta número 11|940).

Miguel Carlos Ugarte. Por $ 40.00 a favor de la Dirección de Impuestos Directos, para entregar al funcionario Miguel Carlos Ugarte, por concepto de gastos de estada en la Agencia de Rentas de Young. (Carpeta número 1505|1940).

De conformidad con lo informado por la Dirección General de Aduanas e Inspector Adjunto se autoriza el despacho

libre de derechos y demás gravámenes aduaneros de lo siguiente:

U. T. E. De 21 cajones teléfonos llegados por el vapor Yamagiri Marú. (Carpeta número 151|1940).

U. T. E. De 2.277 postes de pino creosotados llegados por el vapor Mormacrio destinados a la red telefónica. (Carpeta número 151|1940).

Ministerio de Relaciones Exteriores. De una cocina marca Esse, instal. en la Legación de los Estados Unidos de Norte América. (Carpeta número 1569 1938).

Ministerio de Instrucción Pública. De 1 tubo modelo R. T. I. N.o 2) catálogo D. 1002 A) 50 ciclos con selector de filamento, llegado por el vapor Mormacdove. (Carpeta número 140|1940).

Se autoriza a la Contaduría General de la Nación para practicar la siguiente liquidación talonaria:

Dirección General de Impuestos Directos. Por $ 7.778.71 para pago de diversas cuentas correspondiente a adquisiciones comprendidas en el plan de Organización de dicha Oficina. (Carpeta número 15|1939).

Inspección de Fronteras. Se le autoriza disponer de $ 150.00 para pago de personal. (Carpeta número 4|1940).

De conformidad con lo informado por la Dirección de Aduanas e Inspector Adjunto se autoriza el despacho libre de derechos y demás gravámenes aduaneros de lo siguiente:

Ministerio de Defensa Nacional. De 9 acumuladores de 8 volts y 130 amperes y 3 acumuladores de 6 volts y 120 amperes destinados a las Estaciones Radiotelegráficas Militares. (Carpeta número 136|40).

Ministerio de Defensa Nacional. De 50 cristales de cuarzo tallados adquiridos en Estados Unidos de Norte América destinados a Radiotelegráficas Militares. (Carpeta número 136|1940).

Ministerio de Defensa Nacional. De 500.000 litros de nafta de aviación y 50.000 kilogramos aceite lubricante. (Carpeta número 136|1940).

Ministerio de Defensa Nacional. De válvulas para los trasmisores de onda corta y larga de la Estación Cerrito. (Carpeta número 136|1940).

U. T. E. De 1 cajón cordones teléfonos llegados por vapor Buenos Aires. (Carpeta número 151|1940).

U. T. E. De 50 rollos alambre de cobre desnudo llegado por el vapor Laplace. (Carpeta número 151|1940).

Dirección de Aduanas. Se autoriza el arrendamiento del local ofrecido por el señor Amabilio Méndez, para asiento de la Inspección de Plaza de "18 de Julio", (Rocha.) (Carpeta número 1423|1940).

Dirección de Aduanas. Se autoriza para tomar en arrendamiento el local ofrecido por la señora Siria Flaniguen de López. (Carpeta número 1098|1939).

Dirección de Impuestos Directos. Se libra orden de pago por $ 20.00 a favor de la Dirección de Impuestos Directos (Carpeta número 15|1940).

Relación de los asuntos sometidos a la consideración del señor Presidente de la República por el señor Ministro de Hacienda, en acuerdo del día 29 de Noviembre de 1940.

1—Se declara que en las importaciones de fuel oil a que se refiere la gestión del Frigorífico Artigas S. A., debe tenerse en cuenta a los efectos de las disposiciones fiscales, la llegada efectiva del cargamento y no la de numeración del permiso. (Carpeta número 846|939).

2—Se autoriza a la Dirección de Aduanas, para que como caso de excepción, devuelva al Consorcio Alemán el importe de los derechos correspondientes a 60.224 kilos de hierro redondo para hormigón armado, invertidos en las Obras del Río Negro y, que fué adquirido directamente en plaza. (Carpeta número 994|937).

3—Se autoriza a la Dirección G. de Impuestos Directos para adquirir una máquina registradora y 10 de escribir "Continental", papel y libros, por la suma total de $ 10.194, destinados a la reorganización de la Sección Patentes de Giro. (Carpeta número 15|940).

4—No se hace lugar a la solicitud del señor Chrystian F. de Salverda para proceder a la importación definitiva de un automóvil de su propiedad marca "Chysler". (Carpeta número 139|940).

5-6—Se declara que el vino tinto perteneciente a la muestra extraída bajo el número 52459 en la bodega del señor Santiago Severi, por la cantidad de 780 litros, es el mismo cuyo análisis anterior fué efectuado en el número 43524. (Carpeta número 43524).

7—Se autoriza a la Dirección de Aduanas para cancelar la operación de importación del chassis para ómnibus marca "Borgward Hansa Lloyd" motor número 142272, empadronado con el número 3073 en la ciudad de Dolores solicitud del señor José María Durán. (Carpeta número 1275|940).

8-9—Se presta aprobación a los estatutos presentados por la S. A. Compañía Comercial y Continental del Uruguay. (Carpeta número 1398|940).

10—Se presta aprobación a la modificación introducida en el artículo 38 de la S. A. Parque del Plata. (Carpeta número 741|938).

11—Se dispone que el Auxiliar 1.o de la Agencia de Rentas de Rosario, (Departamento de Colonia), señor Antonio Aguirrezabala, pase a prestar servicios en la Agencia de Young (Departamento de Río Negro).

12—Decreto por el que se sustituyen diversas disposiciones reglamentarias de la Ley de Patentes de Giro, en lo relativo al cotejo y registro de planos de mensura. (Carpeta número 442|940).

23-14—Se autoriza a la U. T. E., para que por intermedio del Banco de la República remita al Federal Reserve Bank de Nueva York, tres lingotes de oro de la producción minera de Cuñapirú a objeto de vendidos. (Carpeta número 14618|934).

15—Decreto por el que se aprueba la modificación introducida en el presupuesto del Mercado de Frutos, suprimiendo los cargos de 2.o Jefe Secretario y Capataz de Nave con una asignación mensual de $ 240.00 y $ 90.00 respectivamente, sustituyéndolos con dos cargos de Auxiliar con un sueldo de $ 100.00 y $ 90.00. (Carpeta número 273|939).

16—Decreto estableciendo disposiciones relativas a la exportación del lino. Firmado con fecha 27. (Carpeta número 1586|939).

17—Se dicta resolución en la gestión de varios establecimientos industriales sobre exoneración del impuesto de Previsión Social para determinados artículos de construcción, acordándose la exoneración que en la misma se determina.

18—Se declaran artículos de primera necesidad y por lo tanto no sujeto al pago del impuestos de Previsión Social, la carne de cerdo y productos de su elaboración.

19—Se dispone la rectificación del nombramiento extendido a favor del señor Pedro Argulo para desempeñar un cargo de Portero en la Inspección G. de Hacienda, siendo su verdadero nombre Francisco Gotardo Argulo. (Carpeta número 25|940).

20—Decreto resolución con la aplicación de patentes de giro, a las Agencias, sobre Agencias y corredores de quinielas. (Carpeta número 938|940).

21—Nomenciatura aduanera. — Decreto, por el que se aprueba la Sección de la Nueva Tarifa de Aduana, que comprende instrumentos y aparatos científicos y de precisión y otros.

22-23—Decreto por el que se autoriza a la U. T. E., para destinar, por vía suplementaria, la suma de $ 2.750.000, destinada a compra de materiales, etc. (Carpeta número 817|938).

24 al 27—Se mantiene el artículo 3.o del decreto de 4 de Octubre de 1932 y del 6 de Mayo de 1938, relacionado con las operaciones de recepción, trasiego, etc. de combustibles, que gestiona la A. N. C. A. P. (Carpeta N.o 11061|932).

28—Se confirma la resolución de la D. G. de I. Internos de fecha 18 de Junio de 1940, por la cual se condena al pago de una multa de $ 1.645.00 al bodeguero del Departamento de Canelones, señor José Luis Beltrá por infracción a disposiciones vigentes. (Carpeta número 1406|940).

29—Se autoriza a la firma Campomar y Soulas S. A., para canjear los timbres de comercio que solicita. (Carpeta número 1319|940).

30—Se autoriza a la Dirección de Aduanas, para que el funcionario señor Mario Romero pase a prestar servicios en la Receptoría de Rivera. (Carpeta número 26|940).

31—No se hace lugar a la gestión de los señores Mochetti Hnos., sobre la exoneración del impuesto de Previsión Social. (Carpeta número 328 (bis) 939).

32—Se designan los Jurados de Reclamos, para los Departamentos del litoral e interior del país, que han de entender en los reclamos de patentes de giro. (Carpeta número 45|940).

33-34—Decreto por el que se amplían las disposiciones relacionadas con la inscripción de Despachantes de Aduanas.

35—Se presta aprobación a la modificación de los estatutos del "Banco Territorial del Uruguay. (Carpeta número 913|924).

36—Se presta aprobación a los estatutos de la S. A. "Turismo Uruguayo" (Satur). (Carpeta número 1401|940).

37 al 39—Se dispone el reintegro de $ 46.31 al señor Isidro Arnaldo, suma abonada por error por concepto del impuesto de Previsión Social. (Carpeta número 828 (bis) 939).

40—Se declara "natural" una partida de litros 7.800 vino tinto, propiedad de la Bodega sucesión Domingo Alessandri. (Carpeta número 14378|934).

41—Idem ídem ídem, litros 39.020, propiedad de los bodegueros del Departamento de Salto, señores Barbiere y Leggire. (Carpeta número 175|936).

42—Idem ídem ídem, 550 litros vino tinto propiedad del bodeguero señor Pedro Coppo. (Carpeta número 1502|940)

43—Se declara comprendida en los efectos del artículo 13 de la ley de 21 de Octubre de 1912, la expropiación de una parcela de terreno ubicada en la 20 sección judicial, propiedad del señor Santiago Savio, para asiento de la Subestación de Transformación número 67.

44—Se aclaran las disposiciones relacionadas con la aplicación del inciso D) del artículo 4.o del decreto de 25 de Marzo próximo pasado, reglamentario de las leyes del impuesto de Previsión Social, cuya aclaración ha sido gestionada por la Dirección de Impuestos Internos. (Carpeta número 828 (bis) 939).

45—Se dicta resolución en la gestión de doña Angélica Posse de Hill y otros sobre devolución por concepto de impuestos de herencia adeudado en la testamentaría, Bernardina Sánchez de Illa,

declarándose que cuando los deudores del referido impuesto con garantía hipotecaria, no pagan lo adeudado al vencimiento legal, incurren en el artículo prescripto por la ley. (Carpeta número 749|938).

46 al 48—Decreto por el que se fija en $ 8.137.494.93 la ampliación de la Deuda Interna de Conversión 5 o|o. de 1937, serie C, anteriormente autorizada.

49—Se autoriza la inscripción en el registro respectivo, a la Cía. Uruguaya de Navegación Ltda., como Agente Marítimo en la ciudad de Colonia. (Carpeta número 1216|940).

50—Se presta aprobación al contrato celebrado por la Administración de Puertos y la firma José Astiz Hnos., para el servicio de lanchajes de exportación, con vencimiento el día 6 de Octubre de 1941. (Carpeta número 8252|931).

51 al 52—Acuse de recibo a la Cámara de Representantes, de la ley por la que se prorroga el Presupuesto General de Gastos por el ejercicio 1940. (Carpeta número 728|939).

53—Decreto por el que se prorroga hasta el 31 de Diciembre próximo el régimen de primas a la exportación de lanas y cueros lanares establecidos por decretos de 21 de Junio próximo pasado y concordantes. (Carpeta N.o 596|939).

54—Se autoriza la devolución de pesos 580.35 a la Empresa Periodística "El Pueblo" por concepto de subsidio. (Carpeta número 227|940).

55—Se autoriza el despacho definitivo del automóvil marca "Ford", propiedad del señor Richard Dyer. (Carpeta número 1367|940).

56—Se autoriza la exportación libre de derechos, etc., de 5.000 ejemplares de la revista "Turismo en el Uruguay, con destino a Norte América, solicitada de la Comisión Nacional de Turismo. (Carpeta número 1517|940).

57—Se autoriza a la U. T. E. para renovar un crédito por $ 150.000.00 con la Caja Obrera por concepto de unificación de otros créditos otorgados oportunamente por dicha institución. (Carpeta número 5915|931).

58—Decreto por el que se establecen las formas de hacer efectivas las primas a la exportación de lanas pendientes de liquidación. (Carpeta N.o 596|939).

59—Se autoriza el reintegro de pesos 2.47 al Banco Hipotecario del Uruguay por concepto de contribución inmobiliaria abonada en demasía. (Carpeta número 89|940).

60—Se manda cumplir la ley por la que se contemplan las necesidades de la prensa nacional en lo que se refiere a la importación de papel, etc. (Carpeta número 227|940).

61—Acuse de recibo a la Cámara de Senadores a que hace referencia el número anterior. (Carp. número 227|940).

62 al 64—Se dispone el reintegro de $ 196.26 a la Empresa Periodística "El Pueblo", por concepto de subsidio.

65—Idem ídem ídem. de $ 103.53 a la sucesión Matías Francisco Zeballos. Suma cobrada en demasía por concepto del impuesto de herencias. (Carpeta número 79|940).

La Secretaría.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Relación de asuntos despachados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Salud Pública el 4 de Diciembre de 1940.

Se designa para ocupar el cargo de Inspector en el Casino de Piriápolis, al señor Carlos Fernández Herrera, de acuerdo con lo que establece el artículo 8.o del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 11 de Octubre próximo pasado.

—Se autoriza al Ministerio de Salud Pública para hacer entrega de la suma de $ 10.000.00, legada por la señora Silvana Brasil Collares de Collares al Hospital de Paysandú, al Comité "Pro Colecta Hospital Paysandú, con la obligación de cumplir estrictamente la voluntad de la testadora.

—Se aumenta a partir del 24 de Enero próximo pasado a $ 63.00 mensuales, la partida de $ 35.00 mensuales, que para gastos de locomoción percibe el Médico de Policlínica y Asistencia Social Domiciliaria de Guaviyú de Arapey, doctor Onofre Di Carlo, y que atiende además la Policlínica de Sarandí de Arapey.

—Se resuelve que los Médicos de Salud Pública de campaña, presten asistencia gratuíta a los destacamentos militares en funciones de Represión del Contrabando.

—Se designa para ocupar interinamente el cargo de Practicante Interno del Hospital Visca, con la antigüedad del 1.o del corriente, hasta la próxima rotación, al Practicante Suplente de turno, señor Héctor Mazzella.

—Se amplía el reglamento de concurso vigente, de fecha 2 de Julio de 1939, estableciéndose las pruebas para los concursos de oposición para la provisión de los cargos de Ayudantes del Laboratorio de Ciencias Biológicas.

—Se autoriza a la Contaduría General de la Nación para liquidar el subsidio correspondiente a la viuda del doctor Raúl Buenafama Uriarte.

—Se designa para ocupar el cargo de Segundo Jefe del Taller de Impresiones de la Administración de Lotería, al Cajista de la misma, señor Mario José Raimondi y para subrogar a éste al Fiscal señor Juan Perazzo.

—Se acepta la renuncia presentada por el doctor Juan José Murgía, del cargo de Médico del Servicio de Higiene Sexual agradeciéndosele los importantes servicios prestados.

—Se resuelve pase el Inspector señor Ruben Betelú a prestar servicios en comisión, en la Oficina de Admisión de Enfermos, con funciones inspectivas, acordándosele al referido Inspectos hasta la suma de $ 30.00 para gastos de locomoción en las condiciones legales establecidas.

—Se designa Secretario de la Sección Quinielas de la Administración de Lotería, al Inspector Jefe de la misma repartición señor Román Fernández.

—Se designa con carácter interino hasta tanto se proceda al correspondiente concurso, Médico de la Policlínica de Lactantes de la Sección Niños del Hospital Pereira Rossell al doctor Julio R. Marcos.

—Se designa Guardián del Hospital Vilardebó al lavandero planchador del mismo establecimiento señor Rodolfo Fernández Spasandín.

—Se designa Sirvienta del Hospital Pereira Rossell a la Aprendiz de Enfermera de la Colonia Sanatorial Gustavo Saint Bois señora Sixta Pena de Rusakieviez y para sustituír a ésta a la señorita Dasila Viera.

—Se designa Enfermera segunda del Hospital Maciel a la Sirvienta señora Carmen González de Pérez.

—Se designan Aprendices de Enfermeras del Centro Departamental de Salud Pública de Rocha a la señorita Flor Gimena y Esperanza Rodríguez de García.

—Se designa Sirviente del Centro Departamental de Mercedes al señor Cirilo Otarola.

—Impónese a la Dirección de la Farmacia "Excelsior", sita en la Avenida Garibaldi y Vidiella, una multa de diez pesos por infracción a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de Farmacias y Droguerías.

—Se autoriza la inscripción en el registro respectivo del título profesional a favor de la partera señora Rosa M. de Castro.

—Se autoriza la venta de las especialidades farmacéuticas denominadas "Jabón Medicinal Hermeric ICM", "Iodex con Salicilato de Metilo", "Iodex Simple", solicitadas por los representantes de las mismas.

—Se autoriza la venta de las especialidades farmacéuticas denominadas "Stalysine Filtrat", "Emulsión de Scott", solicitada por los representantes de las mismas.

—Se autoriza la venta de las especialidades farmacéuticas denominadas "Stalysine Inyectable", "Philenterol, Vacuna polivalente (ampollas)", "Stalysine Bucal", solicitadas uor los representantes de las mismas.

—Se autoriza la inscripción en el registro respectivo del título profesional a favor del médico cirujano señor Bady Basil.

—Se acpetan las siguientes propuestas en la adquisición de varias especialidades: Instituto Biológico Argentino: 100 cajas Vacuna Antitífica Dessy x 6 amp. c|u. a c. 1. Arg. 4.— la caja Cif Montevideo. Sharp y Dohme, 300 amp. de Insulina "Mulford" tubo de 10 c.c. de 40 unidadas x c.c. U$S 0.55 c|u. Cif Montevideo. Ernesto Schauricht: 300 frs. de 10 c.c. Insulina "Lilly" 40 unidades x c.c. a U$S 0.67 frs. Cif Montevideo. 100 frs. con tapa goma de 10 c.c .solución concentrada Ext. hígado "Lilly" a U$S 0.95 frs. Cif Montevideo.

—Se autoriza la venta de las especialidades farmacéuticas denominadas "Peradren" (en ampollas de 1 cm. 3.5 mg.) "Peradren" (en ampollas de 1 cm. 3.25 mg.), solicitadas por los representantes de las mismas.

—Se autoriza la inscripción en el registro respectivo de los títulos profesionales a favor de los médicos cirujanos señores Julio B. Bonjour, Jorge Dighiero y la odontóloga Vicenta Stabile.

—Se acepta la propuesta de la Droguería Americana por 100 kgs. cloroformo Poulenc en frs, de 500 grs. a $ 4.50 el kg.

—Se aceptan varias propuetas en la licitación de Drogas, realizada el 18 de Noviembre próximo pasado.

—Se aceptan varias propuetas en la licitación de tejidos, realizada el 18 de Noviembre próximo pasado.

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y de privilegios industriales.

Montevideo, Diciembre 7 de 1940

Pasa a la Comisión encargada de estudiar los resultados del censo industrial del año 1936: "Fabricación de cierres automáticos, metálicos o no", acta 739, de Julio H. Sóñora.

La Secretaría.



DIARIO DE SESIONES

XXXIII LEGISLATURA—TERCER PERIODO

CAMARA DE REPRESENTANTES

78.ª SESION ORDINARIA

NOVIEMBRE 25 DE 1940

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CYRO GIAMBRUNO
(PRESIDENTE)
Y DEL SEÑOR ANGEL M. CUSANO
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Inasistencia a sesiones de Cámara y de Comisiones.
4—Licencias.
5—Pedido de informes al señor Ministro de Defensa Nacional sobre existencia de un plan de construcción de bases militares en el país. — Exposición de motivos y moción del señor Representante doctor Emilio Frugoni. Pide votación especial de la Cámara. (Debate en el que intervienen los señores Representantes Argüello, Barañano, Fernández Crespo, Alonso Montaño, Canessa (don Julio César), Brunereau des Houilleres, Moreira, Regules, Frugoni, Cusano, Barbadora y Tuso). — (Rechazo de la proposición Frugoni de votación especial).
6—Cuestión de orden. — Cooperativas Agropecuarias. (Creación). Moción de preferencia del señor Representante don Eofelio de Dovitiis. (Retirada).
7—Infracciones Aduaneras. — Régimen de represión. — El señor Representante doctor Mauricio F. Langón, funda y presenta moción de aplazamiento y devolución del asunto a la Comisión, a fin de oir exposiciones de la Cámara Nacional de Comercio y de la Unión Comercial del Uruguay. — (Debate en el que intervienen los señores informantes Sosa Aguiar y Cerdeiras Alonso y los señores Representantes Langón, Moreira y Guerrero Flores. — (Rechazo de la moción Langón). — Constancias de los señores Representantes Alonso Montaño y Langón. — El señor Representante Cerdeiras Alonso solicita reconsideración de la moción Langón. (Rechazo). — (Pase a la discusión particular del asunto). — Artículo 2.º sobre comprobación de diferencias Objeciones del señor Representante Langón. — Réplica del señor informante Sosa Aguiar.
8—Cuestión de orden. — Casas de Préstamo y Compraventa. (Reglamentación). Inclusión en la orden del día del mes próximo. (Moción del señor Representante doctor Miguel A. Pringles).
9—Infracciones Aduaneras. — Régimen de represión. — El señor Representante Langón propone la supresión de las palabras "de valor" del artículo 2.º. (Aprobación del artículo de la Comisión). — Artículo 3.º sobre sanciones. Oposición del señor Representante Langón. — Aplazamiento del asunto hasta el miércoles próximo. (Moción del señor informante Sosa Aguiar).
10—Pedido de informes al Ministerio de Hacienda sobre la forma cómo realiza la Inspección de Bancos. — Reiteración. (Moción del señor Representante doctor Julio César Moreira).
11—Cuestiones de orden. — Derechos Civiles de la Mujer. Inclusión en la orden del día del mes próximo. (Moción del señor Representante don Cesáreo Alonso Montaño). — Actividades meteorológicas. (Atribución a la Inspección General de Marina, del contralor técnico y científico). Inclusión en la orden del día del miércoles próximo. (Moción del señor Representante doctor Mauricio E. Langón). — Estatua de Artigas para la ciudad de Washington. (Refuerzo del rubro "Eventuales y Extraordinarios" de Secretaría para contribuir al vaciado en bronce). Aplazado por falta de quórum.
12—Empresas Periodísticas. — Franquicias. — Antecedentes. — (Pase a la discusión particular). — El señor Representante doctor Juvenal Vigo presenta un artículo aditivo por el cual se hacen extensivos los beneficios de la ley a diarios y empresas periodísticas del interior. — Aclaración del señor informante Alonso Montaño. — Adhesión del señor Representante don Líber Troitiño. (Aceptación del señor informante Alonso Montaño. — Aprobación del artículo y del proyecto. — Sanción). — Texto del proyecto sancionado.
13—Ministerio de Defensa Nacional. — Incorporación al presupuesto del personal cesante de la Compañía "Air France" y aumento de las asignaciones de los radiotelegrafistas y telegrafistas de la Aeronáutica Militar. — Antecedentes. — El señor informante Chouhy Terra (don Pedro) pide el desglose del segundo asunto y del artículo 2.º correspondiente. — Fundamento de voto negativo del señor Representante don Alejandro Kayel. — Manifestación favorable del señor Representante don Líber Troitiño. — (Pase a la discusión particular). — Aclaración del señor informante Chouhy Tera (don Pedro) promovida por la Presidencia respecto del artículo 1.º. — El señor Representante Kayel propone el aplazamiento del asunto hasta que venga el mensaje del Poder Ejecutivo por el cual se contempla la situación de los radiotelegrafistas y telegrafistas de la Aeronáutica Militar.—Oposición del señor informante Chouhy Terra (don Pedro). (Rechazo de la moción Kayel).—Aclaración del señor informante Chouhy Terra (don Pedro) promovida por el señor Representante don Zacarías García Corbo en cuanto a la nacionalidad del personal cesante de la "Air France". (Aprobación del artículo 1.º y supresión del artículo 2.º). — Puntualización del señor Representante doctor Ramón Guerrero Flores. (Aprobación del proyecto. — Ratificación. — Sanción). — Texto del proyecto sancionado.
14—Cuestiones de orden. — Comisión Investigadora de la Vida, Salario y Trabajo de los Obreros. — Inclusión del informe en la orden del día del mes próximo. (Moción del señor Representante doctor Ramón M. Salgado). — Cooperativas Agropecuarias. (Creación). Inclusión en la orden del día del miércoles próximo. (Moción del señor Representante doctor Ramón Guerrero Flores). El señor Representante don Eofelio de Dovitiis pide el pase de un antecedente a la Comisión informante. — Villa Nueva Helvecia. (Pavimentación). Pase a la orden del día de la próxima sesión.

1

En Montevideo, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, siendo las dieciséis

horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara, los señores Representantes Aldama, Alonso Montaño, Amonderain, Antúnez, Argüello, Barañano, Barbadora, Brena, Brunereau des Houilleres, Canessa (don Julio César), Canessa (don Oscar V.), Cardoso, Catalá Moyano, Cerdeiras Alonso, Cersósimo, Chouhy Terra (don José L.), Chouhy Terra (don Pedro), Cusano, Debali, De Dovitiis, De la Fuente, Duprat, Echeverri, Espalter Esquibel, Farinha, Fernández Crespo, Fernández (don José P.), Ferreira, Frugoni, García Corbo, García da Rosa, Garzón, Gómez, González (don Alberto F.), González (don Carmelo R.), Guerrero Flores, Kayel, Langón, Malmierca, Martirena. Merello, Mesa Sáez, Moreira, Moreno Zeballos, Ois, Olaso, Oliú, Otaro, Palomeque, Princivalle, Pringles, Regules, Restuccia, Rodríguez (don Antonio J.), Rodríguez Rocha, Salgado, Salom, Sosa Aguiar, Tió Rivas, Troitiño, Tubino, Tuso, Vigo, Viña, Zavalla y Zunino.

Total: 68.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Arismendi, Bruno, Calleriza, Camps, Carballo, González (don Eladio I.), Pirotto y Techera.

Total: 8.

Con aviso, los señores Representantes. Fígoli, González (don Eufemio C.), Labacá Arocena, Martínez, Semblat Amaro y Vila.

Total: 6.

Sin aviso, los señores Representantes: Acosta y Lara, Aldaya, Bogliaccini, Bonino, Buranelli, Calleros Guichón, Cambiaso, Collazo, Damboriarena, Fasciolo Siri, Garra, Hughes, Iturbide, Paunesse, Pieri, Puig y Trujillo.

Total: 17.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

Comunicaciones de los Ministerios de Estado:

1—Del de Hacienda, respecto del pedido de informes formulado por el señor Representante doctor César O. Argüello, acerca de las tarifas eléctricas que rigen en las localidades de Cardona, Florencio Sánchez, Santa Catalina y Pueblo Rodó.

2—Del de Salud Pública, relacionada con la exposición del señor Representante don Ulises Collazo, sobre aumento del peso mínimo de los jockeys, que dedican sus actividades en las carreras de caballos.

3—Del mismo Ministerio, en la que acusa recibo de la reiteración del pedido de informes formulado por los señores Representantes doctores Juan Otero, Julio César Cerdeiras Alonso y Oscar V. Canessa, referente a los montos totales de los presupuestos anuales de este Ministerio, etc.

—A sus antecedentes.

Despacho de Comisiones:

4—De las de Instrucción Pública y Asuntos Financieros y Bancarios, en la moción de los señores Representantes doctor Julio César Cerdeiras Alonso y don José Pedro Bruno, sobre franquicias a la industria periodística.

5—De la de Asuntos Administrativos, respecto del proyecto sobre control por la Inspección General de Marina, de las actividades meteorológicas de institutos y reparticiones oficiales de la República.

—Repártanse.

6—El señor Representante doctor Emilio Frugoni solicita de la Presidencia requiera informes del Ministerio de Defensa Nacional, sobre si existe algún plan de construcción de bases militares, resuelto o a estudio del Poder Ejecutivo o de las organizaciones técnicas correspondientes.

—Transmítase.

7—Los señores Representantes don José Pedro Bruno y don Fernando J. Carballo, solicitan licencia por el presente mes; el señor Representante don Oscar P. Calleriza, por la presente semana y el señor Representante don Ricardo Techera, por el día de hoy.

—Se votarán oportunamente.

8—El señor Pablo Mateucci, en representación de la Italcable (Compañía Italiana dei Cavi Telegrafici S. A.), presenta una exposición relativa al proyecto que se relaciona con el funcionamiento del servicio de radiodifusión.

9- El Sindicato Rural Ozark remiteun despacho telegráfico en el que solicita el aplazamiento del proyecto sobre creación de Cooperativas Agropecuarias, a fin de que sus delegados puedan ser oídos por la Comisión respectiva.

10—La Asociación Democrática de Peñarol, remite un despacho telegráfico por el que solicita la pronta sanción del proyecto sobre entrada al país de 500 familias de refugiados españoles.

—A sus antecedentes.

3

—Léase la inasistencia a la sesión anterior.

(Se lee:)

Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 20 de noviembre:

Con licencia: Aldaya, Arismendi, Camps, Duprat, Fernández (don José P.), González (don Eladio I.), Pirotto, Puig y Techera.

Con aviso: Canessa (don Oscar V.), Carballo, Catalá Moyano, Debali, Frugoni, Fígoli, Garzón, Labacá Arocena Martínez, Pieri, Semblat Amaro y Vila.

Sin aviso: Aldama, Bobliaccini, Bonino, Buranelli, Calleros Guichón, Cambiaso, Cerdeiras Alonso, Collazo, Damboriarena, Espalter, Fasciolo Siri, Gómez, Martirena, Paradeda, Princivalle, Pringles, Rodríguez Rocha, Trujillo y Zavalla.

—Léase la inasistencia a las sesiones de Comisiones.

(Se lee:)

Señores Representantes que no concurrieron a las reuniones de Comisiones citadas para los días 20 y 21 de noviembre:

Día 20

Obras Públicas, integrada — Con licencia: Aldaya; **con aviso:** Carballo; **sin aviso:** Barañano, García da Rosa, Paradeda, Moreira y Vigo.

Investigación sobre Condiciones de Vida y Trabajo—Con licencia: Duprat; **sin aviso:** Fernández Crespo y Salgado.

Investigadora sobre el derrumbe del "Cine Parlante" — Sin aviso: Martirena, Pringles y Brunereau des Houilleres.

Códigos: integrada — Sin aviso: Frugoni, Semblat Amaro, Cerdeiras Alonso y Tubino.

Asuntos Administrativos—Con licencia: Camps; **sin aviso:** Catalá Moyano.

Día 21

Constitución y Legislación General — Sin aviso: Ferreira, Guerrero Flores y Pringles.

Legislación Social — Con aviso: Iturbide y Barbadora.

Higiene y Asistencia — Con aviso: Vila, Pieri y Oliú; **sin aviso:** Rodríguez Rocha.

—Habiendo quórum, está abierta la sesión.

4

Se van a votar las licencias solicitadas.

(Se vota — **Afirmativa: veinticinco en veintiséis**).

5

—Se va a entrar a la orden del día.

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRUGONI. — Antes de entrar a la orden del día voy a solicitar de la Cámara se sirva ratificar con su voto, para darle mayor autoridad, un pedido de informes que voy a recabar por intermedio de la Mesa al señor Ministro de Defensa Nacional, sobre el debatido asunto de las bases militares.

A mi entender, los informes que solicito pueden servir perfectamente para contribuir a canalizar los comentarios que se han desatado en torno de esa cuestión, y ellos pondrán en manos de la opinión pública elementos de juicio para poder hacer serenamente su composición de lugar ante este problema.

Estoy seguro de que el señor Ministro de Defensa Nacional no podrá menos de reconocer que está en su propio interés y en el interés del país, suministrar esos datos a la mayor brevedad posible para ilustrar a la opinión pública sobre cosas que ella debe conocer cuanto antes.

No me mueve el propósito de acoplarme a alguna campaña más o menos sensacionalista sobre este problema. Al contrario: tenemos nosotros la preocupación de que no se nos confunda con aquellos que están ahora demostrando un celo excesivo en ellos, por la defensa de la soberanía nacional cuando ha querido cerrar los ojos obstinadamente a la existencia de peligros reales para dicha soberanía, como son las infiltraciones y las maniobras nazis en el país. Pero yo espero obtener para este pedido de informes la unanimidad de la Cámara, ya que se trata — voy a dar lectura de ellos — de cuatro o cinco puntos que pueden servir, repito, para que la opinión pública quede perfectamente ilustrada en cuanto a este problema, y para que el debate que ya ha empezado a desencadenarse en torno de la cuestión, no salga de su cauce.

Digo así: "Solicito se sirva recabar del señor Ministro de Defensa Nacional, los siguientes informes: si existe algún plan de construcción de bases militares resuelto o a estudio del Poder Ejecutivo o de los organismos técnicos

correspondientes. Si existe, cuánto costaría la realización de ese plan.

Qué opina el señor Ministro sobre la utilización del Puerto de Montevideo y alguna ensenada de la costa Atlántica, como La Coronilla, por las escuadras de los países americanos, en concepto de bases nacionales y la utilización, asimismo de todos los campos de aterraje existentes, como única contribución del país, en materia de bases militares, a la defensa y vigilancia del continente.

Saludo a usted atentamente, etc."

Esto es lo que me permito pasar a la Mesa para que ella se sirva solicitar de la Cámara acompañe este pedido con el voto de los señores Diputados.

SEÑOR ARGUELLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR ARGUELLO. — Creo que reglamentariamente no corresponde que se vote el pedido de informes. La Mesa debe darle el trámite correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Reglamento establece que cualquier señor Diputado puede pedir informes, y es de trámite que así se haga; pero puede cualquier señor Diputado solicitar en el mismo instante en que se presenta un pedido de informes, que la Cámara lo haga suyo, que es lo que ha propuesto el señor Diputado Frugoni.

SEÑOR BARAÑANO. — Eso en el caso de que no se obtengan los informes que ha pedido un señor Diputado, por intermedio de la Mesa.

SEÑOR FRUGONI. — ¿Me permite?...

La Constitución autoriza a los Diputados a recabar informes de los Ministerios por intermedio de la Mesa bajo su exclusiva responsabilidad; pero no impide que un señor Diputado solicite que ese pedido de informes vaya, de entrada, acompañado por un voto de la Cámara, dado que si el Ministro se niega a conceder esos informes o deja pasar demasiado tiempo sin responder, el Diputado está también autorizado para pedir entonces que el informe no vaya solamente pedido por él, sino que la Cámara lo haga suyo, para que el señor Ministro se vea obligado a darlo.

(Interrupción del señor Representante Alonso Montaño).

—Yo quería quemar una de las etapas, ya que nada impide que pase a la segunda, porque le da alcance moral el hecho de que toda la Cámara pida este informe a efectos de que el pedido vaya reforzado, corroborado por el asentimiento de la Cámara misma, y como una advertencia, si los informes no fueran contestados, de que la Cámara habrá de reiterarlos de acuerdo con el texto constitucional.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: si se hubieran corrido los términos que marca el Reglamento, con mucho gusto votaría el pedido de informes que hace el señor Diputado socialista: pero el artículo 91 del Reglamento, inciso D), dice: "todo Representante tiene derecho a pedir a los Ministros de Estado, por intermedio del Presidente, los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido"; y el inciso E) dice: "a pedirlos por intermedio de la Cámara, si no le fueran dados en el caso del inciso anterior".

De manera, pues, que primero — lo dice expresamente el Reglamento — los Diputados, para cumplir sus cometidos, pueden pedir los datos personalmente. Ahora, en caso de que esos datos no fueran dados, después de haber corrido un tiempo prudencial, entonces, sí, tienen derecho a pedir que la Cámara se solidarice con su pedido de informes y hacerlo ya a nombre de la Cámara y no a nombre del Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ese es otro caso, señor Diputado; además, hay antecedentes: hace poco tiempo la Cámara, de iniciación, solicitó por el voto casi unánime de todos los asistentes, un pedido de informes al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

De manera que eso es en el caso de que los informes no sean contestados en tiempo más o menos oportuno. Por lo tanto, nadie puede negar el derecho a un señor Diputado, de solicitar de la Cámara que lo acompañe en un pedido de informes, que es el caso presentado por el señor Diputado Frugoni.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO.—Señor Presidente: aún cuando haya habido precedentes, eso no fija normas. Creo que en este caso el Reglamento es terminante.

Por esa circunstancia, creo que deberá seguirse el camino que marca el Reglamento.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Cámara es la que debe resolver.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Lamento no poder acompañar con mi voto el pedido de informes que hace el señor Diputado Frugoni, porque el Reglamento marca claramente las etapas a recorrer. Votar ahora la Cámara en la iniciación del pedido de informes, la segunda etapa, sería anticiparnos en el remedio a una enfermedad que no sabemos si existe.

Vamos a esperar. Si el señor Ministro demorara más de lo reglamentario en contestar los informes personalmente pedidos por el señor Diputado Frugoni, entonces recién llegaría la oportunidad de resolver la Cámara si acompaña o no el pedido.

El precedente que cita el señor Presidente me parece que es un mal precedente, desde que ha cometido un error si esa vez lo ha hecho así.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — No deja de extrañar, señor Presidente, la actitud de algunos señores Diputados del sector herrerista, cuando se oponen a la moción del señor Representante socialista, por cuanto ella no condice con una actitud anterior del propio sector nacionalista en el Senado de la República. Ellos, como celosos defensores de la soberanía nacional, han sostenido que era necesario dar al país la sensación de todo lo que se había efectuado o se estaba efectuando en materia internacional por nuestra Cancillería.

Al señor Representante que ha hecho la moción le consta —como lo ha expresado— que cualquier señor Representante tiene facultad para solicitar de la Mesa el trámite directo de pedido de informes; pero como bien lo ha aclarado, su propósito es que en este caso se encuentre prestigiado por el apoyo parlamentario, una moción de esta naturaleza.

Como todos estamos interesados en que, a la brevedad posible, el Poder Ejecutivo proporcione a la opinión pública la información total sobre este asunto, me parece lógico y natural que la Cámara colabore oficial e integramente para que ésta se lleve a efecto.

Por consiguiente, señor Presidente, entiendo que lo que la Cámara debe hacer en este momento, es acompañar la moción, porque así podrían conocer la Cámara de Representantes y el país, el verdadero fondo del asunto, que se había promovido ya anteriormente en el Senado de la República y que no fué, precisamente, aclarado por los señores Senadores, a quienes se limitaron a sacar conclusiones absolutamente distintas a los propósitos o los motivos que determinaron la concurrencia del señor Ministro de Relaciones Exteriores al Senado de la República, por cuanto, olvidando lo fundamental, el Senado sólo acordó, por una de sus resoluciones, que ellos están dispuestos a no tolerar que fuera comprometida la soberanía nacional por actos que importaran servidumbres de cualquier naturaleza, o convenciones del Poder Ejecutivo lesivas para la dignidad nacional.

Todos conocemos cuál ha sido la actitud del Poder Ejecutivo y cuál ha sido el proceso de aquella deliberación en el Senado de la República, porque la hemos presenciado. El Poder Ejecutivo en ningún momento ha aceptado — como el señor Ministro de Relaciones Exteriores lo ha expresado — comprometer la soberanía nacional, ni ha necesitado que viniera el Senado de la República a decir que ellos no darían su voto a ninguna actitud del Ejecutivo que así la comprometiera, para saber desempeñar con elevado patriotismo sus delicadas funciones en las presentes circunstancias.

(Interrupciones).

—Lo que quiero manifestar en dos palabras, señor Presidetne, es que, si bien en la Convención Internacional de Ginebra se suprimieron todas las tratativas secretas entre los Estados, ello no quiere decir que la intervención discreta de las Cancillerías haya caducado. Todos nosotros conocemos que para llevar a feliz término cualquier proceso de elaboración jurídica, para que cristalice en algo efectivo en materia de relaciones entre los Estados, la Cancillería, con discreción, consulta a las partes, modifica fórmulas que luego serán aceptadas ad-referéndum por las partes contratantes, para luego sí, en su oportunidad, dirigirse al Parlamento a dar razón acabada de toda su gestión y solicitar su necesaria aprobación.

Tengo entendido que en estos momentos el Poder Ejecutivo ya ha enviado a la Asamblea General las convenciones relativas a lo contratado ad-referéndum en La Habana. Ya el Senado o la Cámara de Representantes, según el trámite que se le de, han de juzgar sobre aquellas actuaciones del Poder Ejecutivo.

Con respecto a este otro asunto que plantea el señor Diputado socialista, me parece lo más atinado que si existe algo, algo hecho, ya concreto, efectivo, y comprometido en principio, se haga conocer del Parlamento para que éste entonces, con conocimiento de causa, pueda emitir opinión en su oportunidad.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Yo creo que es extemporáneo el pedido de informes en el asunto de que se trata, porque el Gobierno no puede llevar a término absolutamente en nada las gestiones que con él mantienen los gobiernos de América.

(Interrupción del señor Representante Kayel).

—El Poder Ejecutivo no puede llevar a término, repito, ninguno de los compromisos o contrataciones que haya celebrado con los demás países, por cuanto todo ello es en carácter ad-referéndum. Desde luego, tendrán que venir al Parlamento esas tratativas, para que aquí se discutan, aprobándose o rechazándose. Como acaba de expresarse, el Poder Ejecutivo está confeccionando los antecedentes para enviarlos al Parlamento, mayor motivo para que no tenga andamiento el pedido de informes que acaba de formularse.

Por las razones expuestas, no lo votaré.

SEÑOR MOREIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR MOREIRA. — Señor Presidente: al plantear su pedido de informes, el señor Diputado socialista planteaba un pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional, en virtud de entender que debíamos quemar etapas para llegar a la pronta dilucidación del problema que a él le inquietaba.

Entiendo, señor Presidente, que se trata de un pedido en estos momentos, bastante extemporáneo, y si algo faltaba para refrendar esta falta, por así decir, cronológica de lproblema, están las manifestaciones vertidas por el señor Canessa, el cual, en lugar de limitarse a apoyar las manifestaciones del señor Diputado en cuanto al pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional, se limitó a hacer una breve revisación del proceso en lo que dice relación con la última interpelación al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Si lo primero, señor Presidente, ya de por sí era extemporáneo, lo segundo lo sería mucho más, porque a ese respecto hay cosa juzgada, no sólo en lo que se refiere a la otra rama del Cuerpo Legislativo, sino también a la propia opinión pública.

Por estas considearciones, señor Presidente, voy a votar en contra del peddo formulado por el señor Dputado socialista.

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR REGULES. — Voy a votar afirmativamente el pedido de informes, porque es un pedido que va a prestar gran utilidad a la información que el país necesita sobre este asunto.

Hay en toda la labor diplomática del Poder Ejecutivo algunas cosas, que son las que se relacionan con la gestión en sí, que pueden ser provisoriamente confidenciales; pero, en cambio, lo que no debe ser confidencial — y la Cámara hace bien en reclamarlo en este caso del Ministerio de Defensa Nacional — son las directivas fundamentales con las cuales el Poder Ejecutivo está manejando este asunto.

Creo, precisamente, que ese pedido viene bien; y siento mucho invadir una zona que el señor Diputado Moreira considera que no debemos tocar. Considero que viene bien este pedido después del voto del Senado, por cuanto este voto no ha adelantado nada en el problema relacionado con las directivas fundamentales del mismo...

(Apoyados).

—... porque si bien ese voto, en cuanto a su esencia, ratifica y apoya la posición esencial del Poder Ejecutivo, en cuanto a su redacción deja, evidentemente, por despejar todas las incógnitas del problema.

No quiero analizar ese voto en este momento, porque no sería oportuno; pero, de analizarlo, demostraría cómo no existe repudio incondicionado con respecto a servidumbres; porque el Senado ha olvidado que ya no tenemos servidumbres pactadas en el Pacto de la Sociedad de las Naciones y cómo el concepto de la soberanía es completamente distinto del anticipado por aquella declaración. Todo lo cual viene a demostrar que el pedido de informes del señor Diputado socialista, al querer adelantar el problema, es un pedido que coincide realmente con la necesidad de ilustrar a la opinión pública.

Por estas consideraciones, nosotros vamos a votar el pedido de informes.

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra, señor Presidente, en vista de que he sido aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR FRUGONI. — Algunos señores Diputados han hablado aludiendo directamente a mí, y por eso me creo autorizado para ahcer uso de la palabra. Quiero desvirtuar algunas de las falsas interpretaciones de la moción por mí presentada, que dan a mi pedido de informes un alcance que no tiene. En este asunto de las bases hay, desde luego, un aspecto del problema que es necesario aclarar cuanto antes, porque de su dilucidación depende precisamente la razón o la sinrazón de ciertas campañas que ya se han iniciado.

Me extraña mucho que sea precisamente el Representante de un partido que ya se ha lanzado a hacer campañas periodísticas casi frenéticas en este problema, el que salga diciendo que este pedido de informes es extemporáneo. Si este pedido de informes es extemporáneo por adelantado o prematuro, ¿qué sería, entonces, salir abriendo una campaña periodística en la que se afirma que hay en esto de las bases, cosas que no sabemos si son verdad ni lo saben, probablemente, tampoco, a ciencia cierta, quienes lo afirman?

En efecto: podemos ponernos todos de acuerdo sobre qué hace falta o qué no hace falta establecer bases militares con tal o cual objeto; pero siempre quedaría un segundo aspecto del asunto a tratarse, y es saber en qué consisten las bases militares. Aún cuando sólo fuera para tener nosotros la certeza de que las bases militares a construírse, en el caso de que se construyeran, han de costar tanto o han de llevarse a cabo en tal o cual sitio, nada impide, señor Presidente, no hay inconveniente de ninguna naturaleza en que lo sepamos desde ahora. Estaremos así en mejores condiciones para pronunciarnos después sobre el fondo del problema; y esto, señor Presidente, lo considero indispensable, precisamente para evitar que se vaya agitando la atmósfera pública a base de conjeturas, de afirmaciones de carácter técnico, de alcance económico, que comprometen desde ahora la posición de algunos sectores políticos por lo que puedan representar las bases para nuestro porvenir económico, para nuestro porvenir social y para nuestro porvenir político, también.

Y bien: nada tiene que ver lo que yo propongo y lo que yo deseo aclarar ahora, con todo el resto del problema, que es ese pedido que podría ser aclarado por la comunicación del Poder Ejecutivo, relacionada con los compromisos contraídos por el país en la Conferencia de La Habana. Ese mensaje ha sido presentado hace ya varios días a la Cámara, y la Cámara lo está estudiando: pero ese mensaje, a qué se relaciona?... A los convenios celebrados y a los puntos de vista adoptados diplomáticamente por nuestra Cancillería o por nuestro país en materia de relaciones intercontinentales. Nada se dice en ese mensaje, ni nada podía decirse respecto al aspecto técnico de las bases militares, que es lo que deseo aclarar ahora, dejando de lado el pronunciarnos sobre si las bases debemos concederlas, o de si debemos concederlas con tales o cuales condiciones. Esa es una cuestión completamente distinta.

Ahora, lo que me interesa saber, por los informes del Ministerio habilitado para ilustrarnos al respecto, que es el Ministerio de Defensa Nacional, es cuánto costarían las bases en el caso de construirse; si existe algún plan, cuál es el plan, para que podamos discutirlo, y después nos pronunciaremos nosotros, sobre todo lo demás que — vuelvo a repetirlo — está colocado en un terreno distinto.

Esto demuestra que no hay nada de extemporáneo en lo que solicitamos; y se justifica tanto más el interés por aclarar este punto, puesto que ya se están haciendo campañas intensas en órganos periodísticos del país, precisamente sobre esos puntos que se mantienen en la sombra, y que yo deseo aclarar para que la controversia pública se haga sobre bases ciertas.

Eso es, señor Presidente, lo único que me he propuesto, y me sorprende que la Cámara no quiera acompañarme unánimemente en esta buena intención de aportar a la opinión pública datos para que pueda hacer su composición de lugar, no sobre conjeturas, sino sobre informaciones completamente serias y verídicas.

He terminado.

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CUSANO. — Voy a votar negativamente esta especie de pedido de informes, porque me parece que contraría bastante la técnica parlamentaria que se sigue al respecto. Los pedidos de informes, en primera instancia está en la voluntad del legislador hacerlos a la Mesa, para que ésta los remita al Ministerio respectivo, sin que tenga la Cámara por qué solidarizarse con ellos. Luego, si son negados, puede el legislador solicitante recabar de la Cámara la reiteración de su pedido.

Pero lo curioso es que, al discutir esta solicitud de informes, se ha hecho una especie de revisión, aquí, de la interpelación llevada a término en el Senado. Esto, no sólo me resulta antirreglamentario, sino pintoresco.

El señor Diputado Regules ha analizado la resolución del Senado. En cuanto a la interpelación que de ella hace, estamos completamente en desacuerdo. Pero es ese un asunto ya juzgado y liquidado, y no tenemos por qué volver sobre él. Habría que recurrir nuevamente a la vía de la interpelación dentro de ésta rama legislativa, para entonces poder ocuparnos del asunto.

El señor Diputado Regules, colocándose absolutamente fuera de la cuestión, se ha ocupado de la moción votada por el Senado. Ha expresado su opinión sobre ella, que discrepa con la mía, pero no es cuestión de discutir. Si nos pusiéramos a discutir tal asunto, violaríamos el Reglamento en la misma forma en que lo ha violado el señor Diputado Regules.

En cuanto a los juicios que ha hecho el señor Diputado Frugoni respecto a una campaña periodística llevada en el diario que dirijo, creo que no es el momento de debatirlos aquí. Es la opinión pública la que debe juzgar, y la opinión pública se ha pronunciado a nuestro favor, en forma aplastante, por boca de sus diversos sectores, y sobre eso no tenemos por qué volver.

Agrego, para terminar, que si al principio me sentía algo inclinado a votar el pedido de informes, para ver si se aportaba algún nuevo elemento de juicio, luego de la entusiasta explicación dada por el señor Representante Canessa, fiel intérprete de la opinión del Poder Ejecutivo, creo que ya no hay nada que hacer ni qué decir, porque todo está dicho.

Por eso votaré en contra.

SEÑOR BARBADORA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR BARBADORA. — Señor Présidente: yo voy a votar afirmativamente el pedido de informes del señor Diputado Frugoni, porque considero que es un trámite lógico y que eso está en la facultad que tiene todo legislador, desde el momento que el Parlamento debe oficiar siempre como contralor del Poder Ejecutivo.

De este modo, señor Presidente, con el pedido de informes se evitaría un pedido de interpelación, que puede ser extemporáneo, porque en la interpelación se pueden hacer declaraciones que están de acuerdo con las opiniones del Poder Ejecutivo, y por lo tanto, sería perder tiempo e inquietar a la opinión pública inútilmente.

(Interrupción del señor Representante Chouhy Terra don Pedro).

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Pido la palabra porque he sido aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Señor Presidente: hay circunstancias o hechos en la vida de los pueblos que determinan la intervención juiciosa de los hombres en la significación o en el juzgamiento de los mismos; pero la intervención de los hombres sin responder a sectarismos de ninguna especie, ni a deseos proselitistas y sin identificarse con determinado núcleo político.

La pasión y los sentimientos son malos consejeros en las presentes circunstancias, en las cuales sólo la razón y el sano juico deben orientar con mesura nuestras actitudes. Yo, en esta circunstancia, ni estoy defendiendo al Poder Ejecutivo ni me siento colorado: sólo procedo como uruguayo.

(Apoyados).

—Se sostiene por algún sector de la prensa que el Poder Ejecutivo ha comprometido o quiere comprometer la soberanía nacional, por convenciones contraídas o a contraer con naciones americanas. Si se nos da la oportunidad — que nosotros debemos ser los primeros en reclamar — para que la opinión pública, por su órgano más adecuado, que es el Parlamento, conozca la verdad de los hechos y pueda establecer hasta dónde llegan los compromisos del Poder Ejecutivo, si es que existen, es lo lógico que todos nos identifiquemos en el propósito y que tratemos de que el Poder Ejecutivo venga a producir esa información al Parlamento dentro de la mayor brevedad posible.

Yo no soy, señor Presidente, personero de nadie ni respondo a orientaciones de nadie, como ha pretendido insinuario algún señor Representante; lo único que hago es identificarme con el espíritu nacional que quiere que en todo momento sea respetada su soberanía, pero no su soberanía como la quiere entender algún sector de la opinión, esa soberanía absoluta, omnipotente e incontrolada, que responde a los principios del derecho natural.

Todos conocemos, señor Presidente, hasta donde el propósito que debe guiar a los hombres para defender con firmeza la soberanía nacional; no necesitamos que ningún sector de la opinión venga a indicarnos a nosotros cuáles son las mismas...

(Apoyados).

—... pero bien sabemos, también, que junto a ésa soberanía nacional, existe una soberanía continental americana con la cual todos estamos identificados para tutelarla con el calor de nuestros más nobles sentimientos.

Es cuanto quería decir.

(¡Muy bien!).

SEÑOR TUSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la paalbra el señor Representante.

SEÑOR TUSO. — Tratándose, como se trata, del señor Ministro de Defensa Nacional, yo creo que le va a resultar muy fácil al señor Diputado socialista obtener los datos a que se refiere, sin necesidad de un pronunciamiento colectivo de la Cámara.

(Apoyados).

—Si nos pusiéramos en el caso de requerir esos informes así en forma colectiva, debido a la falta de buena voluntad manifiesta por parte del Poder Ejecutivo, yo complacido acompañaría una moción de defensa de los fueros del Cuerpo; pero como por ahora yo no los veo lesionados y tengo, para mí, que con seguridad el titular de esa cartera, muy celoso siempre de contemplar al Parlamento en sus aspiraciones, ha de responder, dentro de los medios de información de que dispone, al señor Diputado socialista con el celo que lo caracteriza, no considero que debamos solidarizarnos desde ahora con un pedido de informes que puede concluir en pronunciamientos, con los cuales, acaso, en el futuro, no estamos dispuestos a solidarizarnos.

Es por eso que por ahora considero que no es oportuno acompañar a un señor Diputado en una aspiración que se defiende por sí misma.

Es cuanto quería expresar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura del pedido de informes del señor Diputado Frugoni.

Léase.

(Se lee:)

"Señor Presidente de la Cámara de Diputados.

Doctor Cyro Giambruno.

De mi consideración:

Solicito se sirva recabar del señor Ministro de Defensa Nacional los siguientes informes:

Si existe algún plan de construcción de bases militares, resuelto o a estudio del Poder Ejecutivo o de los organismos técnicos correspondientes.

Si existe, cuánto costaría la realización de ese plan.

¿Qué opina el señor Ministro sobre la utilización del Puerto de Montevideo y alguna enseñada de la costa atlántica, como la de La Coronilla, por las escuadras de los países americanos, en concepto de bases nacionales, y la utilización asimismo de todo los campos de aterraje existentes, como única contribución del país, en materia de bases militares, a la defensa y vigilancia del continente?

Saludo a usted atentamente.

Emilio Frugoni."

—Se va a votar si la Cámara autoriza a solicitar informe escrito sobre los puntos planteados por el señor Diputado Frugoni.

SEÑOR TUSO. — La Cámara no tiene por qué autorizar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

SEÑOR MOREIRA. — Me permito indicar que pedí la lectura de una moción en análogo sentido y la Mesa no hizo lugar, diciendo que se le daba el trámite correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, y se ruega a los señores Diputados que marquen la votación.

(Se vota. — Negativa: quince en cuarenta y ocho).

5

SEÑOR DE DOVITIIS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR DE DOVITIIS. — Pediría que se diera preferencia al asunto que figura en sexto término de la orden del día, cuya discusión quedó cerrada en la sesión pasada.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay quórum para votar esa moción.

SEÑOR DE DOVITIIS. — La presentaré entonces en el momento oportuno.

6

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a entrar a la orden del día con la consideración del asunto referente al régimen de represión de infracciones aduaneras.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, junio 30 de 1937.

A la Asamblea General:

Desde hace unos años se señala, con insistencia, la necesidad de coordinar, refundir y ampliar las leyes que castigan las transgresiones de las normas aduaneras.

Se indica, con evidente razón, como primer defecto del régimen actual, la desconcertante dispersión de disposiciones dictadas en diversas épocas y entre las cuales no siempre puede establecerse la necesaria concordancia y armonía. Surge así, como dificultad ocasionada al error y a la injusticia, la de encontrar para cada caso el precepto legal aplicable.

Se expresa, con no menos acierto, que las figuras infraccionales de la ley 6.839 de 18 de diciembre de 1918 son imprecisas y deficientes, escapando de ellas muchos casos de fraude aduanero. No se incluye, entre las **diferencias**, las de origen o procedencia que, cuando causan pérdida de renta, evidentemente lo son; ello ha obligado a la magistratura a castigarlas con la pena mayor de la defraudación. Se discute, desde los primeros tiempos de la aplicación de la ley, sin que haya acuerdo posible, si cada uno de los incisos del artículo 7.o constituye un caso especial de contrabando sí, por el contrario, debe integrarse la figura delictiva con los elementos enunciados en el preámbulo del referido artículo. Y esa incertidumbre se agrava con la que surge de una interpretación, felizmente no muy difundida, que no sólo requiere para la existencia de la infracción de contrabando la pérdida de la renta relativa a la operación, sino que exige que esa renta sea de la específicamente calificada como aduanera.

Se critica también, a la ley vigente, lo inadecuado y a veces injusto, de las penas discurridas para las infracciones que legisla. Para la **diferencia** establece tres clases de sanciones: la multa, el comiso y el pago de tributos por lo declarado. La multa rige para las diferencias de especie, clase, calidad, aforo, derechos: pero esa multa no se aplica sobre los derechos en que se habría perjudicado el Fisco por la errónea declaración, sino que ella se cobra por el total de derechos, aun por aquellos que no corrieron riesgo alguno. Cuando se trata de diferencia de dimensión, peso o cantidad, —infracción calificada comunmente de **demasía**— la pena es la de comiso del excedente. Tiene esa sanción el grave inconveniente de que priva al comerciante de la mercadería, cuya venta a veces tiene comprometida; se presta, también, a que el funcionario se encuentre con mercadería que, o no puede despachar por sus altos gravámenes, o que sólo puede vender al mismo infractor. Por eso en la práctica, se ha sustituído el comiso por el valor de aforo de la mercadería. Para el **contrabando** establece el comiso de la mercadería y una multa igual a su valor oficial; pero como los derechos debe pagarlos el aprehensor, resulta que, a veces, comiso y multa apenas alcanzan para las contribuciones fiscales. Ese fraude no se realiza, en general, con mercaderías de alto valor, luego que éstas son de difícil colocación y la pérdida que se sufre en caso de decomiso puede ser irreparable: se prefieren los productos de consumo abundante y afectados por altos impuestos (tabacos, alcoholes, etc.) o sometidos a severos contralores de importación, como ciertas sustancias nocivas para la salud. Para esos negocios subrepticios, es evidente que la pena actual resulta demasiado benigna; el gran beneficio que produce el contrabando y el leve castigo en caso de fracaso de la empresa, constituyen estímulos que lanzan a todos los riesgos. Entendiéndolo así, ya la ley de 5 de enero de 1933 prescribió, en su artículo 30, que en los casos de contrabando allí enumerados, se impondrá el comiso y una multa equivalente al triple de los derechos defraudados. Esa sanción mucho más severa que la del proyecto, fué limitada a los hechos ocurridos en la zona fronteriza, lo que reduce su eficacia y hasta atenúa su razón, desde que el contrabando debe perseguirse, con la misma pena, en todo el territorio nacional: es siempre y en todas partes el delito que perjudica al Fisco, a la economía general, al comercio y a la industria, desorganizando las rentas, la producción y el consumo.

Otra grave deficiencia de la ley actual es la lentitud en el desarrollo de los juicios. El legislador de 1918, después de establecer algunas normas adecuadas para aligerar el régimen procesal, se remitió al Código de Procedimiento en lo referente al juicio ordinario para todos los puntos de procedimiento no legislados expresamente; pero esa disposición ha dado entrada, con muy pocas limitaciones, a los infinitos incidentes que es posible promover, a la argucia y a la mala fe, en el juicio ordinario. Los expedientes aduaneros se eternizan así, sin que el empeño de los magistrados en activarlos pueda vencer los obstáculos que se les oponen.

Todos esos defectos, que ha señalado en acuerdo unánime y persistente la jurisprudencia nacional, han movido a la Dirección General de Aduanas a presentar el proyecto de ley que se adjunta, formulado por el Jefe de la División de Receptorías, don Ariosto D. González y comentado en forma harto elogiosa por los magistrados de Hacienda y los expertos aduaneros.

El proyecto mantiene los tres tipos de infracción establecidos por la ley de 1918: la **diferencia**, la **defraudación** y el **contrabando**. Pero aclara, amplía y precisa las definiciones. Fija, en el preámbulo del artículo 2.o los caracteres de la **diferencia**, indicando como elemento estructural indispensable, la pérdida o el peligro de pérdida de renta. Elimina así una discusión que si bien se ha resuelto en el sentido indicado por el proyecto, no ha dejado de producir conflictos y dudas. Distingue, después, dos grandes formas de **diferencias**: una en la importación y la otra en la exportación, lo que tiene trascendencia para determinar el tribunal clasificador que ha de intervenir en la resolución de unas y otras. La **defraudación** está definida siguiendo la ley vigente, pero dándole mayor amplitud. En el artículo 7.o se trata del **contrabando**. Determina, en el preámbulo, los casos generales de contrabando y en doce incisos enumera otros tantos casos especiales de ese fraude. Pero esas presunciones no son absolutas, sino simples, lo que significa que admiten la prueba en contrario. El hecho comprendido en alguna de esas cláusulas se reputa contrabando sin necesidad de que reuna las condiciones enunciadas en el preámbulo; pero el infractor puede producir la prueba que discurra adecuada para invalidarlo o justificarlo.

Las penas proyectadas para reprimir esos fraudes son las siguientes: A) De las diferencias de especie, origen, procedencia, clase, calidad, dimensiones, aforo, tributos, una multa igual al doble de la suma en que habría sido perjudicado el Fisco por la infracción; no se calculará la multa como ahora por el total de los tributos, incluídos aun aquellos cuyo cobro no estaba en peligro, sino que la sanción se regulará por la diferencia entre lo que se ofreció pagar y lo que corresponde realmente. La multa que se establece no sólo tiene más base de justicia que la actual, sino que es aún más reducida; pero conviene mantenerla en ese límite, porque de otro modo perdería toda eficacia y los fraudes se intentarían siempre. B) De las diferencias de peso y cantidad, es una multa igual a su valor de aforo o de tasación, pero cuando los tributos de la mercadería son inferiores al diez por ciento, esa multa se reduce al cincuenta por ciento. Se atenúa, así también, la pena actual. C) De las diferencias en menos, se establece el cincuenta por ciento de recargo sobre la diferencia entre los tributos que corresponderían por lo declarado y lo que resulta de la verificación.

En la ley vigente, artículo 2.o inciso B) se dispone que se pague por lo declarado, es decir, que si se manifiestan cien kilogramos y en el despacho aparecen sólo cincuenta, hay que pagar por cien. Según la fórmula del proyecto se pagará por setenta y cinco, o sea por lo que resulta (50) más la mitad de la diferencia entre esto y lo declarado (100). Se hacen además, dos excepciones fundamentales a la aplicación de ese precepto: una es la relativa a ciertas mercaderías cuya exacta declaración previa es difícil o imposible de realizar y la otra admite la justificación del error, dejando una pequeña sanción para evitar que se desorganice la Aduana con equivocaciones frecuentes. D) De la defraudación se impone como castigo una multa igual al doble del gravamen defraudado, con lo que se coloca a esa infracción, respondiendo al exacto criterio del legislador de 1918, como figura intermedia entre la diferencia y el contrabando. E) Del contrabando es el comiso de la mercadería, una multa igual a su valor, los tributos de la misma y los costos. Sólo se aumenta la pena exigiendo el pago de los tributos, que racionalmente deben ser abonados por quien hizo la importación eludiéndolos. Ya se ha explicado que las sanciones actuales no son suficientes para detener en su acción dolosa a los contrabandistas. La legislación extranjera demuestra que nuestra ley es demasiado benigna. En Francia se llega hasta imponerse el comiso de la mercadería, una multa solidaria del doble del valor de la mercadería y no menor de 1.000 francos y prisión de seis meses a tres años. En España las sanciones principales son prisión de dos meses y un día a tres años y multa: las accesorias son el comiso del contrabando y la inhabilitación para desempeñar cargos públicos: la subsidiaria es la imposición de costas. En la Argentina se establece, además de las sanciones civiles, arresto de un mes hasta prisión de tres años; y con-

siderando débiles esas sanciones, el Poder Ejecutivo remitió al Congreso, en agosto de 1935, un proyecto aumentando la prisión a cinco años.

Una reforma importante del proyecto es la relativa al régimen de funcionamiento de la Comisión Clasificadora. Apenas enunciada su organización en las leyes de 18 de enero de 1889 y 18 de diciembre de 1918, adquiere ahora todo el desarrollo adecuado para cumplir su cometido con menos posibilidades de error. Se establece que la autoridad sumariante, al someter un asunto a la decisión de ese tribunal, deberá determinar claramente por auto expreso, los objetos sobre los cuales aquél habrá de pronunciarse; así se evita que la Comisión eluda expedirse sobre el punto material del litigio o se aparte de la órbita de sus funciones dictaminando sobre formas de despacho en vez de hacerlo estrictamente sobre clasificación de mercaderías. Se aumenta el número de miembros de la Comisión; se fija el número de votos para resolver y para reponer resoluciones; se aparta de la Comisión a todos los miembros que tienen interés en la denuncia; se admiten los recursos de reposición y de nulidad absoluta; ésta última, que siempre podrá ser alegada como acción o declarada de oficio conforme a la doctrina del artículo 1561 del Código Civil, podrá ser reclamada como excepción en el tiempo y forma que establece el proyecto. Como el fallo de la Comisión Clasificadora es inapelable, la fórmula que se adjunta abrevia la tramitación judicial ulterior a ese fallo, desde que una jurisprudencia reiterada y constante demuestra que todas las alegaciones posteriores son inútiles frente a la conclusión establecida por la Comisión, que los jueces deben reputar verdad legal. Por eso, el proyecto admite que se abra la causa a prueba antes de expedirse la Comisión; de ese modo, a ésta le llega el asunto con todos los elementos ilustrativos que las partes hayan considerado necesario aportar. Se establece, también, para evitar disputas que suelen renovarse, que los fallos de la Comisión sólo son obligatorios en las controversias en que sean dictados; pero se hace esta importante, y, hasta decisiva salvedad: que si la Comisión rectificara su criterio anterior y lo hiciera constar así, la multa se reducirá a la mitad en el caso en que recaiga esa resolución rectificadora. Se evita, así, la sorpresa en la sanción. Porque si bien es cierto que quien debe formular la declaración es el particular y no la Aduana y que las Comisiones pueden reaccionar contra sus errores anteriores, no es menos verdad que quien ha seguido para su despacho las normas sostenidas por ese tribunal, sólo es responsable de una parte de error por no haber buscado otros asesoramientos. Es una mejora sobre la legislación vigente la que introduce la iniciativa en estudio al aclarar la responsabilidad de la infracción. Prescribe la ley 6839 en su artículo 9.o que la responsabilidad es del despachante o comerciante que solicitó la operación: si no hay despachante responde el conductor de la mercadería. El proyecto supera esa fórmula al determinar la responsabilidad del despachante, que sigue siendo el representante legal del dueño, sin perjuicio de la subsidiaria del importador o exportador de la mercadería, que bien puede resultar uno de los infractores. Aclara también, siguiendo una orientación de la jurisprudencia, que el dueño o remitente de la mercadería, cuando no hay despachante, responde solidariamente con el conductor: se elimina así, una maniobra que suelen realizar avezados contrabandistas entregando la conducción de la mercadería a un insolvente.

El proyecto perfecciona notablemente el régimen procesal de las leyes de 18 de diciembre de 1918 y de 14 de marzo de 1934. En el orden administrativo, establece, en primer término, qué autroidades son competentes para instruir el sumario y el plazo en que debe terminarse éste. Establece, después, que las diligencias ampliatorias cuando se solicitaren deberán ser realizadas dentro de diez a treinta días, lo que viene a corregir una deficiencia de la ley actual que no marca término a esa prueba. Es natural que rige, en el caso, el artículo 344 del Código de Procedimiento Civil, pero con la limitación fijada en el artículo 35, apartado 1.o del proyecto. Se determina, en los artículos 30 y 31, el procedimiento ante la autoridad aduanera y el Juez de Hacienda; se admite, artículo 32, siguiendo la fórmula del artículo 322 del Código de Procedimiento, la confesión del denunciado, pero la sentencia se dictará con intervención del representante fiscal a fin de asegurar un mayor contralor. Para resolver un problema que, en la actualidad, suscita discusiones y lograr una adecuada defensa de la renta pública, se establece que la acción del denunciante es independiente de la del representante fiscal: si éste desiste, aquél puede seguir la acción en papel sellado y será condenado en costas si fracasa. Se aclara una cuestión que suele promoverse con la legislación actual al establecerse expresamente, en el artículo 34, que se podrá exigir en el plenario la confección de los dueños, remitentes, vendedores, consignatarios de las mercaderías, cómplices, gestores, encubridores de la infracción, aunque no intervenga en el juicio. Es la aplicación, a estos procedimientos especiales, de la enseñanza del doctor De María aún para el régimen procesal común. Si en el sumario todo el que ha tenido participación en el hecho puede ser llamado a confesar su actuación, la misma regla debe regir para el plenario, máxime que, por tratarse de hechos personales, nadie podría hacerlo como el actor en los sucesos. El Juez en la sentencia, deberá, sin embargo, no sólo apreciar la eficacia de esa confesión, sino aún la procedencia del pedido. Entre la tentativa de suprimir los incidentes, la de limitarlos como en el juicio ejecutivo o la de darles amplia cabida como en el juicio ordinario, el proyecto les ha puesto la traba del inciso final del artículo 35: así sólo se promoverán cuando tengan influencia y sean razonables; la limitación rige para el denunciante y el denunciado, pero no para el representante fiscal, con lo que se asegura que éste pueda reclamar libremente contra los posibles errores judiciales.

Para abreviar los juicios, sin limitar la defensa de las partes, el proyecto suprime algunos trámites inútiles, como la vista al Fiscal de Hacienda cuando recién el expediente llega a plenario; dificulta los incidentes imponiendo los costos al vencido. Pero su reforma más importante consiste en establecer que los términos para las vistas y traslados son perentorios; sólo se exceptúan los acordados para alegar de bien probado, expresar agravios y contestarlos. A fin de que esa perentoriedad de los términos no perjudique a los litigantes, se sustituye la vista que se da por el artículo 11 de la ley vigente con un traslado por seis días, y el plazo de seis días para el traslado, que ahora se otorga de la acusación fiscal, se extiende a nueve días. Lo que se busca con la reforma es que el juicio siga su curso en forma poco menos que automática, por así decirlo. En la situación actual, salvo cuando el denunciante activa los trámites, vencido un término transcurre un tiempo bastante dilatado antes de acusar rebeldía el Fiscal, desde que éste no puede colocarse en la posición del litigante común llevando adelante el juicio a golpes de rebeldía. En esas dilaciones complicadas con las de los incidentes, transcurren los meses y aún los años, sin que los juicios lleguen a término. Aparece, así, poco menos que como una ironía la calificación de sumarios para unos procedimientos a veces más largos que los del juicio ordinario.

Más adecuada definición de las infracciones básicas; más justa distribución de las responsabilidades y de las penas; más garantías de acierto en las resoluciones de las Comisiones Clasificadoras; más brevedad y razonabilidad en los procedimientos, tales son las características dominantes del proyecto que tengo el agrado de someter al ilustrado estudio de la Asamblea General.

Con tal motivo, reitero a la Asamblea General las seguridades de mi mayor consideración.

GABRIEL TERRA. — RAUL A PREVITALI.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Son infracciones aduaneras el contrabando, la defraudación y la diferencia.

Art. 2.o Se considera que existe diferencia, cuando se comprueba, al hacerse las verificaciones del caso, que si se hubiesen seguido las declaraciones, datos o indicaciones del solicitante, el Fisco se habría perjudicado en la percepción de la renta, encontrándose mercaderías o efectos:

1.o En las operaciones de importación o despacho:

A De especie, origen o procedencia diversos, de clase o calidad superior, de dimensiones mayores, de aforo más elevado o gravados con tributos más altos.

B) De más peso, de más cantidad.

C) Otras mercaderías, además de las manifestadas, siempre que no se trate del caso previsto en el artículo 7.o inciso 4.o.

D) De menos peso, de especie, clase, calidad inferiores, de aforo, tributo, dimensiones menores, o por cualquier otra circunstancia no correspondan a los indicados en el permiso y estén sujetos a gravámenes más bajos.

Esa disposición no regirá para las mercaderías o efectos que por su calidad, forma de transporte o de despacho no puedan ser previamente declarados con exactitud, los que serán determinados por el Poder Ejecutivo.

Las diferencias de valor de las mercaderías o efectos no incluidos en las tarifas, aun cuando hayan sido solici-

tados a despacho como tarifas, continuarán rigiéndose por lo dispuesto en el artículo 5.o de la ley número 1.962 de 5 de enero de 1888, salvo cuando se trate de las diferencias previstas en el inciso B) de este artículo.

2.o En las de exportación o salida:

A) De especie diversa, de clase o calidad superior, de dimensiones mayores, de aforo más elevado, o gravados con tributos más altos;

B) De más peso, de más cantidad.

Las diferencias de origen o procedencia, o la exportación o salida de otras mercaderías de distinta naturaleza que la manifestada, están comprendidas en el artículo 7.°.

Art. 3 o En los casos comprendidos en el artículo anterior, las sanciones serán las siguientes:

1.° Del inciso A) de los números 1 y 2: Un recargo igual al doble del monto de los tributos en que se habría perjudicado el Fisco por la infracción.

Cuando la Comisión Clasificadora haya hecho la salvedad indicada en el apartado final del artículo 26, el recargo se reducirá en el cincuenta por ciento para el caso en que se haya producido la rectificación. La misma reducción se hará cuando se trate de multa aplicable a un organismo industrial del Estado.

2.° Del inciso B) de los números 1 y 2 del inciso C) del número 1: Una multa igual al valor de aforo o de tasación del excedente cuando sea no tarifado.

Cuando las mercaderías o efectos no paguen, a su importación, más del diez por ciento de tributos, o se trate de un organismo industrial del Estado, esa multa, en el despacho, se reducirá al cincuenta por ciento.

En los casos anteriores, es obligatorio el despacho o extracción de toda la partida por el solicitante de la operación, salvo que el mismo la reembarque, dentro del término que fijará la Aduana, previo pago de la multa correspondiente.

3.° Del inciso D): El pago del cincuenta por ciento de recargo sobre la diferencia entre los tributos que corresponderían por lo declarado y los que deben percibirse por la verificación. El importe de esa diferencia se adjudicará al Fisco.

En los casos debidamente justificados, la autoridad aduanera podrá reducir, sin ulterior recurso, el recargo al diez por ciento sobre la misma diferencia.

Por tributos se entiende, a los efectos de esta ley, todos los gravámenes, aduaneros o no, que deben pagar, en la Aduana, las mercaderías o efectos a su importación o exportación del país.

Las multas se pagarán en la misma forma, condición y plazos que los tributos relativos a la operación que las motiva.

Art. 4.o La fijación de las diferencias admitirán, invariablemente, las siguientes tolerancias:

A) Para las mercaderías o efectos de despacho o exportación al peso, hasta el cinco por ciento sobre lo declarado;

B) Para las mercaderías o efectos de despacho o exportación por cantidad, capacidad, medida, etc., hasta el dos por ciento sobre la cantidad, capacidad, unidad de despacho o de aforo, porcentaje o forma de clasificación, etc.

C) La tolerancia se aplicará sobre lo declarado por cada partida, sin admitirse compensaciones de unas declaraciones con otras en las diferencias en más y en menos de mercaderías de distinta especie, clase, calidad o aforo.

Las tolerancias son al solo efecto de librar de la penalidad, debiendo efectuarse los despachos o exportaciones por el resultado de las verificaciones.

Art. 5.o Las denuncias de los interesados, referente a manifestaciones equivocadas o inexactas en los permisos, se admitirán únicamente hasta el momento de la designación del verificador que ha de intervenir en la operación o despacho.

Esas denuncias serán inadmisibles si previamente la División de Contralor por órgano de la Tercera Mesa, hubiese detenido los permisos para revisar las mercaderías o efectos.

Art. 6.o Descubierta la diferencia en el momento de la verificación de las mercaderías o efectos, el procedimiento a seguir será el que se indica:

A) Si el solicitante de la operación la reconoce, se hará constar en el respectivo permiso, firmando dicha constancia el interesado, el empleado interviniente y el Jefe de la Tercera Mesa de la División de Contralor o de la Vistaría respectiva, o de la División de Resguardo, según el caso. Si la diferencia se refiere al peso, firmará también, el fiscal de balanza o empleado que la haya comprobado.

B) Si el solicitante de la operación se negara a firmar por discrepancia en la apreciación de la diferencia encontrada, el funcionario interviniente elevará al superior un parte denunciando circunstaciadamente lo ocurrido.

Si la diferencia fuese por razón de especie, clase, calidad o aforo, dicho parte será sometido a resolución de la Comisión Clasificadora del ramo, determinándose, claramente por auto expreso, los objetos a que deba contraerse la referida resolución.

C) Si la diferencia está comprendida en el inciso D) del artículo 2.o, se aforará y liquidará el permiso de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 3.o.

En todos los casos de discrepancia por parte del interesado, se levantará un acta que autorizará el escribano de Aduana, y será firmada por el denunciante y denunciado, dejándose constancia de las manifestaciones que formulen.

En los Departamentos, el acta será autorizada por el Jefe de la respectiva oficina aduanera, actuando con dos testigos a falta de escribano y firmada por los funcionarios aduaneros que intervengan y por el interesado. Las personas requeridas como testigos están obligadas a concurrir, pudiendo ser conducidas por la fuerza pública si se negaren. El expediente y las muestras serán remitidos a Montevideo, al solo efecto de su sometimiento a la Comisión Clasificadora.

El acta es prueba suficiente en el juicio que se inicie.

Los interesados podrán retirar de inmediato las mercaderías o efectos en infracción, pagando los tributos por lo declarado; pero sometiéndose a lo que se resuelva y declarando el valor que fijarán a las mercaderías o efectos si resultasen no tarifados.

Art. 7.o Se considera que existe contrabando en toda entrada o salida de mercaderías o efectos que, realizada con la complicidad de empleados o sin ella, en forma clandestina, o violenta, o sin la documentación correspondiente, esté destinada a traducirse en una pérdida de renta fiscal o en violación de los requisitos, aún no aduaneros, que rijan para su importación o exportación.

Constituyen presunciones de contrabando:

1.° Cuando se introduzca o extraiga por puertos o fronteras, sin la correspondiente documentación, cualquier artículo sujeto a contralor aduanero, o bien si la introducción o salida se efectúa en forma violenta o clandestina, con uso de armas o sin él, o cuando se realice por puntos no autorizados o en horas inhábiles.

2.° Cuando se dejen de consumar, sin consentimiento expreso de la Aduana, las operaciones de tránsito, trasbordo o reembarque, salvo que causas imprevistas hayan hecho imposible la realización completa de la operación, sin que haya habido tiempo material de obtener la mencionada autorización previa y que el interesado comunique a la Aduana la interrupción y sus motivos dentro del plazo que determinan los reglamentos; si se sustituyen bultos o contenidos o se retornan o vuelven clandestinamente al país los artículos sacados en alguno de los conceptos expresados.

3.° Cuando los convoyes se aparten de las rutas preestablecidas para su entrada o salida del país o se internen en caminos o sitios alejados de las fronteras.

4.° En los casos de introducción o extracción de mercaderías en forma que escape a la fiscalización usual, ocultas en secretos o dobles fondos o en otra cualquiera forma de clandestinidad, o bien empleando una vía o conducto no autorizado, como por ejemplo, la correspondencia recomendada en la introducción de objetos de reducido volumen.

5.° En los casos de movilización de mercaderías o efectos sin la documentación correspondiente establecida por leyes o reglamentos de Aduana, siempre que su valor de aforo o tasación, en caso de no ser tarifados sea superior a trescientos pesos; si fuera menor a esa suma, quedan sujetos a la norma establecida en el preámbulo de este artículo.

6.° En los casos en que se encuentren en cualquier embarcación mercaderías o efectos sin manifestar o sin la documentación correspondiente.

7.° Cuando las embarcaciones conduciendo carga de trasbordo o de reembarque, fueran halladas al costado de otros buques diferentes de los expresados en los permisos correspondientes.

8.° Cuando las embarcaciones reciban a su bordo frutos de exportación para más de un buque sin permiso de la autoridad competente.

9.° Cuando en la descarga de mercaderías o ingreso a los depósitos nacionales, se encuentren diferencias de peso, cantidad o naturaleza con relación a lo declarado en el manifiesto consular de carga o cuando resulten diferencias entre el cargamento de un buque y el manifiesto originario del último puerto de procedencia, o entre el cargamento y el manifiesto general de carga, después de vencidos los términos concedidos para rectificarlos y adicionarlos.

Cuando la diferencia se refiera a falta de mercadería, la responsabilidad se hará efectiva solamente cuando de las circunstancias del caso resulte que la falta se ha producido con posterioridad al momento en que el Capitán se dió por recibido de las mercaderías o efectos.

El manifiesto consular contendrá todos los detalles que determinen los reglamentos, a fin de individualizar la mercadería.

10. Cuando se encuentren diferencias en más en los cargamentos y no hayan sido adicionadas en el manifiesto general que establece el artículo 7.o de la ley número 1599 de 4 de enero de 1883 dentro de los plazos dispuestos por las respectivas reglamentaciones.

11. Cuando se simulen operaciones, se falsifiquen o sustituyan documentos, marcas, sellos o cualquier otro signo, con el objeto de realizar, facilitar u ocultar un fraude en perjuicio de la renta fiscal.

12. Cuando un buque no llene los requisitos y formalidades prescriptos por las leyes de la materia para justificar su arribada forzosa.

Art. 8.° En los casos de contrabando se impondrá el comiso (comiso principal) de las mercaderías o efectos; una multa igual a su valor de aforo o de tasación, en caso de no ser tarifados; el pago de los tributos correspondientes a los mismos, de acuerdo con el arancel vigente en la fecha de la detención o denuncia y las costas y costos del juicio. So podrá, además, disponer la publicación de las sentencias con cargo a costas del mismo asunto.

Cuando por cualquier circunstancia no puedan aprehenderse o decomisarse las mercaderías o efectos de infracción, el comiso o multa se sustituirán por una multa igual al doble del valor de aforo de los mismos, calculándose éste por el máximum que les designe la tarifa y los tributos correspondientes. Si se trata de mercaderías no tarifadas y su valor no puede ser establecido, se condenará al pago de una multa de quinientos a cinco mil pesos.

El comi[illegible] las embarcaciones menores, vehículos, cargueros, animales, utensilios e instrumentos empleados para la conducción o transporte de las mercaderías o efectos (comiso secundario) a no ser que se pruebe por los dueños de éstos su falta de participación o intervención en el fraude imputado. Cuando, por esta circunstancia, no pueda efectuarse el comiso secundario, se condenará al infractor al pago del valor de tasación del mismo.

Art. 9.° Cuando se encontrasen mercaderías o efectos abandonados u olvidados, el empleado que ha hecho el hallazgo se incautará de ellos y dará cuenta por escrito al superior que corresponda, ordenándose el comiso, previa vista del Fiscal de Hacienda, por el Jefe de la Aduana respectivo.

Se procederá en igual forma cuando los conductores hayan abandonado las mercaderías o cuando éstas sean aprehendidas después de una lucha o resistencia a mano armada y que no sean descubiertos los responsables.

Art. 10. Se considera que existe defraudación en toda operación, manejo, acción u omisión, realizada con la colaboración de empleados o sin ella que, desconociendo las leyes, reglamentos, decretos o prácticas de Aduana, se traduzca o pudiera traducirse, si pasase inadvertida, en una pérdida de renta fiscal o en aumento de responsabilidad para el Fisco, y siempre que el hecho no esté comprendido en las prescripciones de los artículos 2.o y 7.o.

Art. 11. En los casos de defraudación se impondrá una multa igual al doble del importe de los gravámenes adeudados, siendo éstos, también, de cargo del infractor.

Art. 12. Los actos preparatorios y la tentativa serán reprimidos con la misma sanción que la infracción consumada.

Art. 13. Las autoridades aduaneras con el auxilio de la policía o sin él, tienen facultad para detener toda mercadería o efectos en viaje que fuesen sospechados de encontrarse en infracción aduanera, debiendo iniciarse de inmediato los procedimientos. Si de las primeras indagatorias la sospecha quedase confirmada, se ordenará el secuestro hasta la resolución definitiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.

Las mismas autoridades podrán reconocer los lugares y depósitos en que puedan encontrarse mercaderías en infracción aduanera, solicitando los comprobantes del pago de los tributos fiscales o de su fabricación nacional o de adquisición en plaza de aquellas mercaderías que el Poder Ejecutivo, con una anterioridad de noventa días, haya declarado de contralor obligatorio.

Art. 14. Las Receptorías de Aduana, la Dirección General de Aduanas y la autoridad judicial en su caso, podrán:

A) Disponer la entrega a los denunciados de las mercaderías, embarcaciones, vehículos o animales aprehendidos cuando así lo soliciten y corran riesgo de deteriorarse, disminuir de valor o su conservación cause perjuicio o gastos.

B) Intimar a los denunciados el retiro de los mismos dentro del plazo que la autoridad podrá fijar, cuando su retención o conservación produjera perjuicio, o las mercaderías o efectos corrieran los peligros indicados u otros.

C) Ordenar el remate cuando la intimación de retirarlas no diese resultado. Y, cuando el valor de aforo o de tasación en caso de no ser tarifados las mercaderías o efectos, no exceda de trescientos pesos, podrá disponerse su venta sin necesidad de remate, solicitándose tres propuestas y adjudicándose a la más alta.

En los casos determinados en los incisos A) y B), la entrega se hará bajo garantía suficiente y por el valor comercial de las mercaderías, embarcaciones, etc., y previo depósito de los tributos que pudieran corresponder. En los casos del inciso C) se depositará el importe.

Art. 15. La responsabilidad de las infracciones aduaneras será siempre del despachante o solicitante de la operación, entendiéndose por tal el que firma el permiso o documentación, o su mandante si firmase por poder. Esa responsabilidad será sin perjuicio de la subsidiaria que se pueda hacer efectiva contra el importador o exportador de la mercadería.

El hecho de que el despachante o solicitante no sea dueño de la mercadería o efectos, no impedirá el comiso, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda tener ante dicho dueño.

Si no hubiese despachante o solicitante, responderán solidariamente el que conduzca la mercadería o efectos y el dueño o remitente de los mismos.

Si fuesen varios los infractores, responderán solidariamente todos ellos.

Art. 16. El conocimiento de los asuntos relativos a infracciones aduaneras corresponderá a las Receptorías de Aduana, a la Dirección General de Aduanas, a los Juzgados Letrados de Primera Instancia, con excepción de los del Departamento de Montevideo, a los Juzgados Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo y a los Tribunales de Apelaciones, con sujeción a las reglas siguientes:

1.o A las Receptorías de Aduana incumbirá:

A) La instrucción de los sumarios sobre hechos ocurridos en los límites de su jurisdicción.

B) La resolución, en primera instancia, de esos mismos asuntos que no excedan de doscientos pesos en su monto.

2.o A la Dirección General de Aduanas, incumbirá:

A) La instrucción de los sumarios sobre hechos ocurridos dentro de los límites de su jurisdicción.

B) La resolución, en primera instancia, de esos mismos asuntos cuando no excedan de mil pesos en su monto.

3.o A los Juzgados Letrados de Primera Instancia incumbirá:

A) La resolución, en primera instancia, de los sumarios instruídos por las Receptorías de Aduana de sus respectivos territorios jurisdiccionales que excedan de doscientos pesos en su monto y no sean superiores a mil.

B) La resolución, en segunda instancia, de las apelaciones deducidas contra las decisiones de las Receptorías.

4.o A los Juzgados Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, incumbirá:

A) La resolución, en primera instancia, de todos los asuntos que excedan de mil pesos en su monto y de

los casos de aplicación de multa de quinientos a cinco mil pesos (artículo 8.o, apartado 2.o).

B) La resolución, en segunda instancia, de las apelaciones deducidas contra las decisiones de la Dirección General de Aduanas y de los Juzgados Letrados de Primera Instancia.

C) La resolución, sin ulterior recurso, de los casos determinados en los artículos 19 y 26.

5. A los Tribunales de Apelaciones incumbirá:

La resolución de todas las apelaciones deducidas contra las sentencias de los Jueces Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo.

6. Conocerá en las apelaciones de los incidentes del sumario, el Juez que deba entender en el plenario. En caso de duda sobre la cuantía del asunto conocerá el Juez Letrado Nacional de Hacienda.

Artículo 17 — La representación del Fisco ante las receptorías y ante los Juzgados Letrados de Instancia incumbirá al Fiscal Letrado del Departamento respectivo; ante la Dirección General de Aduanas, a su Asesor Letrado o al que sus veces haga y ante las demás judicaturas, a los Fiscales de Hacienda.

Art. 18. En los casos de ausencia, excusación o impedimento del Director General o del Director Adjunto de Aduanas, lo subrogará el funcionario de la categoría inmediata inferior, quien como aquellos, actuará siempre con el Escribano de Aduana.

En los casos de ausencia, excusación o impedimento del Receptor de Aduana, lo subrogará el funcionario de la categoría inmediata inferior cuando se trate de asuntos que no excedan de dos mil pesos en su monto.

Si excedieran de esa suma, lo subrogará el Receptor de Aduana más próximo o el funcionario que el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda designe, sin ulterior recurso, previo informe de la Dirección General de Aduanas.

Art. 19. Serán competentes para conocer de los asuntos por infracciones aduaneras:

1.° La Aduana en cuya jurisdicción se realice algún acto constitutivo de la infracción.

2.° La Aduana donde se descubra la infracción.

Entre las Aduanas competentes, conocerá la que reciba la denuncia o haya prevenido.

Las diligencias sumariales no se suspenderán en el caso de que se discuta qué autoridad es competente para instruir el sumario y ellas serán válidas aún cuando se declare por el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda que otra Aduana es la competente, pero llegado el sumario al estado que expresa el artículo 29 apartado 1, se paralizará hasta la solución del incidente.

Art. 20. Para determnar la cuantía del asunto, se estará a las reglas siguientes:

A) Si se trata de la imputación de contrabando, la cuantía del asunto se reputará fijada en el importe del doble del valor del aforo o de tasación, en caso de no ser tarifados, de las mercaderías o efectos en infracción, o sea el importe del valor de aforo o de tasación del comiso principal, más el de la multa legal. No obstante, si el valor de la tasación del comiso secundario a que se refiere el inciso final del artículo 8.o, excediese de mil pesos, se reputará que aquel valor también integra la cuantía.

B) Si se trata de la imputación de diferencia, la cuantía del asunto se reputará fijada, en los casos de los incisos A), B) y C) del artículo 2.o, en el importe de la multa y, en el caso del inciso D), en la suma que correspondería cobrar como recargo sobre el resultado del despacho.

C) Si se trata de la imputación de defraudación, la cuantía del asunto se reputará fijada en el importe de la multa establecida en el artículo 11.

Art 21. La Comisión Clasificadora que deba conocer en los casos de discrepancia que prevé el artículo 6.o, inciso B) estará formada:

1. Si se trata de divergencias en la importación o despacho.

Por el Director General o el Director Adjunto como Presidente, el Jefe o segundo Jefe de la Visturía respectiva y de la División de Contralor, el Jefe de la 3.ra Mesa de esta División, dos verificadores de despacho designados cada dos años por el Ministerio de Hacienda, cuatro comerciantes en actividad y una persona de notoria versación en materia aduanera que puede no ser comerciante, designados también por el Ministerio de Hacienda, por el término de dos años. Cuando se trate de cuestiones técnicas, a juicio de la Dirección General de Aduanas, integrará la Comisión el Jefe o segundo Jefe de la División de Análisis o un funcionario de un organismo del Estado designado, en cada caso, por la Dirección General de Aduanas.

2. Si se trata de divergencias en la exportación o salida:

Por el Director General o el Director Adjunto como Presidente, el Jefe o segundo Jefe de la División de Resguardo y de Contralor, dos empleados de la Oficina de Verificación de Productos de Exportación y cuatro comerciantes. Los empleados de la Oficina de Verificación y los comerciantes serán designados por el Ministerio de Hacienda por el término de dos años.

En la misma forma que los titulares, se designará igual número de suplentes.

La Comisión Clasificadora debe actuar siempre con el Escribano de Aduana.

Art. 22. Para dictar resolución se necesita la concurrencia, por lo menos, de siete miembros, bastando cuatro votos conformes. Pueden votar tantos particulares como funcionarios estén habilitados para hacerlo; si unos y otros no estuviesen en igual número, se determinará a sorteo quiénes no deben votar. El Presidente votará sólo en el caso de empate. Las resoluciones serán fundadas brevemente.

Art. 23. Las partes serán especialmente citadas por la Dirección General de Aduanas con veinticuatro horas por lo menos de anticipación, pudiendo asistir a la sesión de la Comisión Clasificadora y hacer las observacoines que estimen conveniente, acompañados de su abogado, del dueño de la mercadería o de un perito de su elección; pero deben retirarse cuando la Comisión pase a deliberar y resolver.

Art. 24. Los Jefes de Oficina tendrán voz pero no voto, cuando se trate de denuncias en las que tengan interés. La misma norma rige para los denunciantes y denunciados, estando todos sujetos a lo dispuesto en el artículo anterior.

Si el impedido es el Jefe de la Visturía o los Jefes del Resguardo les sustituirá el funcionario de la categoría inmediata inferior; si los impedidos son los Jefes de Contralor, les sustituirán un empleado de esa oficina y un verificador; si los impedidos son los demás empleados, los sustituirán otros de la misma repartición. Los suplentes serán designados en cada caso, por la Dirección General de Aduanas, de la lista correspondiente.

La inasistencia sin causa justificada ante la Dirección General de Aduanas, a tres sesiones consecutivas de la Comisión Clasificadora, podrá dar lugar, al cese del miembro inasistente.

Art. 25. Las partes podrán solicitar ante la Dirección General de Aduanas, dentro de los cinco primeros días de levantada el acta que prescribe el artículo 6, inciso C), que la autoridad sumariante, antes de someter el asunto a la Comisión Clasificadora, abra la causa a prueba por el término establecido en el artículo 29. La prueba a diligenciarse debe ser pedida dentro de esos cinco días.

Art. 26. Del fallo de la Comisión Clasificadora podrá pedirse reposición ante la Dirección General de Aduanas dentro de cinco días, y de la resolución que dicte la Comisión Clasificadora no cabrá otro recurso, que el de nulidad absoluta.

Este deberá interponerse dentro de cinco días ante la autoridad sumariante, la que elevará sin ningún otro trámite los autos al Juzgado Letrado Nacional de Hacienda. El recurso se sustanciará en la forma determinada en el artículo 37, parte final y de la sentencia que recaiga, no habrá ningún otro recurso.

Para reponer una resolución se necesitará mayoría absoluta de votos.

Las resoluciones de la Comisión Clasificadora sólo son obligatorias en las controversias en que sean dictadas; pero si se rectificare la conclusión establecida en una decisión anterior, debe hacerlo constar a efecto de lo determinado en el artículo 3.o, número 1.

Art. 27. Todas las denuncias de infracciones aduaneras serán hechas por escrito a la autoridad de sumario; contendrán el nombre y el domicilio del denunciante a todos los efectos del juicio; una resolución sucinta de los hechos constitutivos de la infracción; nombre y domicilio de los denunciados, si fuere posible y la firma de quien formula la denuncia. Si ésta es realizada por un particular deberá ratificarla ante la autoridad sumariante.

Art. 28. Recibida la denuncia, la autoridad aduanera podrá mantenerla reservada haciendo practicar las averiguaciones convenientes o instruirá el sumario correspon-

diente procediendo a tomar declaración a los denunciados o a otros presuntos responsables, exigiéndoles la constitución de domicilio a todos los efectos del juicio y realizando todas las diligencias indagatorias y probatorias que estime pertinentes.

Art. 29. En el orden administrativo, instruído el sumario, se pondrá de manifiesto, pudiendo las partes pedir la práctica de diligencias ampliatorias dentro de cinco días perentorios.

Para la realización de las diligencias, si se solicitaren, deberá señalarse un término de diez a treinta días, dentro del cual las partes deberán realizar toda prueba.

Mientras el juicio no haya salido de su jurisdicción, la autoridad sumariante podrá, además, disponer de oficio todas las investigaciones que considere necesarias.

Art. 30. Vencido el término para pedir la práctica de diligencia o de la prueba, si ha de resolver la autoridad aduanera dará traslado por su orden a la parte denunciante, al representante fiscal y a la parte denunciada por nueve días perentorios. Transcurrido dicho término, con escrito o sin él, se pondrá el expediente a resolución.

Si ha de resolver la autoridad judicial, se elevará el expediente. Si las partes no constituyen nuevo domicilio dentro del radio de la ciudad que sea asiento del Juzgado, se las tendrá por notificadas de todas las resoluciones sucesivas en la forma determinada por la ley número 9594 de 12 de setiembre de 1936.

Las notificaciones, tanto en el orden administrativo como en el judicial, se entenderán con el Jefe de los denunciantes o aprehensores o de los denunciados, siempre que haya intervenido en la denuncia o aprehensión o con la persona cuyo nombre figure en primer término en la denuncia, salvo que los demás comparezcan y constituyan domicilio.

Art. 31. En el orden judicial, en primera instancia, el procedimiento se ajustará a las reglas siguientes:

A) El Juzgado dará traslado, por su orden, a las partes denunciante y denunciada por seis días perentorios.

B) Cumplidos esos trámites, se pasará el expediente al representante fiscal, para que deduzca acusación o declare que, por su parte, no encuentra mérito para ello.

C) El representante fiscal podrá, antes de expedirse, solicitar la práctica de diligencias ampliatorias. Realizadas éstas, le volverá el expediente a los fines indicados.

D) De la acusación fiscal se dará traslado al denunciado por nueve días perentorios.

Art. 32. Cuando el denunciado confiese clara y positivamente la infracción realizada o ésta se declare por la Comisión Clasificadora, si el expediente se encuentra en estado de sumario, se pasará a plenario, sin necesidad de otra prueba ni trámite; y si se halla en plenario, se dictará la sentencia respectiva previo traslado al representante fiscal, quien deberá evacuarlo dentro de nueve días perentorios.

Art. 33. Los denunciantes o aprehensores serán parte en el juicio si lo desean, pudiendo intervenir en cualquier momento, tomando la causa en el estado en que se encuentre. Su acción será considerada independiente de la del Fisco: pero si el representante fiscal no acusa o desiste, deberán expresar, dentro de nueve días perentorios, si es su propósito continuar el juicio. Desde ese momento tendrán que actuar en papel sellado, debiendo ser condenados en las costas causadas desde entonces si fueren vencidos y pudiendo serlo aún en los costos. Si resultan vencedores se les adjudicará también el cincuenta por ciento de los tributos, que por su acción, correspondan al Fisco.

En todos los casos en que el representante fiscal accione, los denunciantes o aprehensores no podrán ser condenados, tanto en primera como en segunda instancia, en las costas del juicio.

Los honorarios de abogado y procurador de los denunciantes o aprehensores, serán de cargo de todos los que se benefician de sus servicios.

Art. 34. Si cualquiera de las partes lo solicitase en el plenario, se abrirá a prueba la causa en primera instancia por un término de diez a treinta días.

Cuando deba procurarse prueba en país extranjero, podrá solicitarse, dentro de los cinco primeros días, un término extraordinario hasta de noventa días especial para el diligenciamiento de esa prueba.

Se podrá exigir la confesión de los dueños, remitentes, vendedores o consignatarios de las mercaderías o efectos, cómplices, encubridores y gestores de la infracción, sin perjuicio de que el Juez aprecie en la sentencia la procedencia y eficacia de dicha confesión.

Siempre que medie rendición de probanzas, no se dictará el decreto de conclusión sin que previamente aleguen por su orden, de bien probado, las partes denunciante, fiscal y denunciada.

Si no se ha ofrecido prueba, contestado el escrito del Fiscal o del denunciante, se citará a las partes para sentencia.

Art. 35. Los sumarios deberán ser instruídos dentro del término de ciento veinte días. La autoridad sumariante puede rechazar de plano, sin ulterior recurso, cualquier gestión que tienda a dilatar el sumario más allá de ese término.

Las resoluciones o sentencias definitivas se dictarán dentro de los veinte días de conclusa la causa; para las interlocutorias el plazo será de diez días y de cuarenta y ocho horas para las providencias en general, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley número 9594 de 12 de setiembre de 1936.

No cabrá ningún recurso contra las resoluciones de segunda instancia en estos asuntos.

Siempre que el denunciante o el denunciado promueva algún incidente y sea vencido en él, se le impondrán las costas y costos del mismo.

Art. 36. Las apelaciones que se deduzcan contra sentencias definitivas dictadas en asuntos cuya cuantía exceda de mil pesos, deberán interponerse libremente, debiendo serlo solamente en relación en todos los demás casos.

Art. 37. En segunda instancia, la autoridad judicial, recibido el expediente apelado, llamará autos para sentencia si la apelación ha sido concedida en relación; si la apelación es libre, oirá por su orden a las partes apelante y apelada y al Fiscal de Hacienda, dictando en seguida el decreto de conclusión y la sentencia dentro de veinte días.

Art. 38. En todos los puntos de procedimiento no legislados en esta ley, regirán las disposiciones establecidas por el Código de Procedimiento Civil para el juicio ordinario en cuanto sean aplicables a la naturaleza sumaria y especial de este juicio; pero los términos que no estén especialmente señalados en esta ley para los traslados y vistas a los denunciantes y denunciados, serán perentorios, con excepción de los acordados para alegar de bien probado y para expresar agravios y contestarlos.

Art. 39. En los casos de infracción aduanera no será admisible ninguna excusa fundada en la buena fe, en el error propio o ajeno, o en la falta de intención de perjudicar o defraudar al Fisco.

En las infracciones por tránsito de tropas de ganados a que se refiere el artículo 12 del decreto-ley número 1377 de 31 de diciembre de 1877, se admitirá la prueba que ofrezcan los infractores como descargo de su responsabilidad, en los casos de necesidad, en el caso fortuito y en el de fuerza mayor, estimados según el prudente arbitrio del Juez.

Art. 40. Las acciones por infracción aduanera y para reclamar el reintegro de gravámenes cobrados de menos por la Aduana no podrán iniciarse después de cuatro años de consumado el hecho que las motiva.

Mientras dure la acción fiscal, no correrá término para la criminal.

Cualquier reclamación de los particulares contra la Aduana no podrá iniciarse después de dos años de consumado el hecho que la motiva.

Art. 41. En los casos de infraganti delito, el Juez sumariante practicará las diligencias más urgentes, pudiendo decretar la excarcelación provisional del prevenido, suspendiéndose, en este caso, los procedimientos hasta que sea resuelta en definitiva la acción fiscal.

Cuando no se decrete la excarcelación provisional o el culpable haya cometido, además, otro u otros delitos de acción penal, para el castigo de todos ellos, incluso el de contrabando, procederá con entera independencia de la acción fiscal.

Art. 42. En los casos comprendidos en los artículos 7.o y 9.o, cuando el comiso y multa no excedan de cien pesos y no puedan cobrarse los tributos al infractor, la autoridad que dicte resolución, podrá exonerar al denunciante o aprehensor de pagarlos.

Cuando el comiso y multa excedan de la suma indicada y no pueda hacerse efectivo el cobro de los tributos al infractor, el denunciante o aprehensor podrá ser exonerado, por la autoridad que conozca en el asunto y previa conformidad del representante fiscal, del cincuenta por ciento de esos gravámenes.

Art. 43. Es aplicable a los hechos previstos en el artículo 5.o de la ley de 11 de enero de 1912, artículos 30 de la ley de 5 de enero de 1933 y artículos 8.o y 9.o de la presente lo dispuesto en el artículo 257 del Código Penal.

Art. 44. Deróganse los artículos 170, 171, 172, 278, 280, 285 y 286 de la ley número 700 de 13 de marzo de 1862, artículo 6.o de la ley número 1962 de 5 de enero de 1888, artículo 6.o de la ley número 2039 de 18 de enero de 1889, ley número 6839 de 18 de diciembre de 1918, ley número 9211 de 19 de enero de 1934, ley número 9315 de 14 de marzo de 1934, artículos 61 y 62 de la ley número 9539 de 31 de diciembre de 1935 y cualquier otra disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 45. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Art. 46. Comuníquese, etc.

Montevideo, 30 de junio de 1937.

Raúl A. Previtali.

Cámara de Representantes.

Comisión de Constitución y Legislación General, (integrada).

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Constitución y Legislación General integrada se expide en el presente dictamen, aconsejando la sanción del proyecto de ley que oportunamente fuera remitido por el Poder Ejecutivo al Pariamnto, sobre reformas al régimen de represión por infracciones aduaneras. El proyecto original fué articulado por el Jefe de Contralor de la Dirección General de Aduanas, don Ariosto D. González, uno de los más competente funcionarios de aquel importante organismo, y el adjunto, que no es sino el primero con algunas variantes que lo perfeccionan, es fruto del meditado estudio que ha realizado la Comisión informante, sesionando invariablemente con la presencia del Director de Aduanas, el autor de la iniciativa y de otros altos funcionarios de aquella repartición. Se han tenido asimismo en cuenta, en lo pertinente, las sugestiones que distintas entidades particulares han hecho llegar al seno de la Comisión, como consecuencia del pedido de opinión que en oportunidad les fuera formulado.

Puede afirmarse que pocas veces una iniciativa ha sido estudiada tan a fondo como ésta: primero por el Poder Ejecutivo, luego en la prensa nacional, ya que determinado órgano de la misma realizó una prolija encuesta a su respecto, recibiendo pareceres de peritos, jueces, fiscales, etc., que con rara unanimidad destacaron los méritos de la misma, aconsejando algunas pequeñas modificaciones de detalle, que en lo fundamental fueron atendidas, y luego por vuestra Comisión que dedicó al asunto varias laboriosas sesiones.

Se quiere, con el proyecto que informamos, remozar la vetusta legislación que se refiere a la represión de las infracciones aduaneras, incorporando a la misma aquellas disposiciones que la experiencia y las características de la época que vivimos hacen aconsejables y tratando de coordinar, en lo posible, las dispares y hasta encontradas disposiciones que hasta el presente regían. Características inconfundibles de tal legislación es su imponente frondosidad, lo oscuro de muchos de sus preceptos, lo difícil de su manejo y su dispersión en un largo período de tiempo. Para conocerla a fondo hay que dedicarle largas jornadas de labor, y siempre queda al estudioso la duda de si no han escapado a su afán investigador, leyes y reglamentos que aún están en vigencia, total o parcialmente, dictados en éste o en el pasado siglo que contribuyen a hacer de esta rama del derecho en nuestro país, como ya se ha dicho, un conjunto laberíntico y confuso de normas que a menudo no guardan entre ellas la debida correlación y la deseable y necesaria armonía. El deseo del Poder Ejecutivo y el de la Comisión informante ha sido el de aminorar en lo posible ese impresionante caos legislativo, agrupando en un conjunto de disposiciones simples y conexas, todo lo relativo al régimen de represión por infracciones aduaneras.

No se innova totalmente; al contrario, buena parte de este proyecto proviene de leyes anteriores, principalmente la de 18 de diciembre de 1918 y sus concordantes, modernizada en lo conveniente, con un criterio de racionalización y de flexibilidad de que carecía aquel estatuto legal.

Si se tiene en cuenta que la Aduana es el principal organismo recaudador dentro de nuestro régimen fiscal y se considera la tendencia inveterada a burlar sus normas impositivas, en muchos casos explicablemente severas, se llega a la conclusión de que todo cuanto tiende a prevenir las transgresiones en su perjuicio o a reprimirlas con criterio científico, adecuado a su distinta gravedad, es de importancia capital para los vitales y permanentes intereses del Estado.

EL PROYECTO EN PARTICULAR

En su artículo 1.o se establecen cuáles son las infracciones aduaneras, no variándose en nada con respecto a la clasificación adoptada por el legislador de 1918. (Diferencia, defraudación y contrabando).

CAPITULO II

De la diferencia

Está definida en el artículo 2.o. Existirá cuando se compruebe, al hacerse las verificaciones pertinentes, que si se hubiesen seguido las declaraciones, datos o indicaciones del solicitante de la operación, el Fisco se habría perjudicado en la percepción de la renta. En el preámbulo se dan las características estructurales de la infracción y en los incisos siguientes se enumeran los distintos casos en que la misma se consuma siempre que reunan las condiciones establecidas en aquél.

Separa además las "diferencias" en la importación con las de la exportación.

Este artículo es, pues, superior a la disposición similar de la ley de 1918.

En los artículos siguientes se estudian las sanciones de la diferencia (artículo 3.o), las tolerancias admitidas (artículo 4.o) y el procedimiento a seguirse (artículo 6.o).

CAPITULO III

De la defraudación

El artículo 7.o está redactado en forma que mejora la disposición equivalente de la ley en vigencia, (ver artículo 17, ley 18 de diciembre 1918) sustituyendo la expresión "renta relativa" que figuraba en esta por "renta fiscal" con lo que se extingue un semillero de interpretaciones desemejantes.

Se eleva la sanción al doble de los derechos, de manera que la pena a recaer es intermedia entre la correspondiente a la diferencia y al contrabando, respectivamente.

CAPITULO IV

Del contrabando

En el preámbulo (artículo 9.o) se da la definición de esta infracción. También en este caso se ha sustituído la expresión "renta relativa" que figura en la ley de 1918 por la de "renta fiscal", de lo que derivan las ventajas ya señaladas. En diez incisos se enumeran otros tantos casos de contrabando, vale decir que no necesitan para quedar perfectamente estructurados como tales, la concurrencia de los requisitos indicados en el preámbulo.

El artículo 10 se refiere a las sanciones en que incurre quien comete esta infracción, sanciones que se agravan con la imposición de los tributos, y de las costas y costos del juicio. Asimismo, el juzgador podrá disponer la publicación de las sentencias con cargo a costos del mismo asunto.

CAPITULO V

De los Jueces y Fiscales

Cuidadosamente se indican los Jueces y Fiscales que intervendrán en los casos en que se comprueben las infracciones de que trata esta ley, sea en razón del lugar de su comisión o en relación con el monto de las mismas. La innovación de más importancia, es la que atribuye competencia de fallo a los Receptores de Aduana, competencia que les había sido sustraída por el Código de Organización de los Tribuanles y la ley de 14 de marzo de 1934. En efecto: en la actualidad asuntos de escasa monta deben pasar a conocimiento de los Jueces Letrados de Primera Instancia lo que aumenta inconvenientemente las tareas de estos magistrados que por su categoría es deseable reserven su tiempo y sus actividades para el estudio y resolución de cuestiones más trascendentales en razón de su complejidad o de su valor.

Resumiendo: se subsanará una anomalía del Código de Organización de los Tribunales, ya que el espíritu que lo informa es el de ampliar la competencia de los magistrados inferiores (Jueces de Distrito y Jueces de Paz) para aliviar la tarea de la judicatura letrada.

CAPITULO VI

De las Comisiones Clasificadoras

Se aumenta el número de sus miembros dándose intervención a dos oficinas técnicas (Contralor y Visturía). Se

determina el quórum para dictar resolución y el procedimiento a que deberán ajustar su actuación, estableciéndose el recurso de reposición contra sus resoluciones. Finalmente se aclara en qué casos la autoridad de fallo no podrá separarse de las conclusiones de la Comisión Clasificadora.

CAPITULO VII

Del procedimiento

Sin perjuicio de la amplia libertad de defensa que se concede a los interesados, postulado jurídico que en forma alguna podría ser desconocido, se trata de agilizar los procedimientos para que no se eternicen los juicios con los inconvenientes derivados de esa situación.

Concuerda, pues, el proyecto que informa vuestra Comisión, con una plausible tendencia de la que ya existen frutos legislativos como ser la ley número 9594 de setiembre 12 de 1936 (ley de abreviación de juicios). Trasunta perfectamente esa preocupación el párrafo final del artículo 36 en el que se establece que "los términos que no estén especialmente señalados en esta ley para los traslados y vistas a los denunciantes y denunciados, serán perentorios, con excepción de los acordados para alegar de bien probado y para expresar agravios y contestarlos". Otro ejemplo notorio lo da el 2.o inciso del artículo 27 que dispone la notificación por nota en el caso de la particular situación de que allí se trata.

En otras disposiciones del capítulo que comentamos se legisla sobre la forma de presentar las denuncias; con respecto a lo que en jerga judicial se llama presumario y en lo referente al sumario propiamente dicho. Importancia suma tiene el auto que clausura los procedimientos (artículo 25, inciso 2.o), decisión que tiende a impedir que denuncias inmotivadas o deleznables puedan seguir su curso entorpeciendo el trabajo normal de la Aduana y atiborrando sus oficinas de expedientes inútiles.

Otra innovación que se considera interesante es la contenida en el artículo 30, mediante la cual los aprehensores o denunciantes serán parte en el juicio si lo desean, siendo su acción independiente de la del Fisco y pudiendo ejercitarla aún en el caso de que el Ministerio Fiscal no acuse o desista, y alcanzándoles, en consecuencia, las sanciones procesales que las leyes establecen para el caso en que se litigue con ligereza, malicia o temeridad. Por el contrario, si resultaren vencedores se les adjudicará, también, el cincuenta por ciento de los tributos que por su acción correspondan al Fisco, justa recompensa a quienes sostuvieron el peso de una contienda judicial en la que resultaron victoriosos y a la que el representante de aquél juzgó perdida.

Hay interés en que los sumarios no se arrastren por meses y por años: de ahí que se justifique ampliamente lo dispuesto en el artículo 33 que les fija un límite máximo de ciento veinte días.

CAPITULO VIII

Disposiciones generales

Se agrupan en este capítulo disposiciones importantes como la que debe entenderse por tributos a los efectos de esta ley (artículo 42), la que establece que los actos preparatorios y la tentativa se reprimen con la misma sanción que la infracción consumada (artículo 38), y la que faculta a la autoridad competente (aduanera o judicial), a entregar a los denunciados mercaderías, embarcaciones, etc., a intimar el retiro de las mismas o a ordenar su remate, según los casos y en las circunstancias especiales a que se refiere el precepto pertinente (artículo 40).

Vuestra Comisión termina su informe con el íntimo convencimiento de someter a la consideración de la Cámara un proyecto de ley que supone un positivo progreso en el régimen de represión por infracciones aduaneras, por cuanto sus distintas disposiciones son trasunto fiel de las características actuales de esa rama del derecho, y del sentir unánime de la doctrina y la jurisprudencia más recibidas.

Sala de la Comisión, noviembre 5 de 1940.

Julio César Cerdeiras Alonso, miembro informante. — Euclides Sosa Aguiar, miembro informante. — Héctor Ferreira. — Julio César Moreira. — Tomás J. de la Fuente. — Ramón Guerrero Flores. — Miguel A. Pringles.

PROYECTO DE LEY

I — De las infracciones aduaneras

Artículo 1.o Son infracciones aduaneras la diferencia, la defraudación y el contrabando.

II — De la diferencia

Artículo 2.° Se considera que existe diferencia cuando se comprueba, al hacerse las verificaciones del caso, que si se hubiesen seguido las declaraciones, datos o indicaciones del solicitante, el Fisco se habría perjudicado en la percepción de la renta, encontrándose mercaderías o efectos:

1.° En las operaciones de importación o despacho:
   A) De especie, origen o procedencia diversos, de clase o calidad superior, de valor o de dimensiones mayores, de aforo más elevado o gravados con tributos más altos.
   B) De más peso, de más cantidad.
   C) Otras mercaderías, además de las manifestadas, siempre que no se trate del caso previsto en el artículo 9.o, inciso 4).
   D) De menos peso, de especie, clase, calidad inferiores, de aforo, tributos, dimensiones menores o que por cualquier otra circunstancia no correspondan a los indicados en el permiso y estén sujetos a gravámenes más bajos.
   Esta disposición no regirá para las mercaderías o efectos que por su calidad, forma de transporte o de despacho no puedan ser previamente declaradas con exactitud, los que serán determinados por el Poder Ejecutivo.

2.° En las de exportación o salida.
   A) De especie diversa, de clase o calidad superior, de dimensiones mayores, de aforo más elevado, o gravados con tributos más altos.
   B) De más peso, de más cantidad.
   Las cantidades de origen o procedencia, o la exportación o salidad de otras mercaderías de distinta naturaleza que las manifestadas, están comprendidas en el artículo 9.o.

Art. 3.o En los casos comprendidos en el artículo anterior, las sanciones serán las siguientes:

1.° Del inciso A) de los números 1 y 2: Un recargo igual al doble del monto de los tributos en que se habría perjudicado el Fisco por la infracción.
   Cuando la Comisión Clasificadora haya hecho la salvedad indicada en el apartado final del artículo 23, ese primer despacho se efectuará con arreglo al dictamen de la Comisión Clasificadora sin ningún género de recargo.
2.° Del inciso B) de los número 1 y 2 y del inciso C) del número 1: Una multa igual al valor de aforo o de tasación del excedente cuando sea no tarifado. Cuando las mercaderías o efectos no paguen, a su importación, más del diez por ciento de tributos, esa multa, en el despacho, se reducirá al cincuenta por ciento.
   En los casos anteriores, es obligatorio el despacho o extracción de toda la partida por el solicitante de la operación, salvo que el mismo la reembarque, dentro del término que fijará la Aduana, previo pago de la multa correspondiente.
3.° Del inciso D): El pago del cincuenta por ciento de recargo sobre la diferencia entre los tributos que corresponderían por lo declarado y los que deben percibirse por la verificación. El importe de esa diferencia se adjudicará al Fisco.
   En los casos plenamente justificados, la autoridad aduanera podrá reducir, sin ulterior recurso, el recargo al diez por ciento sobre la misma diferencia.

Art. 4.o La fijación de las diferencias admitirá, invariablemente, las siguientes tolerancias:

A) Para las mercaderías o efectos de despacho o exportación al peso o al valor, hasta el 5 o|o para los al peso, y hasta el 10 o|o para los al valor sobre lo declarado.
B) Para las mercaderías o efectos de despacho o exportación por cantidad, capacidad, medida, etc., hasta el dos por ciento sobre la cantidad, capacidad, unidad de despacho o de aforo, porcentaje o forma de clasificación, etc.

Las tolerancias son al solo efecto de librar de la sanción, debiendo efectuarse los despachos o exportaciones por el resultado de las verificaciones.

C) La tolerancia se aplicará sobre lo declarado por cada partida, sin admitirse compensaciones de unas declaraciones con otras en las diferencias en más y en menos de mercaderías de distinta especie, clase, calidad o aforo.

Art. 5.o Las denuncias del solicitante de la operación, referentes a manifestaciones equivocadas o inexactas en los permisos, se admitirán únicamente hasta el momento de la designación del funcionario que ha de intervenir en la operación o despacho.

Esas denuncias serán inadmisibles si, previamente, la División de Contralor hubiese detenido los permisos para revisar las mercaderías o efectos.

Art. 6.o Descubierta la diferencia en el momento de la verificación de las mercaderías o efectos, el procedimiento a seguir será el que se indica:

A) Si el solicitante de la operación la reconoce, se hará constar en el respectivo permiso, firmando dicha constancia el interesado, el empleado interviniente, y el Jefe de la Tercera Mesa de la División Contralor o de la Vistoría respectiva, o de la División de Resguardo, según el caso.

B) Si el solicitante de la operación se negare a firmar, el funcionario interviniente elevará al superior un parte denunciando circunstanciadamente lo ocurrido.

Si la diferencia fuese por razón de especie, clase, calidad, valor o aforo, dicho parte será sometido a resolución de la Comisión Clasificadora del ramo.

C) Si la diferencia está comprendida en el inciso D) del artículo 2.o, se aforará y liquidará el permiso de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 3.o.

En todos los casos de discrepancia por parte del interesado, se levantará un acta que autorizará el escribano de Aduana, dejándose constancia de las manifestaciones que se formulen.

En los Departamentos, el acta será autorizada por el Jefe de la respectiva oficina aduanera, actuando con dos testigos a falta de escribano. Las personas requeridas como testigos están obligadas a concurrir, pudiendo ser conducidas por la fuerza pública si se negaren. El expediente y las muestras, serán remitidos a Montevideo, al solo efecto de su resolución por la Comisión Clasificadora.

El acta es prueba suficiente en el juicio que se inicie.

Los interesados podrán retirar de inmediato las mercaderías o efectos en infracción, pagando los tributos por lo declarado; pero sometiéndose a lo que resuelva y declarando el valor que fijarán a las mercaderías o efectos si resultasen no tarifados.

III — De la defraudación

Artículo 7.o Se considera que existe defraudación en toda operación, manejo, acción u omisión, realizada con la colaboración de empleados o sin ella que, desconociendo las leyes, reglamentos, decretos o prácticos de Aduana, se traduzca o pudiera traducirse, si pasase inadvertida, en una pérdida de renta fiscal o en aumento de responsabilidad para el Fisco, y siempre que el hecho no esté comprendido en las prescripciones de los artículos 2.o y 9.o.

Art. 8.o En los casos de defraudación se impondrá una multa igual al doble del importe de los gravámenes adeudados, siendo éstos, también, de cargo del infractor.

IV — Del contrabando

Artículo 9.o Se considera que existe contrabando en toda entrada o salida, importación o exportación de mercaderías o efectos que, realizada con la complicidad de empleados o sin ella, en forma clandestina, o violenta, o sin la documentación correspondiente, esté destinada a traducirse en una pérdida de renta fiscal o en la violación de los requisitos que establezcan reglamentos aún no aduaneros, y que rijan para su importación o exportación.

Constituyen presunciones de contrabando:

1.° Cuando se introduzca o extraiga por puertos o fronteras, sin la correspondiente documentación, cualquier artículo sujeto a contralor aduanero, o bien si la introducción o salida se efectúa en forma violenta o clandestina, con uso de armas o sin él, o cuando se realice por puntos no autorizados o en horas inhábiles.

2.° Cuando se dejen de consumar, sin consentimiento expreso de la Aduana, las operaciones de tránsito, transbordo o reembarque, salvo que causas imprevistas hayan hecho imposible la realización completa de la operación, sin que haya habido tiempo material de obtener la mencionada autorización previa y que el interesado comunique a la Aduana la interrupción y sus motivos dentro del plazo que determinan los reglamentos; si se sustituyen bultos o contenidos o se retornan o vuelven clandestinamente al país los artículos sacados en alguno de los conceptos expresados.

3.° Cuando los convoyes se aparten de las rutas preestablecidas para su entrada o salida del país o se internen en caminos o sitios alejados de las fronteras.

4.° En los casos de introducción o extracción de mercaderías en forma que escape a la fiscalización usual, ocultas en secretos o dobles fondos o en otra cualquier forma de clandestinidad, o bien empleando una vía o conducto no autorizado, como por ejemplo, la introducción de objetos de reducido volumen en la correspondencia recomendada.

5.° En los casos de movilización de mercaderías o efectos sin la documentación correspondiente establecida por leyes o reglamentos de Aduana, siempre que su valor de aforo o tasación, en caso de no ser tarifado, sea superior a trescientos pesos; si fuera menor a esa suma, quedan sujetos a la norma establecida en el preámbulo de este artículo.

6.° En los casos en que se encuentren en cualquier embarcación mercaderías o efectos sin la documentación requerida por las disposiciones pertinentes.

7.° Cuando las embarcaciones conduciendo carga de transbordo o de reembarque, fueran halladas al costado de otros buques diferentes de los expresados en los permisos correspondientes.

8.° Cuando las embarcaciones reciban a su bordo frutos de exportación para más de un buque sin permiso de la autoridad competente.

9.° Cuando se simulen operaciones, se falsifiquen o sustituyan documentos, marcas o sellos, con el objeto de realizar, facilitar u ocultar un fraude en perjuicio de la renta fiscal;

10. En los casos de contrabando se impondrá el comiso (comiso principal) de las mercaderías o efectos; una multa igual a su valor de aforo o de tasación, en caso de no ser tarifados; el pago de los tributos correspondientes a los mismos, de acuerdo con el arancel vigente en la fecha de la detención o denuncia y las costas y costos del juicio, por las actuaciones judiciales Podrá el sentenciador, además, disponer la publicación de las sentencias con cargo a costas del mismo asunto.

Cuando por cualquier circunstancia no pueda aprehenderse o decomisarse las mercaderías o eefctos en infracción, el comiso y multa se sustituirán por una multa igual al doble del valor de aforo de los mismos, calculándose éste por el máximum que les designe la tarifa y los tributos correspondientes. Si se trata de mercaderías no tarifadas y su valor no puede ser establecido, se condenará al pago de una multa de quinientos a cinco mil pesos.

El comiso comprenderá, también, las embarcaciones menores, vehículos, cargueros, animales, utensilios e instrumentos empleados para la conducción o transporte de las mercaderías o efectos (comiso secundario) a no ser que se pruebe por los dueños de éstos, su falta de participación o intervención en el fraude imputado. Cuando, por esta circunstancia, no pueda efectuarse el comiso secundario, se condenará al infractor al pago del valor de tasación del mismo.

Art. 11. Cuando en la descarga de mercaderías de los buques o ingreso a los depósitos nacionales de las mismas, se encuentren diferencias de bultos, en más o en menos, con relación a lo declarado en el manifiesto consular de carga o cuando resulten diferencias entre el cargamento de un buque y el manifiesto originario del último puerto de procedencia, siempre que esos documentos no hayan sido corregidos dentro de los términos que establecen los reglamentos, se declarará el comiso de los bultos en exceso o se aplicará una multa igual al valor de la mercadería en falta.

Si se trata de mercaderías conducidas a granel o sin envase, la sanción se aplicará sobre las diferencias en más o en menos respecto de los pesos o cantidades declarados en los documentos antes mencionados. La fijación de estas diferencias admitirá, invariablemente, al solo efecto de librar de sanción, una tolerancia hasta del cinco por ciento respecto de lo declarado. Esta tolerancia se aplicará a lo declarado por cada buque y por cada partida.

El valor de la mercadería en falta se establecerá por lo consignado en los documentos de origen si es no tarifada o por el máximun que le designe la tarifa. Si el valor no puede ser determinado, se aplicará una multa de cincuenta a mil pesos.

Si la diferencia se refiere a falta de mercadería, la responsabilidad se hará efectiva solamente cuando de las circunstancias del caso resulte que la falta se ha producido con posterioridad al momento en que el Capitán se dió por recibido de las mercaderías o efectos.

El manifiesto consular contendrá en forma genérica todos los detalles que determinen los reglamentos, a fin de individualizar la mercadería.

Para fijar el valor de las mercaderías no tarifadas a los efectos del despacho, se tomarán como base los datos, detalles y especificaciones que se declaren en la factura consular. Las falsas declaraciones en este documento serán sancionadas en la forma que establece el artículo 3.o. El Poder Ejecutivo determinará las formalidades y requisitos que deben contener las facturas consulares.

Art. 12. Cuando se encontrasen mercaderías o efectos abandonados u olvidados, pero que hagan presumir la preparación de un contrabando, la persona que ha hecho el hallazgo se incautará de ellos y dará cuenta por escrito a la autoridad que corresponda, ordenándose el comiso, previa vista del Fiscal de Hacienda, por el Jefe de la Aduana respectiva.

Se procederá en igual forma cuando los conductores hayan abandonado las mercaderías o cuando éstas sean aprehendidas después de una lucha o resistencia a mano armada, y que no sean descubiertos los responsables.

CAPITULO V

De los Jueces y Fiscales

Artículo 13. El conocimiento de los asuntos relativos a infracciones aduaneras corresponderá a las Receptorías de Aduana, a la Dirección General de Aduanas, a los Juzgados Letrados de Primera Instancia, con excepción del Departamento de Montevideo, a los Juzgados Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo y a los Tribunales de Apelación, con sujección a las reglas siguientes:

1. A las Receptorías de Aduana incumbirá:

A) La instrucción de los sumarios sobre hechos ocurridos en los límites de su jurisdicción;
B) La resolución, en primera instancia, de esos mismos asuntos que no excedan de doscientos pesos en su monto.

2. A la Dirección General de Aduanas incumbirá:

A) La instrucción de los sumarios sobre hechos ocurridos dentro de los límites de su jurisdicción;
B) La resolución, en primera instancia, de esos mismos asuntos cuando no excedan de mil pesos en su monto.

3. A los Juzgados Letrados de Primera Instancia incumbirá:

A) La resolución, en primera instancia, de los sumarios instruídos por las Receptorías de Aduana de sus respectivos territorios jurisdiccionales, que excedan de doscientos pesos en su monto y no sean superiores a mil;
B) La resolución, en segunda instancia, de las apelaciones deducidas contra las decisiones de las Receptorías.

4. A los Juzgados Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo incumbirá:

A) La resolución, en primera instancia, de todos los asuntos que excedan de mil pesos en su monto y de los casos de aplicación de multa de quinientos pesos (artículo 10, apartado 2);
B) La resolución en segunda instancia, de las apelaciones deducidas contra las decisiones de la Dirección General de Aduanas y de los Juzgados Letrados de Primera Instancia;
C) La resolución, sin ulterior recurso, de los casos determinados en el artículo 15.

5. A los Tribunales de Apelación incumbirá:

La resolución de todas las apelaciones deducidas contra las sentencias de los Jueces Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo.

Art. 14. La representación del Fisco ante las Receptorías y ante los Juzgados Letrados de Instancia incumbirá al Fiscal Letrado del Departamento respectivo; ante la Dirección General de Aduanas, a su Asesor Letrado o al que sus veces haga y ante las demás judicaturas, a los Fiscales de Hacienda.

Art. 15. En los casos de ausencia, excusación o impedimento del Director General o del Director Adjunto de Aduanas, lo subrogará, a los efectos de esta ley, el funcionario de la categoría inmediata inferior, y se actuará siempre con el Escribano de Aduanas.

En los casos de ausencia, excusación o impedimento del Receptor de Aduana lo subrogará el funcionario de la categoría inmediata inferior cuando se trate de asuntos que no excedan de dos mil pesos en su monto.

Si excedieran de esa suma, lo subrogará el Receptor de Aduana más próximo.

Art. 16. La competencia para conocer en los asuntos por infracciones aduaneras, se fija en la siguiente forma:

1. La Aduana en cuya jurisdicción se realice algún acto constitutivo de la infracción;
2. La Aduana donde se descubra la infracción.
Entre las Aduanas competentes, conocerá la que reciba la denuncia o haya prevenido.
Las diligencias sumariales no se suspenderán en el caso de que se discuta qué autoridad es competente para instruir el sumario y ellas serán válidas, aun cuando se declare por el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda que otra Aduana es la competente, pero llegado el sumario al estado que expresa el artículo 26, apartado 1, se paralizará hasta la solución del incidente.

Art. 17. Para determinar la cuantía del asunto, se estará a las reglas siguientes:

A) Si se trata de la imputación de contrabando, la cuantía del asunto se reputará fijada en el importe del doble del valor de aforo o de tasación, en caso de no ser tarifados, de las mercaderías o efectos en infracción, o sea el importe del valor de aforo o de tasación del comiso principal, más el de la multa legal. No obstante, si el valor de tasación del comiso secundario a que se refiere el inciso final del artículo 10, excediese de mil pesos, se reputará que aquel valor también integra la cuantía.
B) Si se trata de la imputación de diferencia, la cuantía del asunto se reputará fijada, en los casos de los incisos A), B) y C) del artículo 2.o, en el importe de la multa y, en el caso del inciso D), en la suma que correspondería cobrar como recargo sobre el resultado del despacho.
C) Si se trata de la imputación de defraudación, la cuantía del asunto se reputará fijada en el importe de la multa establecida en el artículo 8.o.

CAPITULO VI

De las Comisiones Clasificadoras

Artículo 18. La Comisión Clasificadora que deba conocer en los casos de discrepancia que prevé el artículo 6.o, inciso B), estará formada:

1.° Si se trata de divergencias en la importación o despacho:

Por el Director General o el Director Adjunto como Presidente, el Jefe o segundo Jefe de la Vistaría respectiva y de la División de Contralor, el Jefe de la 3.a Mesa de esta División, dos Verificadores de Despacho designados, en cada caso, por la Dirección General de Aduanas, cuatro comerciantes en actividad y una persona de notoria versación en materia aduanera que puede no ser comerciante, designados por el Ministerio de Hacienda, por el término de dos años. Cuando se trate de especiales cuestiones de técnica, a juicio de la Dirección General de Aduanas, integrará la Comisión, en sustitución de un verificador, el Jefe o segundo Jefe de la División Análisis, o un funcionario de un organismo del Estado, designado en cada caso, por la Dirección General de Aduanas.

2.° Si se trata de divergencias en la exportación o salida:

Por el Director General o el Director Adjunto como Presidente, el Jefe o segundo Jefe de las Divisiones de Resguardo y Contralor, los empleados de la División Resguardo y cuatro comerciantes. Los empleados de la División de Resguardo serán designados,

en cada caso, por la Dirección General de Aduanas, y los comerciantes serán designados por el Ministerio de Hacienda por el término de dos años.

Los particulares que deben integrar la Comisión Clasificadora serán elegidos de una lista que presentarán de común acuerdo, la Cámara Nacional de Comercio y la Unión Industrial Uruguaya.

En la misma forma que los titulares, se nombrará igual número de suplentes.

Art. 19. Para dictar resolución se necesita la concurrencia, por lo menos, de siete miembros, bastando cuatro votos conformes. Pueden votar tantos particulares como funcionarios están habilitados para hacerlo; si unos y otros no estuviesen en igual número, se determinará a sorteo quiénes no deben votar. El Presidente votará sólo en el caso de empate. Las resoluciones serán fundadas brevemente.

Art. 20. Las partes serán especialmente citadas con veinticuatro horas por lo menos de anticipación, pudiendo asistir a la sesión de la Comisión Clasificadora y hacer las observaciones que estimen convenientes, acompañadas de su abogado, del dueño de la mercadería o de un perito de su elección; pero deben retirarse cuando la Comisión pase a deliberar y resolver.

Art. 21. Los jefes de oficina tendrán voz, pero no voto, cuando se trate de denuncias en las que tengan interés. La misma norma rige para los denunciantes y denunciados, estando todos sujetos a lo dispuesto en el artículo anterior.

Si el impedido es el Jefe de la Visturía o de los jefes del Resguardo les sustituirá el funcionario de la categoría inmediata inferior; si los impedidos son los Jefes de Contralor, les sustituirán un empleado de esa oficina y un verificador; si los impedidos son los demás empleados, les sustituirán otros de la misma repartición. Los suplentes serán designados, en cada caso, por la Dirección General de Aduanas, de la lista correspondiente.

La inasistencia, sin causa justificada ante la Dirección General de Aduanas, a tres sesiones consecutivas de la Comisión Clasificadora, podrá dar lugar al cese del miembro inasistente.

Art. 22. Las partes podrán solicitar ante la Dirección General de Aduanas, dentro de los cinco primeros días de levantada el acta que prescribe el artículo 6.o, inciso C), apartado 2, que la autoridad sumariante, antes de someter el asunto a la Comisión Clasificadora, abra la causa a prueba por el término establecido en el artículo 26. La prueba a diligenciarse debe ser pedida dentro de esos cinco días.

Art. 23. De la decisión de la Comisión Clasificadora podrá pedirse reposición, dentro de cinco días.

Para reponer una resolución se necesitará mayoría absoluta de votos.

La autoridad del fallo podrá separarse de las conclusiones de la Comisión Clasificadora siempre que la resolución de ésta no haya sido dictada por unanimidad. En caso de apartarse de la resolución, deberá expresar las razones en que funda su opinión contraria.

Las resoluciones de la Comisión Clasificadora sólo surten efecto, en las controversias en que sean dictadas; pero si se rectificare la conclusión establecida en una decisión anterior, debe hacerlo constar en el caso en que produzca la rectificación, a efecto de lo determinado en el artículo 3.o, número 1.

CAPITULO VII

Del procedimiento

Artículo 24. Todas las denuncias de infracciones aduaneras serán hechas por escrito a la autoridad de sumario; contendrán el nombre y el domicilio del denunciante a todos los efectos del juicio; una relación sucinta de los hechos constitutivos de la infracción; el nombre y domicilio de los denunciados, si fuere posible y la firma de quien formula la denuncia. Si ésta es realizada por un particular deberá ratificarla ante la autoridad sumariante.

Art. 25. Recibida la denuncia, la autoridad aduanera podrá mantenerla reservada haciendo practicar las averiguaciones convenientes o instruirá el sumario correspondiente procediendo a tomar declaración a los denunciados o a otros presuntos responsables, exigiéndoles la constitución de domicilio a todos los efectos del juicio y realizando todas las diligencias indagatorias y probatorias que estime pertinentes.

Si la autoridad aduanera entiende que de los hechos denunciados no puede haber mérito para la instrucción del sumario, dispondrá la clausura de los procedimientos. Esta resolución podrá ser apelada ante el Poder Ejecutivo, dentro de los cinco días. La resolución que recaiga causará estado.

Art. 26. En el orden administrativo, instruído el sumario, se pondrá de manifiesto, pudiendo las partes pedir la práctica de diligencias ampliatorias dentro de cinco días perentorios.

Para la realización de las diligencias, si se solicitare, deberá señalarse un término de diez a treinta días, dentro del cual las partes deberán realizar toda prueba.

Mientras el juicio no haya salido de su jurisdicción, la autoridad sumariante podrá, además, disponer de oficio todas las investigaciones que considere necesarias.

Art. 27. Vencido el término para pedir la práctica de diligencias o el de prueba, si ha de resolver la autoridad aduanera, dará traslado por su orden a la parte denunciante, al representante fiscal y a la parte denunciada por nueve días perentorios. Transcurrido dicho término, con escrito o sin él, se pondrá el expediente a resolución.

Si ha de resolver la autoridad judicial, se elevará el expediente. Si las partes no constituyen nuevo domicilio dentro del radio de la ciudad que sea asiento del Juzgado, se le tendrá por notificado de todas las resoluciones sucesivas en la forma determinada por la ley número 9594 de 12 de setiembre de 1936.

Las notificaciones, tanto en el orden administrativo como en el judicial, se entenderán con el Jefe de los denunciantes o aprehensores o de los denunciados, siempre que haya intervenido en la denuncia o aprehensión, o con la persona cuyo nombre figure en primer término en la denuncia, salvo que los demás comparezcan y constituyan domicilio.

Art. 28. En el orden judicial, en primera instancia, el procedimiento se ajustará a las reglas siguientes:

A) El Juzgado dará traslado, por su orden, a las partes denunciante y denunciada por seis días perentorios;
B) Cumplidos estos trámites se pasará el expediente al representante fiscal, para que deduzca acusación o declare que, por su parte, no encuentra mérito para ello;
C) El representante fiscal podrá, antes de expedirse, solicitar la práctica de diligencias ampliatorias. Realizadas éstas, le volverá el expediente a los fines indicados;
D) De la acusación fiscal se dará traslado al denunciado por nueve días perentorios.

Art. 29. Cuando el denunciado confiesa clara y positivamente la infracción realizada o ésta se declare por la Comisión Clasificadora, si el expediente se encuentra en estado de sumario, se pasará a plenario, sin necesidad de otra prueba ni otro trámite; y si se halla en plenario, se dictará la sentencia respectiva previo traslado al representante fiscal, quien deberá evacuarlo dentro de nueve días perentorios.

Art. 30. Los denunciantes o aprehensores serán parte en el juicio si lo desean, pudiendo intervenir en cualquier momento, tomando la causa en el estado en que se encuentra. Su acción será considerada independiente de la del Fisco; pero si el representante fiscal no acusa o desiste, deberá expresar dentro de nueve días perentorios, si es su propósito continuar el juicio. Desde el momento tendrán que actuar en papel sellado, debiendo ser condenados en las costas causadas desde entonces, si fueren vencidos, y pudiendo serlo aún en los costos. Si resultan vencedores se les adjudicará, también, el cincuenta por ciento de los tributos, que por su acción, correspondan al Fisco.

En todos los casos en que el representante fiscal accione, los denunciantes o aprehensores no podrán ser condenados, tanto en primera como en segunda instancia, en las costas del juicio.

Los honorarios de abogado y procurador de los denunciantes o aprehensores serán de cargo de todos los que se beneficien de sus servicios.

Art. 31. Los denunciantes pueden realizar transacciones o cesiones de derechos, siempre que el representante fiscal no se oponga. La transacción o cesión de derechos deberá ser aprobada por el Juez de la causa, ya sea en el sumario o en el plenario.

Art. 32. Si cualquiera de las partes lo solicitara en el plenario, se abrirá a prueba la causa en primera instancia por un término de diez a treinta días.

Cuando deba procurarse prueba en país extranjero, podrá solicitarse, dentro de los diez primeros días, un término extraordinario hasta de noventa días, especial para el diligenciamiento de esa prueba.

Se podrá exigir la confesión de los dueños, remitentes, vendedores o consignatarios de las mercaderías o efectos, cómplices, encubridores y gestores de la infracción, sin perjuicio de que el Juez aprecie en la sentencia la procedencia y eficacia de dicha confesión.

Siempre que se hubiere producido prueba, no se dictará el decreto de conclusión sin que previamente alegaren por

su orden de bien probado las partes denunciante, fiscal y nunciada.

Si la apelación es libre, oirá por su orden a las partes apelante y apelada y al Fiscal de Hacienda, dictando en seguida el decreto de conclusión y la sentencia dentro de veinte días.

Art. 36. En todos los puntos de procedimiento no legislado en esta ley, regirán las disposiciones establecidas por el Código de Procedimiento Civil y las leyes que lo modifican para el juicio ordinario, en cuanto sean aplicables a la naturaleza sumaria y especial de este juicio; pero los términos que no estén especialmente señalados en esta ley para los traslados y vistas a los denunciantes y denunciados, serán perentorios, con excepción de los acordados para alegar de bien probado y para expresar agravios y contestarlos.

CAPITULO VIII

Disposiciones generales

Artículo 37. Las operaciones de importación, de exportación, de tránsito, de transbordo y de reembarque, se realizarán con la intervención de firmas inscriptas, según los casos, en el Registro de Despachantes y Agentes de Navegación.

Esa disposición podrá no ser aplicada: A) En las operaciones con encomiendas de cualquier clase y en los equipajes de pasajeros; B) En las Aduanas donde no haya dos firmas matriculadas.

Art. 38. Los actos preparatorios y la tentativa serán reprimidos con la misma sanción que la infracción consumada.

Art. 39. Las autoridades aduaneras con el auxilio de la policía o sin él, tienen facultad para detener toda mercadería o efectos en viaje que fuesen sospechados de encontrarse en infracción aduanera, debiendo iniciarse de inmediato los procedimientos. Si de las primeras indagatorias las sospechas quedasen confirmadas, se ordenará el secuestro hasta la resolución definitiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40.

Las mismas autoridades podrán reconocer los lugares y depósitos en que puedan encontrarse mercaderías en infracción aduanera, solicitando los comprobantes del pago de los tributos fiscales o de su fabricación nacional o de adquisición en plaza de aquellas mercaderías que el Poder Ejecutivo, con una anterioridad de noventa días, haya declarado de contralor obligatorio.

Art. 40. Las Receptorías de Aduana, la Dirección General de Aduanas y la autoridad judicial, en su caso podrán:

A) Dictar las providencias necesarias para garantir el pago de los gravámenes y multas;

B) Disponer la entrega a los denunciados de las mercaderías, embarcaciones, vehículos o animales aprehendidos cuando así lo soliciten y corran riesgo de deteriorarse, disminuir de valor o su conservación cause perjuicios o gastos;

C) Intimar a los denunciados el retiro de los mismos dentro del plazo que la autoridad podrá fijar, cuando su retención o su conservación produjera perjuicio, o las mercaderías o efectos corrieran los peligros indicados u otros;

D) Ordenar el remate cuando la intimación de retirarlas no diese resultado. Y, cuando el valor de aforo o de tasación en caso de no ser tarifados las mercaderías o efectos, no exceda de quinientos pesos, podrá disponerse su venta sin necesidad de remate, solicitándose tres propuestas y adjudicándose a la más alta.

En los casos determinados en los incisos B) y C), la entrega se hará bajo garantía suficiente y por el valor comercial de las mercaderías, embarcaciones, etc., y previo depósito de los tributos que pudieran corresponder.

En los casos del incoso D), se depositará el importe.

Art. 41. La responsabilidad de las infracciones aduaneras será siempre del despachante o o solicitante de la operación, entendiéndose por tal el que firma el permiso o documentación, o su mandante si firmase por poder. Esa responsabilidad será sin perjuicio de la subsidiaria que se pueda hacer efectiva contra el importador o exportador de la mercadería.

El hecho de que el despachante o solicitante no sea dueño de la mercadería o efectos, no impedirá el comiso, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda tener ante dicho dueño.

Si no hubiese despachante o solicitante, responderán solidariamente el que conduzca la mercadería o efectos y el dueño o remitente de los mismos.

Si fuesen varios los infractores, responderán solidariamente todos ellos.

Art. 42. Por tributos se entiende, a los efectos de esta ley, todos los gravámenes, aduaneros o no, que deban pagar, en la Aduana, las mercaderías o efectos a su importación o exportación del país.

Las multas se pagarán en la misma forma, condición y plazos que los tributos relativos a la operación que las motiva.

Art. 43. Tratándose del Estado, las sanciones establecidas por esta ley, se aplicarán solamente a los entes autónomos y servicios descentralizados que constituyen el dominio industrial y comercial.

Art. 44. En los casos de infracción aduanera no será admisible ninguna excusa fundada en la buena fe, en el error propio o ajeno, o en la falta de intención de perjudicar o defraudar al Fisco.

En las infracciones por tránsito de tropas de ganados a que se refiere el artículo 12 del decreto ley número 1377 de 31 de diciembre de 1877, se admitirá la prueba que ofrezcan los infractores como descargo de su responsabilidad, en los casos de necesidad, en el caso fortuito y en el de fuerza mayor, estimados según el prudente arbitrio del Juez.

Art. 45. No obstante lo establecido en el artículo anterior no habrá lugar a ningún género de sanción, cuando, previa consulta, la operación haya sido realizada de acuerdo a las normas establecidas, por escrito por la autoridad aduanera competente.

Art. 46. Las acciones por infracción aduanera y para reclamar el reintegro de gravámenes cobrados de menos por la Aduana, no podrán iniciarse después de cuatro años de consumado el hecho que las motiva.

Mientras dure la acción fiscal, no correrá término para la criminal.

Cualquier reclamación de los particulares contra la Aduana no podrá iniciarse después de dos años de consumado el hecho que la motiva.

En todo asunto aduanero en que la autoridad administrativa no dicte resolución en el término de un año a contar desde la fecha de la iniciación del mismo, el interesado podrá acudir a la vía judicial como si hubiese decisión denegatoria.

Art. 47. En los casos de infraganti delito, el Juez sumariante practicará las diligencias más urgentes, pudiendo decretar la excarcelación provisional del prevenido, suspendiéndose, en este caso, los procedimientos hasta que sea resuelta en definitiva la acción fiscal.

Cuando no se decrete la excarcelación provisional o el culpable haya cometido, además otro u otros delitos de acción penal, para el castigo de todos ellos, incluso el de contrabando, procederá con entera independencia de la acción fiscal.

Art. 48. En los casos comprendidos en los artículos 9.º, 11 y 12, cuando el comiso y multa no excedan de cien pesos, y no puedan cobrarse los tributos al infractor, la autoridad que dicte resolución, podrá exonerar al denunciante o aprehensor, de pagarlos.

Cuando el comiso y multa excedan de la suma indicada, el denunciante o aprehensor podrá ser exonerado, por la autoridad que conozca en el asunto y previa conformidad del representante fiscal, del cincuenta por ciento de esos gravámenes.

Art. 49. Es aplicable a los hechos previstos en el artículo 5.º de la ley de 11 de enero de 1912, artículo 30 de la ley de 5 de enero de 1933 y artículo 9.º de la presente, lo dispuesto en el artículo 257 del Código Penal.

Art. 50. Deróganse los artículos 170, 171, 172, 278, 280, 285 y 286 de la ley número 700 de 13 de marzo de 1862; artículos 7.º, 8.º y 9.º de la ley número 1599 de 5 de enero de 1883, artículos 5.º y 6.º de la ley N.o 1962 de 5 de enero de 1888, artículo 6.º de la ley número 2039 de 18 de enero de 1889, ley número 6839 de 18 de diciembre de 1918, ley número 9211 de 19 de enero de 1934, ley número 9315 de 14 de marzo de 1934, artículos 61 y 62 de la ley número 9530 del 31 de diciembre de 1935 y cualquier otra disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 51. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 52. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, noviembre 5 de 1940.

Julio César Cerdeiras Alonso — Euclides Sosa Aguiar, miembros informantes.—Héctor Ferreira — Julio César Moreira — Tomás J. De la Fuente — Ramón Guerrero Flores — Miguel A. Pringles".

—Léase el proyecto.

SEÑOR LANGON. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Es para pedir que se suprima la lectura?

SEÑOR LANGON. — No, señor Presidente: iba a hacer moción de pase del asunto a Comisión, fundado en que éste es un proyecto de gran entidad y que hay que agotar las consultas antes de discutirlo en Sala.

Hemos leído en estos días en los diarios una exposición de la Asociación Comercial del Uruguay, que ha sido enviada a la Cámara de Representantes, haciendo observaciones al proyecto sobre penalidades aduaneras.

Por otra parte, en el informe de la Comisión, en la página 33 del repartido, se dice: "Se han tenido asimismo en cuenta, en lo referente, las sugestiones que distintas entidades particulares han hecho llegar al seno de la Comisión, como consecuencia del pedido de opinión que en oportunidad les fuera formulado". Se dice, además: "Puede afirmarse que pocas veces una iniciativa ha sido estudiada tan a fondo como ésta: primero por el Poder Ejecutivo; luego en la prensa nacional, ya que determinado órgano de la misma realizó una prolija encuesta a su respecto, recibiendo pareceres de peritos, jueces, fiscales, etc."...

Y bien, señor Presidente: en esa misma prensa nacional, en que el órgano a que se refiere el informe, es "La Mañana", en esa misma prensa nacional que se ocupa de este asunto, figura en el número del viernes próximo pasado, un artículo en el que se habla de una sesión de la Cámara Nacional de Comercio, que es la más alta autoridad en esta materia, que dice que en este proyecto de ley sobre régimen de represión de infracciones aduaneras fué considerado un amplio informe verbal de la Comisión encargada de este asunto, pasado a la consideración de la Cámara de Representantes. Dicho informe, que contiene importantes objeciones al proyecto de ley, fué aprobado por unanimidad; encargándose a la misma Comisión el redactar la nota definitiva que deberá enviarse a Diputados.

De manera, señor Presidente, que por un lado, la Asociación Comercial del Uruguay ha presentado una exposición, que obra en las carpetas de la Comisión desde hace pocos días, y, por otra parte, la Cámara Nacional de Comercio anuncia que va a presentar también un pedido de reconsideración de ese proyecto a la Cámara de Diputados.

Yo pediría, de consiguiente, señor Presidente, que se postergue por unos días la consideración de este proyecto para poder oir y conocer la exposición de la Cámara de Comercio y para poder oir a la Asociación Comercial Nacional.

De manera que hago moción, señor Presidente, para que este asunto figure en la orden del día de la sesión del 3 de diciembre, fecha en que la Comisión ya habrá estudiado esas exposiciones.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Yo fuí el miembro informante que redactó los párrafos del dictamen que el doctor Langón acaba de leer.

Lamento que a este compañero de bancada le haga más fe la aseveración de una asociación comercial, por muy respetable que sea, que las manifestaciones que han hecho sus colegas.

SEÑOR LANGON. — No he querido agraviarlo. Lo que deseo es que sea oída esa entidad.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Es un proyecto que desde hace tres años está en la Cámara. El que urge la sanción del mismo es el Poder Ejecutivo. Digo esto, para que después no se acuse, como se tiene costumbre hacerlo en la Cámara, de remisas a las Comisiones, porque ocurre este hecho, que está perfectamente comprobado: cuando una Comisión trabaja y presenta sus informes en Cámara, siempre sucede que algún Representante, con la mejor buena voluntad del mundo — como no me cabe ninguna duda que es la que ha animado al señor Diputado Langón —pide que vuelva a Comisión el asunto, a objeto de oir la opinión de tal persona o tal entidad.

Bien: la Comisión, que sesionó bajo mi presidencia, estudiando este asunto, recabó el parecer por escrito de todas las asociaciones industriales, comerciales, que podían tener interés: Asociación de Despachantes de Aduana, la Cámara de Comercio, Asociación Industrial, etc. A último momento, cuando ya estaba hecho el repartido — y vuelvo a decir que este asunto ha estado durante tres años en la Comisión — la Asociación Comercial publicó en los diarios los puntos de discrepancia que tiene con el proyecto que viene a nuestra consideración en este momento.

A mí me extraña que al señor Diputado Langón, que es un legislador avezado, que ha ocupado con honor su banca durante un par de períodos, le llame la atención que frente a un proyecto de esta magnitud haya una entidad que no esté completamente de acuerdo. Yo me atrevo a adelantar al señor Diputado Langón, que son muchas las personas que no están de acuerdo, porque como este proyecto tiene que herir, razonable y lógicamente, algunos intereses, nunca, por muchas sesiones que celebremos, por más vueltas que le demos, conseguiremos la unanimidad de opiniones.

Por eso dije yo en estos párrafos del dictamen que leyó el señor Diputado Langón, que se habían tenido en cuenta todas las aspiraciones de las entidades interesadas, en lo posible, en lo que era natural y lógico, y en cuanto no comprometiera los altos intereses nacionales.

SEÑOR LANGON. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR LANGON. — Yo agradezco los conceptos honrosos que acaba de verter mi estimado amigo el doctor Sosa Aguiar, a quien respeto mucho, además de ser un amigo de muchos años; pero tengo que manifestar que no estoy de acuerdo con la parte final de lo que acabo de expresar. No es que yo venga a traer la opinión de esa sociedad comercial como él dice. Lo que hay es que yo leí una exposición, y además el diario "La Mañana" anuncia, como lo dije antes, que la Cámara Nacional de Comercio, la mayor entidad en esta materia, va a mandar otra exposición haciendo algunas observaciones.

Yo comprendo que la Comisión ha trabajado bien. Por otra parte, formada por siete abogados de nota, de los más distinguidos de nuestra Cámara, ¿cómo me iba a oponer yo, un simple médico, a este proyecto que esa Comisión ha informado?

Además, no me mueve a mí, ningún interés personal, sino solamente que se haga justicia. El pedido de que se demore una semana la discusión de este asunto no es para perjudicarlo, sino, al contrario, para mejorarlo, porque son muchas las observaciones que habría que hacerle.

Por lo tanto, puesto que el miembro informante no se opone, yo mantengo mi moción.

SEÑOR MOREIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR MOREIRA. — El señor Diputado Langón en la parte final de su breve exposición dice que el miembro informante parece que no se opone. Será una opinión personal del miembro informante, porque en lo que respecta a la Comisión, sus miembros discrepan en ese punto de vista.

La Comisión de Constitución y Legislación General ha estudiado este proyecto con verdadero cariño; ha oído todas y cada una de las más encontradas opiniones.

Esta ley significa, evidentemente, un gran paso sobre la ley en vigencia del año 1918. En ese sentido, señor Presidente, y creyendo que la Comisión no va a hacer nada mejor que lo que ya ha hecho, yo voy a prohijar la tesis de que este asunto no vuelva a Comisión, sino que nos aboquemos a su estudio, porque es una necesidad sentida en todas las esferas, no sólo en la Administración Pública, sino en el comercio importador, y favorecería a la economía en general del país.

SEÑOR CERDEIRAS ALONSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CERDEIRAS ALONSO. — Como miembro informante de este proyecto, y no invocando más que mi calidad personal, me voy a permitir discrepar con mi distinguido compañero de Comisión, doctor Moreira, por las razones que voy a exponer.

En primer término, quiero hacer presente que es justo reivindicar que no muchas veces se demora el trámite reglamentario por defectos internos del organismo del Parlamento, sino que, como en este caso especial, podemos decir que la Comisión de Legislación General ha estudiado con toda detención y con verdadero cariño esta nueva ley de régimen de represión de infracciones aduaneras, que significa un evidente y positivo progreso sobre la legislación actual.

Durante todo el tiempo que duró este trabajo — largos meses — el trabajo se hizo con toda la publicidad; la prensa dió periódicamente noticia de las reuniones de la Comisión, reuniones a las que asistieron periódicamente el Director General de Aduanas y altos funcionarios de dicho organismo. Además, el propio proyecto de ley que está en discusión, fué publicado en revistas de carácter técnico, y, por lo tanto, no es posible presumir o suponer que aquellos organismos que tienen un interés directo y fundamental con el proyecto que está en discusión, pudieran desconocerlo o no hubieran podido tener tiempo para estudiarlo.

Todo esto lo digo a objeto de fundamentar el criterio que voy a sustentar de que el asunto vuelva a Comisión en el sentido de recabar mayores opiniones, que se han anunciado, pero que vienen, evidentemente, a destiempo; que vienen fuera de momento y que hubieran podido venir muchos meses atrás.

Hace más de ocho meses el proyecto, no con la estructura con que lo traemos al Parlamento, pero uno similar y fundamentalmente igual en el fondo, fué publicado por la propia revista de Aduanas, y la propia Cámara de Comercio, que hoy anuncia por intermedio de la prensa diaria, que va a mandar un pliego de observaciones a un proyecto de ley que ha sido analizado con esta meticulosidad a que, acabo de hacer referencia, según mis noticias — en este caso telefónicas — no tiene todavía articulado el memorándum que quiere hacer llegar a la Cámara.

Quiere decir que si voy a manifestarme dispuesto a que el asunto pase a Comisión, no quiero hacerlo sin dejar perfectamente bien sentado que diariamente oímos reproches a la labor del Parlamento, a la demora con que el Parla-

mento trata asuntos más o menos fundamentales, a que el Parlamento no cumple con rapidez con las funciones de su cometido, y cuando después de largas sesiones, de laboriosas sesiones, trae un proyecto estructurado y articulado a la Cámara, aquellos organismos a quienes directamente afecta, que deberían haber sido colaboradores eficaces en todo el trámite y en todo el estudio del asunto, anuncian, por la vía de la prensa, casi como un reproche al Parlamento, que tienen que decir su última palabra de asesoramiento a la Comisión de esta Cámara y hacer sentir su opinión en el seno del Parlamento.

Como se trata, evidentemente, de una ley de fondo, de una de esas leyes que duran después cuarenta años en vigencia, en la que hay que buscar el mayor perfeccionamiento posible, en la que hay que escuchar todas las opiniones encontradas, como además ésta es una ley fiscal, y como ley fiscal que es tiene que defender al Estado, y las voces que quieren ser oídas en este Parlamento, son las de los intereses personales o particulares, que tienen fatalmente que estar en contraposición, en este caso, con el interés fiscal, y como es lógico, dar oportunidad de mayor defensa a aquellos a quienes tiene que ser en el futuro aplicado el precepto de la ley, es por lo que, invocando — como al principio dije — mi calidad personal de miembro informante, no solamente no me opondré, sino que apoyo la vuelta a Comisión del proyecto, a objeto de escuchar a la Cámara Nacional de Comercio y a la Unión Comercial del Uruguay, pero no sin dejar constancia de que ambos organismos, que representan intereses muy importantes en el orden financiero y comercial de la República, han estado indolentes, han estado remisos, han estado descuidados en lo que es vigilancia de sus propios intereses, y que únicamente, por un espíritu de extraordinaria complacencia pueden esta Cámara y la Comisión que ha estudiado e informado este proyecto, aceptar la vuelta a Comisión, para oir las nuevas sugerencias que se puedan hacer.

Es cuanto tenía que decir.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Señor Presidente: como miembro de la Comisión de Constitución y Legislación General, siento la necesidad de marcar mi discrepancia con la actitud que han asumido los miembros informantes de esta ley, con respecto a la sugestión formulada por el señor Diputado Langón.

Entiendo, señor Presidente — como ya lo hizo notar muy bien el señor Diputado Moreira, — que este asunto ha sido meticulosamente estudiado por la Comisión respectiva; que se han tenido en cuenta todos los antecedentes, informes y asesoramientos oficiales y extraoficiales que era menester, desde el instante en que ese proyecto se encontró en la Comisión respectiva; y que es preciso hacer constar que ese proyecto no se encuentra en dicha Comisión desde hace unos meses, sino desde hace dos o tres años.

SEÑOR LANGON. — Entonces, no perjudicaría nada esperar cuatro o cinco días más.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — No, señor: cuando la Comisión ha terminado completamente el estudio de todos los antecedentes que ha tenido entre manos, es porque ha llegado a una conclusión, y esa conclusión es el fruto, precisamente, de la investigación practicada y del estudio realizado por todos sus miembros. Ahora bien; no es el caso de ponerse al diapasón de las conveniencias de ciertos gremios, muy respetables, que quieren ser oídos, en este momento, al final, o a lo mejor una vez más, con respecto a este asunto.

Por otra parte, conviene hacer recalcar que las leyes que dictamos en esta materia, si bien son de carácter fiscalista, como lo hacía notar muy bien uno de los señores miembros informantes, eso no quiere decir, de ninguna manera, ni podría admitirse, que el Estado se comportara en ese sentido como una especie de ogro, capaz de devorar todos los intereses particulares, sino que, por el contrario, por la iniciativa del Poder Ejecutivo, tamizada y estudiada por la labor...

(Interrupción del señor Representante Langón).

—...de los miembros de la Comisión respectiva y facultada a través del intelecto de cada uno de los miembros, que debe presumirse qué conocen en qué consisten esas leyes de carácter fiscalista, no es posible admitir esa tesis puesto que, precisamente, sabemos muy bien que la eficacia de las leyes de ese carácter está, no cuando van más allá de la finalidad estrictamente fiscal que ellas persiguen, sino cuando están realizadas con la finalidad, y bien concretamente expresadas, de realizar ese fin fiscalista, pero determinadas y condicionados por ciertas exigencias de orden jurídico.

(Apoyados).

—Por esas razones, señor Presidente — y otras más que podría dar, y que no doy porque la Cámara parece que no está para estas cosas — voy a dejar sentada mi discrepancia con respecto a la posición de los miembros informantes.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Langón, para que el asunto en debate vuelva a Comisión.

(Se vota — **Negativa: cuatro en veintinueve**).

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — He votado por la negativa, en virtud de los argumentos dados en la primera parte del discuso pronunciado por el señor Diputado Cerdeiras Alonso.

SEÑOR LANGON. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR LANGON. — Señor Presidente: me extraña mucho que se haya expresado en Cámara que hace tres años se está tratando este asunto, y ahora hay urgencia en votarlo. Yo solamente pedía cuatro o cinco días de demora para oir también a la Cámara Nacional de Comercio, que es la entidad superior en este asunto.

Por otra parte, los dos miembros informantes no se han negado a que este asunto volviera a Comisión. Evidentemente, es un asunto muy bien estudiado, pero eso no quiere decir que no pueda ser estudiado aún mejor. Esto significa cerrar completamente toda esperanza para el comercio, de que se puedan considerar ciertos artículos que admiten observación y que, para el comercio, representan una flagrante injusticia.

Yo decía al principio que no tenía esperanza alguna de que se pudieran llegar a poner de acuerdo los miembros de la Comisión, puesto que he visto que han discrepado, pero, sin embargo, se podría tentar nuevamente, porque hay cosas que pudieron haber escapado en su estudio.

(Murmullos).

—En estas consideraciones fundo mi voto.

SEÑOR CERDEIRAS ALONSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CERDEIRAS ALONSO. — Voy a hacer hincapié en las segundas razones expresadas en mi disertación anterior, no en las primeras, que movieron el voto contrario del señor Diputado Alonso Montaño.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Va a fundar el voto el señor Diputado?

SEÑOR CERDEIRAS ALONSO. — Sí, señor Presidente, y asimismo voy a hacer un pedido de reconsideración. Quiero que la Cámara reconsidere el voto que acaba de dar, negándose a que este asunto pase a Comisión. Este no es un asunto de extraordinaria urgencia. El Diputado que habla tiene, por lo menos, el derecho de hacer recordar a esta Cámara que fué él mismo quien por tres o cuatro veces pidió el pronto despacho de este expediente; que se interesó, viva y decididamente, porque este asunto fuera informado y traído al debate del Parlamento, dadas las enormes proyecciones que esta ley tiene en cuanto a la economía aduanera y fiscal.

Pero si al seno de esta Cámara y de la Comisión respectiva llega un pedido de la Cámara de Comercio, que es el organismo máximo, que agrupa la totalidad de los intereses comerciales de plaza, y que por razones que antes puse de manifiesto ha estado remisa en hacer oir su voz, pero que ahora pide que esa voz sea contemplada y oída en una ley cuya urgencia no es inmediata y que puede y debe ser analizada serenamente, me parece que la Cámara nada pierde accediendo a ese pedido — después de hacer constar que viene tardíamente— escuchando con serenidad y estudiando los nuevos argumentos que se le pueden presentar, y que podrán ser o no rechazados, pero que pueden también dar como consecuencia un mayor perfeccionamiento a la ley, y hacer de la ley algo que no pueda ser objetable y que merezca desde el primer momento el asentimiento de los intereses contrapuestos que la misma ley contempla.

Estas son las razones por las cuales yo deseo solicitar a la Cámara que reconsidere la votación que se acaba de efectuar. Los dos miembros informantes de la ley no se oponen a que la ley pueda ser revista en la Comisión; no se oponen a escuchar las sugerencias de la Cámara Nacional de Comercio, llegadas tardíamente, pero llegadas todavía en momentos en que la discusión no está iniciada. Lo más que puede ocurrir es que se demore la discusión de esta ley seis u ocho días, porque al grado a que se ha llegado de estudio del proyecto, habiendo formado sobre la misma opinión todos los sectores que están representados en la Comisión de Legislación, que está integraada a este efecto, no puede ser demorada por más tiempo la consideración del asunto.

Es por eso que, contemplando los intereses nacionales del comercio, representado por sus organismos oficiales,

la Cámara Nacional de Comercio y la Unión Comercial del Uruguay, se solicita a la Cámara reconsidere lo votado, y sea pasado a Comisión por un breve plazo, el proyecto que está en discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera la votación negativa respecto a la moción hecha por el señor Diputado Langón.

(Se vota. — **Negativa: once en treinta y seis).**

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — **Afirmativa: veintiuós en veintisiete).**

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y siete).**

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee:)

"Artículo 2.o Se considera que existe diferencia cuando se comprueba, al hacerse las verificaciones del caso, que si se hubiesen seguido las declaraciones, datos o indicaciones del solicitante, el Fisco se habría perjudicado en la percepción de la renta, encontrándose mercaderías o efectos:

1.° En las operaciones de importación o despacho:

A) De especie, origen o procedencia diversos, de clase o calidad superior, de valor o de dimensiones mayores, de aforo más elevado o gravados con tributos más altos.

B) De más peso, de más cantidad.

C) Otras mercaderías, además de las manifestadas, siempre que no se trate del caso previsto en el artículo 9.o, inciso 4).

D) De menos peso, de especie, calidad inferiores, de aforo, tributos, dimensiones menores o que por cualquier otra circunstancia no correspondan a los indicados en el permiso y estén sujetos a gravámenes más bajos.

Esta disposición no regirá para las mercaderías o efectos que por su calidad, forma de transporte o de despacho no puedan ser previamente declarados con exactitud, los que serán determinados por el Poder Ejecutivo.

2.° En las de exportación o salida:

A) De especie diversa, de clase o calidad superior, de dimensiones mayores, de aforo más elevado, o gravados con tributos más altos.

B) De más peso, de más cantidad.

Las diferencias de origen o procedencia, o la exportación o salida de otras mercaderías de distinta naturaleza que las manifestadas, están comprendidas en el artículo 9.o".

—En discusión.

SEÑOR LANGON. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR LANGON. — Como no he tenido la suerte de que la consideración de este asunto fuera postergada por unos días, dando satisfacción al comercio de Montevideo, y especialmente a sus más altas entidades; como tampoco la han tenido los miembros informantes, especialmente el señor Diputado Cerdeiras Alonso en su pedido de reconsideración, me veo obligado a hacer algunas observaciones a este artículo 2.o —no con la inteligencia ni la preparación que pueden tener los miembros de esa Comisión, desde que, según he manifestado, son todos ellos abogados— porque he podido ver en la discusión que ha habido en esta Cámara, que ni los propios miembros de la Comisión han estado de acuerdo sobre si debía volver o no a Comisión este asunto.

Yo creía que este proyecto merecía un mayor estudio, y que no se podía tomar una resolución de ese carácter, especialmente cuando un Diputado, como el que habla, pocas veces ha pedido que un asunto vaya a Comisión. Pero, señor Presidente, ya que no se ha querido tener en cuenta mi justo pedido y el de los miembros informantes, —hecho que yo no recuerdo haber visto en las discusiones que ha habido en esta Cámara, que cuando los miembros informantes piden el pase a Comisión de un asunto la Cámara vote en contra, porque alguna razón tendrán ellos para pedir que ese asunto pase a Comisión— voy a apuntar entonces algunas objeciones al artículo 2.o, que he podido entresacar de las publicaciones que se han hecho en los diarios y de observaciones que he podido obtener de algunas personas versadas en la materia, a las cuales he consultado.

En el artículo 2.o se dice que entre las infracciones que se consideran "diferencia" se incluye la del valor. Esta es una novedad de nuestra legislación aduanera, que nunca consideró esto como "diferencia", ni tampoco se consideró en el proyecto originario del señor Ariosto González.

No corresponde sanción aduanera en el despacho de los artículos que no están comprendidos en la tarifa de los aforos "al valor", por los siguientes motivos. Primero: porque por la ley del 5 de enero de 1888, por su artículo 5.o, la Aduana tiene la facultad de preempción o sea de retener las mercaderías cuyo valor declarado considere bajo, mediante el pago al importador de un importe por lo declarado, más el 10 o|o. Segundo: porque por el decreto de fecha 6 de febrero de 1934 se faculta a la Aduana para acrecer el valor declarado hasta el límite que corresponda (procedimiento éste que se emplea diariamente en las Visturías de Aduana). Tercero: porque el valor que corresponde asignar a una mercadería de despacho "ad valorem" no está determinado por un procedimiento cuantitativo exacto. Lo que se hace es lo siguiente: cuando el verificador de despacho juzga que el valor declarado es bajo, se indica al despachante el que a su juicio corresponde y éste, si está de acuerdo, le da su conformidad en el mismo permiso de despacho.

(Ocupa la Presidencia el Vicepresidente, don Angel M. Cusano).

—De lo contrario, la Visturía se reúne en discusión de apreciación de valor (elementos fiscales exclusivamente) y fija por mayoría de votos el valor que corresponde. Los documentos de declaración consular, facturas, pedidos, etc. (los primeros los tiene la Aduana y los restantes los proporciona el interesado), son solamente elementos de juicio, pero no determinan el valor, sino que éste se fija por apreciación de la Visturía.

En resumen, **los importadores no tienen garantía alguna** en un procedimiento en que la fijación del valor está a cargo de los mismos que se **beneficiarían** por las multas de "diferencia de valor".

Veamos un caso corriente: el importador declara 10, el verificador dice 15 y, como el despachante ni acepta, se reúne la Visturía. Ocho o diez Vistas opinan. Son once, catorce, quince hasta que, al fin, se decide entre ellos, por ejemplo, ponerse de acuerdo en 13, valor que el interesado acepta. ¿Puede ser éste un procedimiento que origine como resultancia una multa por diferencia, que siempre resultaría bastante elevada, y beneficiaría nada menos que al Verificador designado para el despacho (que interviene en la discusión con voz y voto) y para el Jefe y 2.o Jefes de la Visturía (ambos con voz y voto también), en esa apreciación absolutamente elástica e incierta del valor? Y que no se diga, pues, en el artículo 6.o en el último párrafo, que las discrepancias de valor tendrán que resolverlas las comisiones clasificadoras, porque de ser así, prácticamente, **estas comisiones tendrían que reunirse todos los días, ya que habría un semillero de discrepancias.**

He terminado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Señor Presidente: cuando el señor Diputado Langón planteó la moción de pase a Comisión de este asunto, no me opuse a él, no tanto en atención a la entidad que lo solicitaba, sino al propio pedido del señor Diputado Langón; es decir, pro una deferencia especial hacia el estimado compañero de Cámara. No tanto hacia la entidad comercial que lo solicitaba, porque —como muy bien lo dijo hace un instante el otro miembro informante, señor Diputado Cerdeiras Alonso— tuvo ésta tiempo sobrado para hacer llegar sus objeciones al seno de la Comisión con un poco más de anticipación.

Es cierto —y vuelvo a recalcarlo, en este instante— que éste ha sido un proyecto estudiado en una forma que no es común en el seno del Parlamento. Hace tres años que el mensaje original llegó a la Cámara: fué estudiado repetidas veces. El mismo autor de la iniciativa señor Ariosto González, reconocido como muy experto funcionario aduanero, no tuvo empacho en modificar varias veces su proyecto original. Este pasó por uno de los tamices más serios para esta clase de iniciativas: por el tamiz de la prensa nacional. Fué cuestionado en uno de nuestros principales diarios: emitieron opinión todos los Jueces de Hacienda, como ser el doctor Baliñas, el doctor Larghero, los Fiscales del ramo, como ser el doctor Onetto y Viana y el doctor Bardoni Posse; el Asesor de Aduanas, doctor Vargas; en fin, todas las personas que directa o indirectamente entienden a menudo, casi diariamente podríamos decir, en esta compleja materia que es la legislación aduanera.

Hace unos pocos meses, como muy decía el señor Diputado Cerdeiras Alonso, volvió a tomar actualidad este asunto, y entonces la Comisión, que celebró esas sesiones **con la presencia, a la vez, del autor del proyecto, para**

asesorarse o para informarse en los puntos difíciles u oscuros, del señor Director de Aduanas y de otros funcionarios de aquella repartición, solicitó, asimismo, de todas las entidades que pudieran tener interés de este proyecto, su opinión y se dirigió a la Cámara de Industrias, a la Cámara de Comercio, a los despachantes de aduana, al Centro de Navegación Transatlántica, etc., etc., pidiéndoles que sus respuestas fueran dadas por escrito. Y puede tener la seguridad el señor Diputado Langón de que tendría que insumir muchas horas de labor para leer todos los argumentos, todas las objeciones, todos los elogios que fueron los más, contenidos en esos documentos que se encuentran en las carpetas de la Comisión.

Esos son los motivos por los cuales la Cámara, de seguro, no hizo lugar al pedido de pase a Comisión formulado por el señor Diputado Langón, porque ocurre con este asunto lo que ocurre con todas las iniciativas de gran volumen. Es muy difícil que todas las personas interesadas o que todas las entidades que tienen puntos de vista encontrados en el problema, se lleguen a poner de acuerdo; pero los asuntos tienen un día que salir de la Comisión. Tienen que salir, aún, para justificarse los mismos legisladores ante la opinión pública, que un día, sí, y otro también, los critican, porque dicen que la labor del Parlamento es lenta o es opaca.

Llegó un momento en que la Comisión de Constitución y Legislación General formó opinión en el asunto; juzgó que había sido estudiado con madurez, que era necesario producir el dictamen y que no se podía detener por más tiempo una iniciativa tan trascendente y que tendía a regularizar una legislación tan vetusta y tan anticuada como la legislación de aduanas.

Ahora, el señor Diputado Langón, que no es abogado, se ha convertido un poco en el abogado de esa Asociación Comercial, con el mejor de los propósitos, desde luego.

SEÑOR LANGON. — No, señor; está equivocado el señor Diputado Sosa Aguiar. Lo único que yo desearía es que se hiciera justicia.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Y digo esto, porque el señor Diputado Langón no ha expresado ninguna opinión propia, sino que se ha limitado a leer un alegato, que ha aparecido en los diarios, de esa Asociación de Comerciantes.

(Interrupción del señor Representante Langón).

—La Comisión cree que este asunto, como cualquier otro, es perfectible, que se puede perfeccionar; pero realmente, después de la labor que hemos desarrollado, después de todos los asesoramientos oídos, sería empezar de nuevo, volver a citar a todos los interesados.

Ahora, con respecto a la diferencia de valores, que tanto alarma al señor Diputado Langón, es cierto que ésta es una innovación de este proyecto. Hasta ahora la diferencia de valores se regía por una ley de 1888, que concedía a la Aduana lo que se llama procedimiento de la "preempción", vale decir que podía, en caso de diferencia, expropiar la mercadería, quedarse con ella mediante una bonificación de un diez por ciento de su valor. Este procedimiento rigió durante muchísimos años, pero se traducía en diversas dificultades, aún para la propia Aduana, que a veces se encontraba con tropiezos y con inconvenientes para hacer esas expropiaciones en grandes escalas.

La modificación que se introduce ahora al admitir las diferencias por valor, no hace más que traer a nuestra legislación un precepto que hace más de medio siglo rige en la legislación aduanera francesa, tenida por una de las más adelantadas del mundo. Y tratadista de relieve en nuestro país, en esta materia, como el señor Quinteros Delgado, ha preconizado en un libro muy conocido, que se incluyeran entre las diferencias, las de valor.

SEÑOR LANGON. — Esto está bien para otras épocas, pero no para una época anormal como la actual.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — De manera que esas con las razones por las cuales la Comisión ha introducido en este artículo las diferencias de valor.

Como ya lo he dicho, en ese caso ha seguido a la legislación francesa, donde rige esta clase de diferencia establecida en la ley correspondiente, desde hace más de medio siglo con muy buen resultado.

Se ha entendido que la norma vigente entre nosotros hasta ahora o sea la ley de 1888 era un precepto anticuado y que se traducía al fin y a la postre en dificultades e inconvenientes para la propia Aduana.

Nada más.

7

SEÑOR PRINGLES. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR PRINGLES. — Yo haría moción, señor Presidente, en vista de que la Comisión de Constitución y Legislación en General tiene muy avanzado el estudio del proyecto que se refiere a la reglamentación de las casas de préstamos y compra-venta, para que fuera incluído en la orden del día de la primera sesión del mes próximo en el lugar que le corresponda, con informe de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en el orden del día de la primera sesión del mes próximo en el lugar que le corresponda y con informe de la Comisión, el proyecto referente a la reglamentación de las casas de préstamo y compra-venta.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta**).

8

—Continúa el discusión el artículo 2.o del proyecto sobre régimen de represión de infracciones aduaneras.

SEÑOR LANGON. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR LANGON. — El miembro informante no ha contestado a la pregunta que yo le hacía: por qué se afora el valor. Pero, ¡señor Presidente!, esa legislación francesa fué hecha en momentos en que no existía en el mundo esta conflagración universal. Los valores son variables de un momento a otro. ¿Se sabe, acaso, en los momentos actuales, cuá es el valor de una cosa?. ¡No se sabe ni cuál es el valor de un ser humano!

Yo propondría que se votara el artículo 2.o, si se quiere con la supresión de las palabras "de valor", en el inciso 1.o, y que se votara por incisos.

En ese sentido hago moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

SEÑOR LANGON. — ¿La Comisión acepta mi modificación?

SEÑOR SOSA AGUIAR. — No acepta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 2.o por partes.

Se va a votar el inciso primero del artículo 2.o.

(Se vota. — **Afirmativa: veintisiete en treinta**).

—Se va a votar el numeral 1 del artículo 2.o.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticinco en veintiocho**).

—Se va a votar el numeral 2 del artículo 2.o.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticinco en treinta**).

—Se va a votar el inciso final del artículo 2.o.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticinco en treinta**).

—Léase el artículo 3.o.

(Se empieza a leer.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido que se suprima la lectura de este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del artículo.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en veintinueve**).

—En discusión el artículo 3.o.

SEÑOR LANGON. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR LANGON. — En este artículo también hay una serie de observaciones que hacer.

Se establece por este proyecto que las "multas por diferencias" serán el doble del monto de los tributos en que se hubiera perjudicado al Fisco por la infracción. Por ejemplo, se pide despacho por 100 pesos de derechos, y resultan, supongamos, 150. Entonces la multa será de 100 pesos. En el procedimiento actual, es la mitad de los derechos que resulten, o sea la mitad, en este caso, de 150 pesos, es decir, 75. En el procedimiento nuevo resulta en más, 25 pesos. Por consiguiente, no se puede decir que se disminuya el valor de la multa, sino que en este caso está acrecentada en veinticinco pesos.

Dice el autor del proyecto original, en el folio 5, en la mitad de la página: "La multa que se establece, no sólo tiene más base de justicia que la actual, sino que es aún más reducida, pero viene a mantenerla en ese límite", etc., etc.

Es un error de cálculo, muy serio, señor Presidente. Pasaré a demostrarlo. Se declaran 100 pesos, por ejemplo; y resultan 160. La multa actual es de 80 pesos, la multa proyectada es de 120, porque de 100 a 160, la diferencia es 60, y el doble son 120. Se declaran, por ejemplo, 100 pesos, y resultan 200. La multa actual sería de 100 pesos; la multa proyectada, 200.

Es cierto que el nuevo procedimiento tiene más base de justicia en lo que respecta a los elementos de juicio que toma: la diferencia entre lo que se pide y lo que resulta; pero como se ha visto por los ejemplos numéricos que anteceden, no solamente no es más reducida la multa, sino que sería mayor en el nuevo sistema.

Entiendo que si la multa "por diferencia fuera el monto y no el doble del monto, sería entonces como lo sostiene el autor del proyecto, dentro del límite en que no pierda eficacia, pues, de lo contrario, se intentarían fraudes.

"No hay que olvidar que la enorme mayoría de las multas se pagan a consecuencia, no de dolos, sino de errores de clasificación, resultantes de nuestras actuales no-

menclaturas que son completamente empíricas, ambiguas y, en muchos casos, de interpretación. Una vez terminado el trabajo de la nueva nomenclatura confiado a la Comisión Central de Tarifas, que dentro de pocos meses terminará su labor, recién entonces podrán los importadores y empleados fiscales decir: "Esto es tal cosa porque tiene tantos kilos, pesa tantos gramos, y es "gaufré". No como ahora, que uno de los Vistas dice: para mí és zaraza, el otro dice: ésto es un crepé o un género para vestidos (lo primero se afora a $ 0.90 el kilo y lo segundo a $ 2.50 o $ 1.80, según el peso), cuando no interviene un tercero que diga: "es una tela para forros de tapicería" (kilo $ 2.00), o aparezca un cuarto que exprese que a su juicio "es batista" (metro cuadrado a $ 0.10).

Es por estas consideraciones que yo no voy a votar el proyecto de la Comisión.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Una circunstancia totalmente de fuerza mayor va a dar satisfacción al anhelo tan persistente del señor Diputado Langón, para que el asunto vuelva a Comisión.

Acaba de hablarme por teléfono el señor Diputado Calleriza, quien me anuncia que tiene mucho interés en intervenir en este asunto, como funcionario aduanero que fué en pasadas épocas y por conocer profundamente esta materia.

El señor Diputado Calleriza me pide, en virtud de hallarse enfermo y no poder concurrir a la Cámara, la postergación de este asunto hasta mañana, porque, de lo contrario, es tanto su interés en intervenir, que aún a riesgo de su propia salud, vendría a la Cámara.

De manera que así va a quedar satisfecho, mediante esa cuarta impensada que le tiran al señor Diputado Langón.

Por las razones expuestas, hago moción para que se postergue el asunto en discusión y se incluya en la orden del día del miércoles próximo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aplaza la discusión del asunto en debate.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiséis en veintiocho**).

—Se va a votar si se incluye el asunto en discusión en la orden del día de la sesión del miércoles próximo, en el lugar que corresponda.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticinco en veintiocho**).

9

SEÑOR MOREIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR MOREIRA. — Hace varias semanas solicité del Ministerio de Hacienda informes relativos a la forma cómo se realizaba la inspección de Bancos por medio del organismo de la Inspección General de Hacienda. No habiendo evacuado sus informes el Ministerio de Hacienda, hago moción para que la Cámara haga suyo el pedido y lo reitere al Ministerio referido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reitera, por intermedio de la Cámara, el pedido de informes a que ha hecho referencia el señor Diputado Moreira.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en veintisiete**).

10

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Hace varios días que se encuentra informado el proyecto de ley relativo a los derechos civiles de la mujer.

Hago moción para que se incluya en la orden del día de la primera sesión del mes de diciembre.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la primera sesión del mes de diciembre, el asunto a que ha hecho referencia el señor Diputado Alonso Montaño.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticinco en veintiocho**).

SEÑOR LANGON. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR LANGON. — Hago moción, señor Presidente, para que el asunto que fué repartido con informe en el día de hoy, sobre control de actividades meteorológicas, sea incluído en la orden del día de la sesión del miércoles próximo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la sesión del próximo miércoles, en el lugar que le corresponda, el asunto a que ha hecho referencia el señor Diputado Langón.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en treinta**).

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con el asunto que figura en segundo término: "Estatua de Artigas destinada a la ciudad de Wáshington.

El punto está dado por suficientemente discutido, pero no hay número bastante para votar.

11

Continúa la orden del día con el asunto que figura en tercer término, relativo a franquicias a la industria periodística.

(Antecedentes:)

"MOCION

Mocionamos para que, por intermedio de la Comisión de Instrucción Pública, integrada con la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, se invite a concurrir al seno de la misma a los directores o administradores de la prensa diaria de la Capital, a fin de conocer las sugerencias que, como representantes de una actividad directamente ligada a la libre emisión del pensamiento y a la cultura nacional, puedan hacer en defensa de esa actividad, con fines legislativos, frente a las dificultades actuales de toda índole y, especialmente, las que plantean la carestía del papel y la implantación del salario mínimo.

Montevideo, agosto 7 de 1940.

Julio C. Cerdeiras Alonso, Rep. por Montevideo. — José Pedro Bruno, Rep. por Tacuarembó.

Nota del señor Ministro de Hacienda

Montevideo, 14 de noviembre de 1940.

Señor Presidente de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios de la Cámara de Representantes, don Exequiel Garzón.

Respondiendo a la consulta formulada por esa Comisión y la de Instrucción Pública con fecha 13 del corriente mes, me es grato manifestar al señor Presidente que este Ministerio está de acuerdo con las disposiciones contenidas en el proyecto de ley por el que se contemplan las necesidades de la prensa nacional en lo que se refiere a papel para diarios, tinta y matrices, el que, fundamentalmente, vendría a legalizar las franquicias que desde tiempo atrás viene gozando la industria periodística.

Me complazco en saludar al señor Presidente con mi mayor consideración.

CESAR CHARLONE.

Cámara de Representantes.

Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

INFORME

Señores Representantes:

Los graves acontecimientos europeos han creado a las empresas periodísticas de nuestro país, dificultades extraordinarias y en muchos aspectos insuperables, las que fueron expuestas ampliamente y en forma personal en el seno de las Comisiones de Asuntos Financieros y Bancarios e Instrucción Pública, por los señores Administradores de los diarios de la Capital.

Mientras el comercio en general sufre las consecuencias de la intensa crisis económica mundial, pero se defiende por la variedad de mercaderías con que opera en sus transacciones y por los continuados aumentos que efectúa en sus precios de venta, los diarios que sólo venden al público una sola mercadería, se ven impedidos de aumentar el valor de venta del ejemplar, por una serie de razones, entre las que se destaca por su mayor entidad, la referente a la competencia directa que ejercen los diarios argentinos, al venderse en nuestra capital con diferencia de pocas horas, casi al mismo precio que los ejemplares montevideanos y conteniendo mayor cantidad de páginas y de suplementos gráficos y literarios, con amplia e importante información general.

Se ha demostrado que los precios del papel y demás implementos que intervienen en la preparación de un diario, han aumentado considerablemente en los mercados de origen, desde el comienzo de la guerra europea, y que a ese mayor valor de la materia prima fundamental, se agregó la eliminación de los grandes centros productores de papel: Finlandia, Suecia y Noruega, desde la ocupación por los alemanes de toda la zona nórdica, con el consiguiente cierre de todas las rutas de navegación.

Quedaron libradas las empresas periodísticas al solo mercado de Canadá para la obtención de papel en bobinas, cuyo precio se elevó de inmediato y seguirá aumentando, creándose además, la dificultad insalvable de la falta de

divisas para compras en aquel país, que como es notorio, no es comprador importante de nuestros productos.

Desarmada nuestra prensa frente a la competencia de sus colegas argentinos, cuya potencia económica y financiera es infinitamente superior, se dirigió al Parlamento en demanda de leyes protectoras que la defendieran de tantas dificultades y le permitieran permanecer en la situación actual, saliendo con ediciones normales, que puedan seguir interesando al público lector, a pesar de la sensible reducción en el número de páginas, que las empresas periodísticas se impusieron espontáneamente para defender sus finanzas seriamente amenazadas.

Además la Cámara, por moción de los señores Legisladores doctor Julio C. Cerdeiras Alonso y don José J. Bruno, encomendó a estas Comisiones informantes el estudio del problema planteado.

Luego de un examen detenido del mismo, estiman estas Comisiones que la ayuda que reclama nuestra prensa debe ser dispensada en la forma más amplia que sea posible, por tratarse de un servicio público imprescindible, de tanta importancia como lo que merezca la mayor atención de los Poderes Públicos.

Las Comisiones de Asuntos Financieros y Bancarios e Instrucción Pública entienden que no puede dictarse ninguna medida que restrinja la entrada de los diarios argentinos, a pesar de las razones antes expuestas respecto a la importancia de la competencia, que realizan, porque lo impide una serie de circunstancias de distinta índole, que han sido analizadas prolijamente por estas Comisiones, entre las cuales está la misma cordialidad de relaciones de ambos países, lo que conduce a la conclusión de que en lugar de disminuir la acción de la prensa extranjera, deben arbitrarse los medios necesarios para que nuestra prensa, protegida por el Estado, pueda colocarse a la misma altura o parecida altura que sus competidores de allende el Plata.

El estudio completo de la cuestión planteada por las empresas periodísticas de la capital y las varias entrevistas tenidas con los señores Administradores de las mismas, han inclinado a estas Comisiones a formular el adjunto proyecto de ley, que contempla, en cierto modo, la situación planteada a aquéllas, estabilizando en la ley, algunas ventajas de carácter cambiario, que actualmente han sido otorgadas por el Poder Ejecutivo por medio de decretos administrativos dictados desde hace algún tiempo.

No desaparecen totalmente con el proyecto formulado, las serias dificultades que se han señalado en el curso de este informe, pero es evidente, y así lo han entendido los representantes de los diarios que concurrieron al seno de estas Comisiones, que no es posible, por ahora, hacer mayores concesiones.

Si el proyecto de ley que se somete a la consideración de la Cámara, obtiene la sanción correspondiente, se habrá demostrado el interés del Parlamento en contemplar, en la medida de lo posible, las necesidades apuntadas, defendiendo la acción cultural que realiza el periodismo nacional.

Cabe consignar, finalmente, que consultado el señor Ministro de Hacienda, ha prestado su conformidad a la iniciativa que informamos.

Por las consideraciones expuestas, las Comisiones de Asuntos Financieros y Bancarios e Instrucción Pública aconsejan a la Cámara la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, noviembre 20 de 1940.

Cesáreo Alonso Montaño, miembro informante. — José Pedro Cardoso. — Daniel Fernández Crespo. — Exequiel Garzón. — Pedro Chouhy Terra. — Tomás Labacá Arocena. — Ramón M. Salgado. — Leonardo Tuso. — Juan Otero. — José Pedro Bruno. — Alberto F. González. — Dardo Regules.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El Banco de la República, al fijar las cuotas de importación por países y por rubros, tendrá especialmente en cuenta, con carácter de preferencia, las necesidades de la prensa nacional, en lo que se refiere a papel para diario, tinta y matrices.

Art. 2.o Las divisas necesarias para la importación de los materiales citados en el artículo anterior, serán vendidas por el Banco de la República a las empresas periodísticas al tipo comprador de cambio que rija para la Deuda Pública, más una comisión de uno y medio por ciento (1 1|2 o|o) para el Banco.

Art. 3.o Si el Banco de la República no dispusiera de cambio dirigido para ninguno de los países productores de papel para diarios, tinta o matrices, proporcionará de sus disponibilidades, divisas del cambio libre, para dichas importaciones, pero serán adjudicadas a las empresas periodísticas al tipo de cambio citado en el artículo anterior.

Las diferencias resultantes entre los dos tipos de cambio, el Banco las cargará a la Cuenta Beneficios de Cambio del Estado.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, noviembre 20 de 1940.

Cesáreo Alonso Montaño, miembro informante. — José Pedro Cardoso. — Daniel Fernández Crespo. — Exequiel Garzón. — Pedro Chouhy Terra. — Tomás Labacá Arocena. — Ramón M. Salgado. — Leonardo Tuso. — Juan Otero. — José Pedro Bruno. — Alberto F. González. — Dardo Regules."

—Léase.

(Se empieza a leer).

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Hago moción para que se suprima la lectura del proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticinco en veintinueve**).

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular.—**Afirmativa: veinticinco en veintinueve**).

—En discusión particular.

(Leídos y puestos en discusión los artículos 1.o al 3.o inclusive, son aprobados sin observación con el siguiente resultado:)

Artículo 1.o — **Afirmativa: veintitrés en veintisiete.**

Artículo 2.o — **Afirmativa: veintidós en veintiséis.**

Artículo 3.o — **Afirmativa: veintitrés en veintiséis.**

SEÑOR VIGO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR VIGO. — Voy a proponer un artículo aditivo. Los diarios y periódicos del interior, en general, no responden a empresas comerciales y no van a poder utilizar estas facilidades, sobre todo porque carecen, en general, de capitales y, en segundo término, porque casi nunca se puede realizar en campaña la coordinación necesaria entre los periódicos de una localidad, para que todos puedan hacer los pedidos en conjunto.

Para poder hacer pedidos de acuerdo con estas facilidades es necesario tener cierto volumen de capital, que no se posee, ni tampoco existe la coordinación de facilidades necesarias para hacer un pedido de cierta entidad, para que pueda ser tenido en cuenta. Por lo tanto, voy a proponer un artículo aditivo, que diría así: "El Ministerio de Industrias y Trabajo queda facultado para adoptar las medidas que considere convenientes a fin de que los diarios y empresas periodísticas del interior puedan disfrutar de los beneficios otorgados por la presente ley". Es decir, se deja librado al Poder Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Industrias, pueda acordar otras especiales facilidades, contemplando los pedidos de las pequeñas empresas periodísticas de campaña, como ya expresé.

(Murmullos).

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Señor Presidente: en la reunión que tuvo la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios integrada, con asistencia de representantes de los diarios de la Capital, quedó acordado que los diarios del interior, siempre que se sometieran al contralor de la Dirección de Industrias, tal como lo hacen las empresas periodísticas de Montevideo, podrían acogerse a los beneficios de esta ley. Es más: las empresas periodísticas de Montevideo están dispuestas a ceder el papel que necesiten sus colegas del interior, siempre que se suscriban en el registro de la Dirección de Industrias, a los efectos del contralor pertinente.

De manera que, en esas condiciones, dada la buena voluntad que existe de parte de la prensa metropolitana para sus colegas del interior, podrán allanar sus dificultades con la sola condición de inscribirse en el registro de empresas periodísticas del Ministerio de Industrias.

Por lo expuesto, considero que está de más que votemos el artículo aditivo propuesto por el señor Diputado Vigo.

SEÑOR TROITIÑO. — Pero eso no está en la ley.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Repito que pueden las empresas periodísticas del interior inscribirse como tales en el registro respectivo de la Dirección de Industrias, que es la que controla los destinos del papel que importan los diarios.

SEÑOR VIGO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR VIGO. — El problema es completamente distinto: las empresas periodísticas de campaña no tienen capital como para hacer compras de gran entidad, ya que no tienen capital.

(Murmullos).

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¿Me permite?...

El señor Gerente General del Banco de la República, que asistió a una sesión de la Comisión, manifestó que no tenía inconveniente ninguno en concederle tales créditos a esas empresas, siempre que el papel se depositara en los depósitos del Banco de la República, y que lo fueran retirando mensualmente, y abonándolo.

Ahora, si el señor Diputado Vigo insiste, yo no tengo inconveniente en aceptar su artículo, porque no creo que pueda perturbar la ley.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR TROITIÑO. — Yo deseo recordar, para apoyar la proposición del señor Diputado Vigo, que las empresas periodísticas del interior se hallan en un estado financiero tan difícil, que hubo un momento en que se presentó un proyecto a esta Cámara — y fué considerado por la Comisión de Legislación Social — para exonerarlas del pago de los aportes a la Caja de Jubilaciones, cosa que no se ha podido lograr, porque la Caja de los Gráficos, está en una situación de déficit, o casi de déficit, y, por consiguiente, esa ventaja no les pudo ser otorgada. Pero, en realidad, el Parlamento ha tenido repetidas veces la sensación de que la prensa del interior viene haciendo verdaderos milagros, con sacrificio de sus redactores, de su personal gráfico y, a veces, de sus propios propietarios, que no tienen el diario para hácer negocio, en muchos casos, sino, simplemente, para exponer sus ideas en política local, sus puntos de vista en cuestiones departamentales.

Por eso me parece muy atinado establecer, en un artículo de esta ley, que el Poder Ejecutivo se preocupe de conceder facilidades a esas empresas, no solamente las que puedan surgir del texto mismo de la ley, sino aquellas otras que el Ministro considere oportunas para contemplar la situación especial en que se hallan esas empresas, que, por otra parte, contribuyen también al progreso y a la cultura generales, con el modesto aporte de sus periódicos.

Nada más.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — No hay inconveniente en aceptarlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 4.º aditivo, propuesto por el señor Diputado Vigo.

(Se lee:)

"Artículo 4.º El Ministerio de Industrias y Trabajo queda facultado para adoptar las medidas que considere convenientes a fin de que los diarios y periódicos del interior puedan disfrutar de los beneficios acordados por la presente ley".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota — **Afirmativa: veintitrés en veintiséis).**

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y en oportunidad se comunicará.

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El Banco de la República, al fijar las cuotas de importación por países y por rubros, tendrá especialmente en cuenta, con carácter de preferencia, las necesidades de la prensa nacional, en lo que se refiere a papel para diarios, tinta y matrices.

Art. 2.º Las divisas necesarias para la importación de los materiales citados en el artículo anterior, serán vendidas por el Banco de la República a las empresas periodísticas al tipo comprador de cambio que rija para la Deuda Pública, más una comisión de uno y medio por ciento (1 1/2 o/o) para el Banco.

Art. 3.º Si el Banco de la República no dispusiera de cambio dirigido para ninguno de los países productores de papel para diarios, tinta o matrices, proporcionará de sus disponibilidades, divisas del cambio libre, para dichas importaciones, pero serán adjudicadas a las empresas periodísticas al tipo de cambio citado en el artículo anterior.

Las diferencias resultantes entre los dos tipos de cambio, el Banco las cargará a la Cuenta Beneficios de Cambio del Estado.

Art. 4.º El Ministerio de Industrias y Trabajo, queda facultado para adoptar las medidas que considere convenientes, a fin de que los diarios y periódicos del interior puedan disfrutar de los beneficios acordados por la presente ley.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 25 de noviembre de 1940.

Cyro Giambruno, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

12

—Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en cuarto término: Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional (Incorporación del personal cesante de la Compañía "Air France"). Aeronáutica Militar. (Aumento de las asignaciones de los radiotelegrafistas y telegrafistas).

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, octubre 5 de 1940.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor Augusto César Bado.

Tengo el honor de dirigirme a ese alto Cuerpo adjuntando un proyecto de ley, por el cual se incluye en las planillas presupuestales correspondientes al Departamento de Defensa Nacional, al personal declarado cesante por la Compañía "Air France".

Como repercusión de los acontecimientos que se desarrollan en Europa, la Compañía de Aeronavegación "Air France", ha resuelto suspender sus servicios aéreos, con lo cual ha declarado cesantes, sin goce de sueldo, al personal que atendía los servicios técnicos de dicha Compañía en nuestro país.

Tal situación ha puesto en la mayor indigencia a un núcleo de ciudadanos uruguayos; y teniendo en cuenta la estrecha y valiosa colaboración que reinaba entre la Aeronáutica Militar y la citada Compañía, ha permitido a nuestras autoridades Aeronáuticas Militares, aquilatar en su justo valor la capacidad y el celo de dicho personal.

Además, no escapará al elevado criterio de ese alto Cuerpo, que dada la importancia y seriedad de los servicios prestados por la Compañía "Air France", se trata de personal técnico preparado especialmente al fin que era destinado.

Por estos motivos y dada la carencia de esa clase de personal técnico capacitado y de imposible improvisación, su incorporación a la Aeronáutica Militar en estos momentos que se atiende a su reorganización general, además de beneficiarla, evitará la pérdida de tiempo que demandaría la formación del mismo así como la erogación que se produciría al Estado por ese mismo concepto.

Actualmente hay radiotelegrafistas, pero el aumento de material y de los servicios, como consecuencia de la reorganización hace necesario su aumento y lo natural y conveniente salta a la vista, incorporando al personal ya veterano y perfectamente idóneo.

Parte del personal que sería reincorporado, presta servicios en el Aerodromo de Durazno, donde actualmente se está organizando la Base Aeronáutica número 2, y parte en el Aerodromo de Pando, que sirve de asiento a la Escuela Militar de Aeronáutica.

El personal administrativo que sería incorporado a la Dirección de Aeronáutica Civil alcanza a tres funcionarios y está actuando dentro del medio que conoce perfectamente.

Dada la importancia que tiene actualmente la Aviación Civil, es de todo punto imprescindible, dotarla de personal capacitado, en condiciones de rendir trabajo eficiente automáticamente como es el de la Compañía "Air France". De ahí que se afectaría a dicha Dirección el personal cesante experto en cuestiones administrativas que se relaciona, con las actividades de la Aeronáutica Civil.

A fin de mejor ilustrar al respecto a ese alto Cuerpo Legislativo, en la planilla adjunta se especifican el nombre y los cargos que ocupaba dicho personal en la precitada Compañía y que de aprobarse el proyecto de ley en cuestión, ocuparía los cargos creados.

En consideración a las causales anteriormente expuestas y otras que en momento oportuno se podrán aportar, es que el Poder Ejecutivo por razones de previsión social y de orden técnico, se permite propiciar el favorable andamiento del adjunto proyecto de ley, a cuyo efecto el señor Ministro de Hacienda presta su conformidad suscribiendo el presente mensaje y el respectivo proyecto de ley de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 73 de la ley de Ordenamiento Financiero y Presupuestal vigente.

Reitero al señor Presidente las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI. — CESAR CHARLONE".

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créanse en el Item 3.02 (Aeronáutica Militar) Ministerio de Defensa Nacional, del Presupuesto General de Gastos, los cargos que a continuación se detallan y cuyo monto de ocho mil doscientos ochenta pesos ($ 8.280.00) anuales, será atendido con Rentas Generales.

GASTOS CLASE A. GRUPO 1.00. RETRIBUCION DE SERVICIOS PERSONALES. PARTIDA 1.01

Categoría	Grado	Cantidad	Denominación presupuestal	Sueldo mensual	Sueldo anual	
			División Bases Aeronáuticas			
3	9	1	Oficial 4.o (Teniente 1.o asimilado)	$ 160.00	$ 1.920.00	M
3	8	1	Oficial 8.o (Alférez asimilado)	" 140.00	" 1.680.00	M
4	5	1	Auxiliar 2.o (Sargento 1.o asimilado)	" 90.00	" 1.080.00	M
4	3	1	Auxiliar 4.o (Sargento 1.o asimilado)	" 70.00	" 840.00	M
4	2	1	Auxiliar 5.o (Sargento asimilado)	" 60.00	" 720.00	M
			División Aeronáutica Civil			
4	2	1	Auxiliar 5.o	" 60.00	" 720.00	C
4	2	1	Auxiliar 5.o	" 60.00	" 720.00	C
4	1	1	Auxiliar 6.o	" 50.00	" 600.00	C
			Total anual		$ 8.280.00	

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 5 de 1940.

JULIO A. ROLETTI. — CESAR CHARLONE.

Personal declarado cesante por la Compañía "Air France"

Nombres	Cargo	Sueldo	Destinado A:	
César A. Piacensa	Jefe Servicio de Radio Durazno	$ 195.00	Aeronáutica	Militar
Tomás S. Cantora	Operador Radioelec. (Pando)	" 170.00	Aeronáutica	Militar
Juan A. Olenso	Operador Radiotelegrafista (Durazno)	" 115.00	Aeronáutica	Militar
Eufemio Acosta	Chauffeur mecánico aéreo (Pando)	" 90.00	Aeronáutica	Militar
Ismael Vigil	Secretario (Montevideo escritorio)	" 70.00	Aeronáutica	Civil
Pedro Melián	Guardián (Treinta y Tres)	" 70.00	Aeronáutica	Civil
Juan Campagna	Ayudante Mecánico (Durazno)	" 70.00	Aeronáutica	Militar
Francisco Morel	Portero (Montevideo escritorio)	" 60.00	Aeronáutica	Civil

Asignaciones de los Radiotelegrafistas y telegrafistas de la Aeronáutica Militar

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, octubre 23 de 1940.

Señor Presidente de la Asamblea General, Senador doctor Augusto César Bado.

Tengo el honor de dirigirme a esa Asamblea General para someter a su ilustrada consideración el adjunto proyecto de ley, mediante cuya sanción se elevan, —en forma racional y ecuánime— las asignaciones presupuestales que perciben los radiotelegrafistas y telegrafistas de la Aeronáutica Militar.

Se trata de un grupo de 6 funcionarios cuyos sueldos actuales se descomponen así: dos de ellos perciben $ 70.00 mensuales; tres $ 50.00 y uno $ 45.00 mensuales.

La presente iniciativa tiende pues, a otorgar un aumento de 10 mensuales a cada uno de los cargos dotados con cincuenta y setenta pesos y de $ 15.00 al cargo retribuído con $ 45.00 por mes.

El monto total de la erogación anual que produciría por el concepto invocado es reducida, pues sólo alcanzará a pesos 780.00 anuales.

En lo referente al Jefe de Servicio y Profesor de Radio de la Escuela Militar de Aeronáutica, no se altera el importe de su asignación mensual; regularizándose únicamente la especificación y asimilación militar del cargo, en armonía con las leyes vigentes.

Lo expuesto no obsta para que el Poder Ejecutivo, velando por el bienestar social de sus modestos servidores, encare, en otro proyecto de ley, que será elevado a breve plazo al Parlamento Nacional, la solución armónica del problema relativo a la protección del personal navegante asimilado, en materia de pensiones y jubilaciones, estableciendo una justa compensación, por riesgo de vuelo y sensibles mejoras en los haberes de pasividad, a todo el personal civil, asimilado que tiene obligación de volar por razón de cargo.

Por todo lo expuesto, y sin perjuicio de aportar nuevos elementos de juicio, en el momento oportuno, para facilitar el estudio y la solución de la presente iniciativa, solicito de esa Asamblea General el favorable andamiento del adjunto proyecto de ley.

Me es grato saludar a esa Asamblea General con las expresiones de mi atenta consideración.

ALFREDO BALDOMIR.— JULIO A. ROLETTI. — CESAR CHARLONE.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícanse, en el Item 3.02 "Aeronáutica Militar", de la ley de Presupuesto General de Gastos, las especificaciones anuales, en la forma que a continuación se expresa:

DIVISION BASES AERONAUTICAS

BASE AERONAUTICA N.o 1

Radiotelegrafía

							Anual
Rubro 1.01	Partida 10	1 Auxiliar segundo (Jefe Telegrafista, Sargento primero Asimilado)	Categoría IV,	Grado 4	"		960.00
	Partida 11	1 Auxiliar 4.o. (Auxiliar Telegrafista, Sargento asimilado)	Categoría IV,	Grado 2	"		720.00

BASE AERONAUTICA N.o 2

Radiotelegrafía y Servicio Meteorológico

Rubro 1.01	Partida 22	1 Auxiliar 4.o. (Raditelegrafista, Sargento Asimilado)	Categoría IV,	Grado 2	"	720.00

ESCUELA MILITAR DE AERONAUTICA

Radio

Rubro 1.01	Partida 31	1 Oficial 4.o (Jefe de Servicio y Profesor Teniente primero asimilado)	Categoría III,	Grado 9	"	1.920.00

DIVISION TALLERES, ALMACENES GENERALES Y SERVICIOS

Servicio de Radiotelegrafía

Rubro 1.01	Partida 95	1 Auxiliar 2.o. (Radiotelegrafista, Sargento primero asimilado)	Categoría IV,	Grado 4	"	960.00
	Partida 96	1 Auxiliar 4.o. (Telegrafista, Sargento asimilado)	Categoría IV,	Grado 2	"	720.00
	Partida 97	1 Auxiliar 4.o. (Radiotelegrafista de a bordo, Sargento asimilado)	Categoría IV,	Grado 2	"	720.00

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 23 de 1940.

JULIO A. ROLETTI. — CESAR CHARLONE.

Cámara de Representantes.

Comisión de Presupuesto.

INFORME

Señores Representantes:

Cumple a vuestra Comisión de Presupuesto, aconsejar la sanción favorable al proyecto del Poder Ejecutivo, por el cual se crean en el Item 3 02 (Aeronáutica Militar) los cargos que motivan el mensaje y que serán llenados con el personal que prestaba servicios en la "Air France".

En lo que respecta al personal técnico es obvia la conveniencia de incorporar a la Administración, elementos de probada capacidad, hechos en la severa disciplina de la organización que momentáneamente ha debido suspender sus actividades

Por otra parte, el Ministerio de Defensa Nacional considera que es necesario el aumento del personal de la Aeronáutica Militar, y ese personal no es posible improvisarlo. Es ésta una eventualidad conveniente para adquirir elementos de eficiencia realmente probada.

Como es fácil constar, los funcionarios a incorporarse al Presupuesto, lo hacen con remuneraciones bastante inferiores a las que percibían en la empresa.

No es menos interesante la situación a solucionarse con la inclusión de los empleados administrativos.

La importancia que con motivo de la aprobación de la ley sobre Franquicias, Subvenciones y Recursos para la Aviación Nacional, adquirirá la Dirección de Aeronáutica Civil, hará imprescindible el aumento de personal y nada más indicado que utilizar estos funcionarios ya familiarizados con los problemas del aire.

En lo que respecta al proyecto por el que se aumentan varias partidas del Item 3.02, para contemplar algunos casos de meritorios funcionarios cuyos servicios están muy mal retribuidos, vuestra Comisión nada tiene que objetar.

Del estudio del Presupuesto se desprende que las asignaciones de estos Radiotelegrafistas y Telegrafistas de la Aeronáutica Militar, son en verdad sumamente exiguas. Es por ello plausible la preocupación del Ejecutivo en reparar en algo esas situaciones.

Podrá observarse que en algunos casos, las asignaciones a percibir por los ex empleados de la "Air France" son algo más elevadas que la de los funcionarios de la Aeronáutica Militar. Pero es necesario tener en cuenta que los sueldos que el Estado les otorga están sensiblemente abatidos en lo que respecta a los que percibían en la Compañía.

El Poder Ejecutivo en su mensaje, manifiesta que serán en breve contemplados en una mayor latitud estos meritorios servidores de la nación.

A la Comisión sólo le resta esperar la iniciativa que corresponde exclusivamente al Poder Ejecutivo.
En el interín, aconseja a la Cámara preste su conformidad a la solución parcial de estas situaciones.
No considera necesario extenderse en la poca entidad del cargo a Rentas Generales, dada la escasa importancia de la suma que se hace gravitar.

Sala de la Comisión, noviembre 11 de 1940.

Pedro Chouhy Terra, miembro informante. — Tomás J. de la Fuente. — Enrique D. Martínez. — Lisandro Cersósimo. — Edmundo Palomeque. — Martín M. Ois.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créanse en el Item 3.02 (Aeronáutica Militar) Ministerio de Defensa Nacional, del Presupuesto General de Gastos, los cargos que a continuación se detallan y cuyo monto de ocho mil doscientos ochenta pesos ($ 8.280.00) anuales, será atendido con Rentas Generales.

GASTOS CLASE A. GRUPO 1.00. RETRIBUCION DE SERVICIOS PERSONALES. PARTIDA 1.01

Categoría	Grado	Cantidad	Denominación presupuestal	Sueldo mensual	Sueldo anual	
			División Bases Aeronáuticas			
3	9	1	Oficial 4.o (Teniente 1.o asimilado)	$ 160.00	$ 1.920.00	M
3	8	1	Oficial 8.o (Alférez asimilado)	" 140.00	" 1.680 00	M
4	5	1	Auxiliar 2.o (Sargento 1.o asimilado)	" 90.00	" 1.080.00	M
4	3	1	Auxiliar 4.o (Sargento 1.o asimilado)	" 70.00	" 840.00	M
4	2	1	Auxiliar 5.o (Sargento asimilado)	" 60.00	" 720.00	M
			División Aeronáutica Civil			
4	2	1	Auxiliar 5.o	" 60.00	" 720.00	C
4	2	1	Auxiliar 5.o	" 60.00	" 720.00	C
4	1	1	Auxiliar 6.o	" 50.00	" 600.00	C
			Total anual		$ 8.280.00	

Artículo 2.o Modifícanse, en el Item 3.02 "Aeronáutica Militar", de la ley de Presupuesto General de Gastos, las especificaciones de cargos y asignaciones anuales, en la forma que a continuación se expresa:

DIVISION BASES AERONAUTICAS

BASE AERONAUTICA N.o 1

Radiotelegrafía

								Anual
Rubro	1.01	Partida	10	1 Auxiliar segundo (Jefe Telegrafista, Sargento primero. Asimilado)	Categoría IV,	Grado 4	$	960.00
		Partida	11	1 Auxiliar 4.o. (Auxiliar Telegrafista, Sargento asimilado)	Categoría IV,	Grado 2	"	720.00

BASE AERONAUTICA N.o 2

Radiotelegrafía y Servicio Meteorológico

Rubro	1.01	Partida	22	1 Auxiliar 4.o (Raditelegrafista, Sargento Asimilado)	Categoría IV,	Grado 2	"	720.00

ESCUELA MILITAR DE AERONAUTICA

Radio

Rubro	1.01	Partida	31	1 Oficial 4.o. Jefe de Servicio y Profesor Teniente primero asimilado)	Categoría III,	Grado 9	"	1.920.00

DIVISION TALLERES, ALMACENES GENERALES Y SERVICIOS

Servicio de Radiotelegrafía

Rubro	1.01	Partida	95	1 Auxiliar 2.o. (Radiotelegrafista, Sargento primero asimilado)	Categoría IV,	Grado 4	"	960.00
		Partida	96	1 Auxiliar 4.o. (Telegrafista, Sargento asimilado).	Categoría IV,	Grado 2	"	720.00
		Partida	97	1 Auxiliar 4.o. (Radiotelegrafista de a bordo, Sargento asimilado)	Categoría IV,	Grado 2	"	720.00

Artículo 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, noviembre 11 de 1940.

Pedro Chouhy Terra, miembro informante. — Tomás J. de la Fuente. — Enrique D. Martínez. — Lisandro Cersósimo. — Edmundo Palomeque. — Martín M. Ois.

CIFRAS COMPARATIVAS DEL ARTICULO 2.o

Modificaciones al Item número 3.02 "Aeronáutica Militar", comparadas con el presupuesto vigente.

BASE AERONAUTICA N.o 1

Radiotelegrafía

				Vigente	Proyectado
Partida	10	1	Auxiliar 4.o (Jefe Telegrafista, Sargento 1.o asimilado)	$ 780.00	—
		1	Auxiliar 2.o (Jefe Telegrafista, Sargento 1.o asimilado)	—	$ 960.00
"	11	1	Auxiliar 6.o (Auxiliar Telegrafista, Sargento asimilado)	" 600.00	—
		1	Auxiliar 4.o (Auxiliar Telegrafista, Sargento asimilado)	—	" 720.00

BASE AERONAUTICA N.o 2

Radiotelegrafía y Servicio Meteorológico

				Vigente	Proyectado
"	22	1	Auxiliar 6.o (Radiotelegrafista, Sargento asimilado)	$ 600.00	—
		1	Auxiliar 4.o (Radiotelegrafista, Sargento asimilado)	—	" 720.00

ESCUELA MILITAR DE AERONAUTICA

Radio

				Vigente	Proyectado
"	31	1	Oficial 6.o (Jefe de Servicio y Profesor, Teniente 2.o asimilado)	$ 1.740.00	$ 1.920.00
		1	Oficial 4.o (Jefe de Servicio y Profesor, Teniente 1.o asimilado)	—	$ 1.920.00

DIVISION TALLERES, ALMACENES GENERALES Y SERVICIOS

				Vigente	Proyectado
"	95	1	Auxiliar 4.o (Radiotelegrafista, Sargento 1.o asimilado)	$ 780.00	—
		1	Auxiliar 2.o (Radiotelegrafista, Sargento 1.o asimilado)	—	" 960.00
"	96	1	Auxiliar 6.o (Telegrafista, Sargento asimilado)	" 600.00	—
		1	Auxiliar 4.o (Radiotelegrafista, Sargento asimilado)	—	" 720.00
"	97	1	Auxiliar 6.o (Radiotelegrafista, de a bordo, Sargento asimilado)	" 600.00	—
		1	Auxiliar 4.o (Radiotelegrafista, de a bordo, Sargento asimilado)	—	" 720.00

—Léase el proyecto.

SEÑOR TUBINO. — Mociono para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se a votar si se suprime la lectura.

(Se vota. — **Afirmativa: veintitrés en veintisiete**).

—En discusión general.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Señor Presidente: este asunto consta de dos partes, completamente diferenciadas. Una se refiere a la mejora de sueldos del personal de la aeronáutica militar, y la otra es la que tiene relación con los empleados de la "Air France" que han quedado cesantes.

En lo que respecta a la primera — es decir, a la situación de los radiotelegrafistas de la aviación militar — es propósito del Ministerio de Defensa Nacional amparar algunas situaciones que han escapado a este proyecto, que la Comisión de Presupuesto creía que estaban totalmente amparadas, y a ese fin planeó incorporar en el mensaje enviado para la mejora de esos funcionarios al que incluía en el presupuesto a los empleados de la "Air France". Pero lo cierto es que ante la noticia de que el Ministerio de Defensa Nacional proyecta una nueva mejora a los empleados de la aeronáutica militar, se consideró interesante que este asunto sea desglosado y se trate hoy en la parte que respecta al personal de la "Air France". A tal efecto, señor Presidente, mociono para que sea eliminado el artículo 2.o de este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — En su oportunidad se votará la moción del señor Diputado.

SEÑOR KAYEL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR KAYEL. — Señor Presidente: voy a votar en contra de este proyecto, porque entiendo que lo lógico hubiera sido reparar la situación injusta en que se encuentran los radiotelegrafistas nacionales, que están ganando un sueldo de miseria, y no es justo que radiotelegrafistas de una empresa extranjera vayan a ganar un sueldo tres veces superior al de telegrafistas llenos de méritos.

Por esas razones, si viniera contemplada la situación de los telegrafistas nacionales, no tendría inconveniente en dar mi voto afirmativo a la proposición formulada.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR TROITIÑO. — Yo, señor Presidente, estaba un poco en la misma posición en que se ha manifestado el señor Diputado Kayel. Creo que, efectivamente, resulta un poco injusto incluir en el presupuesto a un personal de una empresa, todo lo simpática que se quiera, con sueldos relativamente elevados, sin reparar antes la situación...

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor Diputado?...

Se va a llamar a Sala, porque en estos momentos la Cámara está sin quórum.

(Entran varios señores Representantes).

—Puede continuar el señor Diputado Troitiño.

SEÑOR TROITIÑO. — ... sin reparar antes la situación, decía, de esos radiotelegrafistas de la Aeronáutica Militar, que han realizado verdaderos sacrificios, algunos de ellos durante muchos años, exponiéndose a todos los riesgos de los vuelos, afrontando exámenes y dando pruebas de sufuciencia, para quedar en una situación de inferioridad frente a algunos de estos elementos que, en realidad, no todos son verdaderamente técnicos Pero me consta que el Ministro de Defensa Nacional ha prometido someter al Parlamento un proyecto en que la situación de esos radiotelegrafistas uruguayos será contemplada.

Por otra parte, el Poder Ejecutivo ha enviado ya un mensaje, con proyecto, que se halla a estudio de la Comisión de Legislación Social, por el que se mejora la situación de ese personal uruguayo de la Aeronáutica Militaar, en lo que se refiere al retiro y a la jubilación. De manera, pues, que el Poder Ejecutivo está en este momento orientalo en un sentido que significaría reparar las injusticias existentes en la actualidad. Por lo tanto, en conocimiento de estas intenciones —que juzgo no podrán ser olvidadas en ningún momento por los Representantes del Poder Ejecutivo— me parece aceptable la proposición que hace el señor miembro informante de la Comisión de Presupuesto, Diputado Chouhy Terra, para que se desglosen los dos asuntos: es decir, para que la Cámara trate hoy el asunto que se refiere a la "Air France" y, luego, con la mayor premura posible, el que se refiere a los radiotelegrafistas uruguayos de la Aeronáutica Militar, con lo cual creemos que se reparará esa injusticia, de la cual nos hemos ocupado repetidamente.

(Interrupción del señor Representante Kayel).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota. — **Afirmativa: veintidós en treinta**).

—Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiséis en treinta**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee.)

—En discusión.

La Mesa solicita una aclaración del señor miembro informante.

En la parte final del repartido existen letras que parece definirían la calidad, y la Mesa ignora por qué no figuran esas letras en las planillas del Presupuesto. Son las letras M. y C.

SEÑOR TROITIÑO. — Deben ser militares y civiles.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — A la verdad que unos son funcionarios militares y otros civiles. Unos están asimilados a la función técnica; los otros, a la función civil.

SEÑOR KAYEL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR KAYEL. — Voy a insistir, señor Presidente, en que la Cámara no debe votar este proyecto de ley, porque es un agravio a los meritorios servidores de nuestra aviación. Por más méritos que tengan los operadores de una empresa extranjera, por más técnicos que sean...

(Interrupciones).

—...no se debe desplazar a los radiotelegrafistas nuestros que están ganando un sueldo de miseria.

Si se quiere hacer justicia, señor Presidente, que se emplee por los radiotelegrafistas de nuestro país y, en segundo término, que se contemple a los extranjeros.

Por esto voy a mocionar para que se aplace este asunto hasta que venga el mensaje del Poder Ejecutivo para corregir esa irregularidad en el presupuesto de los radiotelegrafistas.

(Apoyados. — No apoyados).

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Yo no voy a apoyar la sugestión del señor Diputado Kayel.

A él, evidentemente, lo preocupa un poco el nombre de la empresa a que pertenecían estos cesantes...

(Interrupción del señor Representante Kayel. — Suena la campana de orden).

—...sin embargo ,no debe preocuparle, porque se trata de técnicos que son uruguayos, que tienen su brevet de radiotelegrafistas otorgados por la Dirección técnica correspondiente de nuestro país.

(Interrupción del señor Representante Kayel).

—Son técnicos uruguayos que se van a incorporar a las planillas y que van a ser perfectamente útiles. Y en cuanto a la situación de los que actualmente están en la Aeronáutica Militar, va a ser contemplada más ampliamente en un próximo proyecto que posiblemente se pueda tratar en la sesión del lunes próximo, porque el Ministro de Defensa Nacional ya tiene pronto el mensaje.

(Interrupción del señor Representante Kayel).

—Pero por dos o tres situaciones que se quieren contemplar...

(Interrupciones. — Suena la campana de orden.)

—...propone una ampliación del mensaje. De manera que no veo por qué vamos a aplazar la consideración de este asunto que tiende, por lo menos, a reparar en algo la situación afligente a que se hace referencia.

(Interrupción del señor Representante Kayel).

SEÑOR GARCIA CORBO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR GARCIA CORBO. — Yo pediría al señor miembro informante que me aclarase esto: si los radiotelegrafista de la Air France son uruguayos o no, porque si son extranjeros yo voy a votar en contra de este proyecto.

SEÑOR KAYEL. — ¿Me permite?...

Le voy a aclarar.

Yo no voy a entrar en las pequeñeces en que ha entrado el señor Diputado Chouy Terra.

(Interrupción del señor Representante Chouhy Terra (don Pedro).

—Estos técnicos, según todas las referencias que tengo, son muy competentes. Hay de ellos muchos uruguayos; pero van a entrar a prestar servicios en la Aviación Nacional con un sueldo tres veces superior a los de la misma categoría uruguayos que han estado desempeñando esos cargos con toda corrección y con toda competencia.

Lo justo sería corregir la situación de miseria en que se encuentran los radiotelegrafistas que están prestando servicios en la Aviación Uruguaya, y si quiere el Ejecutivo o la Cámara colocar a estos otros en las mismas condiciones de los radiotelegrafistas uruguayos que desempeñaban sus puestos actualmente, que lo haga.

Por eso es que solicito que hasta que venga el mensaje se aplace este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Hace moción en ese sentido?

SEÑOR KAYEL. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en discusión la moción de aplazamiento del señor Diputado Kayel.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — El señor Diputado Kayel está en un lamentable error.

Estos sueldos son equivalentes a los del personal técnico de la Aviación. Si hay un sueldo elevado en diez o veinte pesos, esa situación va a ser contemplada en el próximo mensaje del Poder Ejecutivo. En ese mensaje va a quedar perfectamente aclarada la situación de esos funcionarios.

SEÑOR GARCIA CORBO. — Reclamo el uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado estaba en el uso de la palabra con respecto al artículo 1.o del proyecto; pero ahora se discute la moción de aplazamiento del señor Diputado Kayel.

SEÑOR GARCIA CORBO. — Muy bien. Haré uso de la palabra después que se vote esa moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Kayel, para que se aplace la consideración del asunto en debate.

(Se vota. — **Negativa: nueve en veintiocho**).

—Puede continuar el señor Diputado García Corbo.

SEÑOR GARCIA CORBO. — Voy a terminar, señor Presidente, manifestándole al señor miembro informante que si él está seguro que los radiotelegrafistas que prestaban servicios en la "Air France" son uruguayos, yo voy a votar este proyecto; pero, si son extranjeros, no, porque cometeríamos una gran injusticia con los radiotelegrafistas que salen de la Escuela de Telegrafistas, o que cursan sus estudios en el Cuartel de Ingenieros de Peñarol, al cortarles su carrera poniendo en el sitio que ellos deben ocupar, a telegrafistas extranjeros.

Posiblemente, si un uruguayo fuese a un país extranjero a reclamar un puesto de trabajo, se lo negarían inmediatamente, mientras que nosotros somos generosos con estos forasteros que han quedado hoy en desgracia, aún a costa de cerrarles las puertas a los hijos del país que tienen todo el derecho a ocupar esos puestos; y al decir extranjeros, deseo aclarar que me refiero a los del otro lado del Atlántico.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — ¿Me permite?...

Yo deseo aclararle al señor Diputado que en el caso de que los radiotelegrafistas de la "Air France" no fueran uruguayos, no podrían ser incluídos en el Presupuesto, porque para ello tienen que tener carta de ciudadanía. De modo que no puede haber dudas de que es personal uruguayo.

SEÑOR GARCIA CORBO. — Muy bien; pero no está de más aclarar estas cosas, con el fin de evitar que se les corte la carrera a los hijos del país.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo 1.o.

(Se vota. — **Afirmativa: veintidós en treinta**).

—Corresponde votar ahora la moción de orden del señor Diputado Chouhy Terra, miembro informante: para que se suprima el artículo 2.o, que es el que trata del personal que ya pertenece a las planillas de gastos del Ministerio de Defensa Nacional, cuya situación será contemplada en el próximo mensaje del Poder Ejecutivo.

Correspondería que el señor miembro informante, a nombre de la Comisión, solicitara el retiro de ese artículo.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Sí, señor Presidente, hago ese pedido a nombre de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se accede al retiro del artículo 2.o.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en veintiocho**).

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Guerrero Flores.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Desde luego que soy, en general, partidario del proyecto que se está considerando, pero quiero hacer, siquiera sea brevemente, algunas observaciones de carácter general con respecto a la posición que el ingreso de este personal crearía al personal existente de la Dirección de Aeronáutica Civil.

Considero, señor Presidente, que si bien es aceptable del punto de vista de la equidad, la solución que preconiza el proyecto, no es menos aceptable la necesidad que existe de que se tenga en cuenta que existe un personal, es-

casísimo por otra parte, en la Dirección de Aeronáutica Civil, que está remunerado en una forma muy precaria. El personal que se incluye por esta planilla tiene una remuneración sensiblemente superior.

También conviene hacer ciertas puntualizaciones a los efectos de los derechos emergentes con respecto al ascenso de estos funcionarios, con relación a los funcionarios ya existentes. Quiero decir, en otras palabras, que bien podría encontrarse el arbitrio para dar la solución que tuviera en cuenta la situación de preferencia, de antigüedad y de méritos que tiene el personal ya existente en la Dirección de Aeronáutica Civil, con relación al personal, en cierto modo adventicio, que viene a plegarse a las planillas de esa misma Dirección.

Por eso yo quiero dejar constancia de esto, si fuera posible, para que el miembro informante, en la Comisión, pudiera encontrar alguna fórmula que pusiera al personal ya existente en esa repartición en las condiciones que razonablemente debe corresponderle en el caso de que se le promueva al ascenso por vía presupuestal o por vía administrativa.

Es lo que quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo siguiente es de orden.

Como hay imputación a Rentas Generales, se va a ratificar la votación.

(Se vota. — *Afirmativa: veintiséis en veintiocho*).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará en oportunidad.

(Texto del proyecto sancionado:)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créanse en el Item 3.02. Aeronáutica Militar, Ministerio de Defensa Nacional, del Presupuesto General de Gastos, los cargos que a continuación se detallan y cuyo monto de ocho mil doscientos ochenta pesos ($ 8.280.00) anuales, será atendido con Rentas Generales.

GASTOS CLASE A — GRUPO 1.00 — RETRIBUCION DE SERVICIOS PERSONALES. — PARTIDA 1.01

Categoría	Grado	Cantidad	Denominación presupuestal	Sueldo mensual	Sueldo anual	
			División Bases Aeronáuticas			
3	9	1	Oficial 4.o (Teniente 1.o asimilado)	$ 160.00	$ 1.920.00	M
3	8	1	Oficial 8.o (Alférez asimilado)	" 140.00	" 1.680.00	M
4	5	1	Auxiliar 2.o (Sargento 1.o asimilado)	" 90.00	" 1.080.00	M
4	3	1	Auxiliar 4.o (Sargento 1.o asimilado)	" 70.00	" 840.00	M
4	2	1	Auxiliar 5.o (Sargento asimilado)	" 60.00	" 720.00	M
			División Aeronáutica Civil			
4	2	1	Auxiliar 5.o	" 60.00	" 720.00	C
4	2	1	Auxiliar 5.o	" 60.00	" 720.00	C
4	1	1	Auxiliar 6.o	" 50.00	" 600.00	C
			Total anual		$ 8.280.00	

Art. 2.o Comuníquese, etc.

13

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR SALGADO. — La Cámara designó hace un tiempo una Comisión investigadora sobre vida, salario y trabajo de los obreros de todo el país. Esa Comisión, terminada su tarea, encomendó a una Subcomisión la confección del informe: esa Subcomisión se ha expedido, citándose a la Comisión para hoy. Por circunstancias ajenas a la Subcomisión, no se ha logrado número para reunirse, pero se propone hacerlo el viernes, y hay acuerdo en torno a fórmulas propuestas, ya que se aconsejan medidas, como la Cámara lo resolvió.

Propongo que la Cámara incluya en la primera sesión del mes de diciembre, el primer lunes de diciembre, el informe de dicha Comisión para ser considerado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la primera sesión del mes de diciembre, el informe de la Comisión investigadora sobre vida, salario y trabajo de los obreros.

(Se vota. — *Afirmativa: veintidós en veintiséis*).

—Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en quinto término: Creación de cooperativas apropecuarias.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Hago moción para que este asunto sea incluído en la orden del día del miércoles próximo, en razón de que el miembro informante que habla no tiene en este momento los antecedentes para hacer un informe de acuerdo con la jerarquía del asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aplaza la consideración del asunto.

(Se vota. — *Afirmativa: diecinueve en veintisiete*).

—Se va a votar si se incluye en la orden del día del miércoles próximo, en el lugar que le corresponda, el asunto aplazado referente a creación de cooperativas agropecuarias.

(Se vota. — *Afirmativa: veinte en veintiocho*).

SEÑOR DOVITIIS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR DOVITIIS. — Ha llegado a la Mesa de la Cámara un telegrama de un Sindicato Agropecuario relacionado con este asunto. Solicito que sea pasado a la Comisión, para que lo tenga en cuenta.

SEÑOR PRESIDENTE. — A ese telegrama ya se le dió el trámite correspondiente.

Continúa la orden del día con el asunto que figura en sexto término: Obras de pavimentación en la Villa de Nueva Helvecia.

No es posible considerarlo, porque no hay número suficiente.

SEÑOR DOVITIIS. — Hago moción para que se incluya en la orden del día de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya queda incluído.

Continúa la orden del día con el asunto que figura en 7.o término: Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas. Léase.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CERSOSIMO. — La Comisión de Presupuesto está a la espera de un nuevo mensaje del Ministerio de Obras Públicas.

De manera que en nombre de la Comisión solicito el aplazamiento de este asunto, hasta la sesión del próximo miércoles.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Cersósimo.

Se está llamando a sala, porque la Cámara ha quedado sin número.

La Cámara ha quedado sin quórum.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 horas y 14 minutos).

Carlos N. Otero, Director de Taquigrafía.

SECCION AVISOS



TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A)	Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:		
	De 1 a 3 días	$	0.40
	Por 5 días	"	0.30
	Por 10 días	"	0.15
	Por 15 días	"	0.13
	Por 20 días	"	0.10
	Por 30 días	"	0.08
	Por 60 días	"	0.07
	Por 90 días	"	0.06
	Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10
B)	Avisos matrimoniales	"	2.00
C)	Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días	"	5.00
	Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso	"	1.00
D)	Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días	"	7.00
	Por cada centímetro de exceso	"	1.20
E)	(*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.		
F)	Avisos de remate hasta 20 días (días corridos)	"	0.20
	Por los días que excedan de 20	"	0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo.

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$		20.000	$	30.00	la	página
De	$	20.001	"	"	50.000	"	50.00	"	"
"	"	50.001	"	"	100.000	"	70.00	"	"
"	"	100.001	"	"	200.000	"	100.00	"	"
"	"	200.001	"	"	300.000	"	120.00	"	"
"	"	300.001	"	"	400.000	"	135.00	"	"
"	"	400.001	"	"	500.000	"	150.00	"	"
"	"	500.001	"	"	1.000.000	"	175.00	"	"
"	"	en adelante				"	200.00	"	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

OFICINA NACIONAL ELECTORAL
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez y con la debida autorización de la Corte Electoral, para la instalación de estanterías de madera en el Registro Supletorio de esta Oficina, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en Secretaría todos los días hábiles de 7.45 a las 13 horas.

Las propuestas serán abiertas en el local de esta Oficina, en presencia de los señores Directores y Secretario de la misma, de los interesados que concurran al acto y por ante el señor Director de Secciones de la Secretaría de la Corte Electoral, el día 18 de Diciembre de 1940 a las 10 horas. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.7-13145-v.dic.16.

JEFATURA DE POLICIA DE CANELONES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a lictiación pública para la provisión, durante el año 1941, de los artículos que a continuación se detallan: azúcar molida, grasa, café, fideos, fariña, pimentón, especies, porotos, lentejas, arroz, conserva, queso duro, sal gruesa, creolina, agua Jane, jabón, Brasso, escobas de tres hilos, cepillos y paños de piso, pan, carne, papas, boniatos, verduras en general y leña en astillas.

El pliego de condiciones se encuentra en esta Jefatura a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, serán presentadas en el sellado correspondiente, las que se recibirán el día 16 de Diciembre próximo a las 10 horas, procediéndose de inmediato a su apertura.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar las propuestas que conceptúe más convenientes o rechazarlas todas. — Canelones, Noviembre 30 de 1940. — Doctor Tolentino González, Jefe de Policía.

(Cuenta corriente) Dic.4-13010-v.dic.14.

JEFATURA DE POLICIA DE SALTO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Lámase por segunda vez a licitación pública para la provisión de carne, pan, galleta, leche, verduras y artículos de almacén y leña, con destino a la confección de la comida de los presos en la Cárcel Central, durante el primer semestre del año 1941.

El pliego de condiciones está a disposición de los interesados en la Oficina Central de esta Jefatura todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado y lacrado y serán abiertas en el Despacho del suscripto el día 20 del corriente a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran. — Salto, Diciembre 5 de 1940. — José V. Silva, Jefe de Policía.

$ 8.25 Dic. 10-13299-v.dic.20.

JEFATURA DE POLICIA DE TACUAREMBO
LICITACION

Llámase a licitación pública por los siguientes artículos, para proveer durante el año 1941: carne (puchero, pulpa, asado y sebo), galleta, grasa de caracú, fideos, fariña, pimentón, comino, especias, porotos del país, arroz nacional, conserva de tomate, queso de rallar, sal gruesa, papas, boniatos, harina de trigo, harina de maíz, trigo pisado, maíz pisado, cebollas, creolina, jabón vapor común, líquido limpiar metales, jabón pulidor, escobas, escobillones (con y sin cabo), cepillos piso, paños piso, paños vidrios, lamparillas eléctricas y astilas de leña (por metros cúbicos), docenas libretas Travers, ídem libretas bolsillos, resma papel protocolo, cajas plumas nacionales, docena papel secante (Azoka); docena papel embalar, paquete papel liso formato carta de 200 hojas, ídem ídem de 400 hojas, papel matriz para mimeógrafo (por caja), caja lacre, docena gomas máquina, docena frascos tinta nacional de 1|4, 1|2 y 1 litro, frasco goma pegar, millar sobres oficio, millar sobres comerciales, caja papel carbónico (formato oficio), caja de alfileres, ídem de broches, ídem de chinches, cinta máquina escribir (Underwood, Remington, Bourroughs, negra, fija).

Las propuestas serán presentadas separadamente por artículos de almacén y librería, en sobre cerrado y lacrado, hasta el día 20 de Diciembre a las 9 horas, en que se procederá de inmediato a su apertura en pre-

sencia de los interesados que deseen concurrir al acto.

Los señores licitantes deberá acompañar a las propuestas un certificado expedido por la Caja de Servicios Públicos, en el que conste que se encuentran afiliados a la misma y al día, o, en su defecto, haber efectuado arreglos convenidos.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más conveniente o efectuar un segundo llamado. — Tacuarembó, Diciembre 1.o de 1940. — Luis R. Larrobla, Jefe de Policía.

(Cuenta corriente) Dic.4-12999-v.dic.20.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 15

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 15 para contratar el servicio fúnebre para los señores Jefes, Oficiales y personal de tropa del Ejército y la Marina, durante el ejercicio 1941, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 23 de Diciembre de 1940 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 7 de 1940.

(Cuenta corriente) Dic.10-13281-v.dic.23.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 65

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 65 para adquirir 1 máquina cilindro con plegadora uso hojalatero; 1 máquina cepilladora para carpintería sistema moderno 1 máquina agujerear alta velocidad para utilizar mechas hasta la medida de 5|8, con motor acoplado, 1 morza para banco giratorio tamaño mediano (conf. llaves) de un ancho de 6 mm., 1 tijera para cortar lata uso hojalatero 1 equipo completo para engrases de autos "Alemitte" o similar, con destino a los talleres de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 16 de Diciembre de 1940 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 4 de 1940.

(Cuenta corriente) Dic.9-13223-v.dic.16.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 11

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 11 para adquirir 1.200 cuerdas para cajas de guerra, 150 cueros de potrillo rebajados para parches y templaderas, con destino a stock, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 17 de Diciembre de 1940 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 4 de 1940.

(Cuenta corriente) Dic.9-13224-v.dic.17.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 9

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 9 para adquirir 23.328 kilos de pan especial, 165.060 kilos de pan de primera, 59 992 kilos de galleta para el consumo del personal de las Unidades del Ejército y la Marina de guarnición en la Capital, durante el cuatrimestre Enero a Abril, inclusive, de 1941, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las porpuestas se abrirán el día 16 de Diciembre de 1940 a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 4 de 1940.

(Cuenta corriente) Dic.9-13225-v.dic.16.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 45|35

Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para la fijación de precios para el suministro de ficheros y armarios metálicos tipo "standard", de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 17 de Diciembre de 1940 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Administración y Personal del Banco, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Diciembre o de 1940.

(Cuenta corriente) Dic.11-13320-v.dic.16.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION N.o 87

Alfombras y camineros

Llámase a licitación pública para el suministro y colocación de alfombras y camineros en el nuevo edificio sede del Banco, sito en la avenida Agraciada y Mercedes, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que los interesados podrán retirar en nla Sección Arquitectura del Banco, calle Zabala 1425, todos los días hábiles de 13 y 30 a 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia, Rincón 421, el día 16 de Diciembre de 1940 a las 16 horas. — Montevideo, Noviembre 29 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.3-12956-v.dic.13.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA

LICITACION PUBLICA N.o 9|40

Llámase a licitación pública para la adquisición de 5 ventiladores helicoidales para la Oficina Central del Telégrafo Nacional, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán hasta el día 26 del corriente a las 10 horas en la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 5 de 1940. — La División Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.11-13289-v.dic.21.

ADMINISTRACION GENERAL DE HOTELES Y CASINOS MUNICIPALES

LICITACION

Llámase a licitación pública para el arrendamiento de seis locales para negocios en el Hotel Miramar, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Secretaría de esta Administración, sita en el costado Este del Parque Hotel.

Las propuestas se recibirán y abrirán en presencia de los interesados el día 16 del corriente a las 10 horas.

(Cuenta corriente) Dic.9-13213-v.dic.13.

MUSEO HISTORICO NACIONAL

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la impresión de 36.000 (treinta y seis mil) postales en fotocolor, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Administración de este Instituto, calle Colonia 1645, de 8a 12 horas.

Las propuestas se recibirán y abrirán en presencia de los licitantes que concurran al acto, el día 24 de Diciembre corriente, a las 10 horas, en el local indicado. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.11-13311-v.dic.21.

FACULTAD DE INGENIERIA

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PARA LA PROVISION DE UN FOTOELASTICIMETRO.

Llámase a licitación para la provisión de un fotoelasticímetro destinado al Laboratorio de Estática Experimental, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Facultad, Cerrito 73, de la hora 8 a 12.

Las propuestas deben ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 18 de Diciembre próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — El Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.26-12620-v.dic.18.

FRIGORIFICO NACIONAL

APROVISIONAMIENTOS ANUALES

En la Oficina de Adquisiciones del Departamento Comercial, calle Solís 1480 (segundo piso), se encuentran a disposición de los interesados los pliegos de condiciones para el aprovisionamiento, durante el año 1941, de los artículos que se detallan a continuación:

Fundición: hierro, bronce y acero; trapos limpios, ladrillos comunes, pasto de avena secc, pasto verde de alfalfa, cal viva gravilla, pedregullo granítico, arena dulce y gruesa, escobas, cajones desarmados, café, té, alcohol, oxígeno, sal quebrada, gruesa y fina. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.9-13261-v.dic.13.

U. T. E.

LICITACION N.o 1497

Acido sulfúrico

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 20 de Diciembre a las 10 horas para proveerse de 3.000 kilos de ácido sulfúrico, altamente concentrado para ser usado en baterías de acumuladores, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.4-13004-v.dic.14.

A. N. C. A. P.

SEGUNDO LLAMADO DE LA LICITACION N.o 787

Habiéndose declarado desiertos los ítems III y IV de la licitación número 787 (ropa para operarios y ropa blanca, sacos, túnicas y guardapolvos), esta Administración ha resuelto efectuar un segundo llamado.

La apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 13 de Diciembre de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 6 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.9-13211-v.dic.13.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 794

Llámase a licitación pública para la compra de cien mil litros de metileno.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará e nla Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 20 de Enero de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 6 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.9-13212-v.dic.19.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

ANTONIO ZAMORA, propietario de la Editorial Claridad, con domicilio en la calle Colonia número 1164, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de las siguientes obras, sobre las que tiene derechos exclusivos: Jesualdo: "Artigas" (Del vasallaje a la revolución); Casal Julio J.: "Exposición de la poesía uruguaya"; Bengoa Juan León: "El dictador Latorre"; Machado Rivas L.: "Movimientos revolucionarios en las colonias españolas de América"; Van de Velde Th. H.: "El matrimonio perfecto"; Van de Velde Th. H.: "Aversión y atracción en el matrimonio"; Van de Velde Th. H.: "Fertilidad y esterilidad en el matrimonio"; Costler y Willy: "Enciclopedia del conocimiento sexual"; Doctor Cronin A. J.: "La ciudadela" (El drama de los médicos y de la medicina); Doctor Boffi Luis L.: "Manual de primeros auxilios" (Para el tratamiento de urgencia de las enfermedades y accidentes); Zweig Stefan: "Impaciencia del corazón"; Zweig Stefan: "Magallanes" (La aventura más audaz de la humanidad); Doctor De Kruif Paul: "Los cazadores de microbios"; Rourke Thomas: "Gómez" (Tirano de los Andes); Einstein Alfredo: "Historia de la música"; Medeiros Paulina: "Las que llegaron después"; Witlin: "Isabel la Católica", habiendo depositado dos ejemplares de cada una de ellas en esta oficina, a los fines que corresponda. — Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Alberto Zum Felde, Director.

$11.48 Dic.11-13292-v.dic.20.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

JOSE PEDRO ANTUÑA, uruguayo, de profesión actuario - contador, domiciliado en la calle 12 de Diciembre número 1040 (apartamento 6), de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de las obras tituladas "Informe técnico actuarial sobre la situación financiera de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos" (ley 6 de Octubre 1919) y "Reglas tendientes a la extensión, unificación y consolidación del sistema de seguros sociales", de las que se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que corresponda. — Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Alberto Zum Felde, Director.

$5.40 Dic.7-13127-v.dic.16.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

JUSTO OLARAN CHANS, uruguayo, escritor, domiciliado en la calle Dante número 2219, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra titulada "Romancero Uruguayo", de la que se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares impre-

sos en esta oficina, a los fines que corresponda. — Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Alberto Zum Felde, Director.
$3.38 Dic.5-13032-v.dic.14.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

TERESA KOHN BRAUN DE WEISS, de nacionalidad húngara, domiciliada en la calle Lima número 1544, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística del argumento cinematográfico titulado "Tunder Alom" (Sueño de Hada), escrito en idioma húngaro, de cuya obra se declara autora, habiendo depositado dos ejemplares manuscritos de la misma en esta oficina, a los fines que corresponda. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Alberto Zum Felde. Director.
$4.05 Dic.5-13014 v.dic.14.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 36032

Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — Con esta fecha el señor Alberto Saul, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"REBECA"

para distinguir artículos de la clase 4.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.2-12886-v.dic.12.

ACTA N.o 36036

Montevideo, Noviembre 29 de 1940. — Con esta fecha los señores José J. Vallarino, Sociedad Comercial, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"KURAPEL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.4-12985-v.dic.14.

ACTA N.o 36055

Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — Con esta fecha el señor Antonio Raad, de Montevideo (Uruguay), ha solictiado el registro de la marca

"MUNDIALES"

para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.7-13136-v.dic.18.

ACTA N.o 36011

Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma M. C. de Casabó, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LEON"

para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.2-12861-v.dic.12.

ACTA N.o 36068

Montevideo, Diciembre 5 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Mario C. Isola, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.10-13259-v.dic.20.

ACTA N.o 36015

Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del doctor Antonio Peluffo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"CANFOTONA"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Nov.30-12817-v.dic.11.

ACTA N.o 35899

Montevideo, Noviembre 1.o de 1940. — Con esta fecha la firma The Raleigh Cycle Company Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca



NOTTINGHAM
ENGLAND

para distinguir artículos de la clase 24.a (bicicletas, motocicletas y tricicletas).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.20 Dic.4-12977-v.dic.14.

ACTA N.o 36037

Montevideo, Noviembre 29 de 1940. — Con esta fecha los señores José J. Vallarino, Sociedad Comercial, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"SAKAYOS"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.4-12984-v.dic.14.

ACTA N.o 36029

Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — Con esta fecha el señor J. Manukian, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.4-12983-v.dic.14.

ACTA N.o 36050

Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — Con esta fecha el señor Jacobo Benjuya, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"DORES"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 17.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.4-12979-v.dic.14.

ACTA N.o 36033

Montevideo, Noviembre 29 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Gerardo Ramón y Compañía (S. R. L.), con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CASPOLINE"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.4-12976-v.dic.14.

ACTA N.o 36024

Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Saúl C. Rocca y Raúl Vidal Belo, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"PHYLONYX"

para distinguir artículos de la clase 10.a (con excepción de esmaltes para las uñas).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.2-12860-v.dic.12.

ACTA N.o 36016

Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — Con esta fecha "Ruhrstahl Aktiengesellschaft", de Witten sobre Ruhr (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"GRANULA"

para distinguir artículos de la clase 8.a (electro - acero duro al manganeso).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.3-12941-v.dic.13.

ACTA N.o 35631

Montevideo, Setiembre 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Eduardo Cooper e Hijo, en representación de la firma Sisson Brother y Company, Limited, establecida en Bankside, Sculcoates, Hull (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.4-12980-v.dic.14.

ACTA N.o 36054

Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Benegas Hermanos y Compañía Limitada, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"CRILLON"

Industria Argentina

para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.9-13200-v.dic.19.

ACTA N.o 36065

Montevideo, Diciembre 5 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Manuel Vidal (Sucesión), con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"OLD ADAM"

para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.10-13258-v.dic.20.

ACTA N.o 35061

Montevideo, Diciembre 5 de 1940. — Con esta fecha los señores Juan L. Valle e Hijos, de Montevideo (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca

"LA ARGENTINA"

para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.10-13233-v.dic.20.

ACTA N.o 36022

Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Con esta fecha el señor Valentín García Moratilla, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"KENTUCKY"

para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.4-12981-v.dic.14.

ACTA N.o 36030

Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — Con esta fecha el señor J. Manukian, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"YANQUI"

para distinguir artículos de la clase 14 a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.4-12982-v.nov.14.

ACTA N.o 36045

Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Mario Colongo, Fábrica Italo - Argentina Lana Peinada, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"PENROSE"

para distinguir artículos de la clase 4.a (hilados y tejidos en todas sus formas, clases y naturaleza).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.6-13056-v.dic.17.

ACTA N.o 36047

Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Mario Colongo, Fábrica Italo - Argentina Lana Peinada, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"OTOÑO"

para distinguir artículos de la clase 4.a (hilados y tejidos en todas sus formas, clases y naturaleza).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.6-13058-v.dic.17.

ACTA N.o 36046

Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Mario Colongo, Fábrica Italo - Argentina Lana Peinada, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"PLUMON"

para distinguir artículos de la clase 4.a (hilados y tejidos en todas sus formas, clases y naturaleza).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.6-13057-v.dic.17.

ACTA N.o 36053

Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Remolacheras y Azucareras del Uruguay, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (especialmente azúcar en todas sus formas clases y naturaleza).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.6-13061-v.dic.17.

ACTA N.o 36048

Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Max Factor y Co., una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Los Angeles, condado de Los Angeles, Estado de California (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 16.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.20 Dic.6-13054-v.dic.17.

ACTA N.o 36044

Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Roberto J. Podestá y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CASA ORDOQUI"

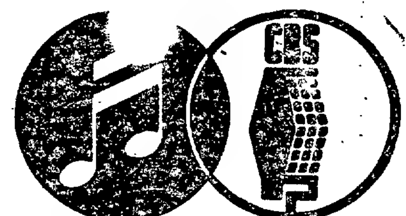
para distinguir artículos de la clase 4.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.6-13055-v.dic.17.

ACTA N.o 36051

Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Columbia Recording Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Nueva York, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 21.a (discos y cilindros para fonógrafos y discos y cilindros en blanco).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.6-13059-v.dic.17.

ACTA N.o 36052

Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Columbia Recording Corporation una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Nueva York, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 21.a (máquinas parlantes y discos y cilindros para fonógrafos).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.6-13060-v.dic.17.

ACTA N.o 36031

Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — Con esta fecha la Compañía Nacional de Pinturas, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.3-12953-v.dic.13.

ACTA N.o 36025

Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Reader's Digest Association, Inc., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Pleassantville, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Readers Digest

para distinguir artículos de la clase 15.a (periódicos).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.3-12938-v.dic.13.

ACTA N.o 36026

Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Mc Ilhenny Company, una corporación del Estado de Maine, con domicilio en la ciudad de New Iberia, Estado de Louisiana (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



"TABASCO"

para distinguir artículos de la clase 1.a (salsa de pimiento).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.3-12939-v.dic.13.

ACTA N.o 36023

Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Con esta fecha el señor Julián Lucas, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.3-12942-v.dic.13.

ACTA N.o 36063

Montevideo, Noviembre 5 de 1940. — Con esta fecha el señor Gualberto Cerviño y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"VERDOLINO"

para distinguir artículos de la clase 2.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.10-13245-v.dic.20.

ACTA N.o 36060

Montevideo, Diciembre 5 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor David F. Herald, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"DRAKE"

para distinguir artículos de la clase 24.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.10-13239-v.dic.20.

ACTA N.o 36064

Montevideo, Diciembre 5 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la J. y Alonso, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.10-13257-v.dic.20.

ACTA N.o 36070

Montevideo, Diciembre 6 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Myrurgia, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ROSA DE FUEGO"

para distinguir artículos de la clase 10.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.11-13293-v.dic.21.

ACTA N.o 36071

Montevideo, Diceimbre 6 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Gerardo Ramón y Compañía (S. R. L), con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"GASTRIAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.11-13294-v.dic.21.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5259

Montevideo, Diciembre 6 de 1940. — Con esta fecha el señor Aucides Saizar, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Marco y tapa reja de piso sifoide "A. S. J.". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.11-13298-v.en.4.

ACTA N.o 5257

Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José Marqués, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo producto para conificar aceites comestibles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.7-13120-v.dic.31.

ACTA N.o 5256

Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Swift de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato para la alimentación mecánica de tarros vacíos a envasadoras y de descarga automática después de llenos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.6-13062-v.dic.30.

ACTA N.o 799

Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — Con esta fecha los señores Wick y Grunwald, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de hojas de afeitar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.5-13017-v.dic.28.

ACTA N.o 5249

Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor José Faravelli, de Bánfield, F. C. S., provincia de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en parrillas portátiles" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.5-12978-v.dic.27.

ACTA N.o 5252

Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Amelio Nogara e Hijos, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Doble plantilla higiénica con circulación de aire", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.4-12987-v.dic.27.

ACTA N.o 5251

Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Eleuterio Justo y Alcides Milán, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de almohada quitasol combinados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.4-12988-v.dic.27.

ACTA N.o 5254

Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Con esta fecha el señor Liborio Nachón Triana, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Sistema para inmunizar los cereales contra gorgojos y polillas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.3-12940-v.dic.26.

ACTA N.o 5255

Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — Con esta fecha el señor J. Manukian, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la fabricación de calzados en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.4-12989-v.dic.27.

ACTA N.o 798

Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — Con esta fecha el señor Francisco Susena Morquio, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "La fabricación del producto denominado "Sus - Tek" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Caenssa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.3-12933-v.dic.26.

ACTA N.o 5253

Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Moisés Slavez y Osahia Mohana, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mesa integral para la industria maderera", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.2-12863-v.dic.24.

ACTA N.o 797

Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Luis Alberto Bravo, Raúl Larralde, Guillermo J. Christophersen y Conrado H Hughes, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de colorantes sintéticos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.2-12892-v.dic.24.

ACTA N.o 796

Montevideo, Noviembre 23 de 1940. — Con esta fecha los señores Angel M. Casas Solla y Dionisio Nisim Salinas, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de soldaduras en forma de cintas, tubillos y pastas elaboradas con plomo, estaño y sus correspondientes fundentes" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.2-12947-v.dic.24.

ACTA N.o 3250

Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — Con esta fecha el señor Karl Bahr, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un aparato para lanzar y tirar papelitos para carnaval, sirviendo al mismo tiempo como juguete para niños", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presenta publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Nov.29-12742-v.dic.21.

ACTA N.o 5248

Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Con esta fecha el señor Juan Carlos Oliver, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Interruptor general multipolar solo o combinado con cortocircuito", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Nov.25-12542-v.dic.17.

ACTA N.o 5247

Montevideo, Noviembre 16 de 1940. — Con esta fecha el señor Antonio R. D'Andrea, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de válvula sanitaria accionada por botones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Nov.22-12399-v.dic.14.

ACTA N.o 5077

Montevideo, Diciembre 23 de 1939. — Con esta fecha el señor Isaac Buchiner, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Sillón plegadizo Buchiner", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario

$8.00 Nov.30-12818-v.dic.23.

ACTA N.o 5245

Montevideo, Noviembre 11 de 1940. — Con esta fecha el señor Aníbal Tejada, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un implemento náutico deportivo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Nov.25-12543-v.dic.17.

ACTA N.o 5244

Montevideo, Noviembre 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Walter Wollner, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en protectores para medias, aplicables dentro del calzado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Nov.22-12440-v.dic.14

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACION

Llámase a licitación para el suministro de un compresor de aire y aparatos de engrase destinados al garage de este Ministerio, de acuerdo con las prescripciones del

pliego de condiciones respectivo, a disposición de los interesados en el local de esta Secretaría, Juan Carlos Gómez número 1474, todos los días hábiles desde las 7 y 30 hasta las 12 horas, y los sábados de 8 a 11 y 30 horas.

Las propuestas en el sellado y timbres de ley correspondientes serán abiertas el día 16 de Diciembre de 1940 a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.7-13147-v.dic.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 241

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de refacción en el edificio de la escuela 119, de Santa Rosa (Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de pesos 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el 30 de Diciembre en curso a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 6 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.10-13269-v.dic.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 242

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de terminación del Pabellón T. B. C. del Hospital de Treinta y Tres, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Treinta y Tres y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 11.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 24 de Diciembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 6 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.10-13270-v.dic.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 243

Llámase a licitación pública por primera vez para ejecutar las obras de reparación en el edificio de la escuela de primer grado número 58, de Estación Capurro (Departamento de San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de San José y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 31 de Diciembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 6 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.10-13268-v.dic.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 239

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de locales con destino a los Resguardos de Yaguareté, Farrapos e Isla de Vizcaíno, en el Depto. de Río Negro, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Río Negro y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 28 de Diciembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 5 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.9-13205-v.dic.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 240

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de la Escuela del Hogar en Villa de Soriano (Departamento de Soriano), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Soriano y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 21 de Diciembre a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 5 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.9-13206-v.dic.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 237

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de nuevos locales en el edificio de la Facultad de Medicina y habilitación de dos bohardillas en la misma, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Diciembre a las 10 horas

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 3 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.6-13101-v.dic.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 238

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de conservación y ampliación en el edificio de la escuela de segundo grado número 1, del Departamento de Durazno, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.20 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Diciembre en curso a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 3 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.6-13104-v.dic.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 236

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de la ampliación para infecto-contagiosos en el Centro de Salud Pública de Minas de Corrales (Rivera), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rivera y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, cno tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 16 de Diciembre en curso a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la porpuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 3 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.6-13102-v.dic.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 235

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de ampliación del edificio de Estación Semafórica de Punta del Este, del Departamento de Maldonado, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Maldonado y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán solicitar copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 21 de Diciembre en curso a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 3 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.6-13103-v.dic.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 233

Llámase a licitación pública por primera vez para ejecutar las obras de reparación en el edificio de la escuela de primer grado número 60, de Mal Abrigo (San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de San José y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 26 de Diciembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.4-13002-v.dic.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 234

Llámase a licitación pública por primera vez para ejecutar las obras de reparación en el edificio de la escuela de segundo grado número 50, de la Capital de San José, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de San José y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 26 de Diciembre a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.4-13003-v.dic.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 413

Llámase a licitación pública para las obras de riego en el valle de Mataojo (Departamento de Lavalleja).

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía todos los días hábiles durante las horas de oficina, calle Sarandí número 322.

Apertura de las propuestas: el día 23 de Diciembre de 1940 a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 21 de 1940. — Pla. Carlos M. Burghetto.

(Cuenta corriente) Nov.25-12554-v.dic.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 48

Se llama a licitación pública para la construcción de las obras de la carretera de acceso al Instituto Seroterápico (trozo dentro del Instituto).

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 24 del corriente a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 6 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.11-13316-v.dic.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 47

Se llama a licitación para la ejecución de las obras del camino Treinta y Tres - Melo, en el trozo comprendido entre la ciudad de Treinta y Tres y el kilómetro 308 del tramo "Treinta y Tres - Otazo".

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 26 de Diciembre corriente a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 4 de 1940 — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic.10-13279-v.dic.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 46

Llámase a licitación pública por segunda vez para la terminación de las obras de construcción del puente sobre el arroyo Tres Cruces, en el Paso del Cerro (Departamento de Artigas).

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: 9 de Diciembre próximo a las 11 horas. — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic.5-13043-v.dic.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

EDICTO — Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las siguiente propiedades:

Camino Paysandú - Paso del Puerto
Número 396. — Propiedad de Manuel Martínez Haedo. Area: 10 H., 9924 m.2 80 dm.2. Padrón número 147.
Número 397. — Propiedad de Manuel Martínez Haedo. Area: 9 H., 3942 m.2 08 dm.2. Padrón número 147.

Camino Fray Marcos - Cerro Colorado
Número 398. — Propiedad de Sucesión Santiago Cléricl. Area: 1 H., 5951 m.2 53 dm.2. Padrón 5717.

Camino Tala - Fray Marcos
Número 264. — Propiedad de Ana Duarte de Rodríguez. Area: 1 H., 1436 m.2 26 dm.2. Padrón número 3057.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, Bacacay número 1325, por el término legal. — Montevideo, Diciembre 5 de 1940. — Raúl Pieri Campomar, Encargado de Expropiaciones.
(Cuenta corriente) Dic.10-13280-v.dic.18.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DEPARTAMENTO DE OBRAS
Llamado a licitación

La Intendencia Municipal llama a licitación pública para la construcción del garage, plaza y puente de acceso al Palacio Municipal, en construcción, de acuerdo con los planos y demás recaudos que están a disposición de los interesados en esta Intendencia (Departamento de Obras), previo pago de la cantidad de quince pesos ($ 15.00) por el conjunto de los documentos.

Las propuestas se presentarán en el Departamento de Obras, 18 de Julio número 1112 (primer piso), el día 23 de Diciembre de 1940 a las diez horas.

En el acto de la presentación de las propuestas se exhibirá el recibo de la garantía, patente de Giro y el certificado de la Caja de Jubilaciones.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta a su juicio más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 30 de 1940.
(Cuenta corriente) Dic.5-13044-v.dic.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de un motor eléctrico de inducción, con acople y caja reductora, destinado a la Usina Incineradora de Basuras número 2, de la Dirección de Limpieza y Usinas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Carané número 2071, donde se recibirán las propuestas el día 9 del corriente a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic.7-13150-v.dic.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación pública

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ejecución de cubiertas y albañilería a efectuarse en los edificios laterales del Teatro Solís.

Las propuestas se formularán de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura, avenida 18 de Julio número 1112 (segundo piso).

La recepción y apertura de las propuestas, que deberán estar extendidas rigurosamente de acuerdo con las condiciones del pliego, se realizará el día 18 del corriente a las 10 horas en la Dirección antes nombrada, cumpliéndose todos los requisitos previos de garantía y certificados requeridos.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 6 de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic.11-13314-v.dic.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación

Convócase a licitación pública para la provisión de un equipo mecánico y alimentadores químicos a instalarse en la sala de máquinas de la piscina de Trouville y un equipo destinado a la limpieza de la misma.

Las propuestas se formularán de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar todos los días hábiles en la Dirección de Saneamiento de Montevideo.

De acuerdo con la resolución dictada en la fecha, estableciéndose una prórroga en el plazo de recepción, las propuestas deberán ser presentadas el día 27 de Diciembre de 1940, en esta Dirección, avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso). — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic.2-12894-v.dic.12

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
Licitación
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Convócase a licitación pública para la construcción del edificio destinado a local de la sala de máquinas, cañerías externas y todas las mejoras a efectuarse en la piscina municipal de Trouville.

Las propuestas se formularán de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar todos los días hábiles en la Dirección de Saneamiento de Montevideo.

De acuerdo con la resolución dictada con fecha 25 del corriente mes, estableciendo una prórroga en el plazo de recepción, las propuestas deberán ser presentadas el día 26 de Diciembre de 1940, en esta Dirección, avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso). — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic.2-12893-v.dic.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase por primera vez a licitación pública para construir pavimento con hormigón en las calles Gregorio Camino entre Carlos de la Vega y J. Laguna, Antonio Zubillaga entre Carlos de la Vega y J. Laguna, Campache entre A. Zubillaga y La Marina, calle de 11 metros entre Gregorio Camino y A. Zubillaga, Continuación Ladines entre Gregorio Camino y A. Zubillaga, calles comprendidas dentro del barrio obrero número 5, del Instituto Nacional de Viviendas Económicas, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados podrán consultar en la Sección Estudios y Proyectos, todos los días hábiles de las 9 a las 11 horas.

Las propuestas, en los sellados correspondientes deberán ser presentadas personalmente por los interesados el día 14 del corriente a las 10 horas, en la Secretaría de esta Dirección. — Montevideo, Diciembre 3 de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic.9-13214-v.dic.13

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JUAN BRUNASSO en su carácter de propietario del nicho número 61 del Cementerio del Paso del Molino, solicitando nuevo título, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de noventa días, a contar de la fecha. Vencido dicho término se expedirá el título solicitado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1940. — La Jefatura.

$16.20 Nov.15-12121-v.mz.4.

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor RAUL ADAMI CASARAVILLA, en su carácter de apoderado de la sucesión de don Carlos Casaravilla, propietaria del sepulcro número 29 del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando nuevo título, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de noventa días, a contar de la fecha. Vencido dicho término se expedirá el título solicitado. — Montevideo, Agosto 28 de 1940. — La Jefatura.

$21.60 Set.6-9180-v dic 21

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LICITACION DE CHAPAS ADICIONALES DE RODADOS

Llámase a licitación pública por tercera y última vez, por el término de quince días, para la confección de treinta y dos mil chapas adicionales de rodados, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que obran en la Dirección de Secretaría de esta Intendencia a disposición de los interesados.

Las propuestas, que deberán presentarse bajo sobre cerrado y lacrado, se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, el 16 de Diciembre próximo a las 10 horas en la Secretaría de la Intendencia, reservándose ésta el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Noviembre 30 de 1940. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — José María Arroyo, Director de Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic.6-13097-v.dic.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LLAMADO A LICITACION PARA CONSTRUIR CERCOS, VEREDAS, REVOQUES, CORDONES Y CUNETAS

Llámase a licitación pública por primera vez y por el término de veinte días para la construcción de la planta urbana de la ciudad de Colonia, de cercos, veredas, revoques, cordones, cunetas y portones, en un todo de conformidad con el decreto de la Junta Departamental, de fecha 16 de Agosto de 1935. Pliego y demás antecedentes, a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal.

Las propuestas, que se presentarán en sellado de ley, bajo sobre cerrado y lacrado, serán abiertas en la Dirección de Secretaría en ésta Intendencia, en presencia de los interesados que concurran al acto, el 16 de Diciembre próximo a las 10 horas.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Novimbre 25 de 1940. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — José María Arroyo, Director de Secretaría.
(Cuenta corriente) Nov.28-12723-v.dic.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la instalación de una cámara frigorífica en el Mercado Municipal.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas del Municipio, en horas hábiles.

Las propuestas se recibirán hasta el día 20 del mes actual, a las 10 horas, en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia de los interesados.

Se advierte que en este acto es obligatoria la presentación del boleto de depósito de garantía y el certificado de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos. — Florida, Diciembre 5 de 1940. — Víctor F. Taranto, Intendente. — José R. Zipitría Vidal, Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.9-13208-v.dic.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
AVISO

Maldonado, Noviembre 15 de 1940.

Visto el precedente expediente y los sucesivos pedidos para edificar sobre el frente Sureste de la avenida Gorlero, de Punta del Este, a un retiro equivalente al general que expresa la ordenanza respectiva, o sea, cuatro metros;

Atento a que el retiro de diez metros que expresa dicha ordenanza no tiene una fundamental razón de ser en una localidad como Punta del Este, perfectamente aereada y con calles amplias, observándose, en general, aún en las edificaciones anteriores a la citada disposición legal, retiros laterales y de fondo;

Considerando: que ya se han concedido varios permisos para edificar con el retiro de frente de cuatro metros, a título precario, lo que perjudica a los dueños de los predios edificados en esas condiciones, que tienen que gravar sus propiedades a instituciones de crédito y mismo a los particulares.

Por las razones expuestas, la Jutna Departamental, en sesión de hoy, resuelve:

Modifícase el artículo 2.o de la Ordenanza de Construcciones en Punta del Este, en la forma siguiente:

Artículo 2.o Ninguna construcción podrá establecerse a una distancia menor de 4 metros 00 de las alineaciones de los solares o de las vías públicas. Esa distancia será de diez metros (10 m. 00) para los edificios que se construyan, reedifiquen o refaccionen, con frente al camino carretero entre Punta del Este y Las Delicias.

Pase a la Intendencia Municipal, a los efectos de la publicación y demás que hubiere lugar, declarándose urgente. — (Firmados): Alejo Fernández Chaves, Presidente. — F. Eguren Machado, Secretario.

Maldonado. Noviembre 19 de 1940. — Cúmplase, de acuerdo a lo resuelto por la Junta Departamental, comuníquese, publíquese y pase a la Oficina Técnica Municipal, a sus efectos. — (Firmados): Félix Núñez, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.30-12849-v.en.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con lo dispuesto por esta Intendencia, en fecha 16 de Noviembre de 1940, llámase a licitación pública hasta el día 16 de Diciembre del corriente año a las 10 horas de la mañana, para el arrendamiento de los servicios de baños, carpas, etc. de los dos trozos comprendidos entre la avenida 25 de Agosto y Simón del Pino y desde la última calle nombrada hasta la terminación de la rambla de los Argentinos de la localidad de Piriápolis, por las temporadas 1940 - 1941 y 1941 - 1942 de acuerdo con la Ordenanza de Playas que rige para Punta del Este y sujeto a las condiciones que tenga en vigencia la Policía Marítima.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados y con los timbres de ley y municipales correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado debiendo acompañar a las mismas las patentes de giro, certificado en el que compruebe su afiliación y que su situación se encuentre regularizada con la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, sin cuyos documentos no se podrá dar trámite y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, siempre que se presenten no menos de tres.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Maldonado, Noviembre 16 de 1940. — Américo P. Bazzano, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.21-12359-v.dic.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

PRIMER LAMADO A LICITACION

De acuerdo con lo dispuesto por decreto de esta Intendencia, de fecha 16 de Noviembre del corriente año, llámase a licitación pública hasta el día 18 de Diciembre de 1940 a las 10 horas de la mañana, para el arrendamiento de los servicios de baños, carpas, etc., en las playas "Mansa" y "La Pastora" en Punta del Este, por dos temporadas, o sea, 1940 - 1941 y 1941-1942 de acuerdo a lo establecido en el citado decreto y las ordenanzas vigentes que rigen en la materia, que se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles desde las 7 y 30 hasta las 12 horas y los sábados de 8 a 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados y con los timbres de ley y municipales correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado debiendo acompañar a las mismas las patentes de giro certificado en el que compruebe su afiliación y que su situación se encuentra regularizada por la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, sin cuyos documentos no se podrá dar trámite y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, siempre que se presenten no menos de tres.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Maldonado, Noviembre 16 de 1940. — Américo P. Bazzano, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.21-12360-v.dic.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA

CLAUSURA DE UN CAMINO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 687 del Código Rural y decreto de 20 de Noviembre de 1911 se hace saber al público que se han presentado a esta Intendencia los señores PEDRO R. PAIVA y GERONIMO PADILLA, solicitando autorización para clausurar el camino en la 8.a sección que, arrancando del camino departamental con dirección a Cerro Chato, cruzando por los campos de María Altina Mezquita de Loreto, atravesando el de Alvarina Loreto y de la sucesión de Pedro Paiva, termina en el camino departamental que va a Hospital, Arroyo Blanco y Vichadero.

Se previene a los interesados que tienen treinta días de plazo para oponerse a la clausura del camino solicitada. — Rivera, Octubre 17 de 1940. — Teniente Coronel Julio César de Barros, Intendente. — José María Ruiz, Secretario.
$14.40 Nov.26-12612-v.dic.31.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906)

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Diciembre 11 de 1940

2.a Sección

ESTEBAN BARTHA, 39 años, soltero, médico, húngaro domiciliado Colón 1579, y ELISABETH EGRI, 36 años, soltera, rumana, domiciliada Colón 1579.

WALTER ERNESTO GRONDA, 22 años, soltero, piloto aviador, argentino, domiciliado Misiones 1489, y DELIA ELENA SAN MARCO PORCEL, 21 años, divorciada, argentina, domiciliada Misiones 1489.

4.a Sección

GEORGE BRIAN WADHAM DOMINY, 36 años, soltero, ingeniero, británico, domiciliado Durazno 1027 y KATE PENELOPE GRACE POOLE, 26 años soltera, argentina, domiciliada Ciudadela 1174.

8.a Sección

LUIS EDUARDO MARTINEZ, 36 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Martín García 1393, y ALCIRA DUJOL, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Martín García 1393.

JACOBO GHILSCHER, 28 años, soltero comercio, rumano, domiciliado Bequeló 2070, e HILDA SCATANSCHI, 20 años, soltera, rumana, domiciliada Bequeló 2070.

11.a Sección

BENITO UNAMUNO, 47 años, soltero, chofer, español, domiciliado Juan J. Rousseau 4679, y MARIA INES HEGUY, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Güemes 2886.

12.a Sección

ARMANDO ANTONIO GASTALDI, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guadalupe 1922, y ALBA SIDALIA ALVAREZ, 26 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Municipio 3316.

13.a Sección

LUIS FLOREAL SPOSITO, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Río Janeiro 468, y SIMONA CATALINA MEDICH, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Francia 1983.

19.a Sección

NICOLAS TROISE, 68 años, viudo, mecánico, oriental, domiciliado Concepción Arenal 1960, y AGUEDA COLO, 58 años, soltera, oriental, domiciliada Concepción Arenal 1960.

JOSE ANTONIO GARIN, 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Porongos 2348, y OLGA MARIA ALLIOT, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cuñapirú 1729.

23.a Sección

JUAN ROBERTO FLORINDO NOVELLI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garibaldi 2887, y NELIDA RAMONA ELENA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Garibaldi 2961.

Oficina Adjunta "B"

JUAN LEGUIZAMON, 58 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Sierra 1848, y FLORENCIA MONTERO, 50 años, soltera, oriental, domiciliada Sierra 1848. — (Matrimonio contraído "in extremis"). — Gratis.
$2.00 Pip.-v.dic.13.

Montevideo, 10 de Diciembre de 1940

4.a Sección

HUGO FRAGA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Río Negro 1323, y AIDA GOICOECHEA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Río Negro 1323.

5.a Sección

RUBEN ROSENSTEIN, 21 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Yí 1167, y SONIA BIALOSTOZKY, 16 años, soltera, polaca, domiciliada Yí 1167.

JOSE DEL VALLE, 27 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Isla de Flores 1062, y EUGENIA GONZALEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Flores 1166.

7.a Sección

RAMON GARCIA, 32 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Vázquez 1532, y FRANCISCA LEOMAR LARROSA, 35 años, divorciada de don José González Goñi, oriental, domiciliada Vázquez 1532.

10.a Sección

NICOLAS LAUSTAUNAU, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Rousseau 4042, y MARIA ESTHER PAULA BERTRAN, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Atala 1467.

FELIPE HERNANDEZ ALONZO, 55 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado J. Maeso 3583, y HERMINDA STEFANO, 33 años, soltera, oriental, domiciliada J. Maeso 3583.

11.a Sección

HONORE RIVERO, 35 años, soltero, marino, oriental, domiciliado Teniente Galeano 70, y EDELMA SILVA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Teniente Galeano 70.

14.a Sección

TOMAS AMILCAR MIRANDA, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado General Aguilar 1155, y HILA ENGLER, 18 años, soltera, oriental, domiciliada General Aguilar 1155.

19.a Sección

JORGE MILOS KARLOVSKY, 37 años, soltero, comerciante, checoeslovaco, domiciliado Zapicán 2633, y CRISTALINA NOGUEIRAS FEIJOO, 35 años, soltera, española, domiciliada Zapicán 2633.

HIPOLITO SILVESTRE RIBEIRO, 38 años, soltero, criador, oriental, domiciliado Entre Ríos 1125, y ELIDA FERREIRA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Entre Ríos 1125.

18.a Sección

PEDRO CANDIDO MALET MARTINEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Ellauri 857, y AMELIA MERCEDES MONTERO CARAVIA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada J. Zudañes 2805.

20.a Sección

FAUSTO GUADALUPE, 26 años, soltero, carnicero, oriental, domiciliado Democracia 2021, y MANUELA CARLOTA GARCIA, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Democracia 2021.

MANUEL FERNANDO GONZALEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado B. Riquet 190, y MARIA DORA ALVAREZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada J. Alvarez 72.

SALOMON TILMAN, 58 años, viudo, comercio, polaco, domiciliado Iglesia 3905, y MARIA DEL CARMEN TORNESI, 43 años, soltera, oriental, domiciliada Camambú 4052.

ANTONIO TITO DIAZ ROCHA, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Doctor Pena 4485, y AMABILIA PERIZZOLO, 15 años, soltera, italiana, domiciliada Doctor Pena 4485.

CARLOS DE LA FUENTE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garzón 4148 y MARIA JULIA RODRIGUEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada C. M. Ramírez 262.

MANUEL VARELA ROMERO, 48 años, viudo, comercio, español, domiciliado J. B. Freire 146, y MARIA DEL CARMEN POMBO RAMA, 38 años, soltera, española, domiciliada José B. Freire 146.

FRANCISCO COLLAZO, 28 años, soltero, comercio, español, domiciliado Iglesia 3986, y ELENA NAYA, 26 años, soltera, española, domiciliada Iglesia 3963.

HUMBERTO NICOLAS TIRY, 30 años, soltero, vidriero, argentino, domiciliado M. Berinduague 906, y JULIA GRASSO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada M. Berinduague 906.

22.a Sección

BATLLE VIERA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pablo Pérez 4131.

y MARIA HAYDEE VIDELA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Londres 170.
$2.00 P|p.v.dic.12.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don ORESTES P. BIANCHI para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 6 de 1940. — José María Piñeyro, Secretario.
$3.60 Dic.11-13309-v.dic.13.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don ALFREDO H. NIETO BORRAS para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 6 de 1940. — José María Piñeyro, Secretario.
$3.60 Dic.11-13291-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Gerardo González Mourigán, de fecha doce de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con JACINTA CAMACHO DE MUDELE y otros Cobro ejecutivo de pesos. Libro 8. folio 493" padrón número 88949 (ochenta y ocho mil novecientos cuarenta y nueve) se cita, llama y emplaza a los señores Aniceto Camacho, José Camacho, Saturno Sansone y Filomena Sansone o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro) dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 11 de Setiembre de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12671-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha doce de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con sucesión SEBASTIAN RAMIREZ Cobro ejecutivo de pesos. Libro 8, folio 491" padrón número 23583 (veintitrés mil quinientos ochenta y tres), se cita, llama y emplaza a los integrantes de la sucesión de don Sebastián Ramírez, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro) dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 12 de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12673-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha doce de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con SOCIEDAD WESLEY SHEPPARD Y COMPAÑIA. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 8, folio 494" padrón número 47841 (cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta y uno), se cita, llama y emplaza a los integrantes de la Sociedad Wesley Sheppard y Compañía, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro) dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 7 de Setiembre de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12672-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha Octubre primero del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ANTONIO FELIS y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 7, folio 111), padrón número 80040 (ochenta mil cuarenta) se cita, llama y emplaza a los señores Antonio Felis y Eduardo Felis, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro) dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 14 de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12674-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha Setiembre veintisiete del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con sucesiones de GOMEZ (RUDECINDO) y otro. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 8, folio 530), padrón número 58655 (cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cinco), se cita, llama y emplaza a los integrantes de las sucesiones de don Rudecindo Gómez y don Juan Gómez o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro) dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo 16 de Octubre de 1940. — D. González Ferreira Escribano
(Cuenta corriente) Nov.27-12675-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha trece de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con JACINTA CAMACHO DE MUDELE y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 8 folio 494" padrón número 34888 (treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y ocho), se cita, llama y emplaza a los señores Aniceto Camacho, José Camacho Saturno Sansone y Filomena Sansone, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro) dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo 11 de Setiembre de 1940 — D. González Ferreira. Escribano
(Cuenta corriente) Nov.27-12676-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb 2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Gerardo González Mourigán, de fecha once de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con VICTORIANO AUGE. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 8, folio 170), padrón número 35734 (treinta y cinco mil setecientos treinta y cuatro) se cita, llama y emplaza a don VICTORIANO AUGE o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 17 de Setiembre de 1940. — D. González Ferreira Escribano
(Cuenta corriente) Nov.27-12678-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha dieciséis de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con MIGUEL OLIVERI. Cobro ejecutivo de pesos" (libro 8, folio 499), padrón número 80054 (ochenta mil cincuenta y cuatro), se cita, llama y emplaza a don Miguel Oliveri, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro) dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 13 de 1940. — D. González Ferreira Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12679-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha Octubre quince del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con MIGUEL BIRRIEL y otros. Cobro ejecutivo de pesos". (Libro 8, folio 223), padrón número sesenta y un mil novecientos veintiuno (61921) se cita, llama y emplaza a los señores doña Indalecia Birriel de Pesqueira, doña Catalina Birriel de Birriel y don Andrés Birriel, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro) dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 19 de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12677-v.dic 31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha dieciséis de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con OJUELA (ANGEL) Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 6, folio 238), padrón número 62240 (sesenta y dos mil doscientos cuarenta), se cita, llama y emplaza a don Angel Ojuela, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo Setiembre 12 de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12680-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha Octubre primero del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ANTONIO FELIS y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 7, folio 110), padrón número 72229 (setenta y dos mil doscientos veintinueve), se cita, llama y emplaza a los señores ANTONIO FELIS y EDUARDO FELIS o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Octubre 16 de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12670-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Con-

tencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra propietario del inmueble padrón número 155.147. Expropiación del inmueble padrón número 155.147" (Lo. 6. Fo. 337), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número ciento cincuenta y cinco mil ciento cuarenta y siete, situado en la 7.a sección judicial de Montevideo, sobre la calle Gaboto entre avenida Gonzalo Ramírez y calle Cebollatí, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien referenciado, para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.7-13125-v.dic.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra MARIA L. PEYRANDE y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5. Fo. 492), se emplaza a los propietarios, entre ellos a doña María L. Peyrande, del inmueble empadronado con el número ochenta mil ciento noventa y seis (número 80196) situado sobre la línea Este de la calle Tupurí entre F. Castellanos y cierre, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Diciembre 31 de 1939. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Nov.22-12430-v.dic.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Sucesión FRANCISCO LOPEZ. Número 1. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5 Fo 481), se emplaza a don Manuel Francisco López o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número noventa mil quinientos setenta y nueve, situado sobre la línea Este de la calle Escuchas entre camino Abrevadero y Previsión: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. Octubre 18 de 1940. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Nov.11-11933-v.dic.14.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha Octubre siete del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con FORNELLI TRUGNI DOMINGA y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 2. folio 69), se cita, llama y emplaza a don Vicente Fornelli Mosca, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número cuarenta y tres mil quinientos ochenta y dos ubicado dentro de la zona de influencia por el pavimento (hormigón) construído en el camino Sanguinetti y Las Flores, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Octubre dieciséis de mil novecientos cuarenta. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) Niv.27-12666-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha Octubre siete del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con BRUNET OSCAR OCTAVIO. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 2 folio 147), se cita, llama y emplaza a don Oscar Octavio Brunet o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ciento cuarenta y ocho mil treinta y ocho, ubicado dentro de la zona de influencia por el pavimento (hormigón) construído en el camino Teniente Galeano, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Octubre dieciséis de mil novecientos cuarenta. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.27-12667-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha Octubre siete del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con SAN ROMAN ADELAIDA y otro. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 2 folio 66), se cita, llama y emplaza a doña Adelaida San Román Valverde y don Benito San Román Valverde, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número cuarenta y un mil seiscientos veintiocho, situado en la calle Lunarejo entre F. Galán y Pasaje, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Octubre diecinueve de mil novecientos cuarenta. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.27-12669-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno doctor Bolívar Baliñas, de fecha Octubre siete del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con CASTELLINI, JOSE. Cobro de pesos" (Libro 2, folio 118) se cita llama y emplaza a don José Castellini, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número noventa y un mil cuatrocientos treinta y tres situado sobre la línea Este de la calle Manantiales entre Previsión y Atrevadero, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo Octubre dieciocho de mil novecientos cuarenta. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.27-12682-v dic 31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha Octubre siete del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con ALMEIDA ANTONIO. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 2 folio 129) se cita, llama y emplaza a don Antonio Almeida, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número setenta y siete mil setecientos setenta y nueve, situado sobre la línea Sur de la calle Francisco Plá entre Ortiz de Zárate y General M. Rodríguez para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Octubre diecisiete de mil novecientos cuarenta. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.27-12681-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha siete de Octubre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con R. H. DE MARENCO AMALIA Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 2. Fo 38" se cita, llama y emplaza a doña Amalia R. H. de Marenco o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número treinta y siete mil ochocientos cuarenta y seis, situado sobre la línea Sur de la calle Rivera Indart entre Berinduague y E. Romero, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Octubre dieciocho de mil novecientos cuarenta. — Héctor Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.15-12124-v.dic.19.

JUZGADO LETRADO DE MENORES

Emplazamiento

EDICTO — En los autos caratulados "Giménez Laudelino, Peloche Juan Evangelista, Díaz de Rodríguez Palmira contra GIMENEZ DE PELOCHE JUSTINA. Pérdida de la patria potestad", por disposición del señor Juez Letrado de Menores, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se cita, llama y emplaza a doña Justina Giménez de Peloche o a quien sus derechos represente, para que por sí o por medio de apoderado en forma, comparezca a estar a derecho por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirá la instancia (artículo 300, 301, 305 y 308 del Código de Procedimiento Civil). — Montevideo, Octubre 22 de 1940. — Asdrúbal C. Casas, Actuario.

$10.80 Dic.7-13143-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN KELBLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Dic.7-13133-v.dic.18.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno: NELSON DAVISON LENOBLE, con domicilio en la avenida 18 de Julio 1489 (apartamento B), al señor Juez dice: Que a fin de optar al título de escribano, vengo, de acuerdo con la ley respectiva, a solicitar se cite a declarar a los escribanos Juan R. y Abel G. Domínguez, domiciliados en 18 de Julio 1578, con respecto a mi vida y costumbres. Sírvase asimismo disponer la publicación de los respectivos edictos. — Nelson Davison Lenoble". — Montevideo, Diciembre 6 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.25 Dic.7-13210-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE REIG LLOBERAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Dic.4-12960-v.dic.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Gamarra, dictada en los autos "Sucesión de JOSE RATTO" se cita, llama y emplaza a los herederos del causante don José Ratto y de doña Catalina Risso, así como a doña Emilia Risso personalmente o a sus herederos si también hubiese fallecido. — a fin de que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos y en la ejecución promovida en los mismos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo Noviembre 20 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.3-12906-v.en.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Juana Maneiro contra CAYETANO GHISELLI. Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Gaettano o Cayetano Ghiselli, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 29 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7.20 Dic.2-12885-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Prescripción

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "OS-

CAR FERMIN CONDOM JOHNSON y otros. Prescripción". se cita. llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras, ubicado en la 8.a sección judicial de este Departamento, paraje conocido por "Aguada", la cual forma parte del inmueble empadronado con el número 12304, la que, según título de cesión de derechos posesorios, tiene un área de 236 metros sin frente a ninguna calle y de acuerdo con el plano suscripto por el agrimensor don Bernardino Silva Díaz, con fecha 20 de Noviembre de 1937, se deslinda así: 22 metros 54 centímetros en la línea del Nordeste, lindando con propiedad de doña Guillermina Pita; 10 metros 30 centímetros al Noroeste, limítrofe con la sucesión de don José Rossi; 20 metros 20 centímetros al Sudoeste, por donde linda con inmueble de pertenencia de A. Giorello; 11 metros 54 centímetros en la línea del Sudeste, lindando por este viento con propiedades del doctor Cavadarosi y don Pedro López y con el resto del inmueble padrón número 12304, sobre cuyo resto tiene derecho de propiedad la sucesión de don Oscar M. Cóndom, y da su frente a la calle Madrid entre las de Minas y Sierra, por donde el edificio tiene señalada su puerta de entrada con el número 1483, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 16 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$26.40 Dic 2-12862-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ARTURO MILHAS solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de defunción de María Juana Darré de Milhas, porque donde dice "María Darre de Milhas" debe decir "María Juana Darre de Milhas"; 2.o La de defunción de Juan Luis Milhas, porque donde dice "Juan Milhas" debe decir "Juan Luis Milhas"; donde dice "de nacionalidad, francés, nacido en Francia, debe decir "de nacionalidad oriental, nacido en Rincón de Carrasco, 7.a sección judicial de Canelones"; 3.o La de matrimonio de Luis Santiago Milhas con María Juana Darre: porque donde dice "Santiago Milhas" debe decir "Luis Satniago Milhas"; donde dice "Juana Darre" debe decir "María Juana Darre" y donde dice "nacido en Montevideo, el 10 de Febrero de mil ochocientos setenta y tres" debe decir "nacido en Rincón de Carrasco, 7.a sección judicial de Canelones"; 4.o La de nacimiento de Arturo Milhas, porque donde dice "hijo legítimo de Juan Santiago Millar y de María Larre" debe decir "hijo legítimo de Luis Santiago Milhas y María Juana Darre": 5.o La de defunción de Luis Santiago Milhas, porque donde dice "Luis Milhas" debe decir "Luis Santiago Milhas". — Montevideo, Setiembre 16 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$14.25 Dic.2-12890-v.dic.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "Armando Oscar Tachella Costa contra doña ISABEL RASCOVSKY Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Isabel Rascovsky, a fin de que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 11 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$7.20 Nov.25-12330-v.dic.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "JOSE MARIA y PEDRO ZAS. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos respecto a las sobras existentes en el bien siguiente: Una fracción de campo con sus poblaciones y demás mejoras que contiene situada en la 9.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, empadronada con el número 2620, compuesta, según títulos, de una superficie de 2.892 hectáreas; 1225 metros 08 decímetros y que, según mensura practicada por el agrimensor Alfredo Hareau, tiene una superficie de 3.318 hectáreas 9.918 metros cuadrados que se deslindan así: 214 metros 80 centímetros al Nordeste; 172 metros al Nordoeste y 429 metros al Sudeste, en las tres líneas con Juan G. Duarte: 722 metros al Nordoeste, senda de paso por medio, con Joaquín Fuertolas; 132 metros 40 centímetros al Norte, con camino Achar - San Gregorio por medio, con la sucesión Anastasio Hernández. Dicho camino atraviesa el campo en una extensión de 1.069 metros 50 centímetros; 352 metros al Nordoeste, con la citada sucesión Hernández; 1.685 metros al Sudoeste, con la predicha sucesión Hernández y con A. Mutter; 1.700 metros al Noroeste, con sucesión José María Zelaya y sucesión Nicasio Igarzábal; 593 metros al Norte, con la última sucesión mencionada; 123 metros 40 centímetros al Este, con Dámaso Pereira; 1.514 metros 60 centímetros más 498 metros al Nordeste, con el nombrado Dámaso Pereira y Antonina Alonso de Araújo, y 106 metros 60 centímetros al Este, con la nombrada Antonina Alonso de Araújo; 1.696 metros más 1.603 metros 40 centímetros al Sudeste, con Buenaventura Alonso y sucesión Martín Machiñena, 390 metros, más 526 metros 60 centímetros, más 1.339 metros, más 938 metros, más 648 metros, más 248 metros 20 centímetros, más 384 metros, más 745 metros, más 730 metros al Nordeste, con sucesión Martín Machiñena, sucesión Avelino Suárez, Ana Juana Fernández, sucesión B. Romero y Arturo Gomeza; Sudeste, con el río Negro, y Oeste y Sudoeste, con arroyo Carpintería por medio, con Santiago Pereira, Fortunato Rivero y otros, Cánova Rivero e Isidro del Pino. Dichas sobras ascienden a cuatrocientas cincuenta y tres hectáreas ocho mil novecientos dieciocho metros. A mayor abundamiento, también se citan y emplazan por el expresado término de noventa días y bajo el mismo apercibimiento, a los sucesores de don Domingo Echeverría, o sean, Juana Echeverría de Argencio, Petrona Echeverría de Carballo, Feliciana Echeverría de Odizzio, Joaquina Echeverría de Arocena; María Graciana Echeverría de Gamio, José Luis, Margarita y Miguel Echeverría, Julio Alvarez Caimi y José A. Caimi, a Semiramis Rosalía y a Toribio Pedro Arce y Cáceres, María Salomé Pérez y Juan Laureano Arce, a Gregorio Estanislao Araújo y a Aniceta Rodríguez de Araújo y a Pedro Juanotena, a Santiago Miguel y a Estanislao Rodríguez Imaz y a todos los sucesores de las personas nombradas y sus causahabientes a título universal o singular. Las citaciones y emplazamientos se efectúan también para llenar el juicio de conciliación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$57.60 Nov.21-12369-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CANDELARIA JOSEFA FRANCISCA PETRONA BERMUDEZ o FRANCISCA OFELIA BERMUDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$7.20 Nov.23-12460-v.dic.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Julia Retamoso contra MANUEL BERNARDO MORALES. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Manuel Bernardo Morales, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 13 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$8.40 Nov.20-12283-v.dic.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "Juan Carlos Negrotto con MANUEL REBOLEDO. Prescripción" se cita, llama y emplaza a don Manuel y a don Gregorio Reboledo, a sus sucesores o causahabientes a título singular o universal y a todos los que se consideren con derecho a todo o parte del inmueble situado en esta ciudad de Montevideo, 18.a sección judicial, que comprende la finca empadronada con el número 21.735 y parte de la empadronada con el número 21.736, la que, según plano del agrimensor Juan B. Solari, levantado en Julio 25 de 1940, inscripto en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado el 2 de Setiembre de 1940, con el número 4343, está formada por las fracciones letras B, C, D, E y F del mismo, que abarcan, en total, una superficie de 354 metros 88 decímetros que se deslindan así: 13 metros 88 centímetros de frente al Norte, a la calle Coronel Brandzen; 22 metros 93 centímetros al Este que, por formar esquina, da frente al bulevar General Artigas; 14 metros 85 centímetros, al Sureste, lindando con el padrón número 33.026 y 28 metros 75 centímetros al Oeste, lindando con la fracción A del mismo plano; a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Octubre 30 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$28.80 Nov.8-11793-v.dic.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno en los autos caratulados "Sara Cassarone con EMILIO GONZALEZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Emilio González a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, dentro de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 25 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$7.20 Nov.9-11902-v.dic.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, en los autos caratulados "Borbala Marcella Fischl con FEDERICO WIEBERNEIT Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Federico Wieberneit, a fin de que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Noviembre 12 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.60 Nov.18-12184-v.dic.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado Cicil de segundo turno, se hace público la rectificación de partida de nacimiento de JOSE MARIA MOURIGAN, apareciendo su apellido "Morigán" por Mourigán que es el verdadero. A los efectos legales se publica. — José F. Rossi, Escribano. — Montevideo, Noviembre 10 de 1940.
$3.00 Dic.10-13229-v.dic.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "JUAN OLIVO contra ANTONIO CICHERO y la sucesión de JUAN CICHERO. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a los herederos, sucesores a cualquier título que sea, de Juan Cichero, para que dentro del término de noventa días se presenten a deducir sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.
$9.60 Dic.7-13134-v.en.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de PABLO BARO, en el sentido de sustituir el apellido paterno del inscripto, que aparece como "Barro" en lugar de Baro, que es el verdadero. Y a los efectos legales se publica. — Mateo Mario Figares, Escribano.
$4.50 Dic.5-13015-v.dic.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en los autos "Etelka Szabo contra FRANZ SEBJANICH. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza al demandado don Franz Sebjanich para que comparezca a estar a derecho en este juicio en el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$8.40 Dic.5-10850-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público la rectificación de la partida de matrimonio de MARTIN GIORGINELLI e IDALINA SABINA ABELLA, donde debe sustituirse el nombre de "Vicenta" por Idalina Sabina, y en la de defunción de Martín Giorginelli debe sustituirse donde dice "Alberto" por Martín. A los efectos legales se publica. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Dic.2-12588-v.dic.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "CARMEN LORENZA GONZALEZ. Prescripción adquisitiva treintenaria", se cita llama y emplaza a don Irineo Montes, sus herederos y sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos a y en el inmueble que aquí se describe, para que dentro del término de noventa días comparezcan a deducirlos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El inmueble de referencia es el ubicado en la manzana 127 del Cerrito de la Victoria, 22.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 76597, con un área de doscientos setenta y nueve metros ochenta y tres decímetros, deslindada así: 10 metros 74 centímetros de frente al Sureste, a la avenida General Flores entre las calles León Pérez y Santa Ana; 25 metros 50 centímetros al Suroeste, con sucesión Hermida; 10 metros 86 centímetros al Noroeste, parte con Andrés Deus y parte con Venancio Sánchez, y 26 metros 61 centímetros al Noreste con Juan Ottonello. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. José F. Rossi, Escribano.
$18.00 Nov.28-12703-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb 2

Segundas copias

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se han solicitado segundas copias de las escrituras de compraventa fechas 22 de Junio de 1925 y 19 de Marzo de 1926 ante los escribanos José S. Gascue y Eduardo Ferrería respectivamente relativas a transmisión de la finca en esta ciudad, padrón número 67808, con área de doscientos ochenta metros cuadrados con frente al Noroeste a avenida 8 de Octubre; al Noreste linda con solar 4, de Carlos Rusiñol; al Sureste, con solar 5, y al Suroeste, con solar 2, transmisiones hechas la primera, por la señora María Cerndi de Serre e hijos a Luis Alfonso, y la segunda, por este último a la señora Leontina Pérez de Esteva, citándose y emplazando a los nombrados tradentes o sus sucesores y a cuantos tengan interés en dicho inmueble para que se presenten a deducir sus derechos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Noviembre 5 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.
$16.80 Nov.15-12087-v.dic.19.

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don Eduardo Artecona dictada en el expediente caratulado "Banco Mercantil del Río de la Plata contra la sucesión de NICOLASA GAMARRA. Rescisión de promesa de venta" se cita y emplaza a doña Nicolasa Gamarra o a sus causahabientes a cualquier título, o sucesores, que se consideren con derechos a la promesa mencionada, que comprende un solar de terreno ubicado en el pueblo Victoria, 20.a sección judicial de este Departamento, con frente a la calle Juan C. Molina, y forma parte del padrón número 143395, para que dentro del término de noventa días se presenten a este Juzgado, 25 de Mayo 523 (segundo piso), a deducirlos haciéndose saber a la vez, que el promitente vendedor opta por la rescisión administrativa de la promesa la que tiene por rescindida y sin valor alguno. — Montevideo, Octubre 4 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.
$15.60 Nov.15-12077-v.dic.19

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ZENON BORSANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$3.75 Dic.6-13069-v.dic.17.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos "AGUIRRE (NICOLAS). Auxiliatoria de pobreza" se hace saber al público que se ha tentado la rectificación de las siguientes partidas: La de matrimonio de Nicolás Limonlli con Claudia Rijo: donde dice Nicolás Limonlli, hijo de Donato Limonlli y de Anita Aguirre debe decir Nicolás Aguirre, hijo de Anita Aguirre. La de nacimiento de Elena Aída Limonlli: donde dice Nicolás Limonlli debe decir Nicolás Aguirre y donde dice nieta de Donato Limonlli y de Anita Aguirre debe decir nieta de Anita Aguirre. La de nacimiento de Donato Umberto Limonlli: donde dice "Nicolás Limonlli debe decir Nicolás Aguirre y donde dice nieto de Donato Limonlli y de Anita Aguirre debe decir nieto de Anita Aguirre. La de nacimiento de Elida Limonlli: donde dice Nicolás Limonlli debe decir Nicolás Aguirre y donde dice nieto de Donato Limonlli y de Anita Aguirre debe decir nieta de Anita Aguirre. La de nacimiento de Bismark Limonlli: donde dice Nicolás Limonlli debe decir Nicolás Aguirre y donde dice nieto de Donato Limonlli y de Ana Aguirre debe decir nieto de Anita Aguirre. La de nacimiento de Juan Ramón Limongui: donde dice Nicolás Limongui debe decir Nicolás Aguirre y donde dice nieto de Donato Limongui y de Anita Aguirre debe decir nieto de Anita Aguirre. La de nacimiento de Emilio Enrique Limonlli: donde dice Nicolás Limonlli debe decir Nicolás Aguirre y donde dice nieto de Donato Limonlli y de Anita Aguirre debe decir nieto de Anita Aguirre. La de nacimiento de Sandelino Alcides Simonlli: donde dice Nicolás Simonlli debe decir Nicolás Aguirre y donde dice nieto de se ignora debe decir nieto de Anita Aguirre. La de nacimiento de Feliciano Limongi: donde dice Nicolás Limongi debe decir Nicolás Aguirre y donde dice nieto, debe decir ieto ce Anita Aguirre. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones — Montevideo, Octubre 15 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$15.00 Dic.6-12887-v.dic.23.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que por auto de fecha 16 de Octubre de 1940, dictado en el expediente caratulado "DUARTE BLANCO (NICOLASA) Juicio de incapacidad" se ha declarado incapaz a Nicolasa Duarte Blanco, nombrándosele curador de la misma al señor Ignacio Vistoso. — Montevideo, Octubre 31 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Costas) Dic.5-13046-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO PACILIO comenzado por FRANCISCO PABLO PACILIO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Octubre de 1940 — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.50 Dic.3-12901-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HILARG o HILARY o HILARIO HOWARD LENG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentor de 90 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Dic.2-12900-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA BOMBELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 19 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Gestión Fiscal) Nov.23-12502-v.dic.4. Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos "Maniegaza y Castiglioni contra MARTINEZ DE LEMAS (MARIA) LEMAS (FRANCISCO) y otros, como herederos de Francisco Lemas. Cobro de pesos" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos señores María Martínez de Lemas, Ramón Manuel Domingo Francisco y Juan Lemas María Juana Lemas de Varela (conocida por Mercedes), María Lemas de León y Anita Lemas de Burone, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del mencionado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Octubre 30 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$13.20 Nov.11-11917-v.dic.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINO ESPERANZA FERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Dic.11-13307-v.dic.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: A) En la partida de bautismo de don Isidoro Ferreira, donde el apellido del padre del inscripto aparece como Pereira debe decir "Ferreira"; B) En la partida de matrimonio de Isidoro Ferreira y Segunda Yarretto, donde el nombre de la madre del contrayente aparece como Romana debe decir "Ramona". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Dic.11-13308-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA SERRANO DE MONGABURE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 29 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Dic.10-13262-v.dic.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado las siguientes rectificaciones de partidas: A) En la partida de nacimiento de Carmela Giordano Albano, donde aparece la madre de la inscripta como Rosario Albano debe decir "María Rosario Albano"; donde aparece la abuela paterna de la misma como Josefa Giordano debe decir "María Josefa Giordano" y donde los abuelos maternos aparecen con los nombres de Miguel Albano y Cayetana Lisatre debe decir "Miguel María Albano y Cayetana María Teresa Lizzadri"; B) En la de nacimiento de María Josefa Giordano Albano, donde aparece la madre de la inscripta como Rosario Albano debe decir "María Rosario Albano"; donde aparece la abuela paterna de la misma como Josefa Giordano debe decir "María Josefa Giordano" y donde los abuelos maternos aparecen con los nombres de Miguel Albano y Cayetana Risati debe decir "Miguel María Albano y Cayetana María Teresa Lizzadri"; C) En la partida de nacimiento de Miguel Giordano Albano, donde aparece la madre del inscripto como Rosario Albano debe decir María Rosario Albano; donde la abuela paterna de la misma aparece como Josefa Giordano debe decir "María Josefa Giordano" y donde los abuelos maternos aparecen con los nombres de Miguel Albano y Cayetana Lezatri debe decir "Miguel María Albano y Cayetana María Teresa Lizzadri"; D) En la partida de nacimiento de Vicente Giordano Albano, donde los padres del inscripto aparecen con los nombres de Pablo Yiordano y Rosario Albana debe decir "Pablo Giordano y María Rosario Albano" y donde los nombres de los abuelos paternos y maternos, respectivamente, aparecen como Vicente Yiordano y María Yiordano, Miguel Albano y Cayetana Lissandri debe decir "Vicente Giordano" y "María Josefa Giordano", "Miguel María Albano" y "Cayetana María Teresa Lizzadri"; E) En la partida de nacimiento de Cayetana Giordano Albano, donde los padres del inscripto aparecen con los nombres de Pablo Yiordano y Rosario Albano debe decir "Pablo Giordano" y "María Rosario Albano" y donde los nombres de los abuelos paternos y maternos, respectivamente, aparecen como Vicente Yiordano y Josefa Yiordano, Miguel Albano y Cayetana Lesatri debe decir "Vicente Giordano" y "María Josefa Giordano", "Miguel María Albano" y "Cayetana María Teresa Lizzadri"; F) En la partida de nacimiento de María Giordano Albano, donde la madre de la inscripta aparece como Rosario Alabano debe decir "María Rosario Albano" y donde los nombres de la abuela paterna y de los abuelos maternos, respectivamente, aparecen como Josefa Giordano, Miguel Albano y Cayetana Lisandri debe decir "María Josefa Giordano" "Miguel María Albano" y "Cayetana María Teresa Lizzadri"; G) En la partida de nacimiento de Elena Giordano Albano, donde la madre de la inscripta aparece como Rosario Albano debe decir "María Rosario Albano" y donde los nombres de la abuela paterna y de los abuelos maternos, respectivamente, aparecen como Josefa Giordano, Miguel Albano y Cayetana Lisandri debe decir "María Josefa Giordano" "Miguel María Albano" y "Cayetana María Teresa Lizzadri"; J) En la partida de matrimonio de Pedro Riera y Carmen Giordano, donde el nombre de la contrayente y el de la madre de la misma, respectivamente, aparecen como Carmen Giordano y Rosario Albano debe decir "Carmela Giordano" y "María Rosario Albano"; K) En la

partida de nacimiento de Jorge Riera Giordano, donde la madre y la abuela del inscripto, respectivamente, aparecen con los nombres de Carmen Giordano y Rosario Albano debe decir "Carmela Giordano" y María Rosario Albano"; L) En la partida de matrimonio de Juan Goday y Josefa Giordano, donde el nombre de la contrayente y el de la madre de la misma aparecen, respectivamente, como Josefa Giordano o Josefina Giordano y Rosario Albano debe decir "María Josefa Giordano" y "María Rosario Albano", Ll) En la partida de nacimiento de Alberto Goday Giordano, donde la madre y la abuela paterna del inscripto aparecen, respectivamente como Josefa Giordano y Rosario Albano debe decir "María Josefa Giordano" y "María Rosario Albano"; M) En la partida de matrimonio de Pablo Jordán y María Rosario Albano, donde el nombre del contrayente, los del padre del mismo y el de los padres de la contrayente, respectivamente, aparecen como Pablo Jordán Vicente Jordán, María Jordán Miguel Albano y Cayetana Lesadri debe decir "Pablo Giordano" "Vicente Giordano" "María Josefa Giordano". "Miguel María Albano" y "Cayetana María Teresa Lizzadri". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1940 — Raúl Calcagno, Actuario.

$46.00 Dic.6-13108-v.dic 23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MARIÑO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Raúl Calcagno. Actuario.

$3.75 Dic.6-13107-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JONS MATHISSON o MATHISSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Noviembre 20 de 1940. — Raúl Calcagno Actuario.

$3.75 Dic.4-12964-v.dic.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días a don OVIOL RICARDO FRANCO para que comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le inició ante este Juzgado doña María Josefina Piriz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 7 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Nov.30-12855-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb 5.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de don FRANCISCO GARCIA, estableciéndose que donde dice "compareció don Francisco Monteavaro" debe decir "compareció don Francisco García" y donde aparece el inscripto con el nombre de Francisco Monteavaro debe decir Francisco García. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo. Noviembre 25 de 1940. — Raúl Calcagno. Actuario.

$5.25 Nov.30-12806-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL AMODIO o PASCUAL AMODIO CARDAMONE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 18 de 1940 — Raúl Calcagno Actuario.

$6 00 Nov 21-12367-v dic.26.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor Alvaro F Macedo dictado en los autos caratulados "CUNHA EMILIO ROMAN Prescripción" se emplaza por el término a sus herederos causahabientes y a todos los que se consideren con derechos en una fracción de campo sobrante compuesta de 385 hectáreas, 3215 metros 3389 centímetros cuadrados ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Salto y comprendida en una superficie mayor (1279 hectáreas 5359 metros 40 decímetros cuadrados que constituyen el bien empadronado con el número 9981 dentro de los siguientes límites: por el Norte y Noreste, María Concepción Carrasco Irigaray y otros y el arroyo "Sarandí" que la separa de campos de Manuel Barreiro y Dorothea Bordagorry de Mascarenhas; por el Este y Sureste, líneas amojonadas divisorias con campos de la sucesión de Israel B. Cunha y de Juan M Cunha; por el Sur y Suroeste, líneas amojonadas por medio, con Emilio Parma (sucesor de León O. Cunha) y Pedro Carrasco Irigaray y por el Oeste, también líneas amojonadas divisorias por medio con los ya nombrados Pedro Carrasco Irigaray y María Concepción Carrasco Irigaray y otros, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Noviembre 4 de 1940. — Raúl Calcagno. Actuario.

$21.60 Nov.12-11980-v.dic 16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE SIMONET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Dic.2-12856-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL CAMPIGLIA, MIGUEL CAMPIN o MIGUEL CAMPILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Raúl Calcagno. Actuario.

$4.00 Dic 2-12857-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA RODRIGUEZ DE BOLAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Dic.2-12858-v.dic.31 Feb 1.o-v.feb 6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña EUGENIA LEMA DE CAMACHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Dic.10-13247-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANIBAL LAGOMARSINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Dic.7-13119-v.dic.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "FABIANA ALBES DE DE LEON. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de Laureano De León con Fabiana Albes, estableciéndose que donde la contrayente aparece con el nombre y apellido de Laura Silva debe decir Fabiana Albes y donde dice que es hija de desconocido debe decir que es hija de Manuel Vicente Albes y de Genuaria Rodríguez, y donde la madre figura como Gerundia Silva debe decir Genuaria Rodríguez. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7 50 Dic.7-13155-v.dic.24

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "AMANDA ESTHER GRENO. Rectificación de partida" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Amanda Esther Greno en la que el nombre de la inscripta aparece Armanda Esther debe decir Amanda Esther y donde el apellido materno y del abuelo materno dice Viccioli debe decir Bisioli. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.5-13027-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ESCOLASTICA RIZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Dic.6-13084-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE CAMPALANS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Dic.6-12943-v.dic.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de EUSEBIO o EUSEBIO JACINTO PEREZ, de ISAAC PEREZ y de JUANA BETANCOR o BENTANCOR o BENTANCUR DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Dic.5-13019-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AURELIO GONZALEZ GUIXE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Dic.5-13020-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Dic.5-13021-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ZACARIAS IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Dic.5-13022-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO DOMINGUEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Dic.5-13023-v.dic 16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANA MARIA BANDEIRA DE LORENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Dic.5-13024-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA LERTORA DE CASSINIGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Dic.5-13025-v.dic.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ROSA y de BERNARDINA DAGUERRE VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.5-13026-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CALOMIRA LEON DE SALOMON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Dic.3-12904-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apetrura de la sucesión de GUILLERMO LLANES o RAMON YANEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — C. Waletr Balleta, Actuario.

$3.75 Dic.3-12932-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIANO VILLAMARIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3 75 Dic.3-12905-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ENCARNACION GALAN DE GALVEZ o ENCARNACION o MARIA DE LA ENCARNACION o MARIA ENCARNACION GALAN GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Dic.2-12865-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA VIERA DE PLACERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Dic.3-12908-v.dic.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de CRISTINA MORASCHI DE GAIERO o GALLERO y PEDRO GAIERO o GALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Dic 3-12909-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMEN VARELA DE CANTO o ANTONIA VARELA DE CANTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4 50 Dic.2-12859-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARCOS ADOLFO MELESI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Dic.2-12864-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALFREDO o ALFREDO EDUARDO GORDON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 23 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Dic.2-12883-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RAUL DEAGUSTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Dic.2-12891-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON OLAZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.30-12828-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "TERESA SIRI DE BOAZO y otros. Rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de Carlos Boazo con Teresa Siri en la que el apellido del contrayente y del padre del mismo aparece Buvazo debe decir Boazo; partidas de nacimiento de Luis Carlos Segundo, Irma Margarita, Otera, Dalmira Angela Lucía y Clorindo Pedro Boazo en las que el apellido paterno y del abuelo paterno dice Buvazo debe decir Boazo respectivamente y partida de defunción de Carlos Boazo en la que el apellido del fallecido y del padre del mismo aparece como Buasso debe decir Boazo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — C Walter Balleta, Actuario

$9.00 Nov.29-12731-v.dic.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó dictada en el expediente caratulado "Elina Paredes contra VICTORIO o VICTOR VECCHINI. Divorcio por causal", se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Victorio o Victor Vecchini para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 21 de 1940 — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.80 Nov.19-10131-v dic.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente 'Raquel María Silvoso contra ANTONIO JOSE PERSI. Divorcio por causal" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Antonio José Persi para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 29 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Nov.9-11885-v.dic.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente "María M Vieyra contra JOSE GERONIMO PASANO. Divorcio por causal" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don José Gerónimo Pasano o Passano para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 29 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7 20 Nov.9-11886-v.dic.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente "Juan Jorge Miller contra JOSEFINA ANA TOSCANO. Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Josefina Ana Toscano, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 29 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Nov.9-11887-v.dic.13

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL MOLARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.11-13310-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE IÑIGUEZ CALZADILLA o JOSE IÑIGUEZ Y CALZADILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones y el emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 6 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.60 Dic.10-13263-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA DE LA PAZ NUÑEZ DE MELO o PAZ MARTINEZ DE MELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso.— Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.10-13264-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN BOUZON DE BARREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.10-13265-v.dic.20.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en autos "SALOMON JURFEST. Quiebra", se hace público que habiendo presentado el Síndico el estado del activo y pasivo de dicha quiebra, se convoca a todos los acreedores de la misma para la audiencia del día 31 de Diciembre a las 10 horas, que se efectuará en la sala de audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código de Comercio. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la Junta. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1673 del Código citado se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Dic.10-13272-v.dic.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "Romero María Amada contra ROBERTO MORETTI. Divorcio unilateral", se cita y emplaza a don Roberto Moretti, para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 sexto piso, a estar a derecho en este juicio, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 1º de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$.60 Dic.10-13232-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que en los autos "ASTIAZARAN, JUAN CARLOS. Información de vida y costumbres", se ha presentado el escrito que a continuación se transcribe: Señor Juez: Juan Carlos Astiazarán, constituyendo domicilio en Rincón 537, piso 1.o) al señor Juez digo: Que deseando optar a la profesión de Escribano Público, vengo a producir la información legal respectiva,

a cuyo efecto los Escribanos Juan Antonio y José Magariños, domiciliados en Rincón 537, declararán sobre el concepto que les merece mi honradez y costumbres morales. Por lo tanto pido, se me expidan los edictos, se me faculte para presentar los diarios sin necesidad de escrito y, oportunamente, se me expida testimonio. — Juan Carlos Astiazarán. — Y a sus efectos se hace esta publicación. — José T. Pereira, Actuario.
$9.00 Dic.10-13238-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO ALBERICI o PABLO ALEJANDRO ALBERICI TACCONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Dic.10-13065-v.dic.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que en los autos "SANTANA PUENTES (FAUSTA). Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se ha presentado Fausta Santana Puentes solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de su nacimiento, pues donde dice "Petrona Puente" debe decir "Petrona Puentes"; 2.o En la de su matrimonio, pues donde dice "Marta Ramona Cedrés" debe decir "Fausta Santana Puentes"; 3.o En la nota marginal contenida en la partida de su matrimonio, relativa a su divorcio, pues donde dice "Marta Ramona Cedrés" debe decir "Fausta Santana Puentes"; y 4.o En la de nacimiento de su hija legítima Angela Ladys Acerenza, pues donde dice "Marta Ramona Cedrés" debe decir "Fausta Santana Puentes", que son los verdaderos. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.
$8.00 Dic.9-13193-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don SANTIAGO BELLIA, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco; 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 14 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.00 Nov.1-11810-v.nov. 19. Dic.9-v.dic.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en autos "CARLOS MAFFEI. Sucesión. Posesión notoria de estado civil y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se han presentado Angela Maffei de Ejarque y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Angela María Luisa: donde dice Victorio Maffei debe decir Carlos Maffei; y B) De nacimiento de Corina Francisca María: donde dice Victorio Maffei debe decir Carlos Maffei, que son los verdaderos. — Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.9-13156-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MOLDES RODRIGUEZ o JOSE MOLDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.40 Dic.9-13157-v.en 15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA DE LA CONCEPCION EPIFANIA CAMPO LAMAS DE NUÑEZ o CONCEPCION CAMPO LAMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.9-13158-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN SARDINA MONTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Dic.9-13159-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de doña NICOLINA DE VITA DE GILBEAUX, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentor de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Dic.9-13160-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO FEDERICO FRANCOUAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Dic.9-13161-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO MOLLES, citándose a los herederos, acreedores y demás inteersados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 4 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Dic.9-13162-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN JOSE TUTZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 4 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Dic.9-13163-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CONTI DE SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 4 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Dic.9-13164-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GRACIOSA o GRACIANA BORTEIRO DE MAYORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 4 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Dic.9-13165-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA HITA DE VILIZIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 4 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Dic.9-13166-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don GUILLERMO JUAN EBBELER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 4 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Dic.9-13167-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don GABRIEL ALEJANDRO MONESTIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 4 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Dic.9-13168-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don BARTOLOME o BARTOLO COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 4 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Dic.9-13169-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don DERMIDIO DALMIRO o DELMIRO FAGUAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 4 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Dic.9-13171-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTORIANO DEL MOLINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 4 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Dic.9-13170-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CLARA LESCOUBET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentor de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 4 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Dic.9-13172-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don GERONIMO o GERONIMO FRANCISCO COLOMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 4 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Dic.9-13173-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MANUEL FERREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 4 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Dic.9-13174-v.dic.19.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en autos "PABLO GRAF. Quiebra. Retroactividad", se hace público que se ha dictado la siguiente resolución, la que a continuación se transcribe: "16.358. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido el 8 de Diciembre de 1939. Háganse las publicaciones de ley y agréguese a los autos principales. — Santini. — Lo proveyó y firmó, etc., etc.: J. T. Pereira, Escribano". — Montevideo, Diciem-

bre 2 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Dic.7-13126-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA BURGUES o ROSA BURGUES DE CASURIAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.9-13176-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don HAIM TARANTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.9-13175-v.dic.19.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en autos "RAMON GARCIA MATOS. Quiebra. Retroactividad", se hace público que se ha dictado la siguiente resolución, la que a continuación se transcribe: "15.795. — Montevideo, Noviembre 18 de 1940. — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido, el día 26 de Junio de 1939. Háganse las publicaciones de ley y agréguese por cordón a los autos principales. — Santini. — Lo proveyó y firmó, etc., etc.: J. T. Pereira, Escribano". — Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Dic.7-13124-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL FORTUNATO MAGNANO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.7-13154-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PASTORINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.7-13123-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don RICARDO RIAL DOVAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.7-13113-v.dic.18.

Rectificación de partida

EDICTO — En autos "FERNANDEZ DE SALAMO (ROMULA FORTUNA). Rectificación de partida", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de don Joaquín Salamó y doña Rómula Fortuna Fernández, pues donde dice "María Fortuna Fernando" debe decir "Rómula Fortuna Fernández" que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 5 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.6-13092-v.dic.23.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don DONATO MANES MARZANO, citándose a los herederos, acreedores y a todas las personas que se consideren con algún derecho a su sucesión, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a fin de que éste último, en representación del causante, otorgue la escritura de compraventa a que este último se comprometió, de acuerdo con el contradocumento suscripto por el mismo con fecha 19 de Setiembre de 1937, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones y el emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — José Tomás Pereira Actuario.

$14.40 Dic.6-13087-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA MARIA ROMES o KEROMES DE DE CASTELLET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.6-13078-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN GARCIA DE ZANELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.6-13066-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don HECTOR MARIA MENENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días para deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.6-13093-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don EXEQUIEL JOSE SCARONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.6-13085-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO o MANUEL ANTONIO MATO VILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.5-13049-v.dic.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que en los autos "BORGES DE GIACHELLO MARIA EUSTAQUIA. Rectificación de partidas", se ha presentado ante este Juzgado María Eustaquia Borges de Giachello solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde dice "Eustaquia" debe decir "María Eustaquia", que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$5.25 Dic.4-12986-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don JESUS O. GARCIA o JESUS o JESUS ODOLFO GARCIA o GARCIA DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante est Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.5-13030-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA INES o MARIA INES ROSALIA JOSEFA LAGUARDIA ROCHIETTI o ROCCHIETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.5-13031-v.dic.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que en los autos "LOPEZ MARIA DEL CARMEN. Rectificación de partida", se ha presentado María del Carmen López solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, pues donde su nombre aparece como Carmen López debe decir María del Carmen López, que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$5.25 Dic.3-12954-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA RAMOS DE MACHIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.13-12910-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA VALLEVEGNI o BALEBEGNI DE NOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.3-12911-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE RAMON FONTENLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.3-12912-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL LISTA o MANUEL LISTA LOVERA o LOBERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.3-12913-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de doña NICOLASA PEREZ DE DUQUE o NICOLASA AGUSTINA PEREZ DE DUQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.3-12914-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don CESAR MARCHESI o CESAR JUAN MARCHESE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.3-12915-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TORIBIA ARISTOY DE JAUREGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.3-12916-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don MATEO ALEJANDRO CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.3-12918-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN BARABINO o BARABINO DE FARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.3-12919-v.dic.13

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MAXIMO o JUAN M. ALFONZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.3-12917-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO LANTES o LANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.3-12920-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don ZOILO BARRANDEGUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.3-12921-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ASUNCION BERNADET DE GUTIERREZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.3-12922-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA PORTU DE COTELO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.13-12923-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BLANCA ELEUTERIA GONZALEZ DE CANCELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.2-12899-v.dic.12.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante RAMON CASTRO, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Carlos M. Abellá; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo Noviembre 25 de 1940. — José Tomás Pereyra, Actuario.

(Costas) Dic.2-12878-v.dic.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que en los autos "PICCINI NEDDA ESMERALDA. Rectificación de partida" se ha presentado Rodolfo Piccini solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Nedda Esmeralda Piccini, pues donde dice Puccini, como el apellido del padre y abuelo materno, cuando el verdadero es el de "Piccini" y en el de la abuela materna, pues donde dice "Sevigna" debe decir "Scrigna" que es el verdadero Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$7.50 Nov.28-12712-v.dic.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que en los autos "ANTOLA PAULA JUANA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se ha presentado doña Juana Paula Antola solicitando la rectificación de su partida de nacimiento pues donde dice el apellido de su padre como "Antora", debe decir "Antola" que es el verdadero Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 26 de 1940. — José T. Pereira Actuario.

$3.50 Nov.28-12701-v.dic.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO ODDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira. Actuario.

$4.50 Dic.3-12924-v.dic.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "ROURE JOSE ANTONIO. Expedición de segunda copia" se cita y emplaza a todas aquellas personas o eventuales interesados, en contradecir las pretensiones de la demanda u oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura de disolución de la sociedad civil "Roure y Compañía" en el ramo de ganadería, compra y venta de ganados, y agricultura tenían celebrada los señores José Antonio Roure y Pablo Francisco Roure otorgada esa disolución el 19 de Marzo de 1924 ante el escribano Emilio Gambín y Blanc, para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (6.o piso) a estar a derecho en este juicio dentro de 90 días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio Se hace constar: que al solo efecto del emplazamiento se habilitó la próxima feria judicial. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$16.80 Nov.26-12585-v.dic.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la aperturura de las sucesiones de doña GREGORIA IGLESIAS o IGLESIA DE BERGARA o VERGARA y de don JUAN LUIS o LUIS BERGARA o VERGARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Noviembre 28 de 1940 — José Tomás Pereira Actuario.

$5.50 Dic.3-12925-v.dic.13

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don JUAN FERNANDO CAMY, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Violeta Blanca Rodríguez de Camy, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Diciembre 6 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$8.40 Dic.11-13318-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA LABECCA DE SPERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 7 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Dic.11-13317-v.dic.21.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia: ISAAC GANON, domiciliado en Ituzaingó 1461, expongo: Que vengo a ofrecer información de vida y costumbres para optar al título de procurador (artículo 239 del Código). Por lo expuesto, pido que el señor Juez se sirva disponer la citación de los testigos señores escribano Juan Daguó y Héctor Obes Polleri, domiciliados en Cerrito 382, para ser interrogados sobre mi honradez y costumbres morales Y, previa conformidad fiscal, expedirme testimonio. — Isaac Ganón". Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$7.50 Dic.11-13304-v.dic.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado doña JUSTA RUFINA MENDIETA DE ANTUNEZ solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio con don Pablo Mauro Antúnez y la de defunción de éste, por aparecer en ellas los siguientes errores: En la de matrimonio: donde dice Pablo Antúnez debe decir Pablo Mauro Antúnez, y en la de defunción de su referido esposo, donde dice Mauro Antúnez debe decir Pablo Mauro Antúnez, y, además, donde dice de 41 años, debe decir de 39 años. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación — Montevideo. Diciembre 2 de 1940 — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.50 Dic.11-13306-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO RIAL BALSA o PEDRO RIAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1940. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Dic.10-13231-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MAGNONE DE BIAGIOTTI o MARIA MAGNONI DE BIAGIOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1940. — C. Ponce de León A y Lara. Actuario Adjunto.

$4.50 Dic.10-13234-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ODDONE DE PALERMO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que com-

parezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Dic.9-13180-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE LUIS LAMY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Dic.9-13179-v.dic.19.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno: ANDRES SADI ARREGUI, domiciliado en la calle Andes número 1317, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información para ejercer la profesión de escribano, a cuyo efecto los señores José F. Jaso Anchorena y Armando Ortiz Rodríguez, que presentaré, serán preguntados como sigue: Qué concepto les merecen mi honradez y costumbres morales. Una vez aprobada, sírvase ordenar la expedición del testimonio pertinente y que se agreguen los diarios sin presentar escrito. — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — Andrés Sadi Arregui". Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$9.00 Dic.9-13249-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BARREIX DE BIDEGAIN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$3.75 Dic.6-13089-v.dic.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Cristina de los Santos solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con don JULIO KIEFER por figurar en ella con nombre de María Celia Santos en vez de María Cristina de los Santos que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil. — Montevideo, Noviembre 18 de 1940. — Juan José de Souza, Actuario.

$6.00 Nov.29-12760-v.dic 16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que el señor ENRIQUE B. LUSSICH se ha presentado ante este Juzgado iniciando juicio de prescripción treintenaria de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo empadronada con el número 422 compuesta de 386 hectáreas 5926 metros en la quinta sección judicial del Departamento de Río Negro lindando según plano del agrimensor José Principale de Mayo de 1906: por el Norte la fracción C. de Juliana Celestina Lynch de Pérez Barreira; al Sur, fracción A. de Guillermo Pedro Lynch; al Este arroyo Don Esteban y al Oeste, la fracción E de Juan Lynch 2.o Las fracciones de campo señaladas con las letras A. E y F del mismo plano del agrimensor Principale empadronada la fracción A con el número 423 compuesta de 386 hectáreas 5926 metros, lindando: por el Norte, con la fracción B; por el Este el arroyo Don Esteban; por el Sur con Tomás Coubrough y por el Oeste la fracción D. de Juan Patricio Lynch Las fracciones E y F empadronadas con el número 289 área 766 hectáreas 8958 metros 50 decímetros lindando: al Norte con Aníbal J. de Souza y José y Leopoldo Durañona y Vidal; al Sur fracción D de Juan Patricio Lynch; al Este, las fracciones B y C y al Oeste, la cuchilla de Haedo 3.o Una fracción de campo señalada con la letra C empadronada con el número 421 compuesta de 388 hectáreas 5926 metros, lindando: al Norte, Gaspar González y José Durañona y Vidal; por el Este arroyo Don Esteban; por el Sur Elena Lynch (fracción B) y por el Oeste Juan Lynch (fracción F). En cada una de las cinco fracciones deslindadas existe un sobrante de 54 hectáreas 5461 metros o sea, un total de 272 hectáreas 7305 metros; siendo este sobrante lo que motiva el juicio de prescripción. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derecho a los inmuebles relacionados y, especialmente, a don Francisco Martínez Haedo, sus sucesores, don Eugenio (Owen) Lynch, su esposa Catalina Smith y sus hijos Juan, Guillermo, Pedro José, María, Juan Patricio, Eugenio Enrique, Elena y Juliana Celestina Lynch para que se presenten a deducirlos, a estar a derecho en el juicio y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 30 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$40.80 Nov.21-12368-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICTORIA FRIAS DE JUAN CHAMURRO o VICTORIA FRIAS DE JUAN o VICTORIA FRIAS DE CHAMURRO, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Setiembre 12 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$8.40 Nov.16-12161-v.dic.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE REINA DE FULLGRAFF, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Diciembre 4 de 1940. — Luis Barbé, Juez de Paz.

$3.75 Dic.7-13148-v.dic.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de BUENAVENTURA LUIS GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, San José 886. — Montevideo, Noviembre 9 de 1940. — Luis García Lagos Ramírez, Juez de Paz.

$3.75 Dic.6-13063-v.dic.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO MARTINEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado, calle Mercedes 1144. — Montevideo, Noviembre 29 de 1940. — Eduardo Ferreria, Juez de Paz.

$3.75 Dic.4-12966-v.dic.14

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO URAL, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Juan B. Viacava 1733 (Cerro). — Cerro, Octubre 23 de 1940. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.

$3.75 Dic.7-13146-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de RAFAEL BIRRIEL, citándose a todos los que se consideren con derechos por cualquier concepto, para que se presenten a deducirlos dentro de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Cerro, Junio 4 de 1936. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.

$3.75 Dic.10-13226-v.dic.20

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la décimocuarta sección judicial de la Capital don Eduardo Macchiavello, dictada en el expediente caratulado "Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno situada en la décimocuarta sección judicial cuyos límites son los siguientes: por el Noreste linda en una línea de tres metros diez centímetros con la calle Cívicos, donde están extendidas las vías del ferrocarril; por el Sudeste y Este, en una línea de nueve metros, con propiedad de la Compañía del Ferrocarril Central, padrón sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve; por el Sud y Sudoeste, en una línea alambrada de siete metros sesenta y cinco centímetros con la propiedad de la West India Oil Company, empadronada con el número cincuenta y cuatro mil cuarenta y ocho, y por el Oeste y Noroeste, en una línea de nueve metros veinte centímetros, con más propiedad de la Compañía del Ferrocarril Central, empadronada con el número cincuenta y cuatro mil cincuenta y seis, con una superficie total de cincuenta metros doce decímetros cuadrados. Los emplazados deberán comparecer a deducir en forma sus derechos dentro del referido término, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación, habilitándose la feria judicial mayor a los efectos de este emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Eduardo Macchiavello, Juez de Paz.

$26.40 Dic.2-12879-v.en.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNARDO DAMONTE PERATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan denro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.

$3.75 Dic.5-13050-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, se hace saber al público en general la apertura de la sucesión de doña MARIA MARTIN CONTRERAS DE TOLEDO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Carlos María Ramírez número 153, a deducirlos en forma dentro de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.3-12959-v.dic.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz de la 21.a sección del Departamento de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don WENCESLAO BAYARRES, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Ignacio Rivas 1068 a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Sayago, Octubre 7 de 1940. — Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz.

$5.50 Dic.3-12936-v.dic.13

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pi, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISIDORO GUTIERRES o GUTIERREZ citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Particularmente se emplaza a Clarinda Ferreira Bica, (viuda del causante) Eduardo, Juan e Irene Gutiérres o Gutiérrez, o a sus respectivos causahabientes a título universal o particular a Francisco, Atanacio Isidoro Juan Fermiano Román Miguel Catalina, Isabelina Gutiérres o Gutiérrez, para que comparezcan a estar a derecho a este Juzgado dentro del término antes expresado. — Artigas, Octubre 15 de 1940. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$12.00 Nov 13-12011-v dic.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN o CARME MORALES DE ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 5 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Dic.11-13287-v dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BENTANCUR DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y de-

más interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor próxima a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 5 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Dic.11-13288-v.dic.21.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN GARCIA DE CUADRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 26 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Dic.6-13068-v.dic.17.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BALDOMERO JULIAN FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 30 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$3.75 Dic.5-13012-v.dic 16.

Información de vida y costumbres
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber que a este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones: PABLO MAZON con domicilio en Héctor Miranda número 430 al señor Juez se presenta y dice: Que vengo a producir información para optar a la profesión de escribano. Al efecto, ofrezco el testimonio de los señores escribanos Juan Gualberto Perrone y doctor Luis Alberto Brause a quienes presentaré, y los que serán preguntados por el concepto que les merece mi honradez y costumbres morales. Por lo expuesto, al señor Juez solicito, previa publicación de los edictos, cuyos impresos se me permitirá presentar sin necesidad de escrito, se reciba la información ofrecida expidiéndoseme testimonio. Sírvase proveer de conformidad. — Canelones, Noviembre 28 de 1940. — Pablo Mazón". — Miguel Angel Pérez Montebruno. Actuario.
$9.00 Dic 3-12950-v.dic.13.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones dictada en los autos "María Celia Méndez con RICARDO CUBILLO GUTIERREZ Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Ricardo Cubillo Gutiérrez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Canelones, Octubre 21 de 1940 — Miguel Angel Pérez Montebruno Actuario.
$7.20 Nov 25-12564-v.dic 30

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE REGULI o JOSE REGULI RIMOLDI, a fin de que todos aquellos que se consideren con derecho en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Santa Lucía, Noviembre 21 de 1940. — Juan Carlos Carámbula. Juez de Paz.
$5.50 Dic.3-12935-v.dic.13

Prescripción treintenaria
EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones dictada en los autos caratulados "CELIA RODRIGUEZ DE NAVAS Prescripción treintenaria" se cita y emplaza a don Francisco Paz, Sebastián Domínguez, Genaro Navas, sus sucesores o causahabientes, y a todos los que se consideren con derechos en el bien ubicado en la manzana doce de la ciudad de Santa Lucía, empadronado con el número sesenta y dos, con una superficie de mil ciento veinticinco metros diez decímetros con veintitrés metros noventa y dos centímetros de frente al Noroeste a la calle Montevideo; cuarenta y siete metros treinta y cuatro decímetros de frente asimismo al Noreste a la calle Rivera: veintidós metros setenta y un centímetros al Sudeste lindando con Pedro Lavagna y cuarenta y siete metros treinta y cuatro centímetros al Sudoeste con Dionisio Cenoz a fin de que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Santa Lucía Noviembre 1? de 1940. — Juan Carlos Carámbula Juez de Paz
$18.00 Nov.19-12250-v.dic.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MIQUILINA SOSA DE COLACIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Diciembre 3 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.50 Dic.9-13191-v.dic.19.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA MARQUEZ DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Melo, Diciembre 3 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.50 Dic.9-13192-v.dic.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JUAN ACOSTA, y se cita a todos los que tengan interés en la misma para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos del caso ante este Juzgado dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se expide el presente en papel común a los efectos del artículo 28 de la ley de 28 de Octubre de 1926. — Melo, Noviembre 30 de 1940 — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.
$6.00 Dic.7-13132-v.dic.18.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de OMAR GONZALEZ, y se cita a todos los que tengan interés en la misma para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos del caso ante este Juzgado dentro de término de treinta días y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se expide el presente en papel común, a los efectos del artículo 28 de la ley de 28 de Octubre de 1926. — Melo, Noviembre 28 de 1940. — Alvaro H. Méndez Juez de Paz.
$6.00 Dic.5-13036-v.dic.16.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MARTINEZ DE GODIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 18 de 1940. — Alfredo L. Lingain Actuario Adjunto
$4.00 Dic.2-12898-v.dic.12.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JOAQUIN BRAGA, y se cita a todos los que tengan interés en la misma para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos del caso ante este Juzgado dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se expide el presente en papel común, a los efectos del artículo 28 de la ley de 28 de Octubre de 1926. — Melo, Noviembre 29 de 1940. — Alvaro H. Méndez Juez de Paz.
$6.00 Dic.5-13037-v.dic.16.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo dictada en autos "JUAN LOPEZ Y LOPEZ Prescripción adquisitiva" se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al bien que se detallará y en especial a los integrantes de la Sociedad Apolo Ferreira y Compañía, o a sus sucesores para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio: Fracción de campo señalada con el número tres en el plano del agrimensor José Entenza de Noviembre de 1933 ubicada en la cuarta sección judicial de Cerro Largo, paraje conocido por Arroyito del Paso del Barón con una superficie según títulos, de 73 hectáreas 7881 centiáreas empadronada en mayor área con el número 7673 y que linda por el Norte y Este con campo que fué de Adolfo Gómez luego de Manuel F. L. Lucas, luego de Eufrasia L. de Furest e Hijos y actualmente del actor y su esposa: por el Sud con la sucesión de Larindo Cardozo y por el Oeste, cañada divisoria y el Arroyito del Paso del Barón. Y para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo, Octubre 30 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.
$20.60 Nov.20-12292-v.dic.24.

Declaratoria de quiebra
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "La firma LARRIEUX, PIGNI y Cía. Solicita la declaración de quiebra del comerciante GUMERSINDO COLLAZO", se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos, para la junta de acreedores que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 23 de Diciembre próximo a las 11 horas, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las decisiones que se adopten por la mayoría de los que concurran. Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo, Noviembre 7 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.
$ 6.60 Nov.26-12611-v.dic.12.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de WENCESLAO SERGIO CUADRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 9 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.
(Gestión Fiscal) Dic.4-13006-v.dic.14.
Feb.4-v.feb.14.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "LISBELA VIRISIMA DE ACEBEDO y JOSE ALVES ACEVEDO. Sucesiones, se cita y emplaza a don Serafín Acevedo para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento. Y para ser publicado por el término legal expido el presente, cuya publicación se hará con cargo a costas. — Melo, Setiembre 25 de 1940. — Alfredo L. Lluigain, Actuario Adjunto.
(Gestión Fiscal) Dic.4-13007-v.dic.14.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "AGUSTIN SILES y MANUEL CASTEL NOBLE Homicidio", se cita y emplaza a Agustín Siles para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en estos autos, que se siguen por cobro de costas, acrecidas y demás gastos, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Y para ser publicado por el término legal, con cargo a costas, expido el presente. — Melo, Noviembre 26 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.
(Gestión Fiscal) Dic.4-13000-v.dic.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Quiebra
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que en los autos caratulados "CARLOS C. LORENTE, solicitando se le declare en estado de quiebra. Incidente sobre la época de cesación de pagos", se ha dictado la siguiente resolución "Número 9266. — Colonia, Noviembre 19 1940.— Vistos: Por lo que resulta de autos, atento al informe de la Sindicatura y a la conformidad del señor Fiscal de acuerdo con lo establecido por los artículos 1642 y 1643 del Código de Comercio fíjase la época de cesación de pagos del fallido Carlos C. Lorente el día 31 de Octubre de 1935. Y háganse las publicaciones que prescribe el artículo 1643 del Código de Comercio. — Franca". — Y a los efectos de ley se hace esta publicación. — Colonia, Diciembre 4 de 1940. — Juan C. Altieri Actuario.
(Costas) Dic.10-13236-v.dic.20.

Quiebra
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en los autos "EDUARDO UGARTE (hijo). Solicitando se le declare en estado de quiebra" convócase a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 27 del corriente mes, a las 10 horas. Se previene a los acreedores inasistentes que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran a la Junta. — Colonia, Diciembre 2 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
(Costas) Dic.9-13207-v.dic.19.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUSEBIA CECILIA DE BONIFACIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, No-

viembre 22 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Dic.4-12971-v.dic.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA RUSSO DE GAUNA, JUAN RUSSO EUFRASIA CARRO DE RUSSO, FRANCISCA RUSSO, TERESA RUSSO y FRANCISCO GAUNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A la vez se cita llama y emplaza a los herederos de don Francisco Gauna o a quienes sus derechos representen para que comparezcan dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Colonia, Octubre 29 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$10 72 Nov.9-11889-v dic 13

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don CECILIO QUIROGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 4 de 1940. — Justino E. Moreira, Juez de Paz.

$3.75 Dic.11-13285-v.dic.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA MERKLE DE DONATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, Noviembre 25 de 1940. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$3.80 Dic.2-12874-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL LEYS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, Noviembre 25 de 1940. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$3.80 Dic.2-12875-v.dic.12

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA PASSARINO DE CUNEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días para deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Nueva Palmira, Noviembre 23 de 1940. — Ramiro Fontans, Juez de Paz

$4.50 Dic.2-12872-v.dic 12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL VICENTE BARALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Nueva Palmira, Noviembre 25 de 1940. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.

$4.50 Dic.2-12873-v.dic.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Segundas copias de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Fernando Gutiérrez, como apoderado de don Juan García, en autos "JUAN GARCIA Segundas copias de escrituras" (Pieza mandada formar por separado en autos "Lucas Rocha Sucesión") solicitando segundas copias de tres escrituras extraviadas: la de cesión de derechos otorgada por don Gervasio Lanzaro a don Juan García, en esta ciudad el tres de Mayo de 1921, por ante el escribano don Belarmino Caetano; la de cesión de derechos otorgada por doña María Leonor Laguna a don Gervasio Lanzaro en esta ciudad, el once de Junio de 1920 por ante el escribano don José V. Nogueira, y la cesión de derechos otorgada por doña Concepción Laguna de Moreira, don Anastasio Laguna y don Zenón Laguna a don Juan García, en Estación Molles, tercera sección judicial de Durazno, el dos de Noviembre de 1917 por ante el escribano don Silverio Sarracina. Se cita y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 800, a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Durazno, Noviembre 14 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.

$24.00 Nov 27-12636-v.dic.31, Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, en autos "TOMAS TAFURA, Sucesión" se hace saber la apertura de las sucesiones de doña Eufrasia o Hilaria Eufrasia Tafura de Tafura y de don Andrés Avelino Tomás Tafura, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y citándose, llamándose y emplazándose por dicho término a las siguientes personas o sus causahabientes: Amabilia Hilaria Tafura de Robledo, Rufino Robledo, Wáshington Tafura, Celedonio, Teodoro, Inocencio, Marcelina, Valentín, Inés Santos y Otilia Tafura Menéndez, Delia Esther María Gregoria, Rosa Gregoria y Alejandrina Tafura Menéndez, Domingo Tafura, Domingo Tafura Tafura, Regina Tafura de Moreira Angel Moreira, Fructuosa Tafura de Pérez Sabino Pérez, Ramona Tafura de Devitta, Juan José Devitta Eufrasia Tafura de Moreira, Pedro Moreira, Lucio Guzmán o Lucio Guzmán Ifran, conocido también por Curz Guzmán, María Hilaria Alonso de Tafura, Gerónima Esperanza Tafura, para que comparezcan a estar a derecho en las mencionadas sucesiones, en el juicio sucesorio de Tomás Tafura y en la partición de los bienes dejados por el causante, bajo apercibimiento de que si no compareciese, se les designará defensor de oficio que los represente. — Durazno, Noviembre 18 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.

$24.00 Nov.27-12637-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.2.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno se hace saber que ante este Juzgado se han presentado JOSE N BAZZI BASILIO BAZZI AMERICO BAZZI FRANCISCO BAZZI y BELIA BAZZI DE ZERBONI promoviendo demanda contra los que se consideren con derecho en la segunda copia de la escritura de venta que solicitan autorizada por el escribano Isidoro Vidal el 1º de Mayo de 1906 de los esposos Juan Vigneau y Juana Ituzarry a don Francisco Bazzi del siguiente bien Una fracción de terreno y mejoras de 25 metros de frente al Sur a la calle Artigas por 43 metros de fondo al N lindando con P Colomé y J Ituzarry: por el E con B Lamaison y por el O. con J Etcheverrito (hoy Rosaura Etcheverrito Avcaguer) manzana 58 de esta ciudad Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días — Durazno Setiembre 16 de 1940 — Raúl Ferreira Actuario

$43.20 Oct.2-10263-v en 18

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, de fecha cuatro de Noviembre del corriente año dictada en el expediente caratulado "Administración Departamental de Rentas contra la sucesión PEDRO BUONOMO Cobro de contribución inmobiliaria" (inmueble empadronado con el número 1689), se cita, llama y emplaza al heredero Gabriel Buonomo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dicho juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Durazno Noviembre 13 de 1940. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz

(Gestión Fiscal) Nov 20-12315-v dic.24

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno en los autos caratulados "Rige Leguizamón contra JUAN ZITO (hoy su sucesión) Ejecución de hipoteca" se cita llama y emplaza a los herederos de Juan Zito y María Cabral de Zito en las personas de sus hijos Angel María, Miguel Margarito María Mercedes, Ciudita Disolina y Juan José Zito a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá el mismo. — Sarandí del Yí Noviembre 6 de 1940. — R Guichón Juez de Paz

$10.80 Nov 11-11913-v dic 14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ARMANDO SANTOS CASTAINGDEBAT, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Noviembre 23 de 1940 — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.

$3.42 Dic.10-13252-v.dic.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de ESTEBAN TORRES y BLANCA TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Noviembre 21 de 1940. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.

$3.78 Dic.10-13253-v.dic.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de JULIANA SANCHEZ DE ALLENDE y NOELIA ANTONIA ALLENDE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Noviembre 13 de 1940. — Manuel F. Espansandín, Escribano Actuario.

$3.78 Dic.10-13255-v.dic.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Diego Landa, se hace saber a los efectos de la ley de la materia que ante este Juzgado se ha presentado los sucesores de PETRONILA GARCIA DE PANZARDO y JUAN B PANZARDO, solicitando la rectificación de la siguiente partida en el modo que a continuación se expresa: en el acta de matrimonio de Petronila García con Antonio Panzardo donde se establece que el nombre del contrayente es Antonio Pansard, debe decir Antonio Panzardo que es el verdadero. — Trinidad, Noviembre 20 de 1940 — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.

$6.18 Dic.10-13256-v.dic.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ANUNCIACION PETRONA PERRET DE DOMINGUEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Noviembre 21 de 1940.— Carlos H. Dubra, Juez de Paz

$3.78 Dic.10-13254-v.dic.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MOLVERT o MOLBER DE ROSPIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos antes este Juzgado. — Florida, Noviembre 9 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Dic.10-12422-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA JUANA BRUSCHI DE CALCAGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 28 de 1940. — Milton Galmés Actuario.

$3.75 Dic.10-13276-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES HERNANDEZ o HERNADEZ DE REGUEIRA o REGEIRA o REGEYRA o REGUERA o REGUEYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida Noviembre 28 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Dic.10-13278-v.dic.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Lino Aranda Correa se hace saber que ante este Juzgado Letrado, se ha presentado GUADALUPE MARTINEZ, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por cuando en ella figura como del sexo femenino, en vez de masculino, que es el verda-

dero. A los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva, se hace esta publicación. — Florida, Noviembre 27 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$4.50 Dic.10-13277-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMA LABORDE DE FONTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 14 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$3.75 Dic.6-13077-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letardo de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO RODRIGUEZ o AMERICO ROSA RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 27 de 1940. — Milton Galmés, Actuario
$3.75 Dic.3-12902-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRINA ARROQUI DE ECHEVERRIA o ALEJANDRINA ARROQUI DE ECHEVARRIA, citándose a los herederos, acreedores y demjs interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 27 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$3.75 Dic.3-12903-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber la apertura de la sucesión de NICANORA CACERES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida Octubre 30 de 1940 — Milton Galmés Actuario
$6.00 Nov.19-12232-v.dic.23

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Verificación de créditos

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público que en los autos "GALLO Y COMPAÑIA. Quiebra" (L. 19 F 228) la Sindicatura ha formulado el estado de los créditos verificados, el que conjuntamente con los autos respectivos se encuentra en la oficina de este Juzgado, de manifiesto, por el término de diez días. — Minas, Febrero 13 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.
$4.50 Dic.9-13199-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CELINA RAMOS DE SANTOS o CELINA RAMOS DE DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 19 de 1940. — Francisco Soca, Actuario
$3.75 Dic.6-13094-v.dic.17.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia: PEDRO ZABALZA, constituyendo domicilio legal en la calle José E. Rodó número 431, de esta ciudad al señor Juez digo: Deseando obtener el título de escribano público, presentaré a declarar, sin necesidad de citación, a los señores Francisco Oteguí y Nemesio Urruela, los que serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales, de conformidad con lo que exige el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878. Por tanto solicito: 1.o Se reciba la información y se agreguen sin escrito los diarios; 2.o Aprobada, se expidan los testimonios del caso. — Pedro Zabalza" — Minas, Noviembre 27 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.
$7.80 Dic.6-13095-v.dic.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se cita y emplaza, por el término de noventa días al sobrino de la causante DIONISIA BALADAN don Ildefonso Aniceto Armendariz, a que comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de Dionisia Baladán, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes que lo represente y acepte en su nombre la herencia, bajo beneficio de inventario. — Minas, Noviembre 14 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.
$7.20 Nov.23-12480-v.dic.28.

Prescripción treintenaria y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en el expediente "EUGENIO SILVA Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título o concepto se consideren con derecho al siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras sita en Barriga Negra sexta sección judicial de este Departamento, empadronada con el número tres mil treinta y uno, compuesta de dieciséis hectáreas dos mil quinientos metros cuadrados aproximadamente, y ubicada exactamente dentro de los siguientes linderos: al Norte y Este, con Francisco Aviaga; al Sur sucesión de Guillermo Aviaga y al Oeste, sucesión de Juana Larrosa, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a deducir sus derechos en los expresados autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio Y a los efectos que hubiere lugar por derecho se hace esta publicación. — Minas Noviembre 8 de 1940 — Francisco Soca Actuario.
$15.60 Nov.13-12013-v.dic.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ULISES EFRAIN ESCUDERO y de don JUAN MANUEL ESCUDERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas Noviembre 26 de 1940 — Julio Viana, Juez de Paz.
$3.75 Dic.6-13070-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN EVANGELISTA PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas Noviembre 26 de 1940. — Julio Viana, Juez de Paz.
$3.75 Dic.6-13071-v.dic 17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos "TEOFILO GUERRA y otros. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos, a cualquier título, a un excedente de área y terreno respectivamente, que se deslindan así: En una fracción de campo sita en la 6.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada con el número 1558, compuesta, según plano del agrimensor Antonio Odizzio Revilla, de Mayo último, de una superficie, libre de camino, de quinientas treinta y una hectáreas nueve mil metros cuadrados lindando: al Norte, Julio Chiapara Joaquín Figoli, Antonio Figoli y Graciana Figoli; al Sureste, Luisa Lejuanagoitia de Portillo; al Este, Celedonia Núñez de Egusquiza, y al Oeste y Suroeste arroyo Maldonado y los nombrados Joaquín y Antonio Figoli. La superficie según títulos, es de trescientas noventa y una hectáreas, 8148 metros con 11 decímetros, existiendo un excedente de área de ciento cuarenta hectáreas, 851 metros 89 decímetros, dentro de los límites relacionados. Un terreno solar ubicado en la playa "Los Manantiales", manzana 2, padrón número 16, compuesto de una superficie, según mensura del nombrado agrimensor Odizzio Revilla, de ochocientos metros cuadrados, lindando: al Noreste, calle Treinta y Tres; al Noroeste, calle Sarandí; al Sureste y Suroeste, Francisco Grieco, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Maldonado, Noviembre 29 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$23.00 Dic.11-13297-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de GIL AGUSTIN CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 2 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público
$3.30 Dic.11-13295-v.dic.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA PETRONA SOLARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 28 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.30 Dic.11-13296-v.dic.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARCELINO MARIA MACHADO y de RAMONA SILVEIRA DE MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.60 Dic.4-12973-v.dic.14.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña IGNACIA CLAVIJO DE DE LEON solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el nombre de Inocencia Gabriela Clavijo en lugar de Ignacia Clavijo, que es como debe ser, nacida en la primera sección el día 7 de Agosto de 1886. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado Noviembre 18 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$7.02 Dic.4-12972-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE GARCIA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos atne este Juzgado, bajo apercibimiento de designarse un curador de bienes a los herederos, ausentes. — Maldonado, Noviembre 18 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$6.28 Dic.4-12974-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de PEDRO EGURES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 11 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.30 Dic.4-12975-v.dic.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA DEL CARMEN NIEVES DE PEREIRA, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de Pablo Secundino Silvera con María del Carmen Nieves, por figurar el primero con el nombre expuesto en lugar del suyo verdadero que es el de Fabriciano Joaquín Pereira, hijo natural de Dolores C. Pereira. Partida asentada en la 6.a sección del Departamento de Maldonado en Octubre 16 926. De nacimiento de Pablo Albérico Pilar, Máximo Cadimar y Alicia Perlita Silvera Nieves, nacidas en Octubre 22'927, Abril 16'929 y Febrero 12'921, respectivamente, en la 3.a sección del Departamento de Maldonado, partidas que contienen el siguiente error: figuran como hijas legítimas de Pablo Secundino Silvera y María del Carmen Nieves, en lugar de decir: hijos legítimos de Fabriciano Joaquín Pereira y María del Carmen Nieves como debe ser. De defunción de Fabriciano Pereira, fallecido en la 3.a sección del Departamento de Maldonado en Marzo de 1940 por figurar en dicha partida con ese nombre el lugar del de Fabriciano Joaquín Pereira, que es el suyo verdadero. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, Julio 31 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$13.20 Nov 29-12728-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de RAQUEL ADELA ALDAO DE JAUREGUI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, Noviembre 14 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$5.28 Nov.27-12631-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Maldonado, se cita, llama y emplaza a quien o quienes se consideren con derecho al siguiente inmueble: Un terreno ubicado en la manzana número 65 de la localidad de Punta del Este, solar letra A, empadronado con el número trescientos ochenta y seis, a nombre de EDUARDO GRAVER, y que linda: al Norte, calle 23; al Sur y Este, solares G y B, de la misma manzana, y al Oeste, la calle número 19, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar en derecho en el juicio que le ha iniciado la empresa Rafael Demarco y Hermanos, por cobro de afirmado, bajo apercibimiento de designárseles un defensor de oficio que represente sus derechos y obligaciones. — Maldonado, Octubre 25 de 1940. — Luis E. Scarzolo Travieso, Juez de Paz.

$14.40 Nov.14-12075-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA YOSA o GIOSA DE PALERMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 5 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.

$3.75 Dic.4-12997-v.dic.14

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEVAN o ESTEBAN o PEDRO ESTEBAN ILLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 20 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.

$3.75 Dic.7-12995-v.dic.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JOSE SIECOLA y doña CLAUDINA DABUE ó DABUET DE SIECOLA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186. — Paysandú, Noviembre 26 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$4.50 Dic.7-13129-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de TEDORO MONZON, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 27 de 1940 — Alfredo Arrambide, Actuario.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don EFIM CULÑEV, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Jacobo, Miguel, Juan y Luis María Culñev, por contener los siguientes errores: 1.o La partida de Jacobo: el apellido del inscripto, del padre y del abuelo paterno figura Cunio y debe ser Culñev. El apellido de la abuela paterna figura Llevotovo y debe ser Yivotov. El nombre y apellido de la abuela materna figura Melania Trus y debe ser Ulina Bogdakin. 2.o La partida de Miguel: el apellido del inscripto, del padre y del abuelo paterno figura Cunio, debiendo decir Culñev. El apellido de la abuela paterna figura Devotov y debe decir Yivotov. El nombre y apellido de la abuela materna figura Juliana Trus y debe decir Uliana Bogdakin. 3.o La partida de Juan: el apellido del inscripto, del padre y del abuelo paterno figura Culnev y debe decir Culñev. El nombre de la madre figura Akelina y debe decir Aquilina. El apellido de la abuela paterna dice Dilivocot y debe ser Yivotov. El nombre y apellido de la abuela materna figura Emilia Churel y debe ser Cliana Bogdakin; y 4.o La partida de Luis María: el nombre del inscripto, del padre y del abuelo paterno figuran Culnev y debe decir Culñev. El nombre y apellido de la madre figuran Angelina Truf y debe ser Aquilina Trus. El apellido de la abuela paterna figura Yevoto y debe decir Yivotov. El nombre y apellido del abuelo materno figura Tomás Truf y debe ser Foma Trus. El nombre y apellido de la abuela materna figura Juliana Trut y debe decir Uliana Bogdakin. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Paysandú, Noviembre 5 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$ 19.12 Nov.26-12592-v.dic.12.
$7.20 Nov.19-12265-v.dic.25.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia de 2.o turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BARTOLA VEGA DE BATISTA o BAPTISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186. — Paysandú, Noviembre 26 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$4.50 Dic.4-12996-v.dic.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber que ha fallecido intestada doña ISIDORA LUCERO DE RODRIGUEZ, y en consecuencia, se emplaza a todas aquellas personas que se crean con derecho a heredarle, para que por sí o por representante legal comparezcan dentro de sesenta días, a estar a derecho en estos autos, con los justificativos de su parentesco, bajo apercibimiento de nombrarse un Curador a la herencia. A los efectos de la parte final del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación. — Fray Bentos, Noviembre 14 de 1940. — Juan Serra Tur, Actuario.

(Gestión fiscal) Nov.23-12501-v.dic.4.
Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb..3

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos "MARIA EMILIA RIVERO y CLODOMIRO RIVERO Sucesiones Lo 22. Fo. 23" se emplaza a Gabriel Rivero e Iriondo Rivero para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dichos autos y en los agregados por cuerda, caratulados "Emiliana y Ciriaco Rivero. Posesión notoria de estado civil. Lo. 29 Fo. 210" bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, si no compareciere por sí o por apoderado en forma. — Rivera, Noviembre 4 de 1940. — Víctor Anza, Actuario

$7.20 Nov.15-12078-v.dic.19.

Infracción aduanera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "Fisco contra ALCIDES ANTUNEZ Infracción aduanera" se cita, llama y emplaza a Alcides Antúnez para que comparezca dentro de noventa días en estos obrados, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio si así no lo hiciere Y a los efectos que hubiere lugar por derecho se hace la presente publicación. — Rivera, Noviembre 1.o de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

(Costas) Nov.15-12103-v.dic.19

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON VENTURIN VENTURINI y ANTOLINA MIRANDA DE VENTURINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 4 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.75 Dic.11-13302-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO ARTURO VAZQUEZ o LORENZO VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 25 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.75 Dic.5-13035-v.dic 15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DE LA CRUZ SOSA, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 25 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.00 Dic.4-12992-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de LEANDRO BOBADILLA o LEANDRO ANSELMO BOBADILLA o LEANDRO ANASTACIO BOBADILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Noviembre 28 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.00 Dic.4-12994-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURO BARRIOS CARDOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 24 de 1940. — José Guruchaga Piñeyrúa, Escribano.

$3.00 Dic.4-12993-v.dic.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha y en el expediente caratulado "Sucesores de CARMEN GARIBALDI DE PRUDENTE. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a los sucesores a título universal o particular de Ignacio Prudente e Isabel Umara, y a cualquier persona que se considere con derechos sobre el siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras, situada en "Garzón" séptima sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 627, compuesta, según plano levantado por el agrimensor Arturo López Blanquet, en Setiembre del corriente año, de una superficie de cuarenta y seis hectáreas mil seiscientos cuarenta y un metros, lindando: por el Norte, el arroyo de Rocha por medio, con Justo Pereyra y Tomás Correa; por el Sur, con Gerardo Fernández, y por el Oeste, con Antonio Arrarte, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos del término del emplazamiento, se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima. — Rocha, Noviembre 22 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$19.20 Dic.3-12945-v.en.9.

Rectificación de partida

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente "JOSEFA MARRERO DE REYES. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la interesada solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la que aparece con el nombre de "María" debiendo decir Josefa, y el padre y la compareciente con el apellido "Marraro" debiendo decir Marrero, por ser lo que corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación — Rocha, Noviembre 20 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 Nov.28-12706-v.dic.14.

Declaración de rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "Gumersindo Machado contra ZOILA SOSA. Divorcio por causales", con fecha 12 de Noviembre de 1940, se hace saber a doña Zoila Sosa de Machado, a los efectos de la notificación correspondiente, que por la referida resolución fué declarada rebelde y que las demás providencias se le darán por notificadas por nota en la Oficina. Y a los efectos de lo ordenado por los artículos 844 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación. — Rocha, Noviembre 20 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$7.80 Nov.28-12707-v.dic.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, en el expediente caratulado "TOMAS MAURICIO IBAÑEZ. Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que se presenten a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación, a los sucesores de Froilán Ibáñez o Floriano Ibáñez, a título universal o particular y a cualquier persona que se considere con derechos a un terreno solar y sus mejoras, situado en la manzana ciento diez de la ciudad de Rocha, con una superficie de mil no-

vecientos noventa y tres metros cuadrados nueve mil seiscientos cincuenta centímetros cuadrados, lindando: por un lado, con la calle Leonardo Olivera; por otro, con la calle 15 de Abril; por otro, con Isabel Araújo, Horacio Loyarte y sucesores de Gregorio Pereyra, y por el otro, con sucesores de Inocencio Contreras, Pedro Sosa y Martina Muñoz. — Rocha, Noviembre 4 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$16.80 Nov.15-12086-v.dic.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, dictada en los autos "PERICLES JOSE REGAZZONI. Quiebra", se cita a los acreedores de don Pericles José Regazzoni para la junta que deberá realizarse en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Treinta y Tres esquina General Artigas (palacio de Oficinas Públicas), el día 24 de Diciembre del corriente año a las 10 horas, previniéndose que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos, y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Salto, Noviembre 28 de 1940. — Vitalino S. Motta, Actuario.
(Costas) Dic.5-13045-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DERENNE o JOSE DIRENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 27 de 1940. — Vitalino S. Motta, Actuario.
$3.75 Dic.5-13038-v.dic.16.

Solicitud de rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, dictada en el expediente "FELIX H. COSTA. Quiebra. Rehabilitación", se hace saber que don Félix H. Costa se ha presentado pidiendo su rehabilitación. Y de conformidad con el artículo 1776 del Código de Comercio y a sus efectos se hace esta publicación. — Salto, Agosto 21 de 1940. — Héctor Mattos, Actuario.
$4.50 Dic.3-12937-v.dic.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda dictada en el expediente "Pierina Bella con FILOMENO YFRAN. Divorcio" se cita y emplaza a don Filomeno Ifrán, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Agosto 20 de 1940. — Héctor Mattos, Actuario.
$7.20 Nov.11-1932-v.dic.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, dictada en el expediente "María Luisa Filippini de Belmonte con CLARO BELMONTE. Divorcio por la sola voluntad de la esposa" se cita y emplaza a don Claro Belmonte, a fin de que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Noviembre 8 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario Interino.
$8.40 Nov.19-12235-v.dic.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Pedro Darracq, y a los efectos del artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don CANUTO MARTINEZ, TOMASA LENA DE MARTINEZ, ANTONIO MARTINEZ, JUAN D. MARTINEZ, VICTORIA MARTINEZ DE PITEIRA, GIL MARTINEZ y CANUTO MARTINEZ (hijo), para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Diciembre diecinueve de mil novecientos treinta y uno. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$6.75 Dic.6-13067-v.dic.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JUAN MANUEL MOTTA y doña CELINA MOTTA; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 22 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$3.75 Dic.5-13039-v.dic.16.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Santiago I. Rompani solicitando la rectificación del acta de nacimiento de MAXIMO SUAREZ, en la cual aparece el inscripto con el nombre de Maximiano cuando el verdadero es Máximo. Y a los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación por el término de quince días. — Salto, Noviembre 26 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$5.25 Dic.5-13040-v.dic.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre dos fracciones de campo destinadas a pastoreo, con todas las mejoras que contienen, empadronadas con los números 1517 y 1518, compuestas de 188 hectáreas 7929 metros cuadrados y 82 hectáreas 2.500 metros cuadrados, respectivamente, situadas ambas en la 10.a sección judicial de Salto, en el lugar denominado "Laureles" lindando: la primera por el Norte y Nordeste con la sucesión de Luis Maggia y camino divisorio con la chacra de la Jefatura de Policía, Agustín Scarone y Humberto Barbieri; por el Este, Arnoldo Azambuya; por el Sud, Agustín Scarone, y Oeste, con sucesión Miláns; y la segunda, linda: al Norte, el arroyo Laureles Grande, por medio, con sucesión G. Meirelles; por el Este, Arnoldo Azambuja y Zulema Martínez; por el Sud, Agustín Scarone, chacra de la Policía camino vecinal por medio y con propiedad de la sucesión Maggia, y por el Oeste, con sucesión Miláns, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio iniciado por don HERACLIO SOSA, solicitando segunda copia de escritura dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del artículo 307 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Salto, Noviembre 8 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$21.60 Nov.14-12047-v.dic.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de sucesión de MANUEL DELFINO RODRIGUEZ o MANUEL SABAS RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 25 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Dic.9-13195-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERTO o NORBERTO FLORISMAN PERAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 27 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Dic.2-12884-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don SALVADOR o SALVADOR GABRIEL SANCHEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Noviembre 16 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Dic.2-12868-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE MAGDALENO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 19 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Dic.2-12869-v.dic.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de INOCENCIO ISABELINO y TEODORO CAMACHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 22 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Dic.2-12870-v.dic.12.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ZENONA ESTEVES ESTEBAN o ESTEVAN DE QUEVEDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose especialmente a los herederos: Raúl Cristóbal Mallada y Zelmira Clorinda Mallada, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes que los represente. Se ha habilitado el feriado mayor próximo a los efectos de las publicaciones. — San José, Octubre 23 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$9.60 Nov.12-11952-v.dic.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 2.a sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de don SATURNINO BENITO NANDIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rodríguez, Noviembre 28 de 1940. — R. Ricardo Lasa, Juez de Paz.
$4.00 Dic.9-13203-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 2.a sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MERCEDES ALVAREZ DE BRITOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rodríguez, Noviembre 28 de 1940. — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz.
$4.00 Dic.9-13204-v.dic.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letradod e Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO FELIX EUGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 4 de 1940. Juan R. Irisarri, Actuario.
$3.75 Dic.10-13250-v.dic.20.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor Atilio Pigurina Vivas, recaído en expediente promovido al efectos se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado PAULINA ANGELA MAÑAY, solicitando rectificación del acta de su nacimiento en cuanto en la misma se hace aparecer a la inscripta, a su padre y a su abuelo paterno con el apellido de "Mañais" en lugar de Mañay, que es el verdadero y les corresponde. Y en cumplimiento de la ley de la materia se hace esta publicación. — Mercedes, Noviembre 29 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$6.00 Dic.10-13251-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión testada de doña INES ARRIETA DE BIDEGAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Mercedes, Noviembre 26 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$3.75 Dic.4-12991-v.dic.14.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don MARIO FATALA iniciando gestión, sobre rectificación del acta de estado civil de su matrimonio con doña Nayi Chaben, en cuanto se designa al contrayente con los nombres y apellido de Mouri Hassen Fathallah en vez de Mario Fatala, que son su verdadero nombre y apellido, y en cuanto se designa a su señor padre con el mismo apellido de Fathallak en lugar de Fatala, que como se ha dicho, es el verdadero. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Noviembre 16 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$7.50 Dic.3-12941-v.dic.19.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber a don DANIEL SANGUINETTI, que

en los autos que le sigue doña Emma Natividad Laurent, por divorcio, se ha dictado la siguiente sentencia: "5216. — Mercedes. Junio 20 de 1938. — Vistos en primera instancia y para definitiva. estos autos seguidos por doña Emma Natividad Laurent. en juicio de divorcio unilateral contra su esposo Daniel Sanguinetti. Resultando: que la actora. justificando su matrimonio con el demandado (fojas 1). en fecha de más de dos años atrás. compareció judicialmente. expresando sus propósitos de divorciarse por su sola voluntad, de su esposo. Agregó que ignoraba el domicilio o paradero de éste. solicitando su emplazamiento por edictos. Resultando: que se citó y emplazó al demandado. que no compareció al juicio nombrándose su defensor de oficio al doctor Luis M. Sóumastre quien aceptó el cargo de la referencia (fojas 13 vuelta). Resultando: que se celebraron las audiencias dispuestas por derecho a todas las cuales concurrió la actora. persistiendo en sus propósitos de divorciarse Y oído el señor Fiscal dictaminó que correspondía decretar el divorcio solicitado. Considerando: que en el juicio de autos. es evidente que se han cumplido todas las formalidades procesales que exige el inciso tercero del artículo 187 del Código Civil Además. se ha probado que el vínculo matrimonial de los litigantes databa de más de dos años atrás Y en virtud de lo expuesto. cumplidos dichos requisitos formales corresponde acceder a las pretenciones de la actora. Por tales. fundamentos. lo dictaminado por el señor Fiscal y lo dispuesto en el inciso 3.o del artículo 187 del Código Civil definitivamente juzgando fallo: Decretando el divorcio y. por ende disolviendo el vínculo matrimonial de los cónyuges Daniel Sanguinetti y Emma Natividad Laurent Ejecutoriada. cúmplase líbrense las comunicaciones del caso háganse los desgloses pertinentes publíquese esta sentencia como lo manda la ley (artículos 849 y 844 del Código de Procedimiento Civil) agréguense los diarios y periódicos que tal justifiquen y archívese el expediente previo pago de costas. - Atilio Pigurina Vivas — Lo proveyó y firmó. etc. Juan R. Irisarri Actuario" Y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 849 y 844 del Código de Procedimiento Civil se hace ésta publicación por el término de quince días. — Mercedes Agosto 4 de 1938 — Juan R. Irisarri Actuario.

$31.20 Nov.8-11835-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano. se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO RICARDO PEREIRA. citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Noviembre 22 de 1940 — Juan R. Irisarri Actuario.

$3.75 Dic.3-12907-v.dic.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Soriano. se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA SALOME y SANDALIO MANEIRO citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes. Diciembre 4 de 1940. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$3.75 Dic.11-13312-v.dic.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 12.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL EPIFANIO AVALO. citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — José E. Rodó. Diciembre 1.o de 1940. — Ramón Nieto. Juez de Paz.

$3.75 Dic.11-13313-v.dic.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó. se hace saber la aperturad e la sucesión de CANDIDA BENITA RODRIGUEZ DE GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentrod e treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó. Noviembre 25 de 1940. — Jaime Roca Esteves. Actuario.

$3.75 Dic.9-13178-v.dic.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó. doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "Manuel Reyes Pérez contra herederos de GERVASIA VAZQUEZ DE BICA. Cobro de pesos" se cita. llama y emplaza a las siguientes personas o a sus causahabientes: a Lolis Bica y demás herederos de Lucas Bica o Ferreira. Bica. desconocidos, a la estirpe de Esteban Bica o Ferreira Bica. constituída por sus hijos legítimos llamados Andrea. Octacilio. Ignacio, Liberato. Anaurelina. Aníbal, Benito e Isabel Bica o Ferreira Bica; a los herederos de Solana Bica o Ferreira Bica. a María Amelia Bica o Ferreira Bica. a Inocencia Bica o Ferreira Bica; a Braulia Manuela Bica o Ferreira Bica y a Leonida Bica o Ferreira Bica. para que comparezcan a estar a derecho en el juicio y a llenar el requisito de la conciliación dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Tacuarembó. Octubre 7 de 1940. — Jaime Roca Esteves Actuario Adjunto.

$15.60 Nov.15-12094-v.dic.19

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Quiebra

Se hace saber que el 20 del corriente el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres ha declarado en quiebra a la firma "EGUREN HERMANOS" compuesta por César y Eufrasio Eguren (hijo). fijando el plazo de treinta días. dentro del cual deberán todos los acreedores. con excepción de los hipotecarios y prendarios presentar al Síndico Pedro M. Cruz los justificativos de sus créditos. Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos. so pena de no quedar exonerados. los que lo hicieren. de las obligaciones pendientes a favor de la masa. y se intima a los que tengan bienes o documentos de los fallidos los pongan a disposición del Juzgado. so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra — Treinta y Tres. Noviembre 21 de 1940. — Ledo Arroyo Torres. Actuario.

(Costas) Dic.6-13076-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres. se hace saber la apertura de la sucesión de PIO o PIO AMALIO TABEIRA. citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres. Noviembre 23 de 1940. — Ledo Arroyo Torres. Actuario.

$1.00 Dic.4-12967-v.dic.14.

Rectificación de partida

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber que ante este Juzgado se han presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de POLONIO ACOSTA pues aparece inscripto como Pablo Acosta. siendo su verdadero nombre Polonio Acosta. A los efectos de la ley de Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — Treinta y Tres. Noviembre 23 de 1940. — Ledo Arroyo Torres. Actuario.

$4.50 Dic.4-12969-v.dic.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, don Luis Gambardella. ha declarado judicialmente abierta la sucesión de don RAFAEL CASTRO. y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días. bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de esta publicación se habilita el feriado menor. — Treinta y Tres Mayo 30 de 1940 — Luis Gambardella. Juez de Paz.

$4.00 Dic.4-12968-v.dic.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados "Fiscal Letrado con sucesión JOSE SENOSIAIN Cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 593" se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al referido inmueble. ubicado en la manzana número 41, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. con quien se seguirán los procedimientos. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Vergara. Noviembre 30 de 1940 — Clerino Z. Correa. Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.6-13072-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb 11.

Emplazamiento

Por disposición del Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Treinta y Tres. dictada en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra MANUEL RODRIGUEZ RAMA. Cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 382", ubicada en la manzana número 95. se cita. llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al referido inmueble para que comparezcan a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. con quien se seguirá los procedimientos. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Vergara. Noviembre 30 de 1940. — Clerino Z. Correa. Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.6-13073-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

Por disposición del Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Treinta y Tres. dictada en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra sucesión PEDRO PRESA. Cobro de contribución inmobiliaria de las propiedades empadronadas con los números 429 y 113" de la manzana número 36. se cita. llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Vergara. Noviembre 30 de 1940. — Clerino Z. Correa. Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.6-13074-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb 11.

Remates Judiciales

HECTOR LOPEZ JAUREGUI

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor Angel de la Fuente. dictada en autos "ROQUE J. CHAIA. Quiebra", se hace saber que el veinte del corriente. a la hora dieciséis y siguientes. por el rematador señor Héctor López Jauregui. se procederá a la venta en remate público de las mercaderías y existencias del fallido señor Roque J. Chaia en el local ubicado en la calle Ceballos esquina Agraciada. de esta ciudad El remate se hará por precio que exceda de las dos terceras partes de la tasación practicada en autos. Y a los efectos que hubiere lugar por derecho se hace la presente publicación. — Rivera. Diciembre 2 de 1940. — Víctor Anza. Actuario.

$8.10 Dic.11-13362-v.dic.20.

ANGEL GAZZANO

JUDICIAL

Importante remate de máquinas para carpintería.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay contra la sucesión de PASCUAL MORTIMER LAMBIASO. Ejecución de prenda industrial" el día lunes 23 de Diciembre a las 16 horas y 30. remataré al mejor postor lo siguiente: Una escopladora a cadena. una barrenadora "Manfredi". un trompo "Panhar" una espigadora "Gancered". un trompo "Guilliet". una garlopa "Guilliet" de 0.50. una sierra sinfín "Guilliet" de 0.80. una sierra circular "Guilliet", piedra esmeril. espigadora de mano "Matterson". un cepillo "Elfordia" de 0.60. agujereadora de pie con motor acoplado. fragua herramientas. 11 bancos de carpintero. sargentos. piedra de afilar. caballetes de enchapar. una caja de acero "Chubb". una máquina de escribir "Remington" prensa de copiar. diez motores eléctricos de 1. 2 y 3 H. P.. todos en perfecto estado y funcionando correas. escritorio. biblioteca y demás en exposición en el local calle Domingo Aramburú número 1521. entre Marcelino Sosa y Rocha. Puede visitarse el día 19 hasta el día del remate Entrega y pago al día siguiente Seña: 30 o|o. Comisión: 6 o|o, a cargo del comprador.

Informes: Colombia 1368. — Tel. 2 - 42 - 56.

$16.00 Dic.11-13315-v.dic.21.

ANTONIO MIRALLES

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra CATALINA ETCHEBARNE DE MIRAMBELL y JULIO CESAR MIRAMBELL. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 16 de Diciembre próximo, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación. por intermedio del martillero Antonio Miralles asistido del Alguacil, del Juzgado, se venderá en remate público, al mejor postor. el siguiente bien inmueble: Un terreno y mejoras situado en la manzana número 93 A de la "Villa del Cerro" 13.a sección judicial de este Departamento. empadronado con el número 53.980, con una superficie de 1[illegible] metros, deslindados así: 7 metros 73 centímetros al Norte. a la calle República Argentina, entre las de Vizcaya y

Brasil, distando el punto medio de su frente 20 metros 47 centímetros de la esquina formada con la calle últimamente nombrada, señalándose la puerta del edificio con el número 369, por 21 metros 475 milímetros de fondo, lindando: al Sur, con propiedad de Agustín Lavagna; al Este, con la de José Areosa, y al Oeste, con la de Celestino Telechea. Se previene que: A) Los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana número 256 serie "X"); B) El comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine; C) Los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por cordón, pavimento, saneamiento, medianerías o cargas análogas y los gastos que su cobro origine; D) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, continuándose el remate si así no lo hiciere; E) Los demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso). — Montevideo, Noviembre 11 de 1940. — C. Walter Balleta Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 997.72, saldo del préstamo en títulos al día del remate.

(Cuenta corriente) Nov.30-12852-v.dic.16.

ALBERTO Y SANTIAGO TORRE
JUDICIAL

Moblaje, piano, caja hierro, alhajas, ropas, adornos y útiles en general.

Por disposición del señor Juez Letrado Civil sexto turno, en los autos "FELIX A. NATALE Incapacidad" en nuestro gran salón, Misiones 1366, el jueves 19 del corriente a las 15 horas.

En exposición.

$3.60 Dic.10-13305-v dic.19.

LORENZO GIORELLO VACCHELLI
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría TIBURCIO FELIX CACHON", se hace saber al público que el día 31 del corriente, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Lorenzo Giorello Vacchelli, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de $ 61.600.00, la propiedad situada en la manzana número 3 de la vieja ciudad de Montevideo, compuesto el terreno en que está edificada, de 21 metros 212 milímetros de frente al Sud, a la calle Rincón números 745, 747 y 749; 27 metros de frente al Este, por formar esquina, a la calle Ciudadela números 1409, 1411 y 1413; igual extensión en la línea del Oeste, por donde linda con propiedad de Andrés Solari, y 21 metros 475 milímetros en la del Norte, por donde linda con propiedad de la sucesión José Martí y Rius. Está empadronada con el número 4784. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, impuestos universitarios y comisión del rematador serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 5 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$33.00 Dic.10-13248-v.dic.27.

DANIEL E. GUTIERREZ
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con EMA ADELAIDA ZAS MARTINEZ. Ejecución de hipoteca" (Lo. 29, Fo. 307), se hace saber que los días 26 y 27 de Diciembre p. v., a las 15 y 30, 17 y 30 y próximo venideros, a las 15 y 30, 17 y 30 y 15 y 30 horas en adelante, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor; en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por el martillero designado en autos, don Daniel E. Gutiérrez, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, de los siguientes bienes con todas las mejoras que contengan: Día 26 de Diciembre próximo venidero, a las 15 y 30 horas: A) La finca de la manzana número 86, de esta ciudad, empadronada con el número 3.810 con frente a la calle Colón, compuesto el terreno de 179 metros 8.447 centímetros cuadrados, según plano de mensura practicada en Julio de 1928 por el agrimensor Carlos A. Mac Coll, situada en la tercera sección judicial de este Departamento y que linda: al Suroeste, en 10 metros 737 milímetros, con la calle Colón, por donde el edificio tiene los números 1386 y 1388, entre las de Washington y Sarandí, distante 24 metros 92 centímetros de la prenombrada en primer término; igual extensión en el Nordeste, lindando con María Z. de Massera (antes Francisco Calamet); al Noroeste, en 16 metros 75 centímetros, con José Pascual, y al Sureste, en igual extensión, con Susana Almada Coles (antes herederos, de Orcajo). Día 26 de Diciembre próximo venidero, a las 17 y 30 horas: B) Una fracción de terreno en el camino Industria, décima sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 72.477, señalada con el número 6 en el plano respectivo, compuesta de 3.427 metros 24 decímetros cuadrados, lindando: al Nordoeste, en 167 metros 56 centímetros con la fracción número 5, de Sara Margarita Zás Martínez Hughes; al Sureste, en 175 metros 68 centímetros, con la número 7, de Gil Zás Martínez; al Noreste, en 38 metros cinco centímetros, con el camino Industria, y al Suroeste, en 37 metros 42 centímetros, con las números 2 y 3, de Fabio y Francisco Zás Martínez, respectivamente. El día 27 de Diciembre próximo venidero, a las 15 y 30 horas: C) La fracción en la manzana cuatro "D" de la Villa del Cerro, empadronada ésta con el número 23.607, señalada aquélla con la letra "L" en el plano respectivo, compuesta de 3.689 metros 4.050 centímetros cuadrados, lindando: al Norte, en 42 metros 95 centímetros, con la avenida Carlos María Ramírez; al Sur, igual extensión, con la calle Japón; al Este, en 85 metros 90 centímetros, con la fracción letra "L" de Sara Margarita Zás Martínez de Hughes, y al Oeste, en igual extensión, con la calle Bogotá; D) A continuación: La manzana veintiuno "D" de la Villa del Cerro, empadronada con el número 23.764, de 7.541 metros 99 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, en 87 metros 21 centímetros, con la calle Estados Unidos; al Sur, en 87 metros, con la calle Berna, al Este, en 86 metros 18 centímetros, con la calle Bogotá (antes Paraguay) y al Oeste, en 87 metros, con la calle Río de Janeiro (antes Brasil); E) En seguida: La manzana treinta y nueve "D" del mismo paraje, empadronada con el número 23.875, de 7.607 metros 78 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, en 87 metros 26 centímetros, con la calle Burdeos; al Sur, en 85 metros 90 centímetros, con la calle Perú; al Este, en 85 metros 30 centímetros, con la calle Bogotá (antes Paraguay), y al Oeste, en 87 metros 45 centímetros, con la calle Río de Janeiro (antes Brasil); F) A continuación: La fracción señalada con la letra "B" en el plano respectivo de la manzana siete "C" de la Villa del Cerro, empadronada ésta con el número 23.579, compuesta aquélla de 3.689 metros 4.050 centímetros cuadrados, lindando: al Norte, en 42 metros 95 centímetros, con la avenida Carlos María Ramírez; al Sur, en igual extensión, con la calle Japón; al Este, en 85 metros 90 centímetros, con la calle Puerto Rico, y al Oeste, en igual extensión, con la fracción letra "A" de María Quintina Zás Martínez de Moreno; G) Inmediatamente: La fracción de la manzana número doce "D", del mismo paraje, empadronada ésta con el número 23.692, señalada en el plano respectivo con la letra señalada aquélla en el plano respectivo con la letra "T" compuesta de 3.689 metros 4.050 centímetros cuadrados, lindando: al Norte, en 85 metros 90 centímetros, con la fracción letra "U" de Gil Zás Martínez, al Sur, en igual extensión, con la calle Estados Unidos; al Este, en 42 metros 95 centímetros, con la calle Turquía, y al Oeste, en igual extensión, con la calle Grecia. Se previene: 1.o Que del total de las áreas de los bienes determinados en las letras B) y D), deben deducirse 371 metros 40 decímetros cuadrados de la segunda y 447 metros 8.525 centímetros cuadrados de la primera; 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, así como lo que pudiere adeudar por medianerías, pavimentos u otras cargas análogas, serán de cargo del comprador. 3.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada la oferta el 10 o|o de la misma, a los efectos legales; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (4.o piso). — Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Alberto Luis Vidal Escribano Público.

$114.00 Dic.9-13220-v.dic.26.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.
JUDICIAL

Orden Juzgado Letrado de sexto turno: "Sucesión DELIA GARCIA DE FLORES", muebles y efectos varios. Orden Juzgado de Paz 24.a sección; muebles y otros. Autos "Amézaga J. J. de contra BLAS GARCIA y CONSTANTINO VARGADO". El miércoles 18 de Diciembre a las 15 horas, en nuestro salón, 25 de Mayo 582.

$3.60 Dic.9-13221-v.dic.18.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

La maravillosa quinta de Crovetto, calle [illegible] números 1321 - 1341, con grandes frentes también al bulevar Artigas, calles Espinillo, Farini; en el futuro a Gil, E. Martínez y Zapicán. Amanzanamiento oficial. Valiosísima ubicación en franco progreso, con la reciente apertura del bulevar Artigas en su conjunción con Millán, Suárez y Agraciada, se está cubriendo rápidamente de modernos edificios. Area: 28.913 metros. Base: $ 69.333.00. Es un lote excepcional para fraccionar en solares. Y una quinta espléndida, cuajada de arboleda centenaria, parque magnífico, grandes zarzos, molino, tanque, cañerías, sólido edificio principal con galería al frente, salón y 6 habitaciones, patio central, aljibe, cocina, cuarto de baño, sótano, etc. Otro edificio sobre Espinillo, con 3 piezas, cocina, W. C., 1 pieza gallinero. Otro ídem cochera, galpón, 1 pieza. Casa con 2 piezas, cocina, W. C., 2 invernáculos de materiai y vidrios. Frutales variados, etc. Especuladores: estudien este interesante negocio. Visiten la propiedad para apreciar el valor de las mejoras. El remate se efectuará en el vestíbulo del edificio judicial, calle 25 de Mayo 523, el jueves 26 de Diciembre a las 11 de la mañana, en un todo de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictada en los autos "Sucesión GENOVEVA ANA JOSEFINA PIETRACAPRINA DE CROVETTO" se hace saber que el 26 de Diciembre a las 11 horas y en el vestíbulo del edificio judicial, se procederá por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y sobre la base de las 2|3 partes de la tasación de $ 104.000.00, practicada por la Dirección General de Avalúos: Una fracción de terreno situada a inmediaciones del arroyo Seco, de este Departamento, con los edificios, plantas, árboles y demás mejoras que contiene, compuesto, según título, de una superficie de 30.076 metros, 45 decímetros, 1 centímetro 52 milímetros, según plano del agrimensor Alfredo Penco y Sagra, de 5 de Enero de 1891; de 33.032 metros 9 decímetros, y, según plano de mensura practicada en Julio de 1936 por el agrimensor Alberto Castiglioni, está compuesto de 2 fracciones: Una al Norte de la calle Espinillo, padrones 55.563 y 55.383, con un área de 3.795 metros 15 decímetros, y la otra al Sur de dicha calle, padrones 55.372 al 55.374, con una superficie de 28.218 metros 81 decímetros, formando un total de 32.013 metros 97 decímetros. Para la apertura del bulevar Artigas el Municipio expropió las fracciones A y B del referido plano, con 2.202 metros 66 decímetros, y por permuta para abrir la calle Espinillo, según plano del agrimensor Alvaro Acosta y Lara, de Febrero de 1940, el Municipio cedió la fracción F, padrón 166.348, con un área de 1.116 metros 33 decímetros, y la sucesión la fracción G, con una superficie de 2.014 metros 53 decímetros. Hechas estas deducciones queda un área de 28.913 metros 17 decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos legales; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, comisión legal de los martilleros así como también todo lo que se adeudare por concepto de pavimentos, caño colector, veredas, cercos, obras sanitarias, con intereses y recargos, serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, 25 de Mayo 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 21 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Planos y más informes: Piedras, 318.

$69.00 Dic.9-13139-v.dic.26.

JESUS IBAÑEZ
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "José María Rodríguez contra ESTEBAN GARAT. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 26 del actual mes, a la hora 10, en la puerta de este Juzgado se procederá por el martillero don Jesús Ibáñez, asistido del suscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en San Diego, costas del río Yaguarón, 5.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo, compuesta de 732 hectáreas, según mensura practicada por el agrimensor don Francisco Román Mestre, en Noviembre de 1906, lindando por el Nordnoroeste con don Antonio Pereira Madruga y el río Yaguarón; al Este, con una línea amojonada que la separa del campo de don Pedro López; al Sur, el camino de la cuchilla de Melo, que lo separa del campo de don Felicio Techera y con don Pedro López, y al Sudeste, con don Francisco Silveira. Se previene que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho, y que los gastos de certificados, escrituración, etc., serán de cuenta del comprador. Y para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo, Diciembre 4 de 1940. — Hugo Alves, Actuario.

$28.50 Dic.9-13266-v.dic.[illegible]

SALVADOR J. ABDALA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, recaída en autos "El Hogar Uruguayo. Sociedad Cooperativa de Crédito Real contra sucesión de ENRIQUE PIO MORRA. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veintitrés de Diciembre entrante, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero Salvador J. Abdala, asistido del Alguacil y del Actuario, rematará al mejor postor el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con edificio y accesiones dominiales existentes y las que se le incorporen en lo sucesivo, ubicada en la planta urbana, manzana número 34 de la localidad de Sarandí, de este Departamento padrón número 275, que mide, según títulos: veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Oeste, a la calle Treinta y Tres, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Este, con sucesión Antonio Fortunato; al Norte, sucesión Pedro Vanni, y al Sur, Domingo Tartaglia. Se previene: A) Que los títulos y antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en examinarlos; B) El postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que los gastos y honorarios de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del compfador. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de 18 días. — Florida, Noviembre 18 de 1940. — Milton Galmés Actuario.

$30.00 Dic.6-13081-v.dic.23.

E. PEROTTI CORRADI
JUDICIAL

Elevadores Siam y Curtiss, compresor ídem, etc. Remataré el día 17 de Diciembre a la hora 17, en su ubicación, calle Paraguay 1712. Por orden del Juzgado Civil de primer turno. T. Exp. J. J. Bidegaray contra J. J. PUIG. Rescisión de contrato. Cobro ejecutivo de pesos".
Informes: Bartolomé Mitre 1419. — U. T. E 8 - 18 - 08.

$4.00 Dic.7-13137-v.dic.16

FEDERICO A. OCAMPO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Credit Foncier de l'Uruguay contra RODOLFO ROSSO. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 28 de Diciembre próximo, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Federico A. Ocampo, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público, al mejor postor, una fracción de terreno con todas las mejoras que contiene, situada en la décima sección judicial de este Departamento, barrio Marcelino Sosa, proximidades de la Unión, empadronada con el número 67158, señalada con el número 4, manzana B en el plano levantado en Setiembre de 1910 por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, según el cual se compone de una superficie de 531 metros 27 decímetros, con 10 metros 308 milímetros de frente al Sudoeste, a la calle Comercio, entre las de Lombardini y Ricaldoni; igual extensión al Nordeste, lindando con el solar 11 del mismo plano, 51 metros 54 centímetros al Sudeste, lindando con el solar 3, e igual extensión al Nordoeste, lindando con el solar 5. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de escrituración, así como los que se adeudaren por concepto de pavimento, en el momento de la venta, serán de cargo del comprador, salvo caso de adjudicación en pago a la institución ejecutante; 3.o Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$37.50 Dic.6-13106-v.dic.23.

R. PISEYRO LOPEZ
JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Paz de la 4.a sección, en autos "Singer Sewing Machine Company con JOSE MARIA CAPRIO-LI. Juicio ejecutivo", se hace saber al público que el día 17 de Diciembre a las 17 horas, en el local calle Bartolomé Mitre 1419, procederé a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las sumas que a continuación se expresan y representan las dos terceras partes de su tasación, lo siguiente: Una máquina con mesa para fabricar guantes, tipo 8211, matrícula 5855842. Base: $ 63.34; una máquina Overlax, con motor acoplado número 289492, tipo 81 K 2, matrícula 822611. Base: $ 366.66; una máquina para costura simple, con motor acoplado, número 289035, tipo 95 K 40, matrícula 373394. Base: $ 146.66, y una máquina de costura zig - zag, con motor acoplado número 289370, tipo 107 W, matrícula 807841. Base: $ 233.34.
Seña: 15 o|o. Comisión: 6 o|o. Informes: Rincón 696. — U. T. E. 8 - 71 - 78.

$12.00 Dic.5-13051-v.dic.16.

LUIS BIESTRO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Fermín Garicoits, se hace saber al público que en los autos seguidos por Lirio L. y Adelino Villamil contra EMILIO TABOAS. Ejecución de hipoteca, se ha dispuesto la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero Luis Biestro, asistido del señor Alguacil del Juzgado, el día 26 de Diciembre de 1940, a las 10 y 30 horas, en las puertas de este Juzgado, del siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras, empadronada con el número tres mil novecientos seis, situada en la segunda sección judicial del Departamento de Lavalleja, compuesta de trescientos noventa y una hectáreas, cuatro mil ochocientos sesenta y siete metros setenta y cinco decímetros y según plano del agrimensor Romeo D. Ferreiro, de Marzo de mil novecientos treinta, tiene una superficie libre de caminos de doscientas cincuenta y cinco hectáreas, ocho mil cuatrocientos siete metros sesenta y nueve decímetros y linda: al Norte, con Juan Capagorri; al Sur, el arroyo Mataojo, por medio, Fermín Ibargoyen; al Suroeste, sucesión de Natalio Espinosa y José Xandri, y al Sureste, sucesión de Juana P. de Medina, Arturo Ramos, Rufino Díaz y sucesión de Martín Lequerique. Se previene: 1.o Que los gastos de escrituración, certificados y honorarios serán de cargo del comprador, siempre que no sean los mismos ejecutantes; 2.o Que el comprador deberá consignar el deiz por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, so pena de considerarse nula y continuar el remate con los demás postores; y 3.o Que los títulos de propiedad del inmueble descripto se encuentran a disposición de los interesados en la escribanía de Héctor C. Tusso, calle Sarandí número 475 — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — Carlos A. Ponce de León Acosta y Lara, Escribano Actuario Adjunto.

$44.20 Dic.5-13018-v.dic.24.

H. ADAMI CASARAVILLA Y COMPAÑIA
JUDICIAL

El viernes 13 de Diciembre a las 15 horas en el salón de ventas, calle 25 de Mayo 582 remataremos al mejor postor por orden del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno en autos "PEDRO FACHINO o FACKYNOS. Herencia vacente" artículos de almacén, bebidas caja registradora, etc. Exposición: la víspera de las 15 a las 19 horas.

$5.40 Dic.3-12955-v.dic.12.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

Por cesación de condominio. Granja en plena producción, de la sucesión Evaristo de León. El lunes 23 de Diciembre a las 11 horas, en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo 523. Todo de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "EVARISTO DE LEON Y otros. Cesación de condominio", se hace saber al público que el día veintitrés de Diciembre próximo, a las 11 horas, en las puertas del Juzgado, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil del Juzgado, se venderá al mejor postor, en remate público y sobre la base de 3.526.67, una fracción de terreno con todas las mejoras que contiene, ubicada parte en la 4.a sección del Departamento de Canelones (padrones números 9237 y 8949) y otra parte en la 9.a sección judicial de este Departamento (padrón 42954), formando un solo lote dentro de los límites generales: al Norte, sucesión Remigio Castellanos (hoy Ridal Rodríguez y otro (padrón número 5387); al Sud, camino vecinal a Cuchilla Pereyra; al Este, padrón 17668 de Canelones y número 43953 de Montevideo; al Oeste, Juan Daló (padrón 5388) compuesta de una superficie, según títulos, de 9 hectáreas, 5447 metros, 12 decímetros 49 centímetros y según planos del agrimensor Carlos A. Mac Coll, inscripto en la Dirección de Topografía el 11 de Junio de 1916 y del agrimensor Juan Cambiaso, anotado con el número 861 el 21 de Octubre del corriente año, en la Dirección General de Avalúos, 9 hectáreas, 9989 metros, 30 decímetros 50 centímetros. Se previene: 1.o Que corresponderán al comprador las cosechas pendientes; 2.o Que el bien se entregará absolutamente libre el día inmediato siguiente a la fecha de la escrituración; 3.o Que el comprador deberá consignar el 20 por ciento en garantía de su oferta; 4.o Que la traslación dominial deberá otorgarse dentro de los 15 días inmediatos siguientes al decreto del Juez que apruebe la venta; 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), a disposición de los interesados, a los efectos de la aplicación de lo que disponen los artículos 909 y 918 del Código de Procedimiento Civil; 6.o La comisión legal del rematador, escritura de ratificación, certificados, impuesto universitario y escritura definitiva serán de cargo del comprador; 7.o Que la oferta mínima deberá exceder de $ 3.526.67 (2|3 del aforo inmobiliario). — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$61.20 Dic.4-12951-v.dic.26.

JULIO CESAR TROBO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "Sucesión de MANUEL REYNO", se hace saber que el 21 de Diciembre próximo, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Julio César Trobo, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en subasta pública y sobre la base de las 2|3 partes del reavalúo practicado en autos por la Dirección General de Avalúos, el cual es de $ 4.700.00, de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene empadronado con el número 83.307, situado en la Figurita, de este Departamento, señalado con el número 5 de la manzana 327 en el plano que en Enero de 1908 practicó el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, y compuesto, según el mismo plano, de una superficie de 329 metros 14 decímetros, que se deslindan así: 9 metros y 23 centímetros al Sureste, a la calle Sitio Grande (hoy Junta E. Administrativa, por donde la puerta del edificio está señalada con el número 1711; 9 metros y 23 centímetros al Nordeste, por donde linda con parte del solar N.o 8; 35 metros y 66 centímetros al Nordeste, lindando con el solar 4, y 35 metros y 66 centímetros al Sudoeste, por donde lindan con los solares 6, 6 a y 7 a. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que no se aceptarán posturas que no excedan de las dos terceras partes de la base fijada; 3.o Que la comisión de ley será a cargo del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$31.20 Dic.4-12965-v.dic.18.

ASIS SILVEIRA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno de Montevideo, en autos "Banco Hipotecario contra JUAN M. GODOY y otro. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diecinueve de Diciembre próximo, a las diez horas, en el lugar de su ubicación, calle Doctor Luis Morquio esquina Bolívar, de esta ciudad de Durazno, se procederá por intermedio del martillero Asís Silveira, presidido por el señor Alguacil y con la asistencia del Actuario que suscribe, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno y sus mejoras, situado en la planta urbana de la ciudad de Durazno, Capital y 1.a sección judicial del Departamento del mismo nombre, manzana 44 empadronado con el número 529 y compuesto, según título, de una superficie de 541 metros 635250 milímetros, teniendo 22 metros 91 centímetros de frente al Este, a la calle Bolívar, por 22 metros 515 milímetros al Sur, de frente a calle Montevideo (hoy Doctor Morquio); 21 metros al Norte, con Manuel Pereda, y al Oeste línea divisoria con terreno adjudicado a los herederos de Isidoro Ocampo teniendo, en el Norte, otra línea de 1 metro y 17 centímetros divisoria con la sucesión de Juan Camelo Según plano del agrimensor Edmundo Montautti, de Abril de 1932, se compone de una superficie de 546 metros 49 decímetros, con el siguiente deslinde: al Noreste, quebrada de tres rectas de 1 metro 90 centímetros, 21 metros y 21 metros, respectivamente, lindando con Manuel Pereda (hijo); al Sudeste, 22 metros 30 centímetros, con la calle Bolívar; al Sudoeste, 22 metros 73 centímetros, con la calle Montevideo, y al Noroeste, 43 metros 30 centímetros, con la sucesión Ocampo. Se previene: 1.o Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana número 1015 "30"); 2.o Que el comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine; 3.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por contribución, pavimento, medianerías, saneamiento o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; 4.o Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no se hiciera tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. — Durazno, Noviembre 4 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 1.216.60, saldo del préstamo en títulos al día de la subasta.
(Cuenta corriente) Dic.2-12896-v.dic.17.

PONCE DE LEON y DUTRA
JUDICIAL

Chacra. Amplio edificio para comercio. Varios solares en Isla Mala. Remataremos judicialmente el 23 de Diciembre de 1940, a las 17 horas, frente al Juzgado de Paz. Al mejor postor y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictada en los autos "J. P. Urrestarazú y Compañía con la sucesión de ROMAN JUSTO EULACIO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que por intermedio de los martilleros Ponce de León y Dutra, asistidos del Juez de Paz de la 12.a sección de Florida y en el pueblo Isla Mala o Veinticinco de Mayo, el día 23 de Diciembre próximo, a las 17 horas, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes: A) En la 12.a sección de Florida: Fracción de campo con mejoras, padrón 7328; 23 hectáreas 6121 m.2 92 dm.2, lindera: al Este, en 757 metros 90 centímetros, con Francisco Rufino Domínguez; al Sud, en 271 metros, con Juan Risso; al Oeste, en dos rectas de 366 metros y 502 metros 30 centímetros, con camino departamental al paso de Velas, en el arroyo de la Virgen, y al Norte, en 155 metros 60 centímetros, con Gregorio Barceló; B) En el pueblo de Isla Mala, como todos los demás que siguen: Solar manzana 9, padrón 71 (hoy 348), 500 m.2, lindero: al Norte, en 10 metros, con calle Norte América; al Sur, en 10 metros, con el deudor; al Oeste, en 50 metros, con calle San Inocencio, y al Este, en 50 metros, con Narcisa Bico de Beledo; C) Solar manzana 9 con mejoras, padrón 71 (hoy 348), 870 m.2, lindero: al Norte en 17 metros 40 centímetros, con calle Norte América; al Sud, en igual extensión, con el deudor; al Oeste, en 50 metros, con Narcisa Bico de Beledo, y al Este, en igual extensión, con el deudor; D) Solar manzana 9, padrón 134 (hoy 354), 1.250 m.2 (según plano, 1180 m.2 62 dm.2), con mejoras lindero: al Sud, en 25 metros, con la calle Unión; al Norte, en igual extensión; al Este y al Oeste, en 50 metros, por los tres vientos, con el deudor; E) Solar manzana 9, padrón 268 (hoy 360), 1250 m.2 (según plano, 1100 m.2), lindero: al Norte, en 25 metros, con la calle Norte América; al Sud, en 25 metros, al Este y Oeste, en 50 metros, por los tres vientos, con el deudor; F) Solar manzana 8, con mejoras padrón 138 (hoy 349), 5000 m.2 (según plano, 4967 m.2 28 dm.2), lindero: al Norte, en 50 metros, con la calle Norte América; al Sud, en igual extensión, con la calle Unión; al Este, en 100 metros, con Eusebio Arias y Luis Cambia, y al Oeste, en igual extensión, con el deudor; G) Solar manzana 11, padrón 387 (hoy 341), 494 m 2 30 dm 2, lindero: al Norte, en 16 metros 50 centímetros, con calle Norte América; al Sud, en igual extensión, con Juan de Dios González; al Oeste, en 30 metros, con la calle Progreso, y al Este, en igual extensión, con Juan de Dios González; H) Solar manzana F, padrón 440 (hoy 346), 1.000 m.2, lindero: al Este, en 20 metros, con la calle Treinta y Tres; al Oeste, en igual extensión, con Heraclio Izaguirre; al Norte, en 50 metros, con Hermenegildo Saldombide, y al Sud, en igual extensión con Pedro Villarejo; I) Solar manzana 12, padrón 374 (hoy 347), 966 m.2 60 dm 2, lindero: al Oeste, en 20 metros, con calle Progreso; al Este, en 20 metros, con el deudor; al Norte, en 48 metros 60 centímetros, con calle San Agustín, y al Sud, en igual extensión, con Tomás Moreira; J) Solar manzana 12, padrón 374 (hoy 347), 1000 m.2, lindero: al Norte, en 20 metros, con calle San Agustín; al Sud, en 20 metros, con Pedro C. Chavez; al Oeste, en 50 metros, con el deudor y Tomás Moreira, y al Este, en 50 metros, con Ramón Martínez; K) Solar manzana F, padrón 441 (hoy 358), 1000 m.2, lindero: al Oeste, en 20 metros, con calle San Ramón; al Este, en 20 metros, con Pedro Villarejo; al Sud, en 50 metros, con calle Rincón, y al Norte, en 50 metros, con Justo Sánchez (hijo); L) Manzana K, padrón 210 (hoy 357), 7378 m.2 81 dm.2, más o menos, lindera: al Norte y Oeste, arroyo Isla Mala por medio, con Vidart Hermanos y Pedro Villarejo; al Sud, con Bernabé de Vera y Eleuterio Montelongo, y al Este, con José B. Lizaso; M) Solar manzana 12, padrón 439 (hoy 353), 1004 m.2, lindero: al Sud en 20 metros, con calle Norte América; al Norte, en 20 metros, con Ramón Martínez; al Este, en 50 metros 20 centímetros, con Muniz, y al Oeste, en 50 metros 20 centímetros, con Pedro C. Chavez; N) Solar manzana 9, padrón 281 (hoy 350), 2620 m.2 (según plano, 2640 m.2 96 dm.2), lindero: al Sud, en 52 metros 40 centímetros, con calle Unión; al Norte, en igual extensión, con el deudor y Narcisa Bico de Beledo; al Este, en 50 metros, con el deudor, y al Oeste, en 50 metros, con la calle San Inocencio. Se previene: 1.o Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 12.a sección de Florida (Isla Mala); 2.o Corren por cuenta de los compradores los gastos y honorarios de escrituración, certificados y demás, inherentes al compromiso y a la venta, y lo que pueda adeudarse por medianerías u otras cargas análogas o los gastos que su cobro origine; 3.o El mejor postor deberá consignar en garantía de su oferta el 10 o|o de la misma en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, prescindiéndose de su oferta y continuándose el remate en caso omiso; 4.o El mejor postor deberá pagar, también, en el mismo acto, la comisión del rematador. — Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Por mayores informes dirigirse a los rematadores Ponce de León y Dutra, avenida General Rondeau, 1908 (Montevideo).
$147.60 Dic.2-12918-v.dic.21.

ALEJANDRO GOENAGA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría de ANGELA AGUIAR DE URIBES" se hace saber al público que el día 22 de Diciembre, a las 16 y 30 horas y en el lugar de sus respectivas ubicaciones y por intermedio del martillero don Alejandro Goenaga, asistido del Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las sumas que a continuación se expresarán y representan las dos terceras partes de su tasación, los siguientes inmuebles: 10 fracciones de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, situadas en el "Manga", 11.a sección judicial de Montevideo, encerradas dentro del perímetro que forman las propiedades empadronadas con los números 92.154 92.155, 92.156 y 92.157, cuya superficie total es de 32 hectáreas 3.004 metros cuadrados. Fracciones que, según el plano del agrimensor Omar Paganini Rocamora, de Julio de 1939 se deslindan así: Fracción número 1: área 3 hectáreas 1.317 metros cuadrados, de frente al Norte, al camino Abrevadero, en una extensión de 290 metros; al Sur y al Este, con la fracción número 2, y al Oeste, con el arroyo Manga. Base: $ 1.503.22. Fracción número 2. Area, 3 hectáreas 586 metros cuadrados, con frente al Norte, al mismo camino, en una extensión de 210 metros; al Sur, con el arroyo Manga; al Este, con la vía férrea, y al Oeste, con la fracción número 1. Base: $ 1.271.44. Fracción número 3 Area, 3 hectáreas 4.620 metros cuadrados de frente al Norte, al mismo camino, en una extensión de 58.10 metros; al Sur, con las fracciones 5, 6 y 7 del mismo plano; al Este, con la fracción número 4 y al Oeste con la vía férrea. Base: $ 1.177.08. Fracción número 4. Area, 3 hectáreas 4.296 metros cuadrados, con frente al Norte, al mismo camino, en una extensión de 55 metros; al Sur, con las fracciones 8, 9 y 10; al Este, en 258 metros 10 centímetros, con el padrón número 141.923, y al Oeste, con la fracción número 3. Base: $ 1.577.62. Fracción número 5. Area, 3 hectáreas 3.298 metros cuadrados de frente al Sur, al camino Abrevadero, en una extensión de 113 metros, lindando al Norte, con la fracción número 3; al Este, con la número 6, y al Oeste, con el arroyo Manga y la vía férrea. Base: $ 1.761.90. Fracción número 6. Area: 3 hectáreas de frente al Sur, al mismo camino, en una extensión de 75 metros; al Norte, con la fracción número 3; al Este, con la número 7, y al Oeste, con la número 5 del mismo plano. Base: $ 960.00. Fracción número 7. Area, 3 hectáreas de frente al Sur, al mismo camino, en una extensión de 75 metros; al Norte, linda con la número 3; al Este, con la número 8, y al Oeste, con la número 6 del mismo plano. Base: $ 900.00. Fracción número 8 Area, 3 hectáreas de frente al Sur, al mismo camino, en una extensión de 75 metros; al Norte, con la fracción número 4; al Este, con la número 9, y al Oeste, con la número 7 del citado plano. Base: $ 1 140 00. Fracción número 9. Area, 3 hectáreas con frente al Sur, al mismo camino en una extensión de 75 metros; al Este, linda con la fracción número 10; al Norte, con la número 4, y al Oeste, con la número 8. Base: $ 1.500.00. Fracción número 10. Area, 3 hectáreas 2.440 metros cuadrados, con frente al Sur, al camino Abrevadero, en una extensión de 100 metros; al Este, limítrofe con el padrón número 141.923; al Oeste, con la fracción número 9, y al Norte, con la número 4 del mismo plano. Base: $ 1 686.88 Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las bases fijadas para cada una de las fracciones: 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 3.o Que los gastos y derechos de escritura, certificados e impuestos respectivos serán de cuenta de los compradores; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 18 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Informes: Misiones número 1489 (escritorios 2 y 3). — U. T. E. 90 - 6 - 76
$99.00 Nov.29-12743-v.dic.16.

JUAN JOSE BRITO DEL PINO
REMATE JUDICIAL

En el Paso del Molino, calle Francisco Gómez número 91618. Rematará este valioso terreno y sus mejoras que está a 200 metros de la avenida Agraciada y a 25 de la importante calle Uruguayana. El sábado 14 de Diciembre a las 18 horas. **Area: 958 metros 69 decímetros. Frente: 19 metros 826 mls. Base de venta: $ 6.500.**

Contiene salón de edificación nueva, con techo de hormigón, cuarto de baño y cocina, además de cinco piezas de construcción antigua. Dista 500 metros del Ancap y del Instituto de Química Industrial y está rodeado de importantes fábricas y talleres. Terreno alto, rectangular, apropiado para construir casa propia con amplios jardines, apartamentos que son muy solicitados en aquella zona y se alquilan de inmediato, local industrial, barraca, depósito. La propiedad tiene hipoteca en el Banco Hipotecario. Será subastada en su ubicación, de acuerdo con el siguiente.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Francisco Sappa y otros contra CASIANO SAPPA. Cesación de condominio" se hace saber al público que el día 14 de Diciembre próximo a las 18 horas en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Juan José Brito del Pino con asistencia del Alguacil del Juzgado y con la base de $ 6.500 00, se venderá en remate público el siguiente bien inmueble: un solar de terreno con las mejoras que contiene, empadronado con el número 57412 situado en la 14.a sección judicial de este Departamento señalado con el número 7 en el plano levantado por el agrimensor Manuel E. Larravide el 5 de Mayo de 1879 compuesto de un área de 958 metros 69 decímetros, que se deslindan así: 19 metros 826 milímetros de frente al Noroeste a calle transversal llamada de Gómez, por 48 metros 37 centímetros de fondo al Sudeste, por donde linda con Juana Elzaurdia; por el Noreste, con el solar 6 de Josefa Elzaurdia; y por el Sudoeste con los solares 8, 10 y 11 del mismo plano Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador 3.o Que los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, 5.o piso de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más datos al rematador: 18 de Julio 932, piso 3.o
$44.20 Nov.29-12801-v.dic.13.

JUAN E. SERGA RODRIGUEZ
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "Sucesión de Antonio D. Lussich Pieza sobre honorarios de los doctores OSVALDO ACOSTA y OSVALDO CRISPO ACOSTA" se hace saber al público que el 19 de Diciembre próximo a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Juan E. Serga Rodríguez, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y sobre la base de $ 18.000.00, de una finca compuesta de un terreno con edificios y mejoras, situado en esta ciudad empadronado con el número 2935, con 11 metros 136 milímetros de frente al Sur a la calle Piedras, en las que las puertas del edificio están señaladas con los números 363 a 367; 26 metros 346 milímetros en el lado Este, lindero con otra propiedad de la sucesión Lussich; 11 metros 275 milímetros al Norte y 25 metros 914 milímetros en el lado Oeste, lindero con propiedad de Rafael Ruano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, 25 de Mayo 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$30.00 Nov.26-12571-v.dic.12.

ROMEO RAGO
REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "MARIA AURELIA VAZQUEZ Incapaz" se hace saber al público que el 20 de Diciembre del corriente año, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por

el martillero don Romeo Rago, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en subasta pública y sobre las bases más abajo indicadas, de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con el edificio y las demás mejoras que contiene, incluso arrimos por todos sus límites y pavimento todo pagado, empadronado con el número 25.319, situado en la manzana número 98 de la villa del Cerro, 13.a sección judicial de este Departamento, el que, según plano levantado el 18 de Abril de 1914, por el agrimensor don Javier Alvarez, está compuesto de 330 metros 37 centímetros cuadrados, que se deslindan así: diez metros setenta y tres centímetros de frente al Oeste, a la calle Grecia, por donde la puerta de entrada al edificio tiene actualmente el número 3373 (antes 278), distante su punto medio 37 metros 56 centímetros de la esquina formada por dicha calle y la de República Argentina, por 21 metros 47 centímetros de fondo, lindando: al Norte, con José García Fariñas; al Este, con José Martinoni, y al Sud con Remi Heugas. Este bien está reavaluado por la Dirección General de Avalúos en la suma de $ 4.900.00 y será sacado a la venta sobre la base de las 2|3 partes de dicho reavalúo. 2.o Los muebles y enseres que adornan la propiedad anteriormente descripta, que han sido tasados en la suma de $ 525.00 y serán sacados a la venta sobre la base de las 2|3 partes de dicha tasación. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los gastos, impuestos y derechos de las escrituras de compromiso y de compra serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 4 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$48.00 Nov.27-12640-v.dic.16

GOMENSORO y CASTELLS

JUDICIAL

Soberbio lote para edificar: avenida 18 de Julio 2017,19, entre Defensa y Municipio. El viernes 13 de Diciembre a las 17 horas. Léase el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "GARESE (RICARDO). Incapacidad. L.o 38 Fo 197" se hace saber al público que el día trece de Diciembre próximo a las diecisiete horas y en el lugar de su ubicación se va a proceder por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, con la base de veinticinco mil pesos, del siguiente bien: Una fracción de terreno con edificio, ubicada en la décimoquinta sección judicial de este Departamento, que, según títulos, tiene un área de quinientos sesenta y cinco metros ocho mil setecientos ochenta y un centímetros que se deslinda así: diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Sud a la calle Dieciocho de Julio por donde las puertas del edificio están señaladas con los números dos mil diecisiete y dos mil diecinueve por cincuenta y dos metros aproximados de fondo al Norte, por donde linda con Jacinto Ferreira; por el Este con Francisco García (hoy Sociedad Comercial de Montevideo) y por el Oeste, con Carolina García, y según plano del agrimensor José Llambías de Olivar de diecisiete de Mayo de mil novecientos once tiene un área de quinientos ochenta y ocho metros cuarenta decímetros, que se deslinda así: diez metros sesenta y cinco centímetros en la línea del Sudeste, por donde da frente a la avenida 18 de Julio entre las calles Defensa y Municipio; cincuenta y cuatro metros noventa y cinco centímetros al Nordeste lindando con propiedad antes ocupada por la Estación Cordón del Tranvía a la Unión y Maroñas; cincuenta y cuatro metros cuarenta y cinco centímetros al Sudoeste, por donde linda con los herederos de Coralina y once metros cincuenta y ocho centímetros al Nordoeste por donde linda con la sucesión de Jacinto Ferreira. Se previene: I) Que no se aceptará oferta que no exceda de la base fijada, debiendo el mejor postor consignar en el acto el diez por ciento en garantía de la misma; II) Que los gastos y derechos de escrituración serán de cuenta del comprador; III) Que la hijuela por la cual se adjudicó al incapaz el inmueble descripto y el expediente respectivo se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), y los demás antecedentes de titulación en el Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana número 278 serie "30" de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

Comisión: 1 o|o. Más informes: Piedras 3-8

$54.00 Nov.27-12645-v.dic.13.

MIGUEL CETRANGOLO e HIJOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "Alfredo Antonio Cosio contra ANTONIO SIMONE. Ejecución de hipoteca", el día 30 del corriente mes, a la hora 17, en el lugar de ubicación, los martilleros señores Miguel Cetrángolo e Hijos, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederán a vender en remate al mejor postor y sin base, el solar de terreno con las mejoras que contiene, ubicado en esta ciudad, 14.a sección judicial de este Departamento, que forma parte de la finca empadronada con el número 55266 y es el señalado con el número 14 en el plano del ingeniero Donato Gaminara, de Febrero de 1913, con un área de cuatrocientos cuarenta y dos metros y diez centímetros así deslindada: 8 metros 90 centímetros de frente al Norte, a la calle Asencio; 49 metros 05 centímetros al Oeste, lindando con el solar 13, resto del padrón; 8 metros 95 centímetros al Sur, con el solar número 19 y 50 metros 30 centímetros al Este, lindando con el solar número 15. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle ésta aceptada y en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración, incluso ratificación de oferta, certificados, impuestos y demás inherentes a la misma, serán de cuenta del comprador; C) Que el inmueble a subastar tiene pagados el caño colector y su conexión, el cordón y el pavimento de hormigón de su frente, no adeudándose nada por concepto de medianerías, según se expresa en los títulos, y D) Que los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (carpeta urbana 566 serie "27"), a disposición de los interesados, y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 (segundo piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 6 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.

Informes: Zabala, 1426.

$39.00 Dic.11-13303-v.dic.28.

GONTRAN C. MUÑOZ MONTORO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos dictado en el expediente caratulado "Banco de la República O. del Uruguay contra ARAMENDI (FRANCISCO). Juicio ejecutivo" se hace saber al público que el día treinta del corriente mes, a las diecisiete horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Gontran C. Muñoz Montoro, asistido del Alguacil del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno con edificio y mejoras, ubicado en el balneario Carrasco, décima sección judicial de Montevideo, señalado con la letra "N" de la manzana cincuenta, en el plano de amanzanamiento aprobado por el Superior Gobierno con fecha tres de Junio de mil novecientos doce y de acuerdo con el plano del agrimensor Luis M. de Mula, de Abril de mil novecientos trece, tiene un área de quinientos diez metros que se deslinda así: quince metros de frente al Noreste, a la avenida Arocena; treinta y cuatro metros de fondo, lindando al Noroeste, con el solar letra "O"; por el Sudoeste, con el solar letra "G" y por el Sudeste, con el solar letra "M". Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de ella en garantía de la misma; II) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, así como todo lo que se adeudare por concepto de pavimento, cordón, caño colector, medianerías u otras cargas análogas serán de cargo del comprador; III) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle Veinticinco de Mayo quinientos veintitrés (tercer piso). — Montevideo, Diciembre 7 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$37.50 Dic.11-13319-v.dic.28

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de cuarto turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno dictado en los autos caratulados "LIMONGI DE RUGLIO CLARA. Sucesión" (L. 28 folio 489) se hace saber que el día 20 de Diciembre próximo venidero a las 16 horas en el lugar de sus respectivas ubicaciones se procederá a la venta en almoneda por el pregonero designado don Alberico María Carrasco asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado de los siguientes bienes con todas las mejoras que contengan y sobre la base para el pago de la contribución inmobiliaria: A) **Solar 11 sobre la base de $ 188.32**, y mide 14 metros 51 centímetros de frente al Noroeste a la calle Guanahani; una línea de 3 metros 61 centímetros al Norte con frente a dicha calle y ampliación del camino Colmán: 17 metros 12 centímetros al Sureste con el solar 12, 21 metros 39 centímetros de 30 metros al Noreste sobre la ampliación camino Colmán y 24 metros 25 centímetros al Suroeste, con el solar 10, con un área total de 427 metros 18 centímetros. B) A continuación: **Solar 12 sobre la base de pesos 218.08**, y mide 17 metros 12 centímetros en el costado Noroeste con el solar 11: 30 metros al Noreste sobre la ampliación del camino Colmán: 15 metros 86 centímetros al Sureste lindando con el solar 13 y 30 metros 03 centímetros al Suroeste con el solar 10, con un área total de 494 metros 70 decímetros. C) Inmediatamente: **Solar 13 sobre la base de $ 209.38**, y mide 15 metros 85 centímetros al Noroeste con el solar 12: 30 metros 92 centímetros al Noreste sobre la ampliación del camino Colmán: 14 metros 57 centímetros al Sureste con el padrón número 47.746 y 31 metros 54 centímetros al Suroeste con el solar 10 con un área total de 474 metros 96 decímetros. Los tres solares determinados precedentemente se encuentran empadronados en mayor área con el número 47.757. D) En seguida, **sobre la base de $ 2.400.00** se procederá a la venta de otra fracción de terreno y sus mejoras, ubicada también en la novena sección judicial de este Departamento compuesta de 823 metros cuadrados 65 decímetros que se deslindan así: 41 metros 70 de frente al Noreste sobre la calle Gioia entre las de Veraguas y Guanahani; 22 metros 20 en el Sureste lindando con Nicolás Pellegrini; 41 metros 70 en el Suroeste lindando con Carlos Prevettoni y con Tertuliano Netto por el Noroeste en 22 metros 10, empadronado con el número 47.789. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaria de este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — Alberto Luis Vidal, Secretario.

$55.50 Dic.3-12953-v.dic.19

JOSE LUIS FIALO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "Ramiro Segade contra JUSTO RUIVAL. Ejecución de hipoteca", el día 27 de Diciembre del corriente año, a la hora 17 y en el lugar de ubicación, el martillero señor José Luis Fialo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate público, al mejor postor y sin base una fracción de terreno y lo en él construído, ubicada en la manzana 248 del pueblo Victoria, 20.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 38757, con un área de cuatrocientos cuarenta y dos metros setenta y dos decímetros y ochenta y seis centímetros, con 17 metros 18 centímetros de frente al Noroeste, sobre la calle José Luis de la Peña, por 25 metros 77 centímetros de fondo que, por ser una esquina, es también de frente al Suroeste a la calle Gobernador del Pino donde lleva el número 3948, al Sureste, linda con el solar 11 y al Norte, con el resto de los solares 1, 2 y 3 de los cuales forma parte el descripto. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle ésta aceptada y en garantía de la misma; B) Que el inmueble descripto reconoce un primer gravamen a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, donde se encuentran los títulos (hipoteca urbana número 390, serie 31); C) Que los gastos de escrituración, certificados, impuestos y todo lo demás inherentes a la misma, serán de cuenta del comprador. — Montevideo, Diciembre 3 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.

$36.00 Dic.10-13286-v.dic.27.

JUAN ALBERTO VARELA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno

JUDICIAL

Rematará.

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictada en autos "Carlos Otasso contra PASCUAL MORTIMER LAMBIASSO (hoy su sucesión) Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 30 de Diciembre corriente, a las 17 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, calle Domingo Aramburú 1521 se procederá por el martillero don Juan Alberto Varela, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con sus mejoras, ubicado en la manzana número 576 de esta ciudad, señalado con el número 4 en el plano del once de abril de mil ochocientos noventa y seis levantado por el agrimensor don Luis Machado, compuesto de trescientos setenta y cinco metros cuadrados con dieciséis decímetros, que se deslindan así: diez metros de frente al Sur, a calle Domingo Aramburú entre las de Rocha y Marcelino Sosa; igual extensión en la línea del fondo al Norte por donde linda con terrenos de la Empresa de Tranvías "La Transatlántica"; treinta y siete metros setenta y dos centí-

metros en el Este, por donde linda con el solar tres, de don Luis Cincinato Bollo, y treinta y siete metros cuarenta y dos centímetros en el Oeste, por donde linda con el solar cinco vendido a don Miguel Martín Arregui. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, impuestos universitarios, certificados y demás anexos, inclusive los de ratificación de la compra, serán de cuenta del comprador, siempre que éste no sea el propio acreedor ejecutante; y 3.o Que los títulos del bien a venderse se encuentran en la Actuaría de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo Noviembre 3 de 1940. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

Por volantes e informes en mis oficinas, Buenos Aires 498. — Teléfonos 8 - 78 - 75 y 2 - 70 - 95

$42.00 Dic.7-13180-v.dic.24

ARSENIO MARTINEZ

Juzgado de Paz de la 14.a sección de Montevideo

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del suscripto Juez de Paz de la 14.a sección de la Capital, dictado en autos "Marcos Nahoum contra MANUEL VIÑAR. Juicio ejecutivo", se hace saber al público que el día 13 de Diciembre entrante, a las 17 horas y en el lugar de su depósito, Buenos Aires 531, se procederá por el martillero don Arsenio Martínez, asistido del Alguacil del Juzgado, don Juan A. Giribaldi, a la venta de un camión "Fiat" de 25/35 H. P., con la base de la suma de $ 46.67. — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — Eduardo Macchiavello, Juez de Paz.

$8.00 Dic.2-12889-v.dic.12

ERNESTO BALSEIRO

Juzgado de Paz de la 23.a sección de Montevideo

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 23.a sección del Departamento de Montevideo, don Mauricio Klot, se hace saber al público que en los autos "Seré Rucker y Compañía contra ANDRES TAPASTO y JUAN MAGJAR. Cobro de pesos", se ha resuelto lo siguiente: Que el día 20 de Diciembre del corriente año, a las diez horas, se procederá por el martillero don Ernesto Balseiro, a la venta en remate público, en el local de la calle Paraguay número 1021, de esta ciudad del camión usado marca Chevrolet, con todos sus accesorios matriculado con el número J. 1743 del Departamento de Río Negro, Junta Local de Young, con la base de tasación de trescientos pesos moneda nacional. Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de la base mencionada. Que el vehículo descripto se hallará en exhibición el día antes del remate en el local indicado. Que el comprador deberá consignar el 25 olo de su oferta, como seña. Comisión del rematador: 4 olo. — Montevideo, Diciembre de 1940. — Mauricio Klot, Juez de Paz.

$14.00 Dic.7-13138-v.dic.19.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Marcelino Izcua Barbat, en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay contra MARCOS RODRIGUEZ. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 24 de Diciembre próximo, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, por el pregonero designado y Alguacil, asistido del señor Actuario, se procederá a la venta en almoneda pública y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras, ubicada en la Villa de San Ramón, barrio Irachar, empadronada en mayor área con el número 510, señalada con el número 7 en el plano levantado en Diciembre de 1936 por el agrimensor Jorge M. Chapuis, con una superficie de 538 metros 91 decímetros, lindando: al Norte, con Gisleno Aníbal Vallés; al Sur con Eugenio Suárez; al Este, con calle pública, y al Oeste, con solar número 3 del mismo plano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta al serle ésta aceptada; 2.o Los gastos de escrituración, honorarios de escritura de compromiso y venta definitiva, así como todo lo que pudiere adeudarse por medianerías o cargas análogas, serán de cargo del comprador; 3.o Los títulos se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$30.00 Dic.6-13088-v.dic.23.

ANTONIO VOLPE

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Canelones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones dictada en los autos caratulados "Elvira Neves de Castro y Carlos Alberto, María Nélida, Ofelia Felipa y Zulema Castro contra la sucesión de MATE TORRADEFLO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 19 de Diciembre próximo a las 15 horas en la puerta de este Juzgado, se procederá por el martillero señor Antonio Volpe, asistido del Alguacil ad-hoc designado y el Escribano don Francisco Vital Irazoqui, a la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de campo y sus mejoras situada en la segunda sección del Departamento de San José, empadronada con el número 6029, compuesta de once hectáreas 7250 metros, lindando al Norte con Victoria Neves; al Este con el arroyo de La Virgen; al Sur con la sucesión de Ana Neves de Icasuriaga y al Oeste con Margarita Neves de Torradefló. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma. 2.o Que los gastos impuestos y honorarios de las escrituras de compromiso venta y cancelación y los certificados de los Registros públicos serán de cuenta del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado calle doctor Antonio Legnani número 591 a disposición de los interesados. — Santa Lucía Noviembre 7 de 1940. — Juan Carlos Carámbula.

$31.50 Dic.3-12949-v.dic.19.

CARLOS H. CARPY

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Carmelo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el suscripto, en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay contra NICOLAS LESCANO. Cobro ejecutivo de pesos" se hace saber al público que el 23 de Diciembre próximo a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado el martillero Carlos H. Carpy asistido del suscripto, proceder: a vender en remate público y al mejor postor, el siguiente bien: una fracción de terreno y finca que contiene, ubicada en esta ciudad, que forma parte del padrón número 1074, compuesta de 21 metros 475 milímetros de frente al Norte a la calle Ignacio Barrios, por 42 metros 45 centímetros de fondo y frente al Oeste a la calle Rincón, lindando al Sud con Juan G. Salorio y al Este con Alejandro Gabrielli. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto del remate, el 10 olo de su oferta a los efectos legales. B) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, siempre que éste no fuere el ejecutante y C) Que los títulos se encuentran en la Sucursal local del Banco de la República y los demás antecedentes en esta oficina, a disposición de los interesados. — Carmelo, Noviembre 23 de 1940. — Gustavo Aznárez Beuck.

$35.40 Nov.29-12821-v.dic.21.

JUAN PEDRO FUNES

Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de Colonia, doctor José María França, se hace saber al público que el día 24 del corriente, a las 9 horas, por el martillero don Juan Pedro Funes, asistido del Alguacil e infrascripto Escribano Adjunto, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor de todas las existencias de la casa de comercio que en esta ciudad giraba bajo la razón "JUAN BRUSCO e HIJO", en la avenida Artigas y Coronel Arroyo, lo que ha sido dispuesto en los autos seguidos sobre incapacidad de don Juan Brusco. — Colonia, Diciembre 3 de 1940. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.11-13284-v.dic.24.

JOSE MARIA SIERRA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor José María França, y lo proveído por el suscripto Juez de Paz de la tercera sección, en autos caratulados "Carlos G. Solares contra la sucesión RAFAEL BLANCO. Cobro ejecutivo de pesos", se hace saber al público que el día 26 de Diciembre corriente, a las diez horas, en la puerta de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público de la finca hipotecada, situada en esta sección, Costa del Colla, padrón 1821, compuesta de cincuenta y seis hectáreas 6520 metros y linda: al Norte, José Peirano; al Sur, Juan Antonio Pérez; al Este, Gumersindo López, y al Oeste, Angel Cenoz. Se previene que la venta será al mejor postor debiendo el comprador consignar el diez por ciento de su oferta en garantía y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de quienes deseen examinarlos, siendo de cargo del comprador los gastos de escrituras y certificados. — Rosario, Diciembre 2 de 1940. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

$24.00 Dic.7-13153-v.dic.24.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José M. França, y lo proveído por el Juez de Paz que suscribe, en los autos caratulados "Sucesión de SOFIA ROSALIA WULLICH DE GARCIA y de BERTA WULLICH y curatela del incapaz Isidoro Francisco García Wullich" se hace saber que el día viernes veinte de Diciembre próximo, a las diez horas, en la puerta de este Juzgado de Paz se procederá a la venta en subasta pública de dos fracciones de terreno situadas en esta sección judicial: chacra número 12 de la Colonia Suiza, compuesta, una, de una hectárea ocho mil cuatrocientos sesenta y un metros treinta decímetros, señalada con el número 13 en el plano del agrimensor Mario Rodríguez Bonavita, del año mil novecientos veintiséis, teniendo setenta y un metros cincuenta centímetros de frente al Noreste, sobre camino público por doscientos cincuenta y ocho metros veinte centímetros de fondo, lindando: al Sureste, fracción catorce; Noroeste, con las números 8, 9, 10 y 12; y Suroeste, con Julio Willebald; y la otra, compuesta de un área de tres mil ochocientos veinticinco metros, señalada con el número 12 en el plano ya citado, teniendo cuarenta y dos metros cincuenta centímetros al Noroeste, sobre camino público, por noventa metros de fondo, lindando: al Noroeste, con el número 11; al Sureste, el 13, ya deslindado, y al Suroeste, el 10 del mismo plano. Ambas fracciones son linderas y forman un solo lote, teniendo la primeramente citada una construcción: empadronadas con el número 333. Se previene que no se admitirá oferta que no cubra la base de tres mil pesos ($ 3.000.00); que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta, siendo de cargo del comprador los gastos de escritura y certificado, y que los títulos de propiedad se encuentran agregados al expediente referenciado, a disposición de los interesados. — Nueva Helvecia, Noviembre 21 de 1940. — R. I. Egaña, Juez de Paz.

$42.00 Nov.27-12665-v.dic.13.

JUAN PEDRO RODRIGUEZ

Juzgado L. de Primera Instancia de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "Sucesión de AURISTELA BRUNE DE PORLEY", se hace saber que el día 27 de Diciembre entrante, a las 17 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado: calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Juan Pedro Rodríguez, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta y al mejor postor de los derechos hereditarios que correspondan a don Octavio L. Ybaldi y a don Bruno Chamorro Perdomo, en una fracción de campo situada en la quinta sección judicial de este Departamento compuesta de 24 hectáreas, más o menos, y formó parte del bien que en mayor área se deslindaba así: linderos: al Norte, con los herederos de Pedro Antonio Durén y el arroyo Pavón; por el Este y Sur, con el mismo arroyo, y al Oeste, con Martiniano Bruné. Se previene: 1.o Que los títulos se encuentran agregados a los autos a disposición de los interesados: 2.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en manos del suscripto Escribano, el 10 olo, a los efectos de derecho. — San José, Noviembre 26 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00 Dic.9-13202-v.dic.26.

RAUL I. ARRIAGA

Juzgado L. de Primera Instancia de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "JOSE EUSEBIO ORTIZ y otros. Venia" se hace saber que el día 27 del entrante mes de Diciembre a las 17 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Raúl I. Arriaga, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta de una fracción de terreno y sus mejoras, empadronada con el número 1889, situada en la planta urbana de esta ciudad, en el huerto número 81, o sea, el solar número 1 de la zona A del plano levantado por el agrimensor don Manuel D. Rodríguez, en Octubre de 1926, y se compone de una superficie de 193 metros 45 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con la calle América, al Sur con calle Brasil; al Este, calle General Rivera, y al Oeste, el solar número 2. Dicho terreno, con sus mejoras, está avaluado en la suma de $ 300.00. Se previene: 1.o Que los gastos de escrituras de compromiso y definitiva serán de cuenta del comprador: 2.o Que los títulos se encuentran agregados a los autos a disposición de los interesados; 3.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscripto Escribano el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — San José, Noviembre 30 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$27.50 Dic.9-13194-v.dic.26.

FRANCISCO DELEON
REMATE JUDICIAL
Juzgado de Paz de la 10.a sección de Tacuarembó

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séutimo turno, recaída en los autos caratulados "SCHMIDT ISIDORO. Quiebra" se hace saber al público que el día 30 de Diciembre próximo venidero a las 17.30 horas y por el martillero don Francisco Deleón, se va a proceder a la venta en remate público de todas las existencias que pertenecieron al fallido y que se hallan en poder del depositario señor Pedro A. González, en cuyo domicilio se efectuará la venta. Se previene que la venta será al contado. — Paso de los Toros, Noviembre 30 de 1940. — Juan José de Palleja, Juez de Paz. (Costas) Dic.10-13237-v.dic.20.

FRANCISCO DELEON
Juzgado de Paz de la 10.a sección de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Gamarra, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de MARCOS DE OGUETA", se hace saber al público que el día veintiocno del próximo mes de Diciembre, a las nueve y treinta horas y en el ulgar de ubicación, calle Cuareim y Juan Zorrilla de San Martín, de esta villa de Paso de los Toros, se va a proceder a la venta en remate público por el martillero don Francisco Deleón, asistido del suscripto Juez y del señor Escribano de actuación, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de dos solares de terreno que se relacionan a continuación ubicados en la manzana número 110 de la planta urbana de esta villa, 10.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó: 1.o Solar número 1 (fraccionamiento practicado por el agrimensor don Raúl Bonino), con una superficie de trescientos nueve metros treinta y tres decímetros cuadrados (309 mts 33 dec.2), que linda: por el Norte, recta de doce metros veintisiete centímetros, con predio de don Desiderio Antúnez; Este, recta de veinticinco metros, con Luis Alberto Aycaguer y solar número 2; Sur, doce metros veintisiete centímetros, con la calle Cuareim; Oeste, en veinticinco metros, con predio de doña Rosa Pérez de Clérici Este solar contiene mejoras 2.o Solar número 2 del mismo plano, contiguo al anterior compuesto de una superficie de trescientos nueve metros treinta y tres decímetros cuadrados (309 mts 33 dec.2), que linda: al Norte, veinticuatro metros ochenta y tres centímetros, con predio de don Desiderio Antúnez, Sur Luis Alberto Aycaguer en veinticuatro metros ochenta y ocho centímetros; al Este, doce metros cincuenta centímetros, con la calle Juan Zorrilla de San Martín; al Oeste, doce metros cincuenta centímetros, con el solar número 1 Se previene: 1.o Que los solares descriptos han sido tasados, el primero, en un mil ochocientos cincuenta y cinco pesos noventa y ocho centésimos (pesos 1.855.98|100) y el solar número 2, en setecientos cuarenta y dos pesos treinta y nueve centésimos ($ 742 39|100); 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda le las dos terceras partes del valor de tasación; 3.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo determinado en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 4.o Que los autos títulos planos y demás documentos se encuentran en las oficinas de este Juzgado calle Doctor Carlos Berrutti esquina General Lavalleja a disposición de los interesados; 5.o Que los gastos de escrituración, compromisos y comisión del rematador serán de cuenta del comprador. — Paso de los Toros, Noviembre 14 de 1940 — Juan José de Palleja, Juez de Paz $64.00 Nov 30-12842-v.dic 17

FRANCISCO ARAMENDI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres
REMATE

Se hace saber que el día treinta de Diciembre corriente, a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado, el rematador Francisco Aramendi procederá a vender en remate judicial que presidirá el señor Alguacil del Juzgado, los siguientes bienes situados en la 10.a sección de Lavalleja, en pueblo José Pedro Varela: 1.o Un terreno y mejoras compuesto de 3689 metros 41 decímetros, que linda: al Norte, Sebastián Corominas; al Este, Raymundo de la Cruz; al Sureste, Fructuoso Pereira, y al Oeste Zacarías García. Padrón número 84 Tasación: $ 200 00. 2.o Una fracción de terreno y mejoras, compuesta de 7378 metros con 81 centímetros, lindando: al Norte, Gorosito y Compañía; al Sur, Fructuoso Pereira; al Este, sucesión Cándido Méndez, y al Oeste Zacarías García. Padrón número 268 Tasación: $ 600 00 3.o Una fracción de terreno y mejoras, compuesta de 1248 metros que linda al Norte Gorosito y Compañía al Sur, Francisca Gómez; al Este calle Coronel Casalla, y al Oeste sucesión Méndez. Padrón número 70 Tasación: $ 100.00. 4.o Una fracción de terreno y mejoras, compuesta de 21 metros 50 centímetros al Norte, a calle José P. Varela; al Sur, Ceferino Lenú; al Oeste, calle Damián Artigas, y al Este, solar 17, por donde tiene 43 metros de fondo. Padrón número 269. Tasación. $ 1.100.00 Se advierte: 1.o Que la venta ha sido ordenada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Juan Landó Tiscornia, en los autos "Agente Fiscal Letrado contra la sucesión de CANDIDO MENDEZ. Cobro de impuesto de herencias", cuyos autos y títulos se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados; 2.o Que la venta se hará con la base de las dos terceras partes de la tasación y que los compradores deberán consignar el 10 o|o de sus ofertas en el acto de aceptación, en garantía de las mismas. — Treinta y Tres, Diciembre 2 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
Dic.10-13274-v.dic.27.

ISIDRO V. IZMENDI
Juzgado de Paz de la primera sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

Base: $ 667.00.

Por disposición del suscripto Juez de Paz recaída en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra ARMANDO E. LAGO. Suc. Por cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día 30 del entrante, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado y por el martillero don Isidro V. Izmendi, se sacará a la venta el siguiente bien: Un terreno urbano y sus mejoras, padrón número 1703, manzana número 97, comprendido en los siguientes límites: por el Norte, calle F. Carapé; por el Sur, con Doroteo Gadea y Benita Ortiz; por el Oeste, calle Juan Spikerman, y por el Este, con calle M. Freire. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de su tasación y que asciende ésta a la suma de mil pesos; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de ser aceptada ésta; C) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. — Treinta y Tres, Noviembre 25 de 1940. — Luis Gambardella, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.4-12998-v.dic.20.

FRANCISCO ARAMENDI
Juzgado de Paz de la primera sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

Base: $ 534.00.

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en el expediente caratulado "Fiscal Letrado contra la sucesión de BENITO GUTIERREZ Cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día 24 de Diciembre próximo, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado y por el martillero don Francisco Aramendi, se sacará a la venta el siguiente bien: Un terreno y sus mejoras, ubicado en esta ciudad empadronado con el número 1777. Se previene: A) que no se acepta oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación y que asciende ésta a la suma de ochocientos pesos. B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta como garantía de la misma; y C) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado — Treinta y Tres Noviembre 23 de 1940 — Luis Gambardella Juez de Paz
(Gestión Fiscal) Dic.2-12877-v.dic.18

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley número 7395, de 15 de Julio de 1921, número 280 serie "27", a cargo de MIGUEL KLAPPENBACH, el próximo 31 de Diciembre, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Salvador Abdala venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de nueve mil cincuenta y tres pesos ($ 9.053.00), un terreno y mejoras en la décimoctava sección judicial de este Departamento, padrón veintiocho mil ochocientos sesenta y nueve, con una superficie de ciento cuarenta y tres metros noventa y nueve decímetros, señalado con el número 18 en plano del agrimensor Manuel E. Avilés, de Noviembre de 1907, deslindado: 7 metros 30 centímetros de frente al Oeste, a la calle Obligado, edificio 1312, entre las de Charrúa y Guaná, distando el punto medio 20 metros 95 centímetros de la esquina formada por las dos primeras calles nombradas; 19 metros 93 centímetros al Norte, con el solar 19; 19 metros 52 centímetros al Sur, con los solares 16 y 17, y 7 metros 30 centímetros al Este, con el solar 15. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 8.690.77 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por cordón, vereda, conexión, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por saneamiento y colector; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.00), como préstamo común, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor naminal, hasta el valor correspondiente a $ 7.864.87 al día del remate; H) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Dic.1113301-v.dic.21.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 476 serie "29", a cargo de JOSE PICHOT, el próximo 31 de Diciembre, a las 11 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Rogelio D. Araújo venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cinco mil novecientos cuarenta y cuatro pesos ($ 5.944.00), un terreno y mejoras en "Punta del Este" primera sección judicial del Departamento de Maldonado, padrón cuatrocientos doce, con una superficie de mil trescientos sesenta metros cincuenta y nueve decímetros, señalado con las letras C y D de la manzana 68 del plano de los agrimensores Francisco Surroca y Penco y Sagra, de Marzo de 1890, y deslindado: al Oeste, da frente a la calle número diecisiete, entre las calles número veinticuatro y número veinticinco, distando el punto medio 24 metros 75 centímetros de la esquina formada por las dos primeras; al Este, el río de la Plata; al Norte los solares A y B de la sucesión Lafone, y al Sur, el solar E. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 5.083.13 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, vereda, aguas corrientes, cordón, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cuatro mil quinientos cuarenta y cinco pesos cinco centésimos ($ 4.545.05), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 4.545.05 al día del remate; G) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo Diciembre 5 de 1940 — Juan Rodríguez López, Gerente
(Cuenta corriente) Dic.10-13273-v.dic.20.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 898 serie "Z" a cargo de PEDRO LEON FERREYRA, el próximo 28 de Diciembre a las 17 horas y en el lugar de ubicación el martillero Carlos Buela Diana venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de veintidós mil pesos ($ 22.000.00), dos terrenos y mejoras en "Paso del Molino" décimocuarta sección judicial de este Departamento, con frente a la calle Pablo Zufriategui, edificios 972, 974 y 976 entre las de Agraciada y Amado Nervo cuyas superficies y deslindes son: Fracción 1, padrón número cincuenta y siete mil doscientos treinta con una superficie titulada de seiscientos setenta y un metros y, según plano del agrimensor Manuel Lúgaro, inscripto en la Dirección de Topografía el 5 de Setiem-

bre de 1924, de setecientos treinta y un metros dos mil trescientos trece centímetros, deslindados: 9 metros 45 centímetros de frente al Noroeste, a la calle Pablo Zufriategui, distando el punto medio del frente 68 metros 61 centímetros de la esquina formada con la calle Amado Nervo; 71 metros 04 centímetros en línea quebrada al Suroeste, con N. Achar; 73 metros 15 centímetros al Noreste, con la fracción siguiente y 12 metros 32 centímetros al Sureste, con el arroyo Quita Calzones. Fracción 2, padrón número cincuenta y siete mil doscientos veintinueve, con una superficie titulada de ochocientos ochenta metros veintitrés decímetros y, según plano citado, de novecientos veintiséis metros mil quinientos cuarenta y tres centímetros, deslindados: 12 metros 20 centímetros de frente al Norte, a la calle Pablo Zufriategui, por 72 metros 15 centímetros de fondo, lindando, al Sur con el arroyo Quita Calzones; al Este, con Nicolás Cerrutti, y al Oeste, con la fracción ya descripta. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 23 de Noviembre próximo pasado, a $ 22.292.73 más gastos de ejecución; B) El inmueble está parcialmente arrendado en $ 142.56 mensuales no existiendo contrato registrado; C) el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de trece mil quinientos pesos ($ 13.500.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates) — Montevideo, Noviembre 29 de 1940 — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.7-13116-v.dic.17.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 550 serie "Z" a cargo de IGNACIO AIRALDI, el próximo 27 de Diciembre, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Luis F. Guimaraens venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de trece mil quinientos pesos ($ 13.500.00), un terreno y mejoras en la vigésimotercera sección judicial de este Departamento, padrón número treinta y cuatro mil treinta y cuatro, con una superficie de quinientos treinta metros cincuenta decímetros señalado con el número 2 de la fracción letra B en el plano respectivo, deslindado: 10 metros 50 centímetros de frente al Norte, a la calle Jaime Cibils (antes Sochantres), edificio 2810 entre la de Cornelio Cantera y la avenida 31 de Marzo: 10 metros al Sur con el solar 11: 51 metros 80 centímetros al Este, con el solar 3, y 54 metros 30 centímetros al Oeste, con el solar 1. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 22 de Noviembre próximo pasado a $ 12.733.54 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado en $ 71.05 mensuales, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de ocho mil seiscientos veintiún pesos cuarenta y ocho centésimos ($ 8.621.48) abonando en efectivo en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco: Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.6-13098-v.dic.16.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber, que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, he prometido vender al señor DELFINO GONZALEZ, la casa de comercio que en los ramos de venta de pizza y despacho de bebidas fermentadas, tengo establecida en la calle Corrales número 3105 de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la mencionada oficina con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Diciembre 4 de 1940. — Juan Carlos Moreira.

$5.00 Dic.10-13181-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A afectos de la ley 26 Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender el comercio de panadería que con el nombre de "Panadería Veracierto" tenemos instalado en el camino Carrasco número 4735 esquina Veracierto, al señor ROGELIO HERMIDA, quien se hará cargo del negocio y de su dirección desde el 1.o de Diciembre del corriente año. Los interesados deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legale n el estudio del escribano Héctor López Fernández calle Rincón 454, piso 3.o escritorio 323, dee sta ciudad. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — Gumersindo Martínez — José Tizón.

$5.00 Dic.10-13219-v.dic.30.

VENTA DE TAMBO

Hago saber qeu ante el escribano don José Babío, calle Treinta y Tres 1405, he prometido vender a don ENRIQUE OTERO el tambo que tengo instalado en esta Capital en la calle Lima número 1395, denominado "La Aurora". Los que se consideren acreedores deben presentarse en la escribanía mencionada. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo Diciembre 4 de 1940. — Ricardo Balboa. — Enrique Otero.

$5.00 Dic.10-13222-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ANEDRICH LOEWE, la fábrica de productos químicos establecida en la finca de la calle Convención número 1086. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 llamo a los que se consideren mis acreedores para que con sus correspondientes justificativos se presenten en el propio local del referido comercio a percibir el importe de sus créditos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo Diciembre 6 de 1940. — Benjamín Baum.

$5.00 Dic.10-13240-v.dic 30.

VENTA DE COMERCIO

Se hace saber al comercio que la firma Lorenzo y Lorenzo E. Foderé venderá la casa de comercio de almacén, barraca y ramos anexos establecida en Estación Bellaco "Río Negro" a los señores ELBIO ORLANDO, ROBERTO EDGARDO y ADALBERTO GUILLERMO KUSTER, quienes se harán cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, presentar comprobantes de créditos en esbribanía doctor de Brum, Sarandí 331.

$5.00 Dic.10-13190-v.dic.39.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" (Uruguay 1773) he contratado vender a favor de los señores MANUEL TRABADELO y HECTOR VARALDO, la sucursal de panadería situado en la calle Libertad número 2469 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 5 de 1940. — Manuel Padín Crela. — Manuel Trabadelo. — Héctor Varaldo.

$5.00 Dic.10-13246-v.dic 30

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que el señor Plácido Cean ha prometido vender al señor MANUEL RODRIGUEZ, la casa de comercio que en el ramo de café y bar tiene establecida en la calle 25 de Agosto 230 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manual C. Catañy calle Buenos Aires número 591. — Plácido Cean. — Manuel Rodríguez

$5.00 Dic.10-13235-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor PIO LARRAMENDI mi comercio que en ramos generales se encuentra ubicado en el paraje Chileno, 6.a sección judicial de Durazno. Todos los que se consideran con algún derecho deben presentar los recaudos en el mismo comercio. — Noviembre 10 de 1940. — Marcos Machado.

$5.00 Dic.10-13244-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a favor de los señores MARCELINO RODRIGUEZ y BALTASAR PIÑEIRO el comercio de bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Río Branco número 1301, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 16 de 1940. — Antonio Mato Calvete. — Marcelino Rodríguez. — Baltasar Piñeiro.

$5.00 Nov.25-12511-v.dic.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo estatuído en la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor PEDRO MARIA DELLEPIANE el comercio que tengo establecido en esta ciudad, en los ramos de ferretería y almacén, haciéndome cargo del activo y pasivo, por lo que emplazo a los acreedores para que concurran a liquidar sus créditos a la brevedad posible. — Treinta y Tres, Noviembre 18 de 1940. — Luis Bertoni. — Pedro María Dellepiane.

$5.00 Nov.25-12561-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García Paysandú 913, contraté vender a favor del señor MANUEL VILLAVERDE el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Uruguay número 1905 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos — Montevideo Noviembre 15 de 1940. — Manuel Julio Andrade. — Manuel Villaverde.

$5.00 Nov.25-12510 v.dic.14.

CLAUSEN Y Cía. Ltda., S. A., COMERCIAL E INDUSTRIAL

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 17 de Diciembre de 1940 a las 19 horas, en el local social, calle Miguelete 1503, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria anual del ejercicio 1939|40 y balance del mismo ejercicio; 2.o Designación de Síndico titular y Síndico suplente y fijación de la dotación del cargo; 3.o Designación de dos accionistas que deberán firmar conjuntamente con la Mesa, el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán presentar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad antes del día 13 de Diciembre. — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — El Secretario.

$8.25 Dic.12-12876-v.dic.12.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que autorizó el escribano contador Luis Mattiauda el 29 de Noviembre próximo pasado se constituyó la sociedad ""IESI Y COMPAÑIA SOCIEDAD LIMITADA" integrada por el ingeniero Arturo Momigliano y doctores Alfredo Ovazza y Alberto Iesi. Objeto: Explotación industrial de un molino harinero situado en Ecilda Paullier 5.a sección judicial del Departamento de San José; gestión y ejercicio de empresas agrícolas e industriales y comercio de productos relativos a las mismas. Domicilio: en el mismo establecimiento de Ecilda Paullier pudiendo instalar sucursales en otros puntos del país. Capital: $ 12 000 00 m|n. aportados por partes iguales. Plazo: 5 años y 15 días a contar desde el 15 de Diciembre de 1940. Uso de la firma y administración: un Directorio compuesto por los tres asociados. Reuniones semanales o quincenales. Gerente doctor Alberto Iesi: uso de la firma a cargo indistinto de los tres socios. En caso de operaciones y obligaciones mayores de $ 2.000.00 se necesita la firma de dos socios. Balances anuales. Contrato inscripto con el número 17, folio 37 y siguientes del tomo 7.o del Registro de Comercio a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Iesi y Compañía Sociedad Limitada.

$12.00 Dic.10-13227-v.dic 20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que venderé, por ante el escribano Juan R. Cruzado, con estudio en Uruguay 805, a mi socio ALBERTO BAZZANO, la parte que me corresponde en la sociedad "Bazzano y Nande" que se dedica a los ramos de bodega compra y venta de vinos, fábrica de jabones y anexos, y tiene su local en la calle Conciliación números 3860-62. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1940. — Juan Nande.

$5.00 Dic.10-13260-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público y al comercio que el 31 de Agosto próximo pasado disolvimos la sociedad que teníamos constituída para la explotación de canteras, trituración y venta de piedras y sus derivados, construcciones en general y compraventa de materiales, con la denominación de "Empresa Nacional de Canteras" y sede en este Departamento, casa número 2200 del camino Veracierto y número 4757 de la calle Iguá, y que la liquidación de dicha entidad se verificará así: los señores Manuel Pena, Vicente Demoro y Atilio Elpidio Oleggini quedarán separados de dicho negocio y el señor Edmundo Pellistri continuará su explotación, con la misma denominación, y tomando a su favor y cargo el activo y pasivo social. Emplazamos a los acreedores para que se presenten en el aludido domicilio en días y horas hábiles con los justificativos de sus créditos. Esta publicación la efectuamos a los efectos legales consiguientes. — Montevideo, Diciembre de 1940. — Manuel Pena. — Atilio Oleggini. — Vicente Demoro. — Edmundo Pellistri.

$7.00 Dic.5-13052-v.dic.24

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY

AVISO

Elena Della Hanty de Peyrállo y Miguel Hugo Peyrallo, domiciliados en San José 1143, 2.o piso, apto. D.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9099, del 20 de Setiembre de 1933 se avisa a la persona que más abajo se menciona, promitente comprador que hace más de cuatro años, que no paga cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que le pudiera corresponder sobre el respectivo solar.

Francisco del Campo domicilio: Gobernador del Pino 4197, padrón número 93572 20.a sección judicial de Montevideo, solar letra A, manzana Q del plano levantado por el agrimensor Raúl B. Conde en Enero de 1932, con frente a la calle Yañez Pinzón.

$9.75 Dic.9-13189-v.dic.26

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY

(Cerrito 425)

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9099, del 20 de Setiembre de 1933 se avisa a la persona que más abajo se menciona, promitente comprador que hace más de cuatro años que no paga cuotas que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que le pudieran corresponder sobre el respectivo solar.

Francisco Passaro, domicilio: Galvani 332, padrón número 130377, 12.a sección judicial de Montevideo, solar número 12 del plano levantado por el agrimensor Vicente Irastorza en Setiembre de 1928, con frente a la calle Galvani.

$8.78 Dic.9-13188-v.dic.26.

"EL HOGAR URUGUAYO"

(Sociedad Cooperativa Limitada de Crédito Real)

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Segunda convocatoria

Se avisa a los señores accionistas que no habiéndose realizado el día 7 de Diciembre próximo pasado, por falta de número, la 1.a asamblea general extraordinaria, se convoca nuevamente a una segunda asamblea que tendrá lugar el día 8 de Enero de 1941 a las 17 horas, en el domicilio de la Sociedad, calle 25 de Mayo 521, para tratar la reforma de los estatutos sociales.

Se hace presente a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, de acuerdo con el artículo 44 de los estatutos, deberán registrar las acciones y obtener la tarjeta de entrada que expedirá la Gerencia hasta cinco días antes del señalado para la realización de la asamblea, y que de acuerdo con el artículo 38 de los estatutos, quedará legalmente constituída con cualquier número de accionistas que concurra. — La Gerencia.

$9.75 Dic.9-13267-v.dic.19

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que autorizó el escribano contador Luis Mattiauda el 29 de Noviembre próximo pasado se constituyó la sociedad "OVAZZA Y MOMIGLIANO SOCIEDAD LIMITADA" integrada por el ingeniero Arturo Momigliano y doctor Alfredo Ovazza. Objeto Compraventa de máquinas de coser y maquinarias en general, reparación reconstrucción, y venta de máquinas usadas, artículos técnicos representaciones en general importación de máquinas y artículos similares Domicilio: avenida Agraciada número 1906 Capital: $ 10.000.00 m|n aportado por partes iguales. Uso de la firma: a cargo indistinto de los dos asociados Plazo: cinco años y 15 días a contar desde el 15 de Diciembre de 1940 Balances anuales. Contrato inscripto con el número 16 folio 24 y siguientes del tomo 7 o del Registro de Comercio a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Ovazza y Momigliano Sociedad Limitada.

$9.00 Dic.10-13228-v.dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ISAAC SAUL la casa de comercio de mi propiedad que en el ramo de tienda y mercería tengo instalada en la avenida 18 de Julio 1952. Notifico a todos aquellos que se consideren con algún derecho que se presenten con los justificativos al estudio del doctor Sercovich, calle Convención 1581. — Manuel Paz.

$5.00 Dic.6-13075-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido en venta al señor JOSE MARIA MONFORT BARBOSA la tipografía de mi propiedad ubicada en las calles Doctor A. del Campo y W. Beltrán. Y a los fines dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Minas, Noviembre 25 de 1940. — Antonio Monfort Doria.

$5.00 Dic.6-13096-v.dic.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Antonio Bosch y Hermanos, propietarios del "Restaurant y Bar Internacional", avenida General Eugenio Garzón 1921 (Colón), Montevideo, avisan que han prometido vender dicho comercio al señor MIGUEL NUÑEZ, interviniendo la Oficina Auxiliar del Comercio "B. R. Y. C. A." de R. Cercido e I. F. López, Cerrito 685 (piso 1.o, escritorio 5). En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazamos a los acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos en el comercio indicado dentro del plazo elgal. — Montevideo, Noviembre 29 de 1940. — Antonio Bosch y Hermanos. — Miguel Núñez.

$5.00 Dic.6-13053-v.dic.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que el señor Alejandro Bruedner ha prometido transferir a la sociedad "BRUEDNER y MARKUSE" el puesto número 148, que tiene establecido en el Mercado Central, en la calle Reconquista, para la venta de productos de granja. Los acreedores civiles y comerciales deberán presentarse con los justificativos de sus créditos duplicados en Sarandí 444 (escritorio 34). Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904.

$5.00 Dic 6 13083-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la oficina de balances de Domínguez y González, Alzaibar 1358, hemos contratado vender a favor de los señores MANUEL ARAUJO y MARIANO PIÑEIRO la casa de comercio que en el ramo de café y bar tenemos establecida en la avenida 8 de Octubre número 2349. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 3 de 1940. — Pedro Moreno. — Hipólito Eugui. — Manuel Araújo — Mariano Piñeiro.

$5.00 Dic.7-13144-v.dic.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte. Uruguay 1755, he contratado vender a favor de don ANTONIO MARTINEZ el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Hocquart número 2101, esquina a la de Juan Paullier, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — Modesto Blanco. — Antonio Martínez.

$5.00 Dic.7-13122-v.dic.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso que he prometido vender a don JUVENTINO SALES DE ASSIS la casa de comercio que tengo establecida en Paso de Lapuente, 7.a sección judicial de Rivera, en el ramo de artículos comerciales generales. Y a los efectos de la ley respectiva hago esta publicación para que se presenten los acreedores que se consideren con los justificativos del caso en la referida localidad. — Paso de Lapuente Noviembre 28 de 1940 — Claudio M. Muniz.

$5.00 Dic.7-13121-v.dic.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que Cornelio Pérez Leal ha prometido vender a JOSE PIPOLO, ALFREDO SALERTTI y ANGELA SCARIATTO el negocio que en el ramo de modas tiene establecido en la calle Constituyente número 1694 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la casa antes expresada dentro del plazo legal. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — Cornelio Pérez Leal. — José Pipolo. — Alfredo Salertti. — Angela Scariatto.

$5.00 Dic.7-13128-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor OVIDIO GOBBA el establecimiento comercial denominado "Fábrica de Pastas", establecido en la calle Justicia 2289. Los interesados, con los justificativos de sus créditos, deberán presentarse en la misma, Justicia 2289. — Alemany J. Ferrer.

$5.00 Dic.6-13056-v.dic.26.

DESISTIMIENTO PARCIAL DE COMPRAVENTA, CESION Y DISOLUCION DE SOCIEDAD.

Al comercio y al público hacemos saber que ha quedado sin efecto, en lo que respecta a don Jesús Montes, el compromiso de compraventa que habíamos suscripto con los señores Manuel Corgo, José Muiños y Avelino Barcia, referente al comercio que en el ramo de panadería denominado "Perla del Plata" está establecido en esta ciudad, calle Doctor Duvimioso Terra número 2113, cediendo el señor Jesús Montes a su consocio don JESUS PUENTE todos sus derechos, quedando éste, a partir del primero de Diciembre del año en curso como único promitente comprador del expresado comercio y, en consecuencia, disuelta la sociedad "Puente y Montes" que, de hecho, teníamos constituída para la explotación del mencionado giro. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo número 317. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — Jesús Montes. — Jesús Puente.

$7.00 Dic.7-13131-v.dic.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a ANTONIO FRANCISCO GOMEZ PONS el taller de grabados, impresión de etiquetas y anexos instalado en esta Capital, calle Juan Carlos Gómez número 1540. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. (Escribanía Juan R. y Abel G. Domínguez, 18 de Julio número 1578). — Juan Caletti.

$5.00 Dic.7-13135-v.dic.23.

"SOCIEDAD COMERCIAL DE MONTEVIDEO"

50.a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de los estatutos de la "Sociedad Comercial de Montevideo" se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que por resolución del Directorio se celebrará el día jueves 12 del corriente a las 16 horas, en sus oficinas, calle Rincón número 508, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Tomar en consideración la memoria y balance correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1940; 2.o Deliberar y someter a la resolución de la asamblea las cuentas pertenecientes a dicho ejercicio; 3.o Elección de cuatro miembros del Directorio y cinco suplentes.

Para el depósito de acciones que establece el artículo 12 de los estatutos, se fija un plazo desde la fecha hasta el 9 del mes corriente a las 16 horas.

La boleta que acredite el depósito e indique los votos que represente el accionista servirá de entrada a la reunión. — Montevideo, Diciembre 4 de 1940. — Aníbal P. Garderes, Secretario.

$16.80 Dic.4-13008-v.dic.12.

C. I. P. A. COMPAÑIA INDUSTRIAL Y DE PRODUCCION AGRICOLA

(Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria que se celebrará el día miércoles 18 de Diciembre corriente a las 17 y 30 horas en el local de la Cámara Mercantil de Productos del País avenida General Rondeau número 1908 para considerar el siguiente orden del día: 1.o Designación de los accionistas para constituir la Comisión Escrutadora (artículo 21); 2.o Considerar la memoria balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al 10.o ejercicio terminado el 30 de Setiembre último (artículo 13); 3.o Fijar la remuneración del Síndico (artículo 48); 4.o Elección del Síndico y su suplente (artículo 47); 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la reunión (artículo 21).

Nota. — Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea es indispensable que se inscriban en el registro respectivo, debiendo comprobar fehacientemente su calidad de accionista (artículo 15). La inscripción debe hacerse en la Gerencia de la Compañía, calle 25 de Mayo 555 (4.o piso K), todos los días hábiles de las horas 9 a 12 y de 15 a 18. — Montevideo, Diciembre 2 de 1940.

$13.50 Dic.7-13201-v.dic.18.

INDUSTRIA LANERA DEL URUGUAY (I. L. D. U.)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Industria Lanera del Uruguay, S. A., para la asamblea general ordinaria que se realizará el 17 de Diciembre de 1940 a las 17 horas, en las oficinas de la fábrica, calle José de Béjar 2600, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Nombramiento de dos accionistas para que computen los votaciones y suscriban el acta; 2.o Memoria, balance, cuenta ganancias y pérdidas y distribución de utilidades; 3.o Informe del Síndico; 4.o Nombramiento de dos Directores seis suplentes, Síndico y respectivo suplente. — Montevideo, Diciembre 4 de 1940. — José Martínez Reina, Presidente. — Mateo A. Frugoni, Secretario.

$7.50 Dic.4-12963-v.dic.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación de "Granja Piresan" y la razón social "PIÑEIRO Y CANTIN", con comercio de productos porcinos y de granja establecido en la casa 1134 de la calle Galicia, donde deberán hacerse las reclamaciones correspondientes, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Manuel Piñeiro y desligándose de la misma el socio don Jesús Santín. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1940. — Piñeiro y Santín. — Manuel Piñeiro. — Jesús Santín.

$6.00 Dic.5-13048-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a los señores EVERARDO y BENITO LOPEZ el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Rivera número 3501 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — Manuel Lista. — Joaquín Domínguez. — Everardo López. — Benito López.

$5.00 Dic.5-13033-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor LEO LEVY HAMMERSCHLAG el comercio de almacén de comestibles establecido en la calle Minas número 902, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 29 de 1940. — Israel Feldman. — Leo Levy Hammerschlag.

$5.00 Dic.5-13034-v.dic.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que procederemos a la disolución de la sociedad de hecho que te nemos constituída en esta ciudad bajo la razón de "MONTANS HERMANOS" y que transferiremos el activo y pasivo de la sociedad disuelta a la nueva sociedad que integramos los firmantes, bajo la razón "Montans Hermanos, Limitada". A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. Domicilio: Minas, 1760, donde pueden presentarse los acreedores. — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — Juan Montans (hijo). — Manuel Montans.

$5.00 Dic.5-13011-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor MANUEL CARBON LOPEZ el comercio que en el ramo de tambo tengo establecido en la casa número 1188 de la calle Cerro Largo, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el comercio indicado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — José Ares Otero.

$5.00 Dic.24-13016-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por cambio de firma en el negocio de la calle Treinta y Tres número 1538, comunicamos a los acreedores que deberán presentarse con sus cuentas, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 en la calle Vázquez 1195, desde las 18 a las 19 todos los días. — Costa y Compañía.

$5.00 Dic.5-13013-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos resuelto disolver la sociedad que para la explotación de la casa de comercio establecida en esta plaza casa número 4546 de la calle Santa Lucía en el ramo de provisión, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio SHUKRU KECHICHIAN. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Shukre Kechichian. — Manuel Semerjian.

$5.00 Nov.30-12792-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que, por intermedio de la oficina auxiliar del comercio "B.R.Y.C.A." de R. Cercido e I. F. López, Cerrito 645, el señor Florino Dematteis prometió vender el surtidor de nafta que posee en la calle Burgues 3799, de esta ciudad, al señor CARLOS CASTRO. En cumplimiento de la ley del 26 de Setiembre de 1904 emplazo a los acreedores, para que se presenten con los justificativos de sus créditos, en el domicilio indicado. — Montevideo, 26 de Noviembre de 1940. — Florino Dematteis. — Carlos Castro.

$5.00 Dic.30-12790-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el abajo suscrito León Chebi, integrante de la Sociedad "Chebi Hermanos y Herrero" que gira en esta plaza en los ramos de peluquería, peinados, perfumería y sus afines con asiento en esta ciudad, avenida 18 de Julio número 1232 ha prometido vender a sus actuales consocios señores ANTONIO Y SALVADOR CHEBI y LUCAS HERRERO, la cuota social que en la citada sociedad le correspondía. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro del término legal, presenten los justificativos de sus créditos en la escribanía de don Juan Daguó avenida 18 de Julio número 1417 (entresuelo), los días hábiles de 9 a 12 y de 15 a 17. — Montevideo 27 de Noviembre de 1940. — León Chebi.

$6.00 Nov.30-12844-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que con la intervención de los contadores Vilizio y Durán Rubio, 25 de Mayo 477 (escritorio 34 primer piso) he prometido vender al señor FRANCISCO IANER el activo del negocio que tengo establecido en la calle Buenos Aires número 639 que gira en el ramo de instituto de belleza denominado "María Antonieta". Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio de los profesionales ya mencionados. — Ernesto Berro.

$5.00 Nov.30-12827-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que de acuerdo con el compromiso contraído con esta fecha he resuelto transferir al farmacéutico don LUCAS STIGLICH, todos los derechos que como promitente compradora he adquirido con fecha 22 de Noviembre de 1938, de la farmacéutica doña María Isabel de Arce de Speroni, referentes a la propiedad de la "Farmacia Uruguay" ubicada en Piriápolis (Maldonado). En consecuencia, hacemos saber a todos los acreedores que deben presentarse en la misma o en Misiones número 1340 (Montevideo) estudio del doctor R. Vece con el justificativo de sus créditos dentro del plazo de treinta días a los efectos dispuestos por la ley de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 14 de 1940. — María Elisa Crrutchet de Cravea. — Lucas Stiglich.

$6.00 Nov.30-12822-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón González y García explotaba la casa de comercio en los ramos de café y bar ubicada en la calle Cerro Largo número 1601 de esta ciudad haciéndose cargo del activo y pasivo el señor JOSE GONZALEZ. — Montevideo Noviembre 27 de 1940. — José González.— Faustino García.

$5.00 Nov.30-12820-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 190 hago saber que he prometido vender al señor GABINO REINOSO el negocio de almacén que tengo instalado en la calle Juncal número 1499 esquina Cerrito. Los interesados con los justificativos de sus créditos deberán presentarse en el comercio del señor Salomón Mazal situado en la calle Uruguay número 1601. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1940. — Gabriel Reinoso. — Roberto Mazal.

$5.00 Nov.30-12800-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de Domínguez y González he contratado vender a favor del señor ANTONIO TIZON la casa de comercio en el ramo de café y bar tengo establecido en la calle José L. Terra número 2223. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 25 de Noviembre de 1940. — Gumersindo Fernández. — Antonio Tizón.

$5.00 Nov.30-12834-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo por lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que hemos resuelto disolver, la sociedad que giraba en ésta, bajo la razón social de Jaime Mozes y Hermano en el ramo de sastrería con sede en la calle Constituyente 1950. Habiéndose quedado con el activo y pasivo JAIME MOZES y que la nueva firma girará bajo el nombre de Jaime Mozes. Por informes en la escribanía pública y estudio jurídico de M. N. Devoto y Santiago Sandleri, Soriano 831 y Blandengues 1673. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1940. — Jaime Mozes y Hermano.

$5.00 Nov.30-12803-v.dic.19.

RESCISION DE PROMESAS DE VENTA (Elena Delia Hanty de Peyrallo, domiciliada en San José N.o 1143, 2.o piso, apto. D y Miguel Hugo Peyrallo con el mismo domicilio).

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9099, del 20 de Setiembre de 1933 se avisa a la persona que más abajo se menciona, promitente comprador que hace más de cuatro años que no paga cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que le pudiera corresponder sobre dicho solar

Flozo de Armas, domicilio: Costa Rica 6480, padrón número 62255 11.a sección judicial, solar número 49 del plano levantado por el agrimensor C. G. Schroder en Febrero de 1913, con frente a la calle Campoamor.

$10.72 Nov.30-12840-v.dic.17.

RESCISION DE PROMESAS DE VENTA (José Gabriel González, domiciliado en el pueblo de Las Piedras, Canelones)

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9099 del 20 de Setiembre de 1933, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan cuotas que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que le pudieran corresponder sobre los respectivos solares:

Juan J. López, domicilio: La Paz (Departamento Canelones), padrón número 793 en mayor aérea, 5.a sección judicial del Departamento de Canelones, solar número 11 del plano levantado por el agrimensor Carlos A. Mac-Coll en Setiembre de 1928, con frente a la calle Gutiérrez y lindando con Buero y Lages y solar número 10.

Presentación A. Bentancour y Teodoro Urruzm ndi domicilio: La Paz (Departamento de Canelones) padrón número 793 en mayor área 5.a sección judicial del Departamento de Canelones, solar número 13 del plano levantado por el agrimensor Carlos A. Mac-Coll en Setiembre de 1928 con frente a la calle Gutiérrez lindando con Buero y Lages y solar número 12.

$14.62 Nov.30-12839-v.dic.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores ESTEBAN LAVIA y EDUARDO NATALE mi establecimiento comercial que gira en el pueblo de Piriápolis bajo la denominación de "Hotel Centenario" y a los efectos establecidos en dicha ley se realizan estas publicaciones, debiendo los interesados concurrir dentro del término legal con su documentación respectiva al estudio del escribano Alfredo Abete calle 25 de Mayo 477 (apartamento 26), de esta ciudad. — Montevideo, Noviembre 11 de 1940. — Manuel Balboa. — Esteban Lavia. — Eduardo Natale.

$5.00 Nov.28-12722-v.dic.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos público que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que para la explotación del comercio en los ramos de café, bar y anexos tenemos formada y con asiento en la localidad de Punta del Este que gira bajo la firma de "AMARELLE y COMPAÑIA" tomando a su cargo el socio don Hipólito Domínguez el activo y pasivo social. Los acreedores deberán presentarse a la escribanía de Gilberto S. Braga calle Rincón 696, en Montevideo. — Montevideo, Noviembre 19 de 1940. — Hipólito Domínguez. — Pedro Amarelle.

$5.00 Nov.28-12713-v.dic.17.

DISOLUCION DE SOCIEDADES

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos público que hemos disuelto las sociedades que giraban en esta plaza, en el ramo de tienda y mercería, explotando los siguientes comercios: el establecido en la calle Ciudadela número 1259, que giraba bajo la razón social de "GRODZIENSKI y WAJNER" y el establecido en la calle Río Negro número 1670, que giraba bajo la razón social de "WAJNER y GRODZIENSKI". El activo y pasivo del comercio sito en ciudadela 1259 queda a cargo del señor Meier Wajner. El activo del comercio sito en Río Negro 1670 queda a cargo del señor Abram Grodzienski, lo mismo que el pasivo contraído desde el día 30 de Setiembre de 1940. En cuanto al pasivo de este comercio producido hasta el 30 de Setiembre de 1940, queda a cargo del señor Meier Wajner. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el comercio de la calle Ciudadela número 1259. — Montevideo, Noviembre 19 de 1940. — Abram Grodzienski. — Meier Wajner.

$8.00 Nov.25-12533-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a favor de los señores JOSE y LEOPOLDO VILA y JOSE VARELA el comercio de café y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Grecia número 3549 (antes número 445), de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la oficina de los balanceadores con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 19 de 1940. — Alfonso Leal Leiras. — José Vila. — Leopoldo Vila — José Varela.

$5.00 Nov.25-12512-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a JUAN CABRERA CABRERA el tambo instalado en esta capital, calle Cufré número 2426. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. (Escribanía Juan R. y Abel G. Domínguez, 18 de Julio número 1578). — Atilio Sansoni.

$5.00 Dic.5-12961-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general, que la señora Adela Yolanda Risso de Grieco y esposo han prometido vender a las señoras Adelaida Etchiribehety de Risso, Margarita Risso de Bernadet señor Juan F. Bernadet, doña María E. Risso y don Blás F. Risso, la parte que a la primera de los nombrados corresponde en la firma comercial con asiento en esta ciudad de San Carlos, en los ramos de tienda y mercería, que gira bajo la razón social de "Viuda e Hijos de BLAS RISSO (hijo)" tomando los compradores a su cargo el activo y pasivo de la misma. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el comercio referenciado, calle Maldonado esquina Treinta y Tres. — San Carlos, Noviembre 7 de 1940 — Adela Yolanda Risso de Grieco. — Evaristo Grieco. — Adelaida E. de Risso — Margarita Risso de Bernadet. — Juan F. Bernadet.— María E. Risso — Blás F. Risso.

$8.00 Nov.26-12567-v.dic.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor EMILIO RUBIO el comercio en los ramos de lechería y venta de pan y masas establecido en la calle Jaime Cibils número 2559 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Gumersindo Leiro Gómez. — Emilio Rubio.

$5.00 Dic.2-12868-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores JOSE PEDRO SUAREZ VAZQUEZ y JOSE PERI toda la parte que me corresponde en la panadería "Abrita" y ventas de helados, bombones y anexos que en comunidad con Narciso Balmaña tengo instalada en esta Capital calle Comercio número 1935 siguiendo ese negocio a nombre de los señores Narciso Balmaña José Pedro Suárez Vázquez y José Peri. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal (Escribanía Juan R. y Abel G. Domínguez, 18 de Julio 1578). — José Pedro Suárez Vázquez. — José Peri. — Narciso Balmaña.

$6.00 Dic.4-12962-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Centro Comercial la Amistad", de los señores José M. Palumbo e Hijos, Constitución 2116, he contratado vender a favor de la señora NIEVES ALVAREZ DE BASTON la casa de comercio en el ramo de almacén, establecida en la calle Mercelino Sosa 2957, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — Julia Lauria.

$5.00 Nov.27-12683-v.dic.16.

BANCO DE CREDITO

Caducidad de promesas de ventas a plazo

De acuerdo con el artículo 10 de la ley de 20 de Setiembre de 1933, se hace saber que ha transcurrido el término y se han producido las demás circunstancias que determina dicha ley para la caducidad de las promesas de compraventa celebradas por el Banco de Crédito, como apoderado de doña María Torres, con doña JUANA ANGELA ARISMENDI y don RAMON NICOLAS ANGUEIRA, domiciliados ambos en la calle Inclusa número 16, relativas a los siguientes solares, respectivamente: Un solar de terreno situado en la 20a sección judicial, padrón 36139, con 305 metros 55 decímetros de superficie, con 9 metros de frente al Nordoeste, a la calle Inclusa entre las calles Eloio Fernández y Humboldt, por 33 metros 95 centímetros de fondo. Otro solar de terreno en el mismo paraje, lindero al anterior, empadronado con el número 36138, con la misma superficie y deslinde.

$11.70 Nov.27-12627-v.dic.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores PEDRO MAXIMO JORGE REBELLA y ARTURO GARCIA, el establecimiento comercial que en el ramo de zapatería tengo establecido en la casa número 1592 de la avenida 18 de Julio de esta ciudad. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal en dicha casa. — Montevideo, Noviembre 21 de 1940 —Nicola Scarpa — Arturo García

$5.00 Nov.26-12584-v.dic.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a don ELIAS HOFSTADTER el negocio de carnicería que tengo establecido en la calle José A. Posolo número 4039. Los acreedores deberán concurrir dentro del término legal con los justificativos de sus créditos a la escribanía Ricardo Sesto Gilardoni, calle Treinta y Tres número 1354 (escritorio número 33). — Montevideo, Noviembre 19 de 1940. — Palmirio Rangel — Elías Hofstadter

$5.00 Nov.26-12582-v.dic.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" (Uruguay 1773) he contratado vender a favor del señor CELEDONIO QUINTANA, el comercio del ramo de lechería situado en la calle Gobernador Viana número 2254 esquina a la de Justo Maeso de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos — Montevideo Noviembre 18 de 1940 — Serafín Hermida — Celedonio Quintana.

$5.00 Nov.26-12578-v.dic.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537 he prometido en venta al señor MAX LIBERMAN mi casa de comercio que en el ramo de joyería tengo establecida en esta ciudad calle Sierra 1836. Notificando a todos mis acreedores que pueden pasar con los justificativos de sus créditos por Convención 1395 de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo Noviembre 19 de 1940 — Marcos Liberman — Max Liberman.

$5.00 Nov.23-12470-v.dic.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Vicente Ponce hace público que ha prometido en venta a los señores JORGE AÑON y BELARMINO BOUZA la panadería "La Esperanza" ubicada con frente a la calle doctor Joaquín de Salterain, número 1347 esquina Cavalleja, y previene a los acreedores que deben presentarse con sus comprobantes, en el escritorio del señor Ubaldo Pérez calle Rincón 523. — Montevideo, Octubre 28 de 1940 — Vicente Ponce.

$5.00 Nov.23-12454-v.dic.12.

VENTA DE COMERCIO

Vicente Tartaglia, establecido con almacén, despacho de bebidas alcohólicas y billar en la localidad de "La Cruz" pone en conocimiento del público y de sus acreedores que con esta fecha ha prometido vender todas las existencias de su comercio a los señores PEDRO ABEL y ALFREDO GUZMAN ALESANDRINI, y a esos efectos se hace la presente, emplazando dentro del término legal de treinta días a todo aquel que se considere como acreedor. — La Cruz, Noviembre 21 de 1940.

$5.00 Nov.27-12638-v.dic.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que por intermedio del balanceador A. Costas Cabezas, Paysandú 1879 he contratado vender al señor FRANCISCO RODRIGUEZ mi casa de comercio del ramo de horno de pizza y fainá ubicado en la avenida 8 de Octubre número 4354 de esta ciudad. Notificando a todos los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el plazo de la ley. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1940. — Arturo Brin Vera. — Francisco Rodríguez. $5.00 Dic.3-12931-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor JUAN PABLO BUSCHIAZZO el comercio de almacén de comestibles establecido en la calle Paraguay número 1667, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Alfonso Novas. — Juan Pablo Buschiazzo.

$5.00 Dic.2-12867-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad en comandita simple "Walter R. Baethgen y Compañía" con sede en esta ciudad, calle Galicia 2275, constituída por tiempo indeterminado entre los suscritos en escritura de 18 de Junio de 1931 ante el escribano don Elio Pressa. El activo y pasivo de aquella pasará a integrar el de la que, con carácter de comandita por acciones, constituiremos entre los firmantes con mayor capital y con el mismo objeto de la sociedad a disolver, de la cual la que se crea será continuadora y que girará bajo la razón social WALTER E. BAETHGEN Y COMPAÑIA (Sociedad Colectiva y en Comandita por acciones). A los efectos legales (artículo 492 del Código de Comercio y ley 26 de Setiembre de 1904, emplazamos a los acreedores de la sociedad existente para que concurran a la sede antes expresada, a percibir el importe de sus créditos dentro de 30 días, contados desde el siguiente a esta publicación. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1940. — Raúl E. Baethgen.— Walter E. Baethgen.

$8.00 Nov.30-12805-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber, a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, que los sucesores de don MANUEL IGLESIAS tienen proyectado enajenar a favor de los socios sobrevivientes señores Manuel Fernández Gómez y José María Regal, la parte que en el activo de las sociedades colectivas "Fernández Regal y Compañía" y "Manuel Iglesias y Compañía", exclusión hecha de los inmuebles, le correspondía al socio fallecido don Manuel Iglesias. Los compradores tomarán a su cargo la totalidad del pasivo de cada una de las referidas sociedades. Los interesados deben presentarse con los justificativos correspondientes en los establecimientos comerciales que las sociedades colectivas "Fernández Regal y Compañía" y "Manuel Iglesias y Compañía" tienen respectivamente en Cebollatí y en el "Chuy" sexta y quinta secciones judiciales del Departamento de Rocha. — Rocha, Noviembre 18 de 1940 — Manuel Fernández Gómez. — José María Regal. — Flora Nair Iglesias. — Carmen Gladys Iglesias.

$12.00 Nov.23-12488-v.dic.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 se comunica que por intermedio del balanceador A. Costas Cabezas con escritorio en la calle Paysandú número 1879 he contratado vender al señor RAMON GOMEZ la casa de comercio del ramo de restaurant y bar ubicado en la calle Piedras número 600 esquina Juan C. Gómez de esta ciudad. Notificando a todos los acreedores que se presenten en el indicado establecimiento, en el plazo de la ley. — Montevideo, 19 de Noviembre de 1940. — Manuel Tejo. — Ramón Gómez.

$5.00 Nov.23-12447-v.dic.12.

ASOCIACION MUTUALISTA DEL PARTIDO NACIONAL

REUNION DE ASAMBLEA

Señor miembro de la asamblea representativa de la Asociación Mutualista del Partido Nacional. — Distinguido correligionario. — Presente:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 de los estatutos sociales, se invita a usted a concurrir a la reunión que celebrará la asamblea representativa el día miércoles 11 de Diciembre a las 18 y 30 horas, en nuestro local social. Continuación de la sesión del día 6 del corriente, que se suspendió por haberse quedado sin número. Orden del día a tratarse: 1.o Acta anterior (aprobada); 2.o Informes de Comisiones; 3.o Memoria anual del Directorio (aprobada con algunas modificaciones); 4.o Presupuesto para el próximo ejercicio.

Sin otro motivo, saludamos a usted con nuestra mayor consideración. — Montevideo, Diciembre 7 de 1940. — Lázaro Lujambio, Presidente. — Wáshington Fradiletti, Secretario.

Nota. — Se ruega a usted su asistencia, pues de acuerdo con el artículo 57 de los estatutos sociales, para poder constituirse y funcionar la asamblea requiere la asistencia de la cuarta parte del total de sus miembros, por tratarse de la tercera citación.

$2.40 Dic.11-13350-v.dic.11.

S. A. "PINARES DE MALDONADO"

PRIMERA CITACION

De acuerdo con lo establecido en los artículos 26 y 27 del estatuto social, convócase a los señores accionistas para la asamblea anual ordinaria a efectuarse el día 20 del corriente mes y año, en la calle Paysandú número 905, a las 17 horas.

Los accionistas deberán registrar sus acciones en la Tesorería, sita en el mismo local, hasta la hora 17 del 18 del actual.

La orden del día a tratarse es la siguiente: 1.o Lectura de la memoria anual, aprobación del balance e informe de la Comisión de Cuentas; 2.o Nombramiento de dos Directores y sus suplentes; 3.o Nombramiento de la Comisión de Cuentas y sus respectivos suplentes. — Montevideo, Diciembre 7 de 1940. — Carlos Ma. Giuria, Secretario.

$12.00 Dic.11-13290-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público en general que he resuelto vender el comercio de lechería sito en la calle Juan Jacobo Rousseau número 3343, propiedad de Rosa Arrieta de Barlocco, al señor WILLY MARKWALD, debiendo los que se consideren con derecho deducirlos dentro de los treinta días en Garibaldi número 2274, de 17 a 18 horas.

$5.00 Dic.5-12990-v.dic.24.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores EMILIO JOSE BONFIGLIO y ERASMO FRANCISCO PACCI, la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Tarumán número 2758, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes en el negocio referido entro del plazo legal. — Montevideo, Diciembre 3 de 1940. — Dionisio

$5.00 Dic.10-13185-v.dic.30.

AVISOS DEL DIA

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.

Las propuestas se recibirán en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso): el día 16 de Diciembre de 1940 a la hora 11 y 15; hora 11 y 30, papel obra de color. Día 23 de Diciembre a la hora 8 y 30, cajas de lata; 8 y 45, cajas de cartón; hora 9, material de cirugía; 9 y 30, obleas secas; 9 y 45, artículos de vidrio; hora 10, impresos; 10 y 15, barraca; 10 y 30, hierro para cemento; 10 y 45, papel obra primera (segundo llamado); 11, transporte de leche (segundo llamado); 11 y 15, queso fresco y duro (segundo llamado); 11 y 30 armazones fúnebres y armazones fúnebres de enfermedades infecciosas. — Montevideo, Diciembre 9 de 1940.

(Cuenta corriente) Dic.12-13371-v.dic.16

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

CONEXION SANITARIA EN EL HOSPITAL PEREIRA - ROSSELL

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para realizar obras para modificar por medio de una nueva conexión exterior, los desagües correspondientes a las instalaciones sanitarias de Maternidad, etc., en el Hospital Pereira - Rossell.

Las listas y planos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso), al precio de $ 0.50.

Las propuestas se recibirán en la citada oficina el día 30 de Diciembre de 1940 a la hora 8 y 30. — Montevideo, Diciembre 9 de 1940.

(Cuenta corriente) Dic.12-13372-v.dic16.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

CONCURSO DE MERITOS

El Ministerio de Salud Pública llama a concurso de méritos, de acuerdo con lo que establece el reglamento vigente, para la provisión del cargo de Médico de Higiene y Asistencia (Médico de Medicina y Cirugía) del Centro Departamental de Colonia.

El reglamento que rige en estos concursos está a disposición de los interesados en la Oficina de Concursos, avenida 18 de Julio número 1892 (quinto piso).

Las solicitudes extendidas en el sellado correspondiente se recibirán en la Sección Concursos hasta el día 10 de Enero de 1941 a la hora 12 y 30. — Montevideo, Diciembre 9 de 1940.

(Cuenta corriente) Dic.12-13373-v.dic.16.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS

Llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la compra de 200, 500, 1.000 o 2.000 toneladas de avena para semilla, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de este Servicio, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse en el Servicio Oficial de Semillas hasta el lunes 16 de Diciembre a las 11 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 5 de 1940. — La Sección Comercial.

(Cuenta corriente) Dic.12-13348-v.dic.12.

FRIGORIFICO NACIONAL

ADQUISICION TIERRA PARA FILTRAR GRASAS

Este Instituto se interesa por la adquisición del artículo que se detalla a continuación: 20.000 kilos tierra para filtrar grasas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, calle Solís 1480 (segundo piso), Departamento Comercial. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.12-13347-v.dic.13.

U. T. E.

LICITCION N.o 1501

Contadores de corriente continua

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 11 de Febrero a las 10 horas, para proveerse de 1.440 contadores de energía eléctrica, para corriente continua de 5 a 100 amperios, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962; todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 3.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Diciembre 10 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.12-13367-v.dic.23.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 36076

Montevideo, Diciembre 7 de 1940. — Con esta fecha la firma Fuentes y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"METEOR"

para distinguir artículos de la clase 12.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.12-13355-v.dic.23.

ACTA N.o 36077

Montevideo, Diciembre 7 de 1940. — Con esta fecha la firma Fuentes y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"STAR"

para distinguir artículos de la clase 12.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.12-13356-v.dic.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 244

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de un edificio para la Receptoría de Aduana de Fray Bentos (Departamento de Río Negro) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Río Negro y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras númer o 421, donde podrán ob- ... tándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 10.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 2 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 9 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.12-13369-v.dic.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 245

Llámase a licitación pública por segunda vez para ejecutar las obras de reparación en el edificio escuela número 57, de primer grado, de Bifurcación (Departamento de San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de San José y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 27 de Diciembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 9 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.12-13370-v.dic.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE SANEAMIENTO

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de las obras de abastecimiento de agua potable en los pueblos de Tres Cruces y pueblo Cuaró Chico (Departamento de Artigas).

Las propuestas serán recibidas el día 3 de Enero de 1941, a las 10 horas, en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano 882.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley número 9069, de 4 de Agosto de 1932, todo proponente que se presente a esta licitación deberá exhibir un certificado de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos y del Comercio en el que conste que la firma está al día en sus aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos convenidos con dicha Institución.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles en las horas de oficina.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir en los sellados corres-

pondientes. — Montevideo, Diciembre 7 de 1940. — M. V. Puech, Oficial 1.o.
(Cuenta corriente) Dic.12-13368-v.dic.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DEPARTAMENTO DE OBRAS

Licitación

La Intendencia Municipal llama a licitación pública para la provisión y colocación de los artefactos eléctricos del Palacio Municipal en construcción, de acuerdo con los pliegos de condiciones y memoria descriptiva que están a disposición de los interesados en esta Intendencia (Departamento de Obras). Las propuestas se presentarán en el Departametno de Obras, 18 de Julio número 1112 (primer piso), el día 28 de Diciembre en curso a las diez horas. En el acto de presentación de las propuestas deberá exhibirse el recibo de la garantía, patente de Giro y el certificado de la Caja de Jubilaciones. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta a su juicio más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 7 de 1940.
(Cuenta corriente) Dic.12-13346-v.dic.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase por segunda vez a licitación pública para la provisión de un chassis nuevo para camión, con carga útil de tres a cuatro toneladas, de acuerdo con las condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia.

Las propuestas, en sobre cerrado y en el sellado de ley, deberan presentarse en esta Secretaria hasta el día 23 de Diciembre a las 10 horas, en que seran abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Canelones, Diciembre de 1940. — Raúl de las Carreras, Secretario General.
(Cuenta corriente) Dic.12-13349-v.dic.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

DESVIO DE UN CAMINO VECINAL EN LA 9.a SECCION JUDICIAL

De conformidad con lo resuelto por esta autoridad, con fecha 23 de Noviembre próximo pasado, y lo establecido en el artículo 687 del Código Rural, hácese saber que la sucesión de doña TERESA SOLARI DE GALLINO se ha presentado ante esta Intendencia gestionando la respectiva autorización para proceder al desvío del camino vecinal que atraviesa el campo de su propiedad, ubicado en la 9.a sección judicial de este Departamento, y que va de una portera en el ángulo Suroeste, al Paso de la Laguna, sobre el arroyo Sauce, llevando esa vía de comunicación más rectamente, iniciándolo en la cuchilla de San José a 1673 metros al Sureste de la portera mencionada precedentemente y a 185 metros del alambrado Oeste de un camino vecinal : Paso de los Carros de Buricayupí.

Por tanto, los que se consideren perjudicados por el proyectado desvío, deberán presentarse en tiempo y forma ante esta Intendencia a deducir sus acciones dentro del plazo de treinta días, contado de la presente fecha. — Paysandú, Diciembre 2 de 1940. — Inocencio D. Siri, Intendente. — Délfor V. Sardo Secretario.
$18.20 Dic.12-13365-v.en.18.

DIRECCION G. DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3 o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos. que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado. lo denuncien por escrito ante esta Oficina. haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley "

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9 906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, 12 de Diciembre de 1940

4.a Sección

ALFREDO CALIMANN, 35 años, soltero empleado, alemán, domiciliado Río Branco 1268, y DINA DEUTSCH, 31 años, soltera, letona, domiciliada Río Branco 1268.

10.a Sección

JESUS ALVAREZ CONDE, 42 años, viudo, jornalero, español, domiciliado Rousseau 3468, y MARIA DE LOS DOLORES AGIS, 34 años, soltera, española, domiciliada Rousseau 3468.

EDUARDO FIGUEROA, 35 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Pernas 2678, y ROSA ASCONE, 24 años, soltera, maestra, italiana, domiciliada Pernas 2678.

JULIO BELLS, 38 años, viudo, pintor, oriental, domiciliado Ramallo 1912, y MARIA DOLORES HERNANDEZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Santander 2075.

ARMANDO RAMON, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado D. Costa 4357, y MARIA ANGELILCA IRIBARNE, 27 años, soltera, oriental, domiciliada S. Blixen 4062.

11.a Sección

JUAN CARAMES, 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado camino Corrales s|n. y OBDULIA CABRERA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada camino Corrales 2927.

SIMON ESCOBAR, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado camino Abrevadero s|n. y MARIA ESTHER RICHARD, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Teniente Galeano s|n.

CAMILO ASHFIELD GADEA, 24 años, soltero, jockey oriental, domiciliado Juan Francisco Santos 5071, y CARMEN ROSA SANTANA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Francisco Santos 5071.

JUAN CAYETANO E. GINISANS, 38 años, soltero, médico, argentino, domiciliado 21 de Abril 2744, y MARIA DEL CARMEN GIMENEZ, 26 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada 21 de Abril 2744.

12.a Sección

LORENZO ADRIANO, 27 años, soltero, viticultor, argentino, domiciliado Bella Vista 1409, y LAURA BERA, 19 años, soltera, italiana, domiciliada Bella Vista 1409.

JUAN DANIEL PARIS, 32 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado Figurita 2845, y ANGELA CAROLINA GIANELLI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Figurita 2845.

ABEL CESAR BAZALLO, 27 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Yaguarí 1892, y AIDA FELICIA GENTA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Junta E. Administrativa 1677.

JUAN PARODI, 36 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaviyú 3014, y MARIA CELIA INCHAUSPE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Guaviyú 3014.

14.a Sección

EDGARDO ROMERO DAY, 42 años, divorciado, comerciante, argentino, domiciliado Agraciada 2630 y ZULEMA NELLY AVILA, 23 años, soltera, argentina, domiciliada Agraciada 2630.

15.a Sección

EDMUNDO GINORI, 51 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Doctor Pablo de María 1455, y AMALIA BONIFACIO, soltera, oriental, domiciliada Chaná 2062.

JUAN CARLOS FIRPO, 27 años, soltero, educacionista, oriental, domiciliado Asilo 3538, y MARIA DE LA PAZ MARTINEZ, 21 años, soltera, española, domiciliada 18 de Julio 1941.

16.a Sección

BENJAMIN TEODOSIO CONTTI, 25 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Gowland 28 y AMINA CARDOZO, 34 años, divorciada, oriental, domiciliada Gowland 28.

17.a Sección

ENRIQUE BLIXEN, 26 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Itacumbú 134, y LUISA MARIA AGUIRRE MAZA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Buycuá 1344.

ANTONIO VIALE, 36 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado camino Mendoza 1012 y ELSA BRACCO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Osvaldo Rodríguez 28.

19.a Sección

MANUEL FERNANDEZ, 37 años, soltero, jornalero, español, domiciliado Nicaragua 1983, y JOSEFA FERNANDEZ, 36 años, soltera, española, domiciliada Nicaragua 1983.

CARLOS ANTONIO FALCO, 28 años, soltero, contador, oriental, domiciliado Constitución 1934 y ARINDA LETICIA BULARTI RIOS, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Constitución 1034.

HECTOR VICTOR TOSO, 24 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado J. Requena 2273, y LIBERTAD ARMONIA BALEIRON, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 2029.

ALBERTO PEÑA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Libres 1676, y CARMEN SILVA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 2126.

PEDRO ALONSO SUAREZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Municipio 2779, y VIRGINIA PIZZA, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Municipio 2083.

24.a Sección

SALOMON MUCHINIK, 23 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Magariños Cervantes 1697, y ROSA NUTOVICH, 17 años, soltera, rusa, domiciliada Ramón Anador 3419.

$2.00 P|p.-v.dic.14.

[illegible] INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado Civil de segundo turno, se hace público el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia Civil de segundo turno: ANGELA GHUISOLFI PAGANO, domiciliada en Sarandí 430, al señor Juez digo: De acuerdo a los artículos 2.o y 4.a del decreto - ley de Diciembre de 1878, optando al título de escribano, solicito declaren los testigos Rosendo Acordagoitia y Roque Molla, domiciliados en Sarandí 430, con respecto a mi vida y costumbres, y se efectúen las publicaciones de los edictos respectivos. A los efectos legales se publica. — Montevideo, Diciembre 9 de 1940. — José F. Rossi, Actuario.

$6.00 Dic.12-13377-v.dic.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "JORGE VIGOUROUX". Rectificación de partida". se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Jorge Vigouroux, en la que el apellido del inscripto aparece Vigoru cuando debe decir Vigoroux. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Dic.12-13335-v.dic.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "FRANCISCA LEGUIA DE PANARIO. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Francisca Leguia, en la que el nombre de la inscripta aparece como Emiliana cuando debe decir Francisca. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Dic.12-13336-v.dic.30.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "GERARDO DELUCIA. Incapacidad", se hace saber al público que por auto de fecha nueve de Octubre próximo pasado, de conformidad con el señor Fiscal de lo Civil, se declaró en estado de incapacidad mental a don Gerardo Delucia, designándosele curador legítimo a su hijo Juan Delucia. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5 25 Dic.12-13337-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MAGDALENA CUERBO o CUERVO DE FERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3 75 Dic.12-13334-v.dic.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MARIA SANTOS o SANTOS DE MUNIZ, de PEDRO MUNIZ y de PETRONA o PETRONA JUANA MUNIZ o MUNIZ SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de trein-

ta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Dic.12-13338-v.dic.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CAYETANA o CAYETANA FRANCISCA BASILIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 19 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.12-13361-v.dic.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — En autos "NIEVES ZIPITRIA. Auxiliatoria de pobreza, rectificación de partidas y posesión notoria", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que se ha presentado doña Nieves Zipitría solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de su nacimiento, en la que aparece como "hija legítima" cuando debe decir "hija natural" de don Mario Zipitría y de doña Flora Machado, y en la partida de defunción de su padre Mario Zipitría, pues donde dice "Mariano Cipitria" debe decir "Mario Zipitría", que son los verdaderos. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.12-13342-v.dic.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil: HORACIO S. GONZALEZ MULLIN, domiciliado en Sarandí 444 (escritorio 2), a usted digo: Que a fin de optar al título de escribano, vengo, de acuerdo con los artículos 2.o y 4.o del decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, a solicitar se cite a declarar a los testigos doctores Francisco Panizza y Arturo Rodríguez Zorrilla, domiciliados en la calle Sarandí 444, con respecto a mi vida y costumbres. Pido, también, se disponga la publicación de los edictos respectivos. — Montevideo, Noviembre 24 de 1940. — Horacio S. González Mullin". Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$9.00 Dic.12-13357-v.dic.23

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA HERMELINDA ROBUSTIANA GUIDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 90 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que fué habilitada la próxima feria judicial de Enero al efecto de este emplazamiento. — Paysandú Diciembre 3 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.

$ 7:20 Dic.12-13366-v.en.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Conversión al divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "Francisco Braga de Menezes con AGRIPINA DE OLIVEIRA BELO. Conversión en divorcio", se hace saber que en estos autos se ha dictado sentencia, la que copiada a la letra dice así: "Rivera, Noviembre 22 de 1940. — Vistos: para sentencia, estos autos seguidos por don Francisco Braga de Menezes contra Agripina de Oliveira Belo, por conversión al divorcio. Resultando 1.o: Que el actor se presentó a fojas 6, acompañando testimonio de la sentencia de separación personal por mutuo consentimiento dictada en Rosario (Brasil), el dieciocho de Marzo de mil novecientos treinta y siete, confirmada por la Cámara de la Corte de Apelación de Porto Alegre el veintisiete de Abril del mismo año. Acompañó, además, el certificado de fojas 1 para probar su domicilio en el país. Fundado en el artículo 185 del Código Civil, pide la conversión en divorcio y la notificación por edictos a la demandada, habilitándose la feria mayor. 2.o Que el Juzgado dispuso que se justificara que la sentencia de separación de cuerpos había quedado ejecutoriada, agregándose por el interesado el certificado de fojas 10 a 12 vuelta, que acredita que la sentencia pasó en autoridad de cosa juzgada y se determinan, además, los datos relativos a la celebración del matrimonio. 3.o Que el señor Fiscal, se expidió solicitando que se pidieran informes sobre el domicilio, a la Jefatura de Policía, y expresando que de resultar confirmado el indicado en autos no se oponía a lo solicitado en el escrito inicial. Se agregó el certificado policial a fojas 15, por el cual se acredita que el actor se domicilia en el país desde antes de la demanda; y considerando: que la separación de cuerpos se ha justificado en forma con los documentos de fojas dos y diez, y como han transcurrido más de tres años desde que quedó ejecutoriada la sentencia de separación corresponde acceder a la demanda, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil. Fallo: declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente y por lo tanto disuelto el matrimonio contraído por don Francisco Braga de Menezes y doña Agripina de Oliveira Belo el treinta y uno de Mayo de mil novecientos veintiséis en Rosario (Brasil). Notifíquese por edictos a la demandada de acuerdo con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, habilitándose la feria mayor. Ejecutoriada, expídase testimonio, comuníquese, y archívese. — Angel de la Fuente. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Angel de la Fuente en Rivera a veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta. Doy fe. — Víctor Anza, Actuario". — Y a los efectos de la notificación de la demandada señora Agripina de Oliveira Belo, se hace la presente publicación, haciendo constar que se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Noviembre 28 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$45.60 Dic.12-13354-v.en.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL o MIGUEL DAMIAN ARROSBIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 5 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.75 Dic.12-13327-v.dic.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CLEMENCIA VOLPI DE SEMINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 6 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 — Dic.12-13378-v.dic.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN EMILIO VILLAMIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Diciembre 3 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$3.75 Dic.12-13360-v.dic.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Morosinio Vaz Martins, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MARTINA VIGNAU GUERRERO, solicitando la rectificación de las siguientes partidas, en el sentido que a continuación se expresa: la de matrimonio de Nicolás Vignau y Juana Guerrero Cuadro: donde dice al margen y en el texto "Nicolás Viñau", debe decir: Nicolás Vignau. La de óbito de Juana Guerrero Cuadro de Vignau: donde dice al margen y en el texto "Juana Guerrero de Vigneau", debe decir: Juana Guerrero Cuadro de Vignau; donde dice, "Nicolás Vigneau", debe decir: Nicolás Vignau. La de nacimiento de Martina Vignau: donde dice, al margen, "Bignau Martina" debe decir: Vignau Martina; donde dice "Nicolás Bignau", debe decir: Nicolás Vignau; y donde dice que es nieta por línea paterna de "Nicolás Bignau", debe decir que lo es de Nicolás Vignau. La de nacimiento de Nicolás Vignau: donde dice al margen "Biñau Nicolás, debe decir: Vignau Nicolás; donde dice compareció Nicolás Biñau, debe decir compareció Nicolás Vignau; y donde dice que es nieto de "Nicolás Biñau", debe decir que lo es de Nicolás Vignau. La de nacimiento de Francisco Vignau: donde dice al margen "Binau Francisco" debe decir Vignau Francisco; donde dice compareció "Nicolás Binau", debe decir compareció Nicolás Vignau; y donde dice que es nieto de "Nicolás Binau", debe decir que lo es de Nicolás Vignau. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Diciembre 3 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$15.75 Dic.12-13358-v.dic.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTIGAS GRASSI, citándose por el término de treinta días a los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Noviembre 27 de 1940. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.

$3.75 Dic.12-13359-v.dic.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de BALBINO o BENJAMIN BALBINO o BALBINO BENJAMIN TORIBIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan, dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Diciembre 5 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$ 4.00 Dic.12-13321v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan, dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 30 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.00 Dic.12-13322-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMA MICAELA PEREIRA DE ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Diciembre 6 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.00 Dic.12-13323-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de AVELINA o ABELINA LARROSA ROSAS o LA ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan, dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Diciembre 4 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.00 Dic.12-13324-v.dic.23.

ALBERTO GLODTDOFSKY

JUDICIAL

Al mejor postor. En lo más valioso de Pocitos. Un hermoso chalet, frente a la calle Luis B. Cavia número 3082 y los fondos con salida a la calle José B. Lamas entre las de Lázaro Gadea y Pedro F. Berro. El 30 de Diciembre, a las 18 horas, remataré en el lugar de su ubicación, este espléndido chalet que tiene las siguientes comodidades: planta baja: sala, escritorio, living, gran comedor, hall, cuarto de baño, cocina, W. C. de servicio, patio descubierto, garage. Planta alta: hall, 3 dormitorios, cuarto de baño completo, terraza, 2 piezas de servicio, etc. Afirmado y caño colector pagados. Area total: 378 metros. Verlo de 16 a 18 horas. Venta en su ubicación y de acuerdo al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Banco Comercial contra JOSE ANTONIO RAMPINI. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 del corriente, a las 18 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Glodtdofsky, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene situado en la 18a sección judicial de esta ciudad, empadronado con el número 98.327, señalado con el número 4 en el plano del ingeniero Víctor B. Soudriers, de Enero de 1913, compuesto de una superficie de 378 metros 76 decímetros deslindados así: 10 metros 73 centímetros de frente al Noreste, a la calle Luis B. Cavia, donde la puerta del edificio lleva el número 3082, entre Lázaro Gadea y Pedro F Berro; 39 metros 17 centímetros al Norte, lindando con el solar 5; cuarenta y cinco metros en el Sur, por don-

de limita con Juan Angel Massolo, y 9 metros al Oeste, por donde linda con María T. de Garavagno. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (5.o piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 7 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más informes: Plaza Independencia número 827. — U. T. E. 80 - 3 - 57.

$48.00 Dic.12-13375-v.dic.30.

GRAN HOTEL DE VENTAS "SALVAGNO"
(Martillero: Carlos Comesaña)
JUDICIAL

2 Buenas propiedades 2. Calle Junta Económico - Administrativa números 1670 y 1676, entre Pando y Marcelino Sosa. Por separado y con las bases de $ 2.400.00 la número 1670 y $ 3.666.00 la número 1676. Esta venta se realizará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "MACIAS CRISTOBAL. Ab-intestato" (Lo. 29. Fo. 81); se hace saber al público que el día 30 de Diciembre próximo venidero a las 16 y 30 horas, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá a la venta en remate público, sobre la base de las dos terceras partes para el pago de la contribución inmobiliaria, por el rematador designado en autos, don Carlos Comesaña, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, de los siguientes bienes: A) Base: $ 2.400.00: Una fracción de terreno con todas sus mejoras, sita en la 12.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 83.396, con una superficie de 249 metros 47, que se deslinda así: 6 metros 07 con frente al Norte sobre la calle Junta E. Administrativa: 40 metros 27 al Oeste, lindando con Mateo Sosa (padrón número 83.395): 40 metros 28 al Este, lindando con la fracción "B" y 6 metros 32 al fondo, mirando al Sur, y lindando con los padrones 83.369 y 83.370; B) Base: $ 3.666.66. A continuación: Una fracción de terreno con todas sus mejoras, sita en la 12.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 83.397, con una superficie de 254 metros 96, que se deslindan así: 6 metros 42, con frente al Norte, sobre la calle Junta E. Administrativa: 40 metros 28 al Oeste lindando con la fracción "A"; 6 metros 19 al Sur, con el padrón número 83.369, y 40 metros 28 al Este, lindando con Benigno Hucha (padrón número 83.398). Se previene que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, a los efectos legales, y que los títulos y demás antecedentes de los inmuebles a venderse se encuentran depositados en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, en virtud de esta afectados dichos inmuebles hipotecariamente a favor de dicha institución. — Montevideo, Noviembre 29 de 1940. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$51.00 Dic.12-13325-v.dic.30.

JOSE C. FRIGERIO
JUDICIAL

De todas las existencias de la barraca Lambiaso, calle Domingo Aramburú número 1521. El lunes 23 de Diciembre a las 14 horas rematará: 1. automóvil marca Buick, puertas, ventanas, chapas de zinc, tablones para andamio, tablas para encofrado, herramientas, carretillas, tirantes hierro, tanques, mosaicos, tejas, tablas, alfajías, listones, escaleras, altillo de pino de Tea, instalación eléctrica y variedad de materiales que estarán en exhibición hasta el día del remate. Seña 30 o|o. Comisión 6 o|o.

Nota — Esta venta fué ordenada por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. Autos "P. Mortimer Lambiaso. Quiebra".

$8.00 Dic.12-13339-v.dic.23.

PEDRO P. PEREZ MAREXIANO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "Ameglio y Berriol (José), Ameglio de Quagliotti (Rosa Blanca) Ameglio de Grondona (María Isabel) y Ameglio y Berriol (Amelia y Sofía Catalina) contra DIAZ (RAMON P. y PEDRO), MAGNANO (JUAN) y SANGUINETTI DE MAGNANO (DOLINDA). Ejecución hipotecaria" (Lo. 27. Fo. 520) se hace saber al público que el día 30 de Diciembre corriente, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero Pedro P. Pérez Marexiano, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con edificio y mejoras, situado en la ciudad vieja de esta Capital, compuesto de seis metros ochocientos setenta y dos milímetros de frente al Norte a calle veinticinco de Mayo por donde las puertas del edificio están señaladas con los números doscientos trece y doscientos cinco por cuarenta y dos metros, noventa y un milímetros de fondo lindando al Sur con Francisco Salo: por el Este con Antonio Montero y por el Oeste con Manuel Pombo. Las puestas del edificio están actualmente señaladas con los números cuatrocientos dieciocho y cuatrocientos veinte. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran parte en el Banco Hipotecario del Uruguay (carpeta R. 199 J) y parte en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 3.er piso a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 9 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$36.00 Dic.12-13414-v.dic.30.

LUIS BIESTRO
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos "ROSSO DE ROSSO ANGELA y MARIA ANUNCIADA ROSSO DE POLENTE. Venia", se hace saber al público que el día 28 de Diciembre en sus respectivas ubicaciones y en las horas que se indicarán, por intermedio del martillero don Luis Biestro, asistido del señor Alguacil del Juzgado, se procederá al remate y sobre las bases de las 2|3 partes del aforo de la contribución inmobiliaria de los siguientes inmuebles: 1.o A las 16 horas: un solar de terreno con el edificio y mejoras que contiene, empadronado con el número 12619, señalado en el plano respectivo con el número 7 fracción letra "D", situada en esta ciudad, calle Yaguarón número 1990, con una superficie de 187 metros, cuyos límites son los siguientes: por el Oeste sobre la calle Yaguarón 7 metros 80 centímetros: por el Norte 19 metros 55 milímetros por donde linda con el solar 6: por el Sur 21 metros 937 milímetros y linda con el solar 8 y por el Este con el solar 5 y parte del 4, perteneciente a Manuel Semino. Aforado en $ 5.000. Base de venta las 2|3 partes o sean $ 3.333.33. 2.o A las 17 horas: una fracción de terreno y sus mejoras, situada en la 11.a sección judicial de este Departamento, paraje conocido por "Piedras Blancas", empadronada con el número 102726, señalada en el plano del ingeniero Antonio Marroche, de Octubre de 1921 con la letra "A", con una extensión superficial de 1 hectárea 4.757 metros 62 decímetros, que se deslindan así: 70 metros de frente al Sudeste sobre el camino Departamental al paso del Andaluz y 52 metros en el mismo viento, lindando con la fracción letra "B"; 158 metros al Este y Noreste, lindando con el terreno del señor Piria: 131 metros 60 centímetros en la línea del Norte y Noroeste, lindando también con terrenos del señor Piria: 63 metros 10 centímetros, en la línea del Oeste y Suroeste, lindando con terrenos del señor Piria: 141 metros 90 centímetros, al Suroeste, lindando con la fracción letra "B". Aforado en $ 1.500.00. Base de venta las 2|3 partes o sean $ 1.000.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. 2.o Que serán de cargo del comprador los gastos de escritura de rectificación y definitiva y demás legales. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 7.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 5 de 1940. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$54.60 Dic.12-13326-v.dic.27.

MARTIN M. DENIS
REMATE JUDICIAL
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el suscripto en los autos caratulados "Domingo Bozzino, tutor de los menores JUAN ANTONIO y NELIDA JULIA BOZZINO. Venta judicial de bienes" se hace saber al público que el día veintinueve del corriente mes, se procederá por el martillero Martín M. Deniz, asistido del suscripto, a vender en remate público, al mejor postor, sobre las bases, a las horas y en los lugares que se expresarán, los siguientes bienes: A la hora diez y a las puertas de este Juzgado: A) Una fracción de terreno y finca, ubicada en esta ciudad empadronada con el número 414 compuesta de 21 metros 475 milímetros de frente al Norte sobre la calle General Lavalleja, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando al Sur con Demetria Hidalgo, al Oeste con sucesión Santos Rattaro y parte, con Juan Pisciottano y al Este con Segundino Sequeira. Sobre la base de $ 1.200.00. B) Una fracción de terreno y finca, ubicada en esta ciudad, empadronada con el número 417, compuesta de 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Libertad, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando al Norte con Juan C. Pisciottano, al Sur con M. Martínez y al Este con sucesión Juan Rattaro. Sobre la base de $ 700.00. A la hora dieciséis y en el lugar de su ubicación: una fracción de terreno y sus anexos, ubicada en esta ciudad empadronada con el número 416, compuesta de 13 metros 11 centímetros al Sur sobre la calle Defensa, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando al Este con Gregorio M. Quintana, al Oeste con Antonio D. Ribeyro y al Norte con el bien que se describirá a continuación. Deuda de afirmado de cuenta del comprador. Sobre la base de $ 1.000.00. A la hora diecisiete y treinta y en el lugar de su ubicación: A) Una fracción de terreno y finca, ubicada en esta ciudad, empadronada con el número 418, compuesta de 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste a la calle Plata, hoy Zorrilla de San Martín, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando al Sur con sucesión Juan Rattaro, al Norte con sucesión Andrés Devoto y al Este con sucesión de Pedro Ferrer. Deuda de afirmado por cuenta del comprador. Sobre la base de $ 6.000.00. B) Una fracción de terreno y finca, ubicada en esta ciudad, empadronada con el número 415, compuesta de 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Plata, hoy Zorrilla de San Martín, por 18 metros 898 milímetros de fondo, lindando al Sur con Antonio D. Ribeiro, al Este con Sucesión Rattaro y al Norte con sucesión de Santos Rattaro. Deuda de afirmado cuenta del comprador. Sobre la base de $ 7.000.00. Se previene: A) Que el mejor portor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. B) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados y D) Que se habilitan el día y las horas extraordinarias señaladas. — Carmelo, Diciembre 7 de 1940. — Gustavo Aznárez Beuck.

$66.00 Dic.12-13364-v.dic.28.

ANGEL MAZZIOTTI

Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Atilio Piguerina Vivas, recaído en autos "María Celia Mirassou contra la sucesión de EDMUNDO ERNESTO MORETTI. Cobro de pesos", se hace saber que el día 30 del corriente mes, a las 10 horas y en el local de la calle Rodó entre las de 25 de Mayo y Sarandí, contiguo a La Polar, el martillero don Angel Mazziotti, asistido del señor Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en público remate, de dos camiones empadronados, uno, con el número 14 - 84, chapa K. 40 - 65, número del motor 415933, y el otro, empadronado con el número 2969, chapa K. 43 - 35 y número del motor 11768759. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes del precio de tasación de ambos camiones, que, en conjunto, ascienden a $ 320.00: y 2.o Que el mejor postor oblará en el acto el precio total de su compra, dada la naturaleza de los bienes a venderse. — Mercedes, Diciembre 7 de 1940. — J. C. Rodríguez Mujica.

$21.00 Dic.12-13403-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de PORTA y FERNANDEZ, con domicilio en Constituyente número 1832. Los interesados deberán concurrir dentro del término legal con la documentación respectiva, al estudio del Contador señor Flaubiano Simoens Arce, calle 25 de Mayo número 707, piso 4.o, apto. 8. Se deja expresa constancia de que las operaciones y pagos que se realicen en el futuro hasta la liquidación definitiva de la sociedad, deberán ser consentidos por ambos socios bajo pena de nulidad. — Montevideo, Diciembre 5 de 1940. — Victorino Fernández. — Ricardo Porta.

$ 6.00 Dic.12-13376-v.en.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Llevamos a conocimiento del comercio y del público en general, que por expiración del plazo y de común acuerdo, hemos resuelto proceder a la disolución total de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de OURI Y SABAM, con domicilio en la calle Sarandí número 384. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 10 de 1940. — J. Ouri. — Salomón Sabam.

$5.00 Dic.12-13363-v.en.2.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Montevideo, Diciembre 4 de 1940

Relación de los asuntos tratados hoy

Trámite administrativo. — Vázquez Fernando F., título de contador. Juzgados Letrados del Interior, propuesta de Tasadores de Costas para el año 1941. Exhorto para las autoridades de la República Argentina librado en antecedentes sobre una remoción de tutela. Juzgado Letrado de Treinta y Tres, inspección de los Juzgados de Paz del Departamento. Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, solicitud. Institutos Penales, concurrencia de Defensores de Oficio. Juzgado Letrado de Colonia, inspección de los Juzgados de Paz del Departamento. De León Medina Antolín, Rossi Costa Antonio, jubilaciones.

Asuntos contenciosos. Trámite. — Municipio de Montevideo con Juan J. Brito del Pino. Artigas Huelmo con Municipio de Rocha. Un recurso de casación en causa por delito de homicidio. Enrique Letrón con Caja de Jubilaciones Bancarias y B. de Comercio.

Secretaría. Movimiento habido. — Oficios librados, 12. Telegramas, 6. Mensajes, 6. Cuadernos de protocolos revisados, 13. Rubricados, 15. Legalizaciones de firmas, 5. Oficios solicitando datos del Registro de Divorcio por la sola voluntad de la mujer, 8. Causas en consulta, providencias de trámite, 14. Libertad condicional, providencias de trámite, 18. Concedidas, 1. — José María Piñeyro, Secretario.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

PLANILLAS N.os 3886 AL 3905

Solicitudes despachadas el día 4 de Diciembre de 1940

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

4|52258, S. Abadí Japón, A, Tejido de seda artificial, 942.

4|51981, Jerusalmi Hnos., Japón, A. Tejidos de seda artificial, 2.799.

4|41653, Isaac C. Macadar, Japón, A. Tejido de seda artificial, 3.567.

4|41322, Isaac C. Macadar, Japión, A. Tejidos de algodón, 2.871.

4|42320, Isaac C. Macadar, A, Género de algodón, 988.

4|51800, C. I. C. U. J., S. A., Japón, A. Tejido crudo, 665.

4|51950, Carlisle y Cía., Japón, A, Zaraza de algodón, 895.

4|51450. Marco Algaze, Japón, A, Yesqueros, etc., 785.

4|51995, E. F. Arló, Japón, A, Cepillos para dientes, etc., 220.

4|52119, J. Bastiani y Cía., Japón, A. Thermos, 99.

4|52182, Luis C. Calero, Japón, A, Pocillos, etc., (fletes), 23.

4.51412. Castiglioni y Lucas Calcraft, JapNn, A, Té suelto, 1.250.

4|52184, Luis C. Calero, Japón, A, Pocillos, etc., 704.

4|51415, Eugenio Danrée y Cía., Japón, A, Conservas mariscos y pescados, 518.

4|52079, Fuentes y Cía., Japón, A, Linternas eléctricos, 107.

4|52274, Helguera y Morixe, Japón, A, Thermos, 342.

4|51979, Jerusalmi Hnos., Japón, A, Percalina de algodón, etc., 5.949.

4|51423, Francisco Matorhek, Japón, A, Latex Sanitary preservativos, 417.

4|51637, Mercurio S. C., Japón, A, Té, 2.580.

4|51723, Loppacher y Bianchi, Japón, A, Tela para capotas, 103.

4|51795, Shigeto Kubota, Japón, A, Tazas de té, 163.

4|51461, Otto Rabe y Cía., S. C. Ltda., Japón, A, Botellas para escolares, 321.

4|52573, Tapié y Cía., Japón, A, Mojadedos, 6.

4|52574, Tapié y Cía., Japón, A, Cañas para pesca, 120.

4|51575, Tapié y Cía., Japón, A, Costureros, 39.

4|52576, Tapié y Cía., Japón, A, Calcomanías, etc., 57.

4|52577, Tapié y Cía., Japón, A, Juguetes, etc., 759.

4|52578, Tapié y Cía., Japón, A, Cepillos para dientes, 111.

4|52579, Tapié y Cía., Japón, A, Thermos y repuestos, etc., 770.

4|52472, Tapié y Cía., Japón, A, Anzuelos, etc., 17.

4|52571, Tapié y Cía., Japón, A, Cajas celuloide, etc., 66.

4|52570, Tapié y Cía., Japón, A, Juguetes, etc., 203.

4|52569, Tapié y Cía., Japón, A, Juguetes, etc., 86.

4|52568, Tapié y Cía., Japón, A, Cañas para pesca, 41.

4|52567, Tapié y Cía., Japón, A, Bisutería de pasta y celuloide 64.

4|52566, Tapié y Cía., Japón, A, Cestos de pan, 72.

4|52565, Tapié y Cía., Japón, A, Lapiceros, 39.

4|52564, Tapié y Cía., Japón, A, Insecticida, 138.

4|52563, Tapié y Cía., Japón, A, Alfombras de junco y paja, etc., 581.

4|52562, Tapié y Cía., Japón, A, Sombrillas de algodón, 32.

4|52561, Tapié y Cía., Japón, A, Bolsas para agua caliente, 33.

4|52560, Tapié y Cía., Japón, A, Insignias metal, 31.

4|52559, Tapié y Cía., Japón, A, Juguetes, etc., 223.

4|52558, Tapié y Cía., Japón, A, Esponjas para limpieza, 10.

4|52557, Tapié y Cía., Japón, A, Calzado de tela y goma, 94.

4|52556, Tapié y Cía., Japón, A, Thermos, etc., 524.

4|52555, Tapié y Cía., Japón, A, Juguetes, etc., 105.

4|52554, Tapié y Cía., Japón, A, Escobillas de pajas para ropa, 10.

4|52553, Tapié y Cía., Japón, A, Telas seda artificial 281.

4|42656, Tufic Sassón y Halfon, Japón A, Tejidos de algodón, 1.694.

PLANILLAS N.os 3906 AL 3924

Solicitudes despachadas el día 5 de Diciembre de 1940

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

4|51281, Industria Papelera Uruguaya S. A., Finlandia, C, Papel imprenta, 1.130.

4|51794, Abal Hnos. y Cía., Finlandia, C, Papel de fumar, 600.

4|52387, Ramón Vázquez, Finlandia, C, Papel Crepé, 227.

4|52388, Ramón Vázquez, Finlandia, C, Papel semi seda, 273.

4|51245, Fáb. Uruguaya de Fósforos, M. Urrea y Cía., S A., Finlandia, C, Cartón con forro, 1.100.

4|51491, Barrera Hermanos, Finlandia, B, Papel para cigarrillos, 800.

4|51581, Castiglioni y Lucas Calcraft, Finlandia, C, Papel para litografía, 1.000.

4|51679, Ucar Blanco y Cía., Finlandia, C, Cartón forrado, etc., 1.000.

4|51633, Miguez Durán y Cía., Finlandia, C, Papel de obra, 700.

4|51740, Cía. General de Fósforos Montevideana, S. A., Finlandia, C, Cartón para cajas de fósforos, 2.600.

4|51764, Mosca Hnos., Finlandia, C, Papel para cuadernos, etc., 1.000.

4|51183, Serra Hermanos, Finlandia, C, Papel para imprenta, 2.200.

4|51972, Impresora Uruguaya, S. A., Finlandia, C, Papeles, cartones y cartulinas, 1.500.

4|51988, Julio Mailhos S. C., Finlandia, C, Papel de fumar, 1.600.

4|52071, Botella y Cía., Finlandia, C, Papel de impresión, 600.

4|52073, Botella y Cía., Finlandia, C, Papel glaceado, 600.

4|52075, Colombino Hnos., Finlandia, C, Papel y cartón para imprenta, 650.

4|52479, Flores Chans y Cía., Suc. de R. Flores Chans, Finlandia, C, Papel obra primera, 900.

4|53054, Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado, Inglaterra, A, Tubos de acero sin soldadura, 161.

4|53086, Sucs. de Oreste Bianchetti, Calcutta, A, Arpillera, 4.623.

4|50262, Suc. de Oreste Bianchetti, Calcutta, A, Arpillera, 12.711.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

4|53052, Castiglioni y Lucas Calcraft, Canadá, A, aMterial de propaganda, S. V. C.

4|44343. Ancap, Estados Unidos de Norte América, A. Material para montaje ref. petróleo, 4.861.

4|53025, A. Bigorra y Hnos., Paraguay, C, Rollizos de madera dura, 136.

4|53029, Juan Forteza (Stud Cachanafo), Argentina, A, Caballo de carrera, S. V. S.

4|53031, Barraca Americana S. A., Argentina, C, Madera de ñandubay, 327.

4|53024, Arijón y Cía., Brasil, Yerba mate, 284.

4|53035, A. López y Cía., Brasil, A, Yerba mate, 992.

4|53037, Pizzo Hnos., Brasil, A, Yerba mate, 800.

4|53061, Héctor García Sueta, Brasil, C, Madera de Pino Brasil, 487.

4|53062, Manuel Gagero, Brasil, C, Bananos, 1.403.

4|53071, Montevrede y García Isla, Brasil, C, Madera de Pino Brasil, 546.

4|53080, Taranco y Cía., Brasil, A, Café, 292.

4|53089, Manuel Gaggero, Brasil, B, Ananás, 1.947.

4|53058, Carrau y Cía., Brasil, C, Yerba mate, 7.797.

CAMBIO 20 o|o DIRIGIDO Y 80 o|o LIBRE (DOLARES)

4|52893, Otto Rabe y Cía., S. C. Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Armazones de hierro para sierras, 3.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

4|52998, Miguel Debernardis y Cía., (S. en C.), Estados Unidos de Norte América, B, Cemento portland blanco, 20.
4|51096, Alfredo Varela Doldán, Estados Unidos de Norte América, A, Aguarrás, 631.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

4|52590, Tapié y Cía., A, Japón, Crín para pesca, etc., 482.
4|52604, Tapié y Cía., A, Japón, Bols de porcelana, etc., 275.
4|51516, Campomar y Soulas S. A., A, Japón, Hilado de algodón crudo para telar, 20.475.
4|52916, Ancap, A, Estados Unidos de Norte América, Bombas con motor, 8.
4|52965, De Lodrón y Mainero, Japón, A, Botones de nácar, 24.
4|52895, Juan Carlos Fratelli, (Firma Prov.), Japón, B, Faroles para intemperie, 5.
4|52897, Pablo Ferrando S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Productos Químicos, 78.
4|52976, Luis Ambrosio Otero, Inglaterra, A, Whisky, 20.
4|53006, Ruvertoni Hnos., Inglaterra, A, Whisky, 40.
4|53008, Freccero y Cía., Inglaterra, A, Encendedores y rep. (fletes y gastos), 8.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

4|53088, Joaquín Vivo y Cía., A, Francia, Vainilla en chaucha, 494.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

4|51364, Augusto Corallo, Japón, A, Vidrios comunes para obras, 492.

CONVENIO PRIVADO "CIA. DE MATERIALES DE CONSTRUCCION" (DOLARES)

4|52671, Banco Comercial, Argentina, C, Puertas de hierro y secc. cof. acero, 2.123.

CAMBIO 20 o|o DIRIGIDO Y 80 o|o LIBRE (DOLARES)

4|52899, Pozzoli y Cordano, B, Estados Unidos de Norte América, Alambre galvanizado para fábrica de cercos, 40.

CONVENIO PRIVADO "ANTONIO SUBIRANA" (DOLARES)

4|52905, Antonio Subirana, Paraguay, B, Varillas de madera dura, 378.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

4|53051, Natalio Michelizzi, A, Argentina, Colchones de algodón, etc., 200.
4|52902, Internat. Harvester Export Co. Canadá, A, Rep. máq. agrícolas, 4.477.
4|52966, Mauricio Simón, Francia, A, Tejidos de seda artificial, 20.

PLANILLA N.o 3925

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

Solicitudes despachadas el día 5 de Diciembre de 1940

4|48762, Frigorífico Artigas, S. A., Inglaterra, A, Hojalata, 5.833.

PLANILLAS N.os 3926 AL 3938

CAMBIO 65 o|o DIRIGIDO Y 35 o|o LIBRE (DOLARES)

Solicitudes despachadas el día 6 de Diciembre de 1940

4|49744, Ferrocarriles y Tranvías del Estado, Estados Unidos de Norte América, A, Elásticos espirales, 694.
4|48814, Ferro Carril Central del Uruguay, Estados Unidos de Norte América, C, Hierro en barras, 3.450.
4|50538, Ferro Carril Central del Uruguay, Estados Unidos de Norte América, C, Bronce en planchas, etc., 793.
4|50540, Ferro Carril Central del Uruguay, Estados Unidos de Norte América, guay, C, Repuestos para herramientas neumáticas, 365.
4|50541, Ferro Carril Central del Uruguay, Estados Unidos de Norte América, C, Carburo de calcio, 480.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

4|53055, Nicanor Amaro, C, Estados Unidos de Norte América, Equipo de radio, 450.
4|43956, Staudt y Cía. S. A., C, Japón, A, Tejidos de seda artificial, 4.280.
4|52898, Gesner y Erlanger, Japón, A, Juguetes, 137.
4|43980, Staudt y Cía. S. A. C., Japón, A, Tejidos de algodón, 246.
4|52042, Seroussi Hnos., Japón, A, Tejido de algodón, 7.
4|52179, Staudt y Cía. S. A. C., Japón, A, Hilados de algodón, 3.234.
4|52870, Gessner y Erlanger, Japón, A, Juguetes, 500.

CAMBIO LIBRE COMPENSADO (DOLARES)

4|52962, Eugenio Danrée y Cía., Portugal, A, Higos secos, 6.
4|52947, Julio Mailhos S. C., Estados Unidos de Norte América, A, Cola para máquina estampilladora, 32.
4|52963, Claudio Sapelli, Estados Unidos de Norte América, A, Afeitadoras eléctricas, 8.

PERMISOS DE DESPACHO (DOLARES)

..53098, Cía. Swift de Montevideo S. A., Brasil, A, Madera compensada, 85.
4|53099, Frigorífico Artigas S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Cemento líquido, 1.278.
4|53100, Frigorífico Artigas, S. A., Estados Unidos del Brasil, A, Fosfato de soda, 157.
4|53101, Frigorífico Artigas S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Rollo obras de cobre, etc., 130.
4|53102, Frigorífico Artigas S. A., Indias Holandesas, A, Petróleo combustible, 3.010.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

4|53043, Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado, Estados Unidos de Norte América, A, Pistones con cilindros, etc., 6.

PERMISOS DE DESPACHOS (DOLARES)

4|53148, Frigorífico Nacional, A, Argentina, Hojas sierras sinfin, 684.
4|53148, Frigorífico Nacional, A, Argentina, Flete, 1.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

4|49037, West India Ooil Co. S. A. U., C, Antillas Holandesas, Fuel Ooil a granel, 25.000.

CAMBIO 30 o|o DIRIGIDO Y 70 o|o LIBRE (DOLARES)

4|52956, Ramón Barreira e Hijos, Estados Unidos de Norte América, A, Resina para barnices, etc., 27.
4|52967, Héctor Viglieca y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Resina, 2.
4|53147, Industrias Q. Uruguayas Duperial, Estados Unidos de Norte América, B, Tricloretileno, 404.
4|49630, Anilinas Alemanas S. A., Estados Unidos de Norte América, Productos químicos, 16.700.

SIN OPERACION CAMBIARIA

4|53116, Rafael de la Fuente, Argentina, C, Grasa, 5.
4|53117, Rafael de la Fuente, Argentina, C, Filtros para agua, 45.
4|53118, Rafael de la Fuente, Argentina, C, Granulado Darcar, 52.
4|53097, Hotel Nogaró S. Ltda., Argentina, Máquina de limpiar cuchillos, 45.
4|53142, Vacunas Sivori, Federico M. Sivori, Argentina, C, Vacunas para lanares, 78.
4|53107, Abal Hnos., y Cía., Brasil, C, Tabaco negro en cuerda, 1.416.
4|53137, Palese y Guggieri, Brasil, B, Ananás, 526.
4|53110, José Aldao, Brasil, A, Café en grano, 918.
4|53136, Palese y Guggieri, Brasil, A, Bananas, 78.
4|53146, José y Domingo Scalone, Brasil, B, Bananas, 780.
4|52789, Serafín Alimundi, Brasil, C, Madera Pino Brasil, 189.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

4|52433, M. Omura, A, Japón, Tejidos de algodón, 2.878.
4|52407, M. Omura, A, Japón, Tejidos seda artificial, 245.
4|52322, José A. Patrón y Cía., A, Japón, Lápices comunes, 435.
4|52324, José A. Patrón y Cía., A, Japón, Art. de loza, 566.
4|52314, José A. Patrón y Cía., A, Japón, Art. ferretería, etc., 265.
4|51254, Marcos Isaac, A, Japón, Cortureros de antimonio, 35.
4|51255, Marcos Isaac, A, Japón, Pocillos y platos de loza, etc., 161.
4|51548, Jusid y Puyesky, A, Japón, Tejidos de algodón, 261.
4|51550, Jusid y Puyesky, A, Japón, Tejidos de algodón, 679.
4|52749, J. y M. Kaplán, A, Japón, Botones de nácar, 488.
4|52329, Carlos Leopold, A, Japón, Jueg. de té loza, etc., 61.
4|51418, Loppacher y Bianchi, A, Japón, Celuloide en planchas, 547.
4|52013 Liprandi De Boni y Scholberg, Japón, A, Thermos, 71.
4|52011, Liprandi De Boni y Scholberg, Japón, A, Cubiertos hierro cromado, 179.
4|52007, Liprandi De Boni y Scholberg, A, Thermos, 618.
4|52009, Liprandi De Boni y Scholberg, Japón, A, Cubiertos hierro estañado, 88.
4|52310, Lorenzo Lluch, A, Japón, Cinta rayón para confec., 245.
4|52541, Mauricio Goldman, A, Japón, Tul de algodón para mosquitero, 410.
4|52104, José Gurovich, A, Japón, Lápices, 176.
4|52112, José Gurovich, A, Japón, Lentes para el sol, 306.
4|52108, José Gurovich, A, Japón, Encendedores, 313.
4|51634, Roberto Ghigino y Cía., A, Japón, Juguetes, 57.
4|51632, Roberto Ghigino y Cía., A, Japón, Art. de loza, 155.
4|51628, Roberto Ghigino y Cía., A, Japón, Juguetes, 452.
4|51630, Roberto Ghigino y Cía., A, Japón, Art. juguetería y bazar, 591.
4|51744, Roberto Ghigino y Cía., A, Japón, Thermos, 71.
4|51713, D. Grundland, A, Japón, Cuchilos mesa, etc., 478.
4|51721, D. Grundland, A, Japón, Platos de loza, 1.097.
4|52294, Helios S. A., A, Japón, Thermos, 371.
4|52290, Helios S. A., A, Japón, Thermos, 200.